

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

CG267/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LOS DIPUTADOS FEDERALES JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, LIBORIO VIDAL AGUILAR, LAURA PIÑA OLMEDO, VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁSQUEZ, ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, JORGE HERRERA MARTÍNEZ, ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, GUILLERMO CUEVA SADA, JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ, ADRIANA SARUR TORRE, LORENA CORONA VALDÉS, ALEJANDRO DEL MAZO MAZA, CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN Y JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, COORDINADOR E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, RESPECTIVAMENTE, DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V. Y DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012, SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 y SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012.

Distrito Federal, 25 de abril de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual, se realizaron en los expedientes **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012, SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 y SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012, y**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

posteriormente se establecerá lo actuado a partir de sus respectivas acumulaciones.

**Actuaciones en el expediente
SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**

I. Con fecha veintidós de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales hace consistir en lo siguiente:

“(…)

HECHOS

1. Desde el año 2009 el Partido Verde Ecologista de México, al margen de los tiempos del Estado administrados por el Instituto Federal Electoral, difunde propaganda político electoral en los canales de televisión de mayor audiencia de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en los que se promociona a dicho partido político, difundiendo temas específicos de su plataforma electoral, como es la pena de muerte. Para lo cual utiliza como coartada supuestos informes de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

2. Conforme a la información con la que cuenta este Instituto en la víspera y a inicio del Proceso Electoral en curso, es decir, desde el 25 de septiembre de 2011 y hasta el 12 de octubre, el Partido Verde Ecologista de México, viene difundiendo diversos promocionales en canales de televisión de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en todo el país, en los que difunde propaganda político-electoral en los que se promociona a dicho partido y propuestas de la plataforma electoral que sostiene desde la elección federal del año de 2009, como consta en el contenido de los mensajes como es el que se cita a continuación: "En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracias a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

3. El 15 de febrero de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electora aprobó el denominado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERA ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012 identificado con la clave CG92/2012, en el que entre otras cuestiones, en el punto segundo del citado Acuerdo se determinó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.

4.- Desde el 17 de febrero de 2012 en los canales de televisión de todo el país de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en horarios de mayor audiencia el Partido Verde Ecologista de México a través de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, vienen difundiendo propaganda político-electoral en los que de manera expresa promociona dicho partido político propuestas de su plataforma electoral sostenida por dicho partido desde el Proceso Electoral Federal de 2009, utilizando como coartada un supuesto informe legislativo del Diputado Federal Liborio Vidal, conforme a la siguiente transcripción del promocional identificado con la clave de huella acústica RV00144-12:

Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va a salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! qué angustia. Se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos a hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir. VOZ OFF: El grupo parlamentario del *partido verde* propuso la pena de muerte.

LIBORIO VIDAL: Los *otros partidos* la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua

VOZ OFF: Grupo parlamentario del **Partido Verde**

[Énfasis añadido]

Situación que contraviene el punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012, en el que se alude de manera expresa al Partido Verde Ecologista de México, debiéndose de tener en cuenta el significado de vocablo aludir que nos proporciona el Diccionario de la Academia de la Lengua Española en los términos siguientes:

Aludir.

(Del lat. alludére)

1. *intr.* Mencionar a alguien o algo o insinuar algo. U. t. c. tr.
2. *intr.* Dicho de una cosa: Tener una relación, a veces velada, con alguien o con otra cosa. El nombre de cianuro alude a su color azul.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por el artículo 41 Base III, Apartado A, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 342, párrafo 1, incisos h), i) y n) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012 y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, ésta autoridad es competente para conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

Asimismo los artículos 119, párrafo 1, inciso d); 120, párrafo 1, inciso a) y 125, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como atribución del Presidente y Secretario del Consejo General y Secretario Ejecutivo, la atribución de vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356 párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro:

[...]

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como fuera de ellos, cuando se de la violación de adquisición de tiempo en radio o televisión de propaganda política a favor de un partido político. Siendo aplicables los criterios que se citan a continuación:

[...]

Resultan procedentes las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que del análisis de la propaganda política difundida en televisión no constituye un informe de gestión de servidor público, al no reunir ninguno de los requisitos previstos en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que lo supuestos informes del denominado "Grupo Parlamentario del Partido Verde" en un periodo menor a un año, de septiembre de 2011 al 22 de febrero de 2012, viene difundiendo supuesto informe legislativo a nombre de dicho grupo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

parlamentario, más allá de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que supuestamente se rinda el informe, e decir, de manera invariable en dichos mensajes se publicita al "Grupo Parlamentario de Partido Verde", por lo que el supuesto del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se agotó en el mes de septiembre de 2011, con independencia de que en cada ocasión se utilicen nombres o imágenes de distintos legisladores del mismo grupo parlamentario. Tampoco se cumple con el extremo de que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, siendo que de manera expresa la propaganda televisiva denunciada, alude a propuestas de plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México sostenida desde el Proceso Electoral del año 2009.

En la propaganda televisiva denunciada se alude de manera expresa al Partido Verde, pretendiendo un informe del Diputado Federal Liborio Vidal, sin limitarse a señalar tal circunstancia, como lo dispone el citado precepto legal y el Acuerdo que se estima violado. Es así que la propaganda denunciada la suscribe el "grupo parlamentario del Partido Verde" que difunde supuestos informes legislativos desde el mes de septiembre de 2011, por lo que se verifica un abuso del derecho que invade el campo de lo ilícito, violando la prohibición constitucional de adquirir tiempo en televisión a favor del Partido Verde Ecologista de México, así como el derecho de los demás partidos políticos al acceso permanente a los medios de comunicación social, violando asimismo el principio de equidad, por lo que se verifica la existencia del derecho cuya tutela se pretende.

Asimismo, se justifica el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la Resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, al usarse como coartada un supuesto informe de gestión de un grupo de servidores públicos: "Grupo Parlamentario del Partido Verde" y Diputado Federal Liborio Vidal, de difusión de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que supuestamente se rinda el informe, informe del Grupo Parlamentario del Partido Verde que viene difundándose de manera reiterada desde hace seis meses en un periodo menor a un año.

La medida cautelar solicitada, de ordenar la suspensión inmediata de la difusión de la propaganda televisiva denunciada cumple con los requisitos de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad, en virtud de que por Acuerdo de este Instituto se determinó de manera expresa que durante el periodo de intercampana, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir su emblemas bajo ninguna modalidad, siendo que en el caso que se denuncia se hace alusión al Partido Verde y a los demás partidos políticos sin denominarlos, cuando se pretende el informe de un Diputado Federal con independencia del grupo parlamentario al que pertenece, -porque de lo contrario dicho grupo parlamentario ya hizo ejercicio de su derecho en exceso, en un periodo de un año- por lo que no se justifica de modo alguno la alusión a dicho grupo parlamentario de partido político, es decir, el supuesto informe hace alusión al Partido Verde Ecologista de México utilizando como coartada, la mención del grupo parlamentario al que pertenece el servidor público, como una modalidad en la que se hace alusión al Partido Verde Ecologista de México, situación que prohibió de manera expresa el Acuerdo de intercampanas antes aludido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

A mayor abundamiento es de señalar que el Partido Verde Ecologista de México, como los demás partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

Artículo 342

[...]

a) [...]

b) [...]

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción III, Apartado C, segundo párrafo previene lo siguiente:

(Se transcribe)

La propaganda denunciada es contraria a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, al infringir el Partido Verde Ecologista de México la prohibición de contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales en la víspera y al inicio del Proceso Electoral Federal de los ciudadanos, y a favor del partido político denunciado.

Al respecto debe decirse que el Instituto Federal Electoral es la única instancia con facultad para pautar mensajes políticos o electorales de los partidos políticos a través de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a ejercicio del derecho de los partidos políticos. En consecuencia esta prohibido tanto a partidos políticos como ccesionarios de televisión difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca en este caso al Partido Verde Ecologista de México, siendo que en la propaganda denunciada se divulga las propuesta, ideología del Partido Verde Ecologista de México, siendo aplicable el criterio de jurisprudencia de carácter obligatorio, que se cita a continuación:

[...]

Asimismo debe precisarse que la difusión de propaganda política en televisión, que se denuncia no se ampara en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la excepción a dicha base constitucional establecida en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que el conjunto de mensajes que difunde el Partido Verde Ecologista de México fuera de los tiempos que administra el Instituto Federal Electoral, constituyen propaganda política en la que se alude a dicho partido político y sus propuestas de plataforma electoral que sustenta desde el Proceso Electoral de 2009.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Siendo que en los promocionales difundidos en contra de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no especifica que se trate de mensajes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ni que se trate de informes de gestión de sus miembros, ni señala fecha ni promociona algún informe de gestión legislativa.

Llegar a estimar que la difusión de propaganda política del Partido Verde Ecologista de México fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral, pueda ampararse en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo y su excepción del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permitiría el uso abusivo del derecho, constituyendo un auténtico fraude a la ley, pretender relacionar una propaganda política con un informe de gestión, es contrario al objeto, al espíritu y a la finalidad de la institución de transparencia e información, encontrándonos ante el supuesto ejercicio de un derecho simplemente para perjudicar al resto de los partidos políticos en el acceso a los medios de comunicación social.

La difusión de propaganda política que se difunde haciendo uso del logotipo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, apunta a un abuso del derecho y fraude a ley, pues el derecho de informar termina al vincular la campaña política institucional y electoral difundida en el anterior Proceso Electoral por el Partido Verde Ecologista de México adquiriendo una mayor acceso a los medios de comunicación social en perjuicio de los demás partidos políticos, por tanto el derecho a rendir informes cesa donde comienza el abuso denunciado, por lo que de modo alguno la difusión de propaganda que se denuncia puede ampararse en el precepto constitucional y legal antes citados.

Por lo tanto a ojos del público televidente se le presenta una campaña de propaganda política, que promueve al Partido Verde Ecologista de México, con una frecuencia de aparición y de acceso a la televisión que es el medio de comunicación de mayor impacto, en perjuicio del derecho de acceso a los medios de comunicación de todos los partidos políticos, que fuera del Proceso Electoral es de carácter igualitario, violando lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, primer párrafo y Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de lo anterior resulta aplicable el criterio de jurisprudencia que se cita continuación:

[...]

Finalmente es de señalar que la propaganda denunciada al aludir al Partido Verde Ecologista de México en su excepción de "Partido Verde" constituye la realización de actos anticipados de campaña, e implica además la posible aportación de recursos públicos al margen de la ley a favor del partido político denunciado, por lo que desde este momento se solicita dar la vista correspondiente a la Unidad de Fiscalización para la tramitación del procedimiento de su competencia en materia de los recursos de los partidos políticos.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Adjuntó a dicho escrito para acreditar sus manifestaciones el siguiente elemento probatorio:

1. Un disco compacto que contiene el informe de monitoreo del promocional identificado con el folio RV00144-12, presuntamente realizado por la Dirección de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral correspondiente al promocional denunciado.

II. En veintidós de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito antes referido, y dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexo que lo acompaña y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012.-----

SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el C. Fernando Vargas Martínez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, quien con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”, se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 2, 3 y 4 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 4; 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de un promocional en televisión a nivel nacional posiblemente correspondiente al informe legislativo del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Verde Ecologista de México, mediante el cual a su juicio se difunde propaganda político-electoral, así como la plataforma electoral de dicho instituto político, cuyo contenido es el siguiente:

“Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi padre?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Voz en off: El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte.

Liborio Vidal: Los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores.

Estamos trabajando para que se aplique cadena perpetua.

Voz en off: Grupo Parlamentario del Partido Verde.”

Lo que a consideración del quejoso contraviene lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, emitido por el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo.-----

Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase I) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión del promocional que a continuación se describe:

“Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi padre?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Voz en off: El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte.

Liborio Vidal: Los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se aplique cadena perpetua.

Voz en off: Grupo Parlamentario del Partido Verde.”

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y los canales de televisión en que se esté o haya transmitido el spot de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Verde Ecologista de México; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de televisión en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido comentario; y d) Asimismo, de ser el caso que el spot de mérito antes detallado no hayan sido pautado por el instituto político en comentario, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida; -----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----

II) Toda vez que del análisis al promocional denunciado por el quejoso en su escrito por el cual hace del conocimiento de esta autoridad los hechos motivo de inconformidad, descritos en la parte inicial del presente proveído, se advierte el nombre del C. Liborio Vidal Aguilar, Diputado Federal integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, y que el mismo podría estar difundiéndose con motivo de la rendición de su informe de labores; y a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares aducidas por el impetrante, requiérase solicítase al Diputado Federal referido para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información: a) Indique la fecha en la que rindió o en su caso rendirá su informe de labores, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; b) Informe si el promocional de mérito fue contratado por usted, y en su caso, precise la temporalidad pactada para su difusión, y c) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho.-----

III) Asimismo, requiérase al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, así como al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de presente proveído, proporcionen la siguiente información: a) La fecha del informe de labores o gestión del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar integrante de su fracción parlamentaria, remitiendo todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho; b) Refieran si el promocional descrito en el numeral I) del presente Punto de Acuerdo, se difunde como parte del informe de labores del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar u otro integrante de su fracción parlamentaria; c) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen la fecha en que se rindió o rendirá el mismo; d) Asimismo informen si el promocional de mérito fue contratado por el ente que representan, y en su caso, precisen la temporalidad pactada para su difusión y e) Remitan todas las constancias que acrediten la razón de sus dichos.-----

SÉPTIMO. Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, al representante de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como al Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar.-----

*OCTAVO Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley. (...)"*

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando II que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/907/2012, SCG/908/2012, SCG/909/2012 y SCG/910/2012, dirigidos respectivamente, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al C. Liborio Vidal Aguilar, Diputado Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de Unión, mismos que fueron notificados en fechas veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

**Actuaciones del expediente
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**

IV. En fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por los representantes propietarios de los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual hicieron del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, mismos que hacen consistir en lo siguiente:

“(…)

RICARDO CANTÚ GARZA Y JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, representantes de los Partidos del Trabajo y de Movimiento Ciudadano, personería que ha sido reconocida ante dicha autoridad y que se acredita con copia certificada emitida por la Secretaría ejecutiva del Instituto Federal electoral, señalando como domicilio par oír y recibir notificaciones, las oficinas de la respectiva representaciones de los partidos signantes, ubicadas en la calle de viaducto Tlalpan número 100 colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, de esta ciudad de México autorizando para los mismos efectos a Lic. Ulises Alejandro Mejía Olvera y Nikol Carmen Rodríguez de L'orme ante usted, comparecemos y exponemos:

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 3; 3; 49, párrafo 4; 52; 104; 105, párrafos 1 inciso a), e), f) y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), t) y w); 350; 356, párrafo 1; 361, 369 al 370 demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; acudimos a presentar **QUEJA POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES, PIDIENDO ASIMISMO QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS**, dado que tales conductas con conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles al Partido Verde Ecologista de México y a las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S A. de C. V. concesionarias de los canales de televisión 2, 5, y 7 y 13, así como de otro canales de televisión de los Estado de la República, para el efecto de la determinación aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 2 del Código Electoral antes citado, manifiesto lo siguiente:*

HECHOS

1. Desde el año 2009 el Partido Verde Ecologista de México, al margen de los tiempos del Estado administrados por el Instituto Federal Electoral, difunde propaganda político electoral en los canales de televisión de mayor audiencia de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en los que se promociona a dicho partido político, difundiendo temas específicos de su plataforma electoral, como es la pena de muerte. Para lo cual utiliza como coartada supuestos informes de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

2. Conforme a la información con la que cuenta este Instituto en la víspera y al inicio del Proceso Electoral en curso, es decir, desde el 25 de septiembre de 2011 y hasta el 12 de octubre, el Partido Verde Ecologista de México, viene difundiendo diversos promocionales en canales de televisión de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en todo el país, en los que difunde propaganda político-electoral en los que se promociona a dicho partido mediante la mención de propuestas de la plataforma electoral que sostiene desde la elección federal del año de 2009, como consta en el contenido de los mensajes como es el que se cita a continuación: "En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracia a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."

3. El 15 de febrero de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electora aprobó el denominado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012 identificado con la clave CG92/2012, en el que entre otras cuestiones, en el punto segundo del citado Acuerdo se determinó lo siguiente:

SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampana, los mensajes en radio televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partido políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.

4.- Desde el 16 de febrero de 2012 en los canales de televisión de todo el país de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en horarios de mayor audiencia el Partido Verde Ecologista de México a través de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, vienen difundiendo propaganda político-electoral en los que de manera expresa se promociona dicho partido político Y propuestas de su plataforma electoral sostenida por dicho partido desde el Proceso Electoral Federal de 2009, utilizando como coartada un supuesto informe legislativo del diputado federal Liborio Vidal, conforme a la siguiente transcripción del promocional identificado con la clave de huella acústica RV00144-12:

Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Si

Mujer 1: Pues ya va a salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! qué angustia. Se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos a hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir.

VOZ OFF: El grupo parlamentario del *partido verde* propuso la pena de muerte

LIBORIO VIDAL: *Los otros partidos* la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores.

Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua

VOZ OFF: Grupo parlamentario del Partido Verde

[énfasis añadido]

Situación que contraviene el punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012, en el que se alude de manera expresa al Partido Verde Ecologista de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

México, debiéndose de tener en cuenta el significado de vocablo aludir que nos proporciona el Diccionario de la Academia de la Lengua Española en los términos siguientes:

aludir.

(Del lat. *alludére*).

3. *intr.* Mencionar a alguien o algo o insinuar algo. U. t. c. tr.

4. *intr.* Dicho de una cosa: Tener una relación, a veces velada, con alguien o con otra cosa. El nombre de cianuro alude a su color azul.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por el artículo 41 Base III, Apartado A, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 342, párrafo 1, incisos h), i) y n) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012 y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, ésta autoridad es competente para conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

Asimismo los artículos 119, párrafo 1, inciso d); 120, párrafo 1, inciso a) y 125, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como atribución del Presidente y Secretario del Consejo General y Secretario Ejecutivo, la atribución de vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356 párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.— *De la interpretación sistemática de los artículos 52, 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la difusión en radio y televisión de propaganda política electoral, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del Proceso Electoral y, en general, se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. Lo anterior, porque el legislador previó que en la instrumentación y resolución del Procedimiento Especial Sancionador, participen distintos órganos del Instituto Federal Electoral, de modo que mientras facultó a la citada comisión para decretar, dada su urgencia, dicha medida cautelar, por otra parte depositó en el Consejo General del propio instituto, no sólo la emisión de la decisión final de dicho procedimiento, sino también las facultades expresas para pronunciarse respecto de tales medidas cautelares. Jurisprudencia 24/2009.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como fuera de ellos, cuando se de la violación de adquisición de tiempo en radio o televisión de propaganda política a favor de un partido político. Siendo aplicables los criterios que se citan a continuación:

MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIR EN RADIO Y TELEVISIÓN.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en radio y televisión, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad local estatal y, en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda. En efecto, ambas autoridades actúan en un contexto de coordinación administrativa, con pleno respeto de sus ámbitos competenciales y para darle funcionalidad al sistema. En este orden de ideas, para el dictado de la medida cautelar que, en su caso, corresponda, el Instituto Federal Electoral, no dará inicio a un Procedimiento Especial Sancionador, pues será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a la legislación electoral respectiva; estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (federal y local), en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. Jurisprudencia 23/2010.

***Partido Acción Nacional
VS.***

***Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 26/2010***

RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.— De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo 8, y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el Procedimiento Especial Sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar la vulneración de los principios rectores en materia electoral; daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable, en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la Resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la Resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la Resolución

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Jurisprudencia 26/2010.

Resultan procedentes las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que del análisis de la propaganda política difundida en televisión es posible arribar a la conclusión de que no constituye un informe de gestión de servidor público en cuestión, al no reunir ninguno de los requisitos previstos en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es así además, porque los supuestos informes del denominado "grupo parlamentario del Partido Verde" refieren a un periodo menor a un año, de septiembre de 2011 al 22 de febrero de 2012, y se vienen transmitiendo a nombre de dicho grupo parlamentario, más allá de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que supuestamente se rinda el informe, es decir, de manera invariable en dichos mensajes se publicita al "grupo parlamentario de Partido Verde", por lo que la hipótesis del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se agotó en el mes de septiembre de 2011, con independencia de que en cada ocasión se utilicen nombres o imágenes de distintos legisladores del mismo grupo parlamentario. Tampoco se cumple con el extremo de que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, siendo que de manera expresa la propaganda televisiva denunciada, alude a propuestas de plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México sostenida desde el Proceso Electoral del año 2009.

De lo que en realidad se trata es de un fraude a la ley, porque en la propaganda televisiva denunciada, se alude de manera expresa al Partido Verde, bajo el pretexto de que se trata de un informe del Diputado Federal Liborio Vidal, sin limitarse a señalar tal circunstancia, como lo dispone el citado precepto legal y el Acuerdo recién aprobado y que se estima violado. Es así que la propaganda denunciada la suscribe el "grupo parlamentario del Partido Verde" que difunde supuestos informes legislativos desde el mes de septiembre de 2011, por lo que se trata de un abuso del derecho que excede el campo de lo lícito, violando la prohibición constitucional de adquirir tiempo en televisión a favor del Partido Verde Ecologista de México, así como el derecho de los demás partidos políticos al acceso permanente a los medios de comunicación social, violando asimismo el principio de equidad, por lo que se acredita la existencia del derecho cuya tutela se pretende.

Asimismo, se justifica el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la Resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, al usarse como coartada un supuesto informe de gestión de un grupo de servidores públicos: "grupo parlamentario del Partido Verde" y en este momento del Diputado Federal Liborio Vidal, fuera de la difusión de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que supuestamente se rinde, configurando en todo caso una violación reiterada de la norma.

La medida cautelar solicitada de ordenar la suspensión inmediata de la difusión de la propaganda televisiva denunciada, cumple con los requisitos de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad, en virtud de que el por Acuerdo de este Instituto se determinó de manera expresa que durante el periodo de intercampañas, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir su emblemas bajo ninguna modalidad, siendo que en el caso que se denuncia se hace alusión expresa al Partido Verde y a los demás partidos políticos sin denominarlos, en clara violación de la ley; es decir, el supuesto informe hace alusión al Partido Verde Ecologista de México utilizando como pretexto la mención del grupo parlamentario al que pertenece el servidor público, como una modalidad de fraude a la ley, que prohibió de manera expresa el Acuerdo de intercampañas antes aludido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

A mayor abundamiento es de señalar que el Partido Verde Ecologista de México, como los demás partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

Artículo 342

[...]

a)[...]

b)[...]

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción III, Apartado C, segundo párrafo previene lo siguiente:

ARTICULO 41

(...)

III.

Apartado A. ...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión,

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

La propaganda denunciada es contraria a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, al infringir el Partido Verde Ecologista de México la prohibición de contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales en el Proceso Electoral Federal y a favor del partido político denunciado.

Al respecto debe decirse que el Instituto Federal Electoral es la única instancia con facultad para pautar mensajes políticos o electorales de los partidos políticos a través de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado al ejercicio del derecho de los partidos políticos. En consecuencia esta prohibido tanto a partidos políticos como ccesionarios de televisión difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca en este caso al Partido Verde Ecologista de México, siendo que en la propaganda denunciada se divulga las propuesta, ideología del Partido Verde Ecologista de México, siendo aplicable el criterio de jurisprudencia de carácter obligatorio, que se cita a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

*Partido Verde Ecologista de México y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 23/2009*

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.— De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.—Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C. y. y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —26 de agosto de 2009. —Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —2 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.— Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.

Criterio Jurisprudencial que además acredita la conducta reincidente de dicho instituto político. Asimismo debe precisarse que la difusión de propaganda política en televisión, que se denuncia no se ampara en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la excepción a dicha base constitucional establecida en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que el conjunto de mensajes que difunde el Partido Verde Ecologista de México fuera de lo tiempos que administra el Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Electoral, constituyen propaganda política en la que se alude a dicho partido político y sus propuesta de plataforma electoral que sustenta.

Siendo que en los promocionales difundidos en contra de los dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no específica que se trate de mensajes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ni que se trate de informes de gestión de sus miembros, ni señala fecha ni promociona algún informe de gestión legislativa.

Llegar a estimar que la difusión de propaganda política del Partido Verde Ecologista de México fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral, pueda ampararse en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo y su excepción del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permitiría el uso abusivo del derecho, constituyendo un auténtico fraude a la ley, pretender relacionar una propaganda política con un informe de gestión, es contrario al objeto, al espíritu y a la finalidad de la institución de transparencia e información, encontrándonos ante el supuesto ejercicio de un derecho simplemente para perjudicar al resto de los partidos políticos en el acceso a los medios de comunicación social.

La difusión de propaganda política que se difunde haciendo uso del logotipo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, apunta a un abuso del derecho y fraude a ley, pues el derecho de informar termina al vincular la campaña política institucional y electoral difundida en el anterior Proceso Electoral por el Partido Verde Ecologista de México adquiriendo una mayor acceso a los medios de comunicación social en perjuicio de los demás partidos políticos, por tanto el derecho a rendir informes cesa donde comienza el abuso denunciado, por lo que de modo alguno la difusión de propaganda que se denuncia puede ampararse en el precepto constitucional y legal antes citados.

Por lo tanto a ojos del público televidente se le presenta una campaña de propaganda política, que promueve al Partido Verde Ecologista de México, con una frecuencia de aparición y de acceso a la televisión que es el medio de comunicación de mayor impacto, en perjuicio del derecho de acceso a los medios de comunicación de todos los partidos políticos, que fuera del Proceso Electoral es de carácter igualitario, violando lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, primer párrafo y Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de lo anterior resulta aplicable el criterio de jurisprudencia que se cita continuación:

Partido Verde Ecologista de México y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral Jurisprudencia 10/2009

GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.— De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, Apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios. Lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

primero de los supuestos los legisladores tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, pues si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran. Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.— Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 20 y 21.

En ese orden de ideas, con los promocionales que se denuncian también se contraviene lo establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de Servidores Públicos, el cual en su artículo segundo establece lo siguiente;

Artículo 2.- se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del distrito federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;*
- b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral*
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

De lo anterior se desprende con meridiana claridad, que el Partido Verde Ecologista a través del referido promocional está promoviendo la imagen del partido y de sus funcionarios públicos, con el fin de posicionarse en las preferencias electorales de la ciudadanía, toda vez que, las manifestaciones son tendientes a dar a conocer que el Partido Verde realizó tal o cual propuesta, lo cual desde luego que está prohibido, es por ello que solicitamos a esta autoridad dictar medidas cautelares para evitar cualquier vulneración al principio de equidad que debe imperar en materia electoral, así mismo citamos que en el artículo 9 del reglamento antes citado se establece que “durante el Proceso Electoral, el Instituto Federal Electoral conocerá de los asuntos contrarios al presente Reglamento a través del Procedimiento Especial Sancionador, con la posible aplicación de las medidas cautelares que señala el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin menoscabo de la vistas que puedan realizarse por presunta responsabilidad administrativa, penal o política del propio servidor. Asimismo, la Secretaría General procederá en términos del artículo 371, párrafo 2 del Código de la materia, a fin de que los casos materia del presente Reglamento, sean resueltos por el Consejo General.

Es menester señalar que la Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal electoral por el que se emiten las normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en la parte que establece “SEGUNDO; Durante el periodo de intercampañas, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad”.

Lo anterior pone en evidencia que, en estos momentos están realizando dichas acciones contrarias a la normatividad electoral, toda vez que se encuentran transmitiendo en televisión sus promocionales donde se señalan las propuestas o iniciativas que el grupo parlamentario del Partido Verde ha instrumentado, promocionales en los que aparece la imagen del funcionario público y el emblema del Partido.

Finalmente es de señalar que la propaganda denunciada al aludir al Partido Verde Ecologista de México en su excepción de “Partido Verde” constituye la realización de actos anticipados de campaña, e implica además la posible aportación de recursos públicos al margen de la ley a favor del partido político denunciado, por lo que desde este momento se solicita dar la vista correspondiente a la Unidad de Fiscalización para la tramitación del procedimiento de su competencia en materia de los recursos de los partidos políticos.”

Adjuntó a dicho escrito para acreditar sus manifestaciones los siguientes elementos probatorios:

1. Un disco compacto que contiene el informe de monitoreo del promocional identificado con el folio RV00144-12, presuntamente realizado por la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Dirección de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral correspondiente al promocional denunciado; y

2. Copia simple del Recurso de Apelación interpuesto por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Acuerdo CG92/2012, emitido por el órgano colegiado antes referido.

V. El veinticuatro de febrero del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el resultando que antecede, y dicto proveído que en la parte que interese señala lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexo que lo acompaña y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012.-----

SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con que se ostentan los Representantes Propietarios de los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, quienes con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”, se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por los Representantes Propietarios de los institutos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 2, 3 y 4 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 4; 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de un promocional en televisión a nivel nacional posiblemente correspondiente al informe legislativo del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual a su juicio se difunde propaganda político-electoral, así como la plataforma electoral de dicho instituto político, cuyo contenido es el siguiente:

“Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi padre?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Voz en off: El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte.

Liborio Vidal: Los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se aplique cadena perpetua.

Voz en off: Grupo Parlamentario del Partido Verde.”

Lo que a consideración del quejoso contraviene lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, emitido por el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo.-----

Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Ahora bien, en virtud que del análisis a los hechos que se denuncian en el sumario en que se actúa, se advierte que los mismos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012**, ya que el motivo de inconformidad hecho valer en ambos se relaciona con la presunta comisión de conductas que podrían constituir infracciones al artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 2, 3 y 4 y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 4; 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivadas de la presunta difusión de un promocional a nivel nacional en canales de Televisa, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., alusivos al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, los cuales a juicio del impetrante podrían actualizar actos anticipados de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, toda vez que de su contenido se advierte la alusión a dicho instituto político, lo cual podría contravenir lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, emitido por el Consejo General de este Instituto; por lo tanto, acumúlense las constancias que integran el presente asunto al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15, párrafos 1, inciso b) y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de Resoluciones contradictorias.-----

SEXTO. Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, estese al resultados de las investigaciones ordenadas al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano autónomo electoral, mediante proveído de fecha veintidós de febrero de la presente anualidad, dictado por el suscrito dentro del sumario a que se hace referencia el punto QUINTO del presente Acuerdo.-----

SÉPTIMO. Respecto de las medidas cautelares solicitadas por los quejosos, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, referida en el Punto de Acuerdo que antecede.-----

OCTAVO Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----

NOVENO. Notifíquese de forma personal el contenido del presente proveído a los Representante Propietarios de los institutos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar. [...].”

Actuaciones en el expediente
SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012

VI. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DPPP/0719/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que les fueron formulados por esta autoridad, mediante proveído de fecha veintidós del mes y año en mención.

VII. En la misma fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede y dictó proveído que en la parte que interese señala:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando los requerimientos de información solicitados por esta autoridad.-----

*TERCERO.-En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el 41, Base III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49; 228, párrafo 5, 342, párrafo 1, incisos a), b) e),h), i); 345, párrafo 1 inciso b); y 367, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral *admitase* la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

*Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por los Representantes Propietarios de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en términos de lo razonado por esta Secretaria en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año.-----
QUINTO.-Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----
SEXTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente. (...)"*

VIII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el veinticuatro de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con el número SCG/985/2012, dirigido al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, a efecto de someter a consideración de dicho órgano colegiado la solicitud de la adopción de medidas cautelares formulada por el quejoso en su escrito inicial de queja; mismo que fue notificado del mes y año en mención.

IX. El mismo veinticuatro de febrero de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CQyD/BNH/ST/JMVB/015/2012, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual remitió el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EL VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 Y SU**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

ACUMULADO SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012”, aprobado en sesión de la misma fecha, en el que dicho órgano colegiado determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se declaran procedentes las medidas cautelares en relación con los promocionales denunciados, correspondientes con la presunta rendición de un informe de gestión del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el que aparece el C. Liborio Vidal Aguilar, en términos de los argumentos vertidos en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se abstenga de pautar de forma inmediata, promocionales institucionales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que actualmente se encuentra en desarrollo un Proceso Electoral Federal, específicamente dentro del periodo de intercampanas, en términos de lo dispuesto en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente.

TERCERO. En apego a lo manifestado en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo, se ordena a las concesionarias y permisionarias de televisión a nivel nacional, en términos de lo establecido en el Acuerdo identificado con el número CG429/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha quince de diciembre de dos mil once, en acatamiento a lo dispuesto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-553/2011 y acumulados, que de encontrarse en el supuesto materia del presente Acuerdo, suspendan de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión del promocional televisivo denunciado, una vez que le sea notificada.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al C. Liborio Vidal Aguilar, Diputado Federal de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, para que coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes, debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente Acuerdo, así como sus resultados.

SÉPTIMO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que se dicte la Resolución definitiva en el expediente que le da origen, informe cada 72 horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo.

(...)"

X. El veinticuatro de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibido el oficio y Acuerdo reseñados en el resultando que antecede y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena realizar de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano electoral federal autónomo; a los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Coordinador del Grupo Parlamentario de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, al C. Liborio Vidal Aguilar, Diputado Federal de la referida legislatura, a los Representantes Legales de las personas morales Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V. y al Representante Legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: "NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA." (...)."

XI. Asimismo en fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios con número de identificación SCG/0993/2012, SCG/0995/2012, SCG/0996/2012, SCG/1035/2012, SCG/1036/2012, SCG/1037/2012, SCG/1038/2012, SCG/1039/2012 y SCG/1050/202, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Comité de Radio y Televisión de este órgano electoral federal autónomo; a los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Coordinador del Grupo Parlamentario de los Diputado Federales del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, al C. Liborio Vidal Aguilar, Diputado Federal de la referida legislatura, a los Representantes Legales de las personas morales Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V. y al Representante Legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, los cuales fueron notificados los días veintiocho, veintinueve de febrero y uno de marzo de la presente anualidad.

Cabe mencionar, que respecto a la diligencia de notificación de los oficios SCG/1038/2012 y SCG/1039/2012, dirigidos a los representante legales de Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., respectivamente, no obstante que personal adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, se constituyó para tales efectos en los domicilios legales que se tienen registrados de sus representadas, dicha diligencia no se pudo desahogar de forma personal con dichos mandantes, atento a ello, se procedió a fijar dichos oficios, así como sus anexos, afuera de sus respectivos domicilios.

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 357, párrafo 8 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales ordenó notificar el contenido del Acuerdo y oficios en comento a través de los Estrados que ocupa este órgano electoral federal autónomo, fijándose el día veinticinco de febrero del año que transcurre y procediendo a su retiro el siguiente veintisiete del mes y año en mención.

XII. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General; ambos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado mediante proveído de fecha veintidós del mismo mes y año.

XIII. En fecha veinticinco de febrero de dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por el C. Juan José Guerra Abud, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de los Diputados Federales del instituto político antes referido en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y por el C. Liborio Vidal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Aguilar Diputado Federal integrante de la Fracción Parlamentaria antes referida, por el cual remiten la información solicitada mediante Acuerdo de fecha veintidós del mes y año en mención.

XIV. En fechas veinticinco y veintinueve de febrero de dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respectivamente, los escritos signados por los representantes legales se Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., mediante los cuales manifiestan el deslinde de sus representadas por las probables infracciones en que pudieron incurrir derivadas de la transmisión de los promocionales que fueron materia de la medida precautoria dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a través del Acuerdo referido en el resultando IX de la presente determinación.

XV. En fechas uno, siete, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintiséis de marzo de dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios identificados con las claves DEPP/0782/2012, DEPP/887/2012, DEPPP/984/2012, DEPPP/1108/2012, DEPPP/1261/2012, DEPP/1388/2012 y DEPPP/1495/2012, suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a través de los cuales remite un reporte de detecciones de los promocionales que fueron materia del Acuerdo emitido en el **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 y su acumulado SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012** por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Actuaciones en el expediente
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012

XVI. En fecha ocho de marzo de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este órgano autónomo, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(...)

HECHOS

1.- Conforme a la información con la que cuenta este Instituto y en los expedientes SUP-RAP-583/2011 y SUP-RAP-592/2011 de septiembre a octubre de 2011 y hasta octubre, a nombre del Grupo Parlamentario del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Partido Verde Ecologista de México, se viene difundiendo diversos promocionales en canales de televisión de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en todo el país, en los que con subrepción se promociona a dicho partido político.

2.- El 15 de febrero de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el denominado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012, en el que entre otras cuestiones, en el punto segundo del citado Acuerdo se determinó lo siguiente:

SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del código Federal e Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.

3.- El 17 de febrero de 2012 en los canales de televisión de todo el país de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en horarios de mayor audiencia el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de nueva cuenta dio inicio a la difusión de la subrepción de informe legislativo, en el que apareció el diputado federal Liborio Vidal, motivo por el cual el Partido político que represento formuló queja.

4.- El 24 de febrero de 2012 se emitió el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EL VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/201, en los términos siguientes:

[...]

5.- El 29 de febrero de 2012 esta Sala Superior al resolver los expedientes SUPRAP-68/2012 y acumulado SUP-RAP-70/2012, determinó modificar el Acuerdo CG92/2012 en los términos siguientes

SEGUNDO. Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5, del Código Federal de Instituciones procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad, con excepción de los legisladores que integran los grupos parlamentarios.

6.- El 1° de marzo de 2011 esta Sala Superior resolvió los expedientes SUP-RAP-583 y SUP-RAP-592/2011, respectivamente, lo siguiente:

[...]

En la discusión de dichos asuntos se emitieron entre otras, (los subrayados constituyen énfasis añadido) las consideraciones siguientes: [...].

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

7.- A partir del 3 de marzo de 2012 en los canales de televisión de todo el país de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en horarios de mayor audiencia el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de nueva cuenta dio inicio a la difusión de la subrepción de informe legislativo, en el que apareció el diputado federal Alejandro Carabias, y en el que se realiza propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con el contenido que a continuación se precisa:

<i>VIDEO</i>	<i>AUDIO</i>
<p>Farmacia. Logo del IMSS. Personas formadas. Encargado de la farmacia conversa con paciente.</p>	<p><i>Encargado:</i> No señito, esta medicina no la tenemos desde hace mucho tiempo <i>Paciente:</i> Y ahora qué hago <i>Encargado:</i> Pues va a tener que comprarla <i>Paciente:</i> ¿con qué? Con su dinero <i>Paciente:</i> ¿Y entonces para qué pago? <i>Encargado:</i> Pues si gusta le doy un formulario para que llene una queja... <i>Paciente:</i> Y de qué va a servir <i>Encargado:</i> El que sigue</p>
<p>En fondo negro y letras verdes se observa el nombre y la imagen de Alejandro Carabias, diputado. Súper con "Informe legislativo 2012"</p>	<p><i>Alejandro Carabias:</i> Los diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la cámara de diputados. Para que los vales sean una realidad, falta que lo aprueben los senadores.</p>
<p>Logos de la LXI Legislatura y Partido Verde Ecologista de México.</p>	<p><i>Voz Off:</i> Diputados del Verde</p>

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por el artículo 41 Base III, Apartado A, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 342, párrafo 1, incisos h), i) y n); 345, párrafo 1, inciso b) Y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012 y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, ésta autoridad es competente para conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que correspondan.

Asimismo los artículos 119, párrafo 1, inciso d); 120, párrafo 1, inciso a) y 125, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como atribución del Presidente y Secretario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

del Consejo General y Secretario Ejecutivo, la atribución de vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 do Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro:

[...]

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como fuera de ellos, cuando se de la violación de adquisición de tiempo en radio o televisión de propaganda política a favor de un partido político. Siendo aplicables los criterios que se citan a continuación:

[...]

Respecto de los hechos que se denuncian, resultan aplicables los criterios antes citados y por tanto, procedentes las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que, si bien en lo que se refiere al punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012, esta Sala Superior lo modificó agregando la excepción de los legisladores que integran los grupos parlamentarios, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Durante el periodo de intercampana, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad, con excepción de los legisladores que integran los grupos parlamentarios.

Tan excepción aplica solamente para identificar el emisor del mensaje, es decir, la identificación del grupo parlamentario que rinde el informe legislativo, sin embargo, tal excepción no ampara las alusiones que en el contenido del mensaje se realiza al Partido Verde Ecologista de México, cuando el C. Diputado Federal Alejandro Carabias, refiere: "Los diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la cámara de diputados. Para que los vales sean una realidad, falta que lo aprueben los senadores." Y el audio cierra con la mención: "Diputados del Verde", en donde con claridad meridiana se refiere al Partido Verde Ecologista de México y no al Grupo Parlamentario, puesto que la frase coloquial: del Verde se refiere a quienes pertenecen al Partido Verde Ecologista de México, como de manera permanente dicho partido se viene posicionando de manera pública, lo cual consta en múltiples expedientes de esta Sala Superior, en particular a partir del año 2009.

Asimismo, la propaganda televisiva que se denuncia, tampoco se encuentra amparada en la excepción del párrafo 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que la propaganda que se impugna, no obstante que expresamente señala "Informe legislativo 2012", lo cual de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

acuerdo al contexto que se realiza en realidad constituye una subrepción para posicionar al Partido Verde Ecologista de México.

La propaganda televisiva que se denuncia no se encuentra amparada en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no cumple con las hipótesis normativas de dicho precepto, de acuerdo con lo siguiente:

1. Que el supuesto "informe legislativo" del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ya fue rendido en un periodo menor a un año, es decir en septiembre-octubre de 2011, ya rindió el informe legislativo, utilizando inclusive un supuesto "vocero" del citado Grupo Parlamentario, por lo que el informe anual subsecuente correspondería a finales del año 2012 y no durante el periodo de intercampanías del Proceso Electoral Federal;

2. Que el supuesto "informe legislativo 2012" resulta incongruente que se rinda en a principios del año 2012 como informe ANUAL de ese año, cuando el artículo 69, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, será el 1° de septiembre de cada año, por lo que material y formalmente el "informe legislativo 2012", sólo es posible que se rinda posterior a la conclusión del segundo periodo de sesiones;

3. Que la propaganda televisiva denunciada refiere que "Los diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la cámara de diputados. Para que los vales sean una realidad, falta que lo aprueben los senadores", hecho que tuvo verificativo el 26 de octubre de 2010, como se dio cuenta en los medios de comunicación ese mismo día y al día siguiente, por lo que tampoco existe congruencia lo que se anuncia con un informe ANUAL de labores o gestión correspondiente al año 2012;

4. Que conforme a lo establecido por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los servidores públicos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en el caso que nos ocupa, no se apega a tal base constitucional e inclusive denigra al Instituto Mexicano del Seguro Social;

Asimismo la propaganda televisiva que se denuncia al realizarse en el periodo de intercampanías, encuadra perfectamente en la infracción expresamente señalada en la fracción d), párrafo 1, del artículo 347, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se señala lo siguiente:

Artículo 347. [...]

Los hechos denunciados actualizan la citada infracción, en virtud de que se trata de propaganda, bajo la modalidad de un supuesto "informe legislativo" sin que tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y además incluye nombre, imagen, voces o símbolos que implican promoción personalizada del diputado federal Alejandro Carabias, lo que expresamente se encuentra prohibido particularmente durante los procesos electorales.

Dicha propaganda se realiza sin el menor cuidado en el periodo de precampanías, en el cual los partidos políticos carecen de acceso a la radio y televisión, por ello el legislador, en el supuesto del párrafo 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral, lo cual es complementado por el citado inciso d), párrafo 1 del artículo 347 del mismo Código Federal de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se abarca el tiempo del Proceso Electoral y no sólo de la campaña electoral, con el fin de proteger los valores y principios democráticos, en especial el de equidad.

Respecto de lo anterior, se debe tener en cuenta las peculiaridades que reviste la difusión de propaganda política durante el periodo de intercampañas, como lo ha señalado la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en el sentido de que resulta necesario señalar que la durante el periodo de intercampañas, el análisis sobre la apariencia del buen derecho o respecto de la ilicitud de la conducta denunciada para la determinación de la adopción o no de medidas cautelares respecto de conductas relacionadas con la difusión de materiales en radio y televisión, debe realizarse de forma muy escrupulosa y considerando primordialmente:

- *Las características propias de la etapa de intercampañas;*
- *Que derivado de los fines mismos de la etapa, durante la ésta, los partidos políticos no tienen acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión;*
- *La necesidad de proteger y garantizar los principios que se busca salvaguardar con las prohibiciones constitucionales y legales relativas a la difusión, y contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por parte de los partidos, candidatos o terceros, en particular el principio de equidad en la contienda;*
- *La importancia de prevenir una posible intervención indebida en el Proceso Electoral Federal, de actores ajenos al mismo;*
- *La posibilidad de evitar daños o afectaciones irreparables a los bienes jurídicos tutelados en materia electoral.*

Criterios que valorados con el conjunto de elementos y particularidades que se han señalado, se deduce la pertinencia de dictar medidas cautelares a efecto de suspender la transmisión de la propaganda que se difunde en el medio de mayor difusión que es la televisión en canales y horarios de la mayor audiencia.

Del análisis de la propaganda política difundida en televisión, se aprecia que no constituye un informe legislativo de gestión de servidores públicos, al encontrarse amparado en la excepción del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el supuesto "informe legislativo 2012" del Grupo Parlamentario del Partido Verde de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, rendido a principios del tercer mes del año 2012, resulta inverosímil.

Asimismo es de destacar que el informe supuesto "informe legislativo" hace referencias de carácter plural, refiriéndose al conjunto de diputados del Partido Verde Ecologista de México y enuncia con leyendas imperceptibles nombres de legisladores y uno de ellos que se desataca por la difusión de su nombre e imagen a manera de portavoz. En consecuencia, no se trata de informes de gestión parciales o individuales de legisladores en lo particular, sino de mensajes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que resulta una simulación con la que se pretende sorprender a las autoridades electorales al realizar de manera reiterada propaganda televisiva bajo la apariencia de "informes legislativos", sin referencia o control alguno de la anualidad para rendir los informes a que se refiere el artículo 228, párrafo 5, antes citado.

Por lo que constituye un fraude a la ley que de manera reiterada se difundan supuestos "informes legislativos", en donde no se limita a identificar al emisor del mensaje, como lo ha autorizado esta Sala Superior en la jurisprudencia 10/2009, bajo el rubro GRUPO- PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.— o en el punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

con la clave CG92/2012, en el que se permite identificar al emisor del mensaje, tratándose de los grupos parlamentarios de los partidos políticos, lo cual de manera alguna implica autorización o excepción alguna a la prohibición de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión a favor de los partidos políticos, como en el caso que nos ocupa acontece.

En tal sentido esta Sala Superior ha sostenido en diversas Resoluciones que entre las modalidades bajo las cuales pueden configurarse infracciones a las normas, principios y reglas en materia electoral, en particular, en tratándose de hechos como el que en el presente escrito se denuncia, puede generarse a partir de manipulación indirecta o encubierta de la prohibición establecida en la Constitución Política y en la ley, ya que una violación directa a las leyes se identifica como la adecuación exacta de los hechos a los supuestos normativos que regulan una situación jurídica determinada, mientras que las violaciones por medios o mecanismos distintos, pueden actualizarse cuando existan conductas que, si bien, parecieran no encuadrar directamente en el supuesto establecido en la norma, su ejecución genera la afectación al bien jurídico en ella tutelado, es decir, que el resultado obtenido con dichas conductas genere el mismo resultado que se pretendió inhibir con el establecimiento de la norma.

Ello es así porque el fin de la norma es evitar que la subrepción o simulación que se denota con la frase "informe legislativo 2012" es decir, que constituye este tipo de conductas transgresoras del orden jurídico puedan identificarse con la figura que se ha denominado en la doctrina como fraude a la ley, la que sustancialmente puede describirse como aquella conducta que aparentemente se encuentra permitida en el orden jurídico, en este caso, simulando encuadrar en la excepción del citado párrafo 5 del artículo 228 de Código Electoral, sin embargo, en el caso que nos ocupa, su comisión activa o pasiva por el agente o agentes, se encuentra dirigida a trasgredir el orden jurídico, configurando con ello una infracción articulada con conductas aparentemente lícitas pero cuyo resultado genera consecuencias conculcatorias de la norma.

En efecto, la simulación de un "informe legislativo 2012" queda de manifiesto de acuerdo al contexto en que se realiza el mismos, a principios del citado año, refiriéndose a una iniciativa aprobada en 2010, es decir 2 años antes, e inclusive cuando aún no concluye el primero de dos periodos legislativos del año 2012. En consecuencia no se encuentra presente el elemento de anualidad que exige la citada excepción al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo es de anotar respecto de la temporalidad para la difusión en radio y televisión de informes legislativos, que si bien el precepto legal citado no establece expresamente un tiempo determinado, esto es en razón de la pluralidad de tiempo en el que se concluye el año de gestión o de labores, sin embargo, esto de modo alguno significa que dichos informes puedan rendirse de manera indiscriminada y arbitraria en cualquier tiempo, en razón de que se trata precisamente de informes de carácter anual y de gestión o de labores, por tanto se encuentran sujetos en su periodicidad de carácter anual y a la conclusión de año de gestión o de labores, siendo que en el caso del Congreso de la Unión el año legislativo se compone de 2 periodos legislativos que concluyen con el mes de octubre de cada año.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México realizó s informe legislativo en los meses de septiembre-octubre de 2011, es decir, con posterioridad a la conclusión de los 2 periodos de sesiones del año 2011, en consecuencia, en el mejor de los casos, dicho Grupo Parlamentario se encuentra en aptitud de difundir, sus informes legislativos hasta que concluya los periodos del año legislativo a partir del mes de septiembre de 2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Es por ello que resulta inadmisibles que en un periodo menor a un año, de haber difundido sus supuestos "informes legislativos" de septiembre de 2011 al 22 de febrero de 2012, y ahora a inicios del mes de marzo de 2012, se pretenda la difusión anual siguiente, sin que haya transcurrido ni 6 meses.

Es así que como lo apreciaron la mayoría de los magistrados de esta Sala Superior el 1° de marzo de 2011 esta Sala Superior al resolver los expedientes SUP-RAP-583 y SUP-RAP- 592/2011, la propaganda difundida en televisión constituye más que un "informe legislativo", constituye un informe del Partido Verde Ecologista de México, que promueve a dicho partido y su imagen, que guarda identidad con la propaganda institucional o permanente de dicho partido y que dicho partido político se benefició por la realización de la conducta imputada, cuyo contenido hace referencia al propio partido político y a su lema que promueve como propaganda oficial del mismo.

En efecto, no falta razón a la mayoría de Magistrados integrantes de esta Sala Superior, puesto que al apreciar la propaganda que el Partido Verde Ecologista de México difunde en espectaculares, servicio público y en su página de internet: <http://www.partidoverde.org.mx/pvem>

En donde se puede apreciar que la propaganda del Partido Verde Ecologista de México se centra en 4 ejes temáticos: "vales de medicina", "no a las cuotas" y "cadena perpetua", pudiéndose apreciar con meridiana claridad que se trata de la misma propaganda de promoción del Partido Verde Ecologista de México, que en televisión se pretende mediante la subrepción de "informe legislativo 2012", pretendiendo sorprender a las autoridades electorales y burlar las disposiciones constitucionales y legales que regulan el acceso a los medios de comunicación social, en especial el de la televisión que constituye el medio de mayor influencia, cobertura y penetración tratándose de propaganda.

Es así que en la propaganda televisiva denunciada se realiza propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México. Es así que la propaganda denunciada la suscribe el "Grupo Parlamentario del (Partido) Verde" que difunde supuestos informes legislativos, por lo que se verifica un abuso del derecho que invade el campo de lo ilícito, violando la prohibición constitucional de adquirir tiempo en televisión a favor del Partido Verde Ecologista de México, así como el derecho de los demás partidos políticos al acceso permanente a los medios de comunicación social, violando asimismo el principio de equidad, por lo que se verifica la existencia del derecho cuya tutela se pretende.

Asimismo, se justifica el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la Resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, al usarse como coartada un supuesto informe de gestión de un grupo de servidores públicos: "Grupo Parlamentario del Partido Verde".

La medida cautelar solicitada de ordenar la suspensión de la difusión inmediato de la propaganda televisiva denunciada cumple con los requisitos de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad, en virtud de lo inverosímil del supuesto "informe legislativo 2012" que difundido en el periodo de intercampañas produce una afectación particular al principio de equidad y a las reglas de acceso a de los partidos políticos a la radio y la televisión, sobre todo cuando el artículo 347, párrafo 1, inciso d) establece como infracción a la ley que durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como acontece respecto de los hechos denunciados.

A mayor abundamiento es de señalar que el Partido Verde Ecologista de México, como los demás partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Artículo 342 [...]

ARTICULO 41 [...]

La propaganda denunciada es contraria a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, al infringir el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la prohibición de contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales en la víspera y al inicio del Proceso Electoral Federal de los ciudadanos, y a favor del partido político denunciado.

*Al respecto debe decirse que el Instituto Federal Electoral es la única instancia con facultad para pautar mensajes políticos o electorales de los partidos políticos a través de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado al ejercicio del derecho de los partidos políticos. En consecuencia esta prohibido tanto a partidos políticos como cocesionarios de televisión difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca en este caso al Partido Verde Ecologista de México, siendo que en la propaganda denunciada se divulga las propuesta, ideología del Partido Verde Ecologista de México, siendo aplicable el criterio de jurisprudencia de carácter obligatorio, que se cita a continuación: *Jurisprudencia 23/2009* [...]*

Asimismo se reitera que conforme al artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, a lo que es de añadir que la difusión de propaganda política en televisión, que se denuncia no se ampara en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la excepción a dicha base constitucional establecida en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que el conjunto de mensajes que se difunden bajo el disfraz de "informe legislativo", fuera de los tiempos que administra el Instituto Federal Electoral, constituyen propaganda política contratada o adquirida por un tercero a favor del Partido Verde Ecologista de México en que se difunde la misma propaganda que por otros medios realiza dicho partido político.

Llegar a estimar que la difusión de propaganda realizada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México bajo la coartada de "informe legislativo" fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral, pueda ampararse en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo y su excepción del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permitiría el uso abusivo del derecho, constituyendo un auténtico fraude a la ley, pretender relacionar una propaganda política con un informe de gestión, es contrario al objeto, al espíritu y a la finalidad de la institución de transparencia e información, encontrándonos ante el supuesto ejercicio de un derecho simplemente para perjudicar al resto de los partidos políticos en el acceso a los medios de comunicación social.

La difusión de propaganda política que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México difunde haciendo uso del logotipo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, apunta a un abuso del derecho y fraude a ley, pues el derecho de informar termina, al vincularse e identificarse con la campaña política que difunde el Partido Verde Ecologista de México adquiriendo una mayor acceso a los medios de comunicación social en perjuicio de los demás partidos políticos, por tanto el derecho a rendir informes cesa donde comienza el abuso denunciado, por lo que de modo alguno la difusión de propaganda que se denuncia puede ampararse en el precepto constitucional y legal antes citados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Por lo tanto a ojos del público televidente se le presenta una campaña de propaganda política, que promueve al Partido Verde Ecologista de México, con una frecuencia de aparición y de acceso a la televisión que es el medio de comunicación de mayor impacto, en perjuicio del derecho de acceso a los medios de comunicación de todos los partidos políticos, que fuera del Proceso Electoral es de carácter igualitario, violando lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, primer párrafo y Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de lo anterior resulta aplicable el criterio de jurisprudencia que se cita a continuación: Jurisprudencia 10/2009 [...]

Finalmente, en virtud de que la propaganda denunciada constituye una posible aportación de recursos públicos al margen de la ley a favor del partido político denunciado, por lo que desde este momento se solicita dar la vista correspondiente a la Unidad de Fiscalización para la tramitación del procedimiento de su competencia en materia de los recursos de los partidos políticos.

(...)

XVII. En fecha ocho de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito antes referido, y dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexo que lo acompaña y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012.-----
SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el C. Fernando Vargas Martínez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral quien con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA", se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.-----
TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----
CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de un promocional en televisión a nivel nacional posiblemente correspondiente al informe legislativo del Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual a su juicio*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

se difunde propaganda político-electoral, así como la plataforma electoral de dicho instituto político, cuyo contenido de conformidad con lo señalado por el quejoso, es el siguiente:

<i>VIDEO</i>	<i>AUDIO</i>
<p><i>Farmacia. Logo del IMSS. Personas formadas.</i></p> <p><i>Encargado de la farmacia conversa con paciente.</i></p>	<p><i>Encargado: No señito, esta medicina no la tenemos desde hace mucho tiempo</i></p> <p><i>Paciente: Y ahora qué hago</i></p> <p><i>Encargado: Pues va a tener que comprarla</i></p> <p><i>Paciente: ¿con qué?</i></p> <p><i>Con su dinero</i></p> <p><i>Paciente: ¿Y entonces para qué pago?</i></p> <p><i>Encargado: Pues si gusta le doy un formulario para que llene una queja...</i></p> <p><i>Paciente: Y de qué va a servir</i></p> <p><i>Encargado: El que sigue</i></p>
<p><i>En fondo negro y letras verdes se observa el nombre y la imagen de Alejandro Carabias, diputado.</i></p> <p><i>Súper con "Informe legislativo 2012"</i></p>	<p><i>Alejandro Carabias: Los diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la cámara de diputados.</i></p> <p><i>Para que los vales sean una realidad, falta que lo aprueben los senadores.</i></p>
<p><i>Logos de la LXI Legislatura y Partido Verde Ecologista de México.</i></p>	<p><i>Voz Off: Diputados del Verde</i></p>

Lo que a consideración del quejoso contraviene lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, emitido por el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo.-----
 Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

QUINTO.- Se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase 1) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión del promocional que a continuación se describe:

<i>VIDEO</i>	<i>AUDIO</i>
<p><i>Farmacia. Logo del IMSS. Personas formadas.</i></p> <p><i>Encargado de la farmacia conversa con paciente.</i></p>	<p><i>Encargado: No señito, esta medicina no la tenemos desde hace mucho tiempo</i></p> <p><i>Paciente: Y ahora qué hago</i></p> <p><i>Encargado: Pues va a tener que comprarla</i></p> <p><i>Paciente: ¿con qué?</i></p> <p><i>Con su dinero</i></p> <p><i>Paciente: ¿Y entonces para qué pago?</i></p> <p><i>Encargado: Pues si gusta le doy un formulario para que llene una queja...</i></p> <p><i>Paciente: Y de qué va a servir</i></p> <p><i>Encargado: El que sigue</i></p>
<p><i>En fondo negro y letras verdes se observa el nombre y la imagen de Alejandro Carabias, diputado.</i></p> <p><i>Súper con "Informe legislativo 2012"</i></p>	<p><i>Alejandro Carabias: Los diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la cámara de diputados.</i></p> <p><i>Para que los vales sean una realidad, falta que lo aprueben los senadores.</i></p>
<p><i>Logos de la LXI Legislatura y Partido Verde Ecologista de México.</i></p>	<p><i>Voz Off: Diputados del Verde</i></p>

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y los canales de televisión en que se esté o haya transmitido el spot de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Verde Ecologista de México; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de televisión en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido comento; y d) Asimismo, de ser el caso que el spot de mérito antes detallado no haya

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

sido pautado por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida; -----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----

*II) Toda vez que del análisis al promocional denunciado por el quejoso en su escrito por el cual hace del conocimiento de esta autoridad los hechos motivo de inconformidad, descritos en la parte inicial del presente proveído, se advierte el nombre del C. Alejandro Carabias Icaza, Diputado Federal integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, y que el mismo podría estar difundándose con motivo de la rendición de su informe de labores; y a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares aducidas por el impetrante, requiérase solicítase al Diputado Federal referido para que en el término de **veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído** remita la siguiente información: a) Indique la fecha en la que rindió o en su caso rendirá su informe de labores, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; b) Informe si el promocional de mérito fue contratado por usted, y en su caso, precise la temporalidad pactada para su difusión, y c) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho.-----*

*III) Asimismo, requiérase al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, así como a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el término de **veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de presente proveído**, proporcionen la siguiente información: a) La fecha del informe de labores o gestión del Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza, integrante de su fracción parlamentaria, remitiendo todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho; b) Refieran si el promocional descrito en el numeral I) del presente Punto de Acuerdo, se difunde como parte del informe de labores del Diputado Federal Alejandro Carabias u otro integrante de su fracción parlamentaria; c) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen la fecha en que se rindió o rendirá el mismo; d) Asimismo informen si el promocional de mérito fue contratado por el ente que representan, y en su caso, precisen la temporalidad pactada para su difusión y e) Remitan todas las constancias que acrediten la razón de sus dichos.-----*

IV) Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet a que hace alusión el accionante en su escrito de queja, levantándose el acta circunstanciada respectiva; -----

***SÉPTIMO.**- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***OCTAVO.** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, al Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza, así como a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México y al representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.-----

NOVENO Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley."

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando XVII que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios con número de identificación SCG/1521/2012, SCG/1529/2012, SCG/1530/2012 y SCG/1531/2012, dirigidos respectivamente, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al C. Alejandro Carabias Icaza, Diputado Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de Unión, mismos que fueron notificados en fechas nueve y trece de marzo de dos mil doce.

XIX. En fecha diez de marzo de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/1053/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, por el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XX. Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando **XVII** antecede, en fecha once de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró Acta Circunstanciada con el objeto de dejar constancia de la verificación del contenido de las páginas de Internet www.jornada.unam.mx/2010/10/27/sociedad/040n1soc y www.partidoverde.org.mx/pvem/.

XXI. En fecha once de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información referida en el resultando XIX que precede, y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando los requerimientos de información solicitados por esta autoridad.-----

*TERCERO.-En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el 41, Base III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49; 228, párrafo 5, 342, párrafo 1, incisos a), b) e),h), i); 345, párrafo 1 inciso b); y 367, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral *admitase* la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, *reservándose los emplazamientos* que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el Representante Propietario del partido político nacional de la Revolución Democrática, ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en términos de lo razonado por esta Secretaria en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año.-----*

QUINTO.-Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----

SEXTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente. (...)"

XXII. En la misma fecha once de marzo de dos mil doce y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con el número SCG/1532/2012, dirigido al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, a efecto de someter a consideración de dicho órgano colegiado la solicitud de la adopción de medidas cautelares formulada por el quejoso en su escrito inicial de queja; el cual fue notificado en la misma fecha.

XXIII. En fecha doce de marzo de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CQD/BNH/ST/JMVB/030/2012, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual remitió el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012, aprobado en sesión de la misma fecha, en el que determinó lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Representante de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

(...)”

XXIV. El doce de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibido el oficio y Acuerdo reseñados en el resultando que antecede y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena realizar de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al representante del partido político de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

*“NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL
CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA”. [...]*

XXV. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el doce de marzo de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con el número SCG/1552/2012, dirigido Representante de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, quince del mes y año en mención.

XXVI. En fecha trece de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XXVII. En fecha catorce de marzo de dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por el C. Alejandro Carabias Icaza, Diputado Federal; por el C. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador de la Fracción Parlamentario de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, escritos mediante los cuales desahogaron los requerimiento de información formulados por esta autoridad.

**Actuaciones en el expediente
SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
y sus acumulados SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012 y
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012**

XXVIII. En fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en los resultandos XXVI y XXVII que de la presente determinación, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Ahora bien, en virtud que del análisis a los hechos que se denuncian en el sumario en que se actúa, se advierte que los mismos guardan estrecha relación con

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

aquellos que motivaron la integración del diverso expediente *SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012* y su acumulado *SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012*, toda vez que el motivo de inconformidad hecho valer en ambos sumarios se hace consistir en la presunta comisión de conductas que podrían constituir infracciones al artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 2, 3 y 4, y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 4; 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivadas de la presunta difusión a nivel nacional de tres promocionales en canales de Televisa, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., alusivos al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, los cuales a juicio del impetrante podrían actualizar la presunta realización de actos anticipados de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo cual, además podría contravenir lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, emitido por el Consejo General de este Instituto; atento a ello, se ordena la acumulación de las constancias que integran el presente asunto al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15, párrafos 1, inciso b) y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de Resoluciones contradictorias.-----

TERCERO.- En esa tesitura, téngase por recibida la siguiente documentación ofrecida dentro de los autos del expediente identificado con el número *SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012* y su acumulado *SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012* consistente en: a) Escrito signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; b) Escrito signado por el C. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión; c) Escrito signado por el C. Liborio Vidal Aguilar, Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión; por los cuales desahogaron los requerimientos de información formulados por esta autoridad; d) Escrito signado por el Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., e) Escrito signado por el Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V.; Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; TV de los Mochis, S.A. de C.V. (antes Cadena de Televisora de Norte, S.A. de C.V.); Televisora de Navojoa, S.A.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis S.A. de C.V. (antes XHCC Televisión, S.A. de C.V.); Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. (antes Televisora del Golfo, S.A. de C.V.); Televisora de Occidente S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V. (antes Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.); T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., (antes Televisora de Calimex, S.A. de C.V.); Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. (antes Telehermosillo, S.A. de C.V.); Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. (antes Canal 23 de Ensenada, S.A. de C.V.); Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V. (antes Televisión del Golfo, S.A. de C.V.); Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V. y TV de los Mochis, S.A. de C.V. (antes T.V. del Humaya, S.A. de C.V.); a través de los cuales deslindan a sus representadas de las probables infracciones en que pudieron incurrir por la transmisión de los promocionales que fueron materia de la medida precautoria dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; y f) Oficios identificados con las claves DEPPP/0782/2012, DEPPP/887/2012, DEPPP/984/2012, DEPPP/1108/2012, DEPPP/1261/2012 y DEPPP/1388/2012 y DEPPP/1495/2012, suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio de los cuales da cumplimiento a lo ordenado por la Comisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

de Quejas y Denuncias de este órgano electoral autónomo mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, respecto a la rendición de informes de monitoreo y detecciones de los promocionales motivo de inconformidad en el presente sumario que fueron materia de la medida precautoria decretada por el órgano colegiado en mención; en esa tesitura, se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa la documentación de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.-Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, en términos de los establecido en el numeral 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante *XX/2011*, titulada: ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”***, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su Resolución, atento a ello se ordena requerir: ***I. A los Diputados Federales Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Liborio Vidal Aguilar, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada y Juan Gerardo Ramírez, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen de manera individual, a esta autoridad la siguiente información: a) Especifique en qué consiste el informe de labores de un legislador; b) Señale el objeto y periodicidad en que los mismos pueden rendirse; c) Precise si existen diversos tipos de informes de labores de los legisladores de la Cámara de Diputados; d) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once; e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados; f) De ser el caso, el objeto y motivo de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión; g) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación; y h) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos para que los mismos sean difundidos, de no ser así, proporcione la legislación atinente que rija al respecto; II. Al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, para que en los términos antes precisados, remita la siguiente información: a) Indique si los Diputados Federales los CC. Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Liborio Vidal Aguilar, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada y Juan Gerardo Ramírez durante el año dos mil once, como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como servidores públicos, rindieron algún***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

informe legislativo de labores; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las fechas en las que se llevó a cabo y el contenido del mismo; c) Mencione si usted efectuó la contratación con algún medio de comunicación para la publicidad del mismo, de ser el caso, señale el origen de los recursos con los cuales realizó dicha contratación; d) Especifique si dentro de su normativa interna, existe un periodo específico para que los Diputados Federales de su bancada rindan sus informes de labores y los diversos motivos, por los cuales se encuentran obligados a realizarlos; e) En todos los casos, remita las constancias que acrediten la razón de su dicho.-----

III. Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se detectó durante el periodo del dieciséis de febrero de la presente anualidad, al día en que tenga conocimiento del presente proveído, en canales de televisión, los promocionales que a continuación se detallan:

Promocional 1

Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar: "El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte, los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua"

Voz en off: Grupo Parlamentario del Partido Verde.

Promocional 2:

Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar: "El Grupo Parlamentario propuso la pena de muerte, los otros diputados la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua"

Voz en off: Grupo Parlamentario del Verde.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Promocional 3:

“Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar: “Los Diputados del Verde propusimos la pena de muerte a secuestradores, los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua”

Voz en off: Grupo Parlamentario de Diputados del Verde.

Cabe referir que dichos promocionales fueron motivo de pronunciamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral autónomo, en relación con la medida cautelar solicitada por el impetrante, por lo que esta autoridad cuenta con información alusiva a los días veintidós y veintitrés del mes y año en mención, como consta en el diverso oficio DEPPP/0719/2012, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia; b) Asimismo, informe si durante el periodo comprendido de tres al nueve de marzo de la presente anualidad, fue detectado en canales de televisión el promocional que a continuación se detalla:

<i>VIDEO</i>	<i>AUDIO</i>
<i>Farmacia. Logo del IMSS. Personas formadas. Encargado de la farmacia conversa con paciente.</i>	<i>Encargado: No señito, esta medicina no la tenemos desde hace mucho tiempo Paciente: Y ahora qué hago Encargado: Pues va a tener que comprarla Paciente: ¿con qué? Con su dinero Paciente: ¿Y entonces para qué pago? Encargado: Pues si gusta le doy un formulario para que llene una queja... Paciente: Y de qué va a servir Encargado: El que sigue</i>
<i>En fondo negro y letras verdes se observa el nombre y la imagen de Alejandro Carabias, diputado. Súper con "Informe legislativo 2012"</i>	<i>Alejandro Carabias: Los diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la cámara de diputados. Para que los vales sean una realidad, falta que lo aprueben los senadores.</i>
<i>Logos de la LXI Legislatura y Partido Verde Ecologista de México.</i>	<i>Voz Off: Diputados del Verde</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Cabe referir que dicho promocional fue motivo de pronunciamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, en relación con la medida cautelar solicitada por el impetrante, por lo que esta autoridad cuenta con información alusiva a los días nueve y diez del mes y año en mención, como consta en el diverso oficio DEPPP/1053/2012, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia; c) De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamientos anteriores, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos los promocionales en cuestión, el número de impacto y canales de televisión en que se hayan difundido; y d) Del mismo modo sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de televisión, así como el nombre y domicilio del representante legal de los mismos en se hayan detectado las transmisiones de los promocionales en comento.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

QUINTO. Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído a los Diputados Federales Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Liborio Vidal Aguilar, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Ramírez y Juan José Guerra Abud, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.-----

*SEXTO. Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese a las partes en términos de ley. (...)"*

XXVII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el veintisiete de marzo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/2157/2012, SCG/2158/2012, SCG/2159/2012, SCG/2160/2012, SCG/2161/2012, SCG/2162/2012, SCG/2163/2012, SCG/2164/2012, SCG/2165/2012 y SCG/2166/2012, dirigidos respectivamente a los Diputados Federales Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Liborio Vidal Aguilar, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Ramírez y Juan José Guerra Abud, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, los cuales fueron notificados los días treinta y treinta y uno de marzo de dos mil doce.

XXVIII. En fecha uno de abril de dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los escritos signados por los Diputados Federales Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Liborio Vidal Aguilar, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Martínez, Guillermo Cueva Sada y Juan Gerardo Ramírez, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, así como por el Diputado Federal y Coordinador de dicha fracción parlamentaria, el C. Juan José Guerra Abud, por medio de los cuales desahogan los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

XXIX. En fechas dos y cuatro de abril de dos mil doce fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva los oficios con número de identificación DEPPP/1681/2012 y DEPPP/1805/2012, suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio de los cuales da cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, respecto a la rendición de informes de monitoreo y detecciones de los promocionales motivo de inconformidad en el presente sumario que fueron materia de la medida precautoria decretada por el órgano colegiado en mención.

**Actuaciones en el expediente
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

XXX. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, por medio del cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normativa comicial federal, en el que primordialmente aduce lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1.- El 7 de octubre de 2011, inició el Proceso Electoral Federal para la elección del cargo de Presidente de la República, así como para la renovación de los integrantes del H. Congreso de la Unión, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG921/2012 con el rubro "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

3.- Que desde hace varios días, incluido el día de hoy, se ha venido difundiendo en diversas estaciones de radio y televisión con cobertura nacional, un promocional de "30 segundos" que contiene información relativa a un supuesto informe de gestión de la Diputada Adriana Sarur Torre, quien además es integrante del Partido Verde Ecologista de México.

4.- El contenido del promocional que se difunde en radio y televisión abierta es del tenor siguiente:

Descripción del spot:

Aparecen varias personas en formadas a fuera de un inmueble que con el emblema oficial y las siglas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y un letrero que dice "farmacia". Tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Posteriormente se acerca a una persona de sexo femenino a una a la ventanilla de atención, en donde se le inicia un diálogo con quien atiende la "farmacia" tomando como base que simula leer lo que podría entenderse como una receta a surtir en la citada farmacia, en dicho dialogo se dice lo siguiente:

-Hombre: "No señorita esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos" -Mujer: "y ahora que hago"

-Hombre: "pues va a tener que comprarla" (en la escena se simula regresarle la receta).

-Mujer: "¿Con qué?"

-Hombre: "con su dinero"

-Mujer: "y entonces para qué pago"

-Hombre: "si gusta le doy un formulario para que llene una queja"

-Mujer: "¿y de qué va a servir?"

-Hombre: "le que sigue", la mujer se retira.

A continuación en el audio y video del promocional aparece a cuadro el rostro cuadro de la diputada Adriana Sarur Torre quien dice:

- "Los diputados del VERDE impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la Cámara de Diputados, para que los vales sean una realidad falta que lo aprueben los Senadores"

Esta intervención se da en las siguientes imágenes:

(se insertan imágenes)

En la parte final del promocional parece a cuadro imagen con escudo oficial de la Cámara de Diputados y el emblema electoral del Partido Verde Ecologista de México:

(se inserta imagen)

5.- En el promocional de mérito, se observa la dramatización de una situación en donde la mujer que llega a la "farmacia" con una emergente necesidad de surtir una receta médica en una farmacia del "Instituto Mexicano del Seguro Social" conocido por siglas "IMSS", situación en la que se desprende que dicha medicina no se tiene en la "farmacia" del IMSS y que debido a ella deberá "comprarla con su dinero".

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Con la conducta desplegada por la Diputada Adriana Sarur Torre y el Partido Verde Ecologista de México en carácter de garante, se vulneran los establecido en los artículos 41 Base III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 38, párrafo 1, incisos, a) y p); 49 párrafos 3 y 4; 228, 237, 342 párrafo 1, incisos e), i), j); 345 párrafo 1, inciso b); 347 párrafo, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual de manera diáfana establece las obligaciones a las que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

están sujetos los partidos políticos, dentro de las que se destacan la prohibición de adquirir o comprar tiempo en radio y televisión con fines electorales por sí por terceras personas, la prohibición de realizar actos anticipados de campaña electoral, así como la de abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.

CUESTIÓN PREVIA COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto, conviene tomar en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 56/2008, promovida por el Procurador de la República en contra de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, número 571, publicada el primero de enero de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, identificó que el Poder Reformador de la Constitución Federal consideró adecuado introducir las siguientes diez modificaciones sustanciales al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- 1. Prohibir a los partidos políticos adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;*
- 2. Condicionar el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión para que se realice exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a la Constitución y las leyes, el cual será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;*
- 3. Determinar con precisión el tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;*
- 4. Elevar a rango constitucional la obligación del Estado de destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional, en la inteligencia de que se trata de un cambio de uso del tiempo del cual ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por parte de los concesionarios de esos medios de comunicación;*
- 5. Hacer congruente el criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, con el tiempo del cual dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, de manera que se distribuya de la misma forma, es decir, treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento en orden proporcional a sus votos;*
- 6. Establecer las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; y precisar que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido para las segundas;*
- 7. Establecer nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria;*
- 8. Prohibir a los partidos políticos utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas; y autorizar la suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

9. Prohibir a terceros contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los cuales se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular; e impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;

10. Establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al Instituto Federal Electoral para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, retomando la sistematización que realizó en la acción antes referida, retomó la temática contenida en el artículo 41, Base III de la Carta Magna, a efecto de evidenciar las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ella, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente, mismas que son las que se transcriben:

a) **Regla prohibitiva 1:** Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

b) **Regla prohibitiva 2:** Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

c) El referido párrafo tercero del Apartado A de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una **prohibición absoluta**, toda vez que prohíbe a los sujetos normativos de la norma constitucional contratar o adquirir tiempos, en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, en cualquier modalidad de radio o televisión.

En cambio, el párrafo cuarto del Apartado A de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una **prohibición relativa**, en cuanto que prohíbe a los sujetos normativos o destinatarios de la misma contratar propaganda en radio y televisión cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

d) **Regla prohibitiva 3:** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

e) **Regla prohibitiva 4:** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, y las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Con base en lo antes expuesto, se advierte *que el Instituto Federal Electoral tiene competencia original para conocer de las cuestiones de radio y televisión cuando se denuncien conductas que guarden relación con:*

- *La administración de tiempos en radio y televisión para el acceso de los partidos políticos, tanto en Proceso Electoral como fuera de éste, así como de las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines;*
- *La contratación de espacios en radio y televisión por parte de los partidos políticos*
- *La contratación de espacios en radio y televisión por parte de cualquier persona cuando la propaganda difundida tenga como finalidad influir en las preferencias electorales de la ciudadanía;*
- *La contratación de propaganda en radio y televisión en el extranjero para ser difundida en territorio nacional;*
- *La propaganda negativa que denigre o calumnie a las personas, partidos políticos o instituciones.*
- *La propaganda gubernamental y su suspensión durante los procesos electorales.*

Al respecto, cabe precisar que dicho criterio ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010 con fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, mismo que se transcribe a continuación en la parte que interesa al presente asunto:

"Ahora bien, del agravio en comento se advierte que la litis consiste en determinar qué autoridad electoral es competente y bajo qué procedimiento debe pronunciarse para aplicar medidas cautelares en materia de radio y televisión, en particular, durante los procesos electorales que se llevan a cabo en las entidades federativas.

Al respecto, de lo dispuesto por la Base III, Apartados A) y B), del artículo 41 de la Norma Fundamental Federal, se desprende que al Instituto Federal Electoral, le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, en este sentido, los partidos políticos, precandidatos o candidatos, autoridades o terceras personas, no podrán contratar o adquirir en cualquier modalidad tiempos en radio o televisión.

Asimismo, conforme al Apartado C), Base III, del dispositivo legal en comento, tratándose de propaganda electoral que difundan los partidos políticos, no deberá contener expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos políticos, o que calumnien a las personas.

De lo anterior, se advierte que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, tal y como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P/J. 100/2008, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, septiembre de dos mil ocho, página 593, cuyo rubro y texto dicen:

"INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES. [Se transcribe]"

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Establecido lo anterior, procede definir el ámbito de competencia del Instituto Federal Electoral tratándose de violaciones legales en materia de radio y televisión, tanto en procesos federales como estatales.

Así, de conformidad con las normas señaladas en los párrafos anteriores se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al Procedimiento Especial Sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

(...)

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por su parte, el artículo 116 de la Carta Magna establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y televisión de conformidad con lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional y deberán fijar las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone dentro del Capítulo relativo al Procedimiento Especial Sancionador, en su artículo 368, párrafo 1, que: "Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa local, presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral". Luego, el citado Código establece que la denuncia será remitida a la Secretaría quien podrá desecharla o admitirla. En este último supuesto si considera que se deben adoptar medidas cautelares las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias. Posteriormente llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y elaborará el Proyecto de Resolución el cual será sometido al Consejo General del citado Instituto.

De lo anterior, esta Sala Superior advierte la necesidad de interpretar de manera funcional lo establecido por el Constituyente en el referido artículo 116, y por el legislador en el mencionado artículo 368, en virtud de que, como acontece en el presente asunto, estas disposiciones dan origen a dos procedimientos sancionadores: el federal y el local, situación que no puede prevalecer.

Por lo tanto, con el objeto de dar certeza dentro de los procesos electorales de las entidades federativas, es necesario establecer un criterio que determine cuál es el procedimiento que debe seguirse tratándose de propaganda en radio y televisión que viole la ley en los procesos electorales locales.

Lo anterior, con plena conciencia del carácter orientador que deben tener las sentencias dictadas por un tribunal constitucional, las cuales deben ser suficientes para indicar los criterios que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la interpretación sistemática del resto del orden

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

jurídico nacional, debe atender la autoridad electoral en la reglamentación y aplicación de la ley, sobre todo en materias, como la de radio y televisión, que son fundamentales y novedosas en el sistema electoral federal mexicano, a raíz de la reforma constitucional y legal del año dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente.

De lo asentado y razonado con anterioridad esta Sala Superior arriba a las conclusiones siguientes en materia de procedimientos sancionadores vinculados a la materia de radio y televisión.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

** Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A los párrafos noveno y décimo.*

** A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.*

** Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.*

** Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.*

De actualizarse alguna de las hipótesis enunciadas, el Instituto Federal Electoral deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 368, 369 y 370, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, tratándose de procesos electorales estatales, la autoridad administrativa electoral local, deberá dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente por violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña. El procedimiento que deberá seguirse será el siguiente:

• Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en el ámbito local y si la autoridad administrativa electoral estatal advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar consistente en la suspensión de la transmisión en radio y televisión de la propaganda denunciada, la autoridad que se comenta remitirá al Secretario del Instituto Federal Electoral su solicitud, fundada y motivada, de aplicación de medidas cautelares.

• Una vez recibida la solicitud de la autoridad administrativa electoral local, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, abrirá un cuaderno auxiliar con toda la documentación remitida por la autoridad local, y una vez realizadas, en su caso, las diligencias que estime necesarias, lo remitirá de inmediato a la Comisión de Quejas y Denuncias del citado Instituto, para que ésta en el plazo de veinticuatro horas se pronuncie exclusivamente sobre la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

• Al emitir su Acuerdo la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, deberá realizar una valoración de los contenidos de la propaganda irregular denunciada a la luz de la legislación local presuntamente violada, de conformidad con lo señalado por la autoridad local, a efecto de fundar y motivar su Acuerdo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

• Una vez que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral haya aprobado su Acuerdo de aplicación de medidas cautelares, lo remitirá de inmediato al Secretario del Consejo General del referido Instituto quien deberá notificarlo a la autoridad electoral interesada de inmediato.

• Realizado lo anterior, el Secretario del Consejo General integrará todas las actuaciones al Cuaderno Auxiliar respectivo.

• El Secretario del Consejo General deberá informar a dicho órgano colegiado, de la tramitación de los Cuadernos Auxiliares.

Así, en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en medios de comunicación social, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad local estatal y, en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda. En efecto, ambas autoridades actúan en un contexto de colaboración administrativa, con pleno respeto de sus ámbitos competenciales y para darle funcionalidad al sistema a partir de una interpretación sistemática de las normas aplicables.

[...]

En este orden de ideas, para el dictado de la medida cautelar que, en su caso, corresponda, el Instituto Federal Electoral, no dará inicio a un Procedimiento Especial Sancionador, pues será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a su legislación electoral local, ya que estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (federal y local) que a ningún fin práctico conducirían, en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17, de la Constitución Federal."

Con base en los criterios expresados con anterioridad, se colige que esta autoridad tiene competencia para pronunciarse respecto al motivo de inconformidad, el cual consiste en adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión con fines electorales, la violación al Acuerdo CG92/2012 con el rubro "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012" y la difusión de propaganda que denigra a la Administración Pública Federal y en particular al Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución pública que forma parte del Estado Mexicano.

Por lo anterior, tomando en consideración la interpretación que respecto al artículo 41 constitucional ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales referidas, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez (en las cuales fija la competencia original del Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión) y dado que los hechos denunciados tienen como medio comisivo la transmisión de diversas promocionales en radio, se colige la competencia y procedencia del presente Procedimiento Especial Sancionador.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

NORMATIVIDAD QUE SE ESTIMA INFRINGIDA

Ahora bien, se estima necesario transcribir el marco normativo aplicable al presente asunto:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

(...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Artículo 49.

(...)

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

(...)

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

De la anterior normatividad se advierten las siguientes precisiones:

Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación; sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.

** Existe prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

** Ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para promocionarse con fines electorales.*

** Las personas físicas o morales, a título propio o por cuenta de terceros, tampoco pueden contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.*

** Los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

** Los concesionarios o permisionarios tampoco pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.*

En el mismo sentido y con relación a la propaganda electoral, la Sala Superior ha sustentado la tesis XXX/2008, cuyo rubro y texto son los siguientes:

[...]

En efecto, de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De tal suerte, lo anterior implica que cualquier persona física o moral, como tal, puede contratar propaganda en radio y televisión cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, toda vez que la Constitución Federal no lo prohíbe.

Es de señalarse que la actividad de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa, Internet, etcétera) está sujeta a ciertas disposiciones jurídicas, en forma tal que, entre los elementos que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley.

No debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: "Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa" cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio código comicial referido.

En el mismo sentido, también debe considerarse que la norma referida establece en sus párrafos 3 y 4 las correlativas prohibiciones a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De esta forma, se advierte que la reforma constitucional en la materia electoral contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, implementó en el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, los Lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos de "hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El propósito de este mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribire que cualquier persona física o moral contrate propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativo no la adjetiva con las locuciones "política", "electoral", "comercial" o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

La infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc).

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del código federal electoral, que define a la propaganda electoral como "...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campana electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.

Tales consideraciones, fueron sostenidas por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados.

Todo lo expuesto se debe administrar con la promoción de dicho promocional en la etapa de "intercampañas" en vísperas del inicio de las campañas electorales del presente Proceso Electoral Federal 2012.

Bajo esa misma tesitura tenemos que el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Comicial Federal, a la letra dispone:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;

(...)

La anterior obligación es acorde a lo consagrado en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los partidos políticos tendrán derecho al uso, de manera permanente, de los medios de comunicación social y que en la propaganda política o electoral que difundan deben abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos.

Cabe precisar que mi representado, el Partido Acción Nacional, cuenta con la legitimación ad causam y ad procesum, suficiente para acudir por esta vía a denunciar y reclamar la suspensión del promocional aludido anteriormente, ya que al ser la propaganda denunciada dirigida para denostar a una institución pública como el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), el bien jurídico involucrado atañe de forma extensiva a los partidos políticos, ya que una de las finalidades de los mismos es la participación pacífica del pueblo en la vida democrática y contribuir a la representación nacional, lo que justifica la pretensión de velar por la observancia de los principios fundamentales sobre los que descansa la estructura política del Estado mexicano, tal como se estableció en el siguiente criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal:

[...]

En este orden de ideas, es importante que esa autoridad electoral tome en consideración que el análisis lógico jurídico entre la conducta desplegada y la norma violada, debe ser atendido desde una perspectiva integral y no aislada, entrelazando cada uno de los elementos que conforman el hecho transgresor de la norma y atendiendo a que la intención es obtener un resultado unívoco por parte del sujeto denunciado, que en este caso es el de denigrar la imagen del Gobierno, en lo específico de sus instituciones públicas y particularmente las del sector salud, entre las que se encuentra el IMSS.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Dicho en otras palabras, la Diputada Adriana Sarur Torre, mediante el promocional denunciado en el que dice es un informe de gestión en realidad está disfrazado de propaganda del Partido Verde Ecologista de México en la que se encuentra desplegando una conducta a través de promocionales en radio y televisión, los cuales tienen como eje fundamental provocar en la ciudadanía un sentimiento de demérito, desprecio, encono y molestia en contra del Gobierno Federal, en particular denigrando la imagen de una de sus más nobles Instituciones como lo es el IMSS, la cual brinda diversos servicios para beneficio de sus derechohabientes.

Lo anterior se estima así, ya que con independencia de que, como se verá más adelante, el Partido Verde Ecologista de México no fue quien logró que se dieran vales para medicamentos en el IMSS —lo que de suyo es una falacia— lo cierto es que las imágenes y diálogo del promocional tienen la clara intención de desacreditar y afectar la buena fama de una Institución, a partir de otra falacia consistente en que supuestamente se suspendieron los vales para medicamento, lo cual no es así como se acredita en líneas subsecuentes.

En el promocional que se denuncia se dramatiza en torno a la enfermedad de un niño y se vincula la desesperación de quien aparentemente puede ser una persona por no poder conseguir que se le surta una receta con cierta medicina, y se hace énfasis en que "no la tienen y que la tiene que comprar con su dinero" y ante su reclamo de esta persona la salida que le da es que "llene un formulario de queja".

Si bien resulta cierto que uno de los propósitos fundamentales que debe perseguir la propaganda electoral es inducir al electorado para votar a favor o en contra de determinadas opciones políticas, y que para ello se puede valer de argumentos tales como la contrastación de políticas públicas y plataforma electoral, también resulta cierto que dicho propósito no puede partir de premisas falsas, ni de conductas que en su contenido intrínseco tengan como finalidad denigrar a las Instituciones de gobierno, máxime cuando, como en el caso que nos ocupa, se engaña e induce a la sociedad a suponer y culpar a una institución de ser la responsable de que no se cure un niño.

Se robustece lo expuesto a la luz de la siguiente jurisprudencia:

[...]

El marco de las obligaciones que todo partido político se debe observar que se encuentran contenidas en el artículo 38 del mismo cuerpo normativo, ya que como lo describe la jurisprudencia invocada, la libertad de expresión encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación, los cuales son derechos fundamentales que deben ser respetados.

De conformidad con lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por otra parte el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

De una interpretación del precepto antes citado en relación con los argumentos y consideraciones expuestas en el presente escrito los promocionales objeto de la denuncia que pretenden referirse al informe de labores de la legisladora federal, sin que de su contenido se pueda advertir que se trata de un informe de actividades como tal sino que se trata de una promocional disfrazado con el animo de influir en promover al partido verde ecologista de México y denigrar al IMSS.

De lo anterior se colige que existe una vulneración sistemática, reiterada y continua de la Diputada denunciada y del Partido Verde Ecologista de México en su carácter de garante (culpa in vigilando) de la normatividad electoral por la difusión en todo el territorio nacional de los promocionales que contienen presunta propaganda gubernamental respecto de su informe de labores, el cual es violatorio de la normatividad electoral, ya que realiza denigración en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y propaganda política a favor del mencionado instituto político fuera de las pautas autorizadas por el Instituto Federal Electoral.

La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V; 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución General, permite concluir que, respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, la competencia para conocer de ese tipo de infracciones puede corresponder, por regla general, al ámbito federal o al ámbito de los Estados y del Distrito Federal, dependiendo de la incidencia o efectos en el tipo de elección de que se trate; ello sin que sean óbices los razonamientos sostenidos por la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-023/2010, SUP-RAP-055/2010 y SUP-RAP-076/2010.

En esa tesitura si se analizan el contenido de los promocionales objeto de la denuncia, a la luz de los elementos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es posible determinar que sí cumple con el requisito de temporalidad respecto de la anticipación del distintivo electoral ante los ciudadanos en esta etapa de "intercampaña" a la luz del Acuerdo emitido por el Acuerdo CG92/2012 con el rubro "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012." Que prohíbe la realización de actos que promuevan a los partidos políticos en forma anticipada al inicio formal de las campañas electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Aunado a lo anterior se deben tomar en consideración los criterios expresados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la propaganda gubernamental en relación con el contenido del artículo 134 constitucional de los cuales se arriba a las siguientes conclusiones:

1. Que la propaganda susceptible de infringir el contenido del artículo 134 de la Carta Magna, será toda aquella que tienda a promocionar velada o explícitamente a un servidor público, destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, asociando los logros de gobierno con dicho servidor más que con la institución, con el objeto de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

2. Que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 constitucional en el ámbito electoral, toda vez que para que ello sea considerado así, resulta necesario determinar si los elementos en ella contenida, pueden ser susceptibles de constituir una violación a los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en los procesos electorales.

3. Que la propaganda institucional puede contener el nombre o imagen de algún servidor público con el objeto de identificar el órgano de gobierno que la emite, siempre y cuando el uso de la misma no rebase el marco meramente informativo e institucional.

4. Que aunque la propaganda institucional contenga el nombre de servidores públicos o la inserción de su imagen, no contraviene el texto del artículo 134 constitucional, cuando tenga como finalidad promocionar a la propia institución, con fines informativos, educativos o de orientación social.

Similares razonamientos sostuvo la Sala Superior en los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-028/2010 y SUP-RAP-184/2010, en el que concluyó que la promoción personalizada es susceptible de sanción.

De igual manera en diferentes criterios el Consejo General del Instituto Federal Electoral, confirmados por el más alto tribunal electoral, ha manifestado que el contenido de los promocionales de los informes de gobierno de los servidores públicos debe estar encaminado a la rendición de cuentas, es decir a mencionar, difundir y hacer del conocimiento de la ciudadanía las actividades y acciones específicas realizadas durante su gestión, situación que no se actualiza en la especie, sino que se trata de promocionales que promueven a todas luces denigración de una Institución Pública integrante de la Administración Pública Federal, así como dentro del periodo de "intercampañas" promover el distintivo electoral del Partido Verde Ecologista de México.

En efecto, dichos promocionales con independencia de que implica la adquisición indebida de tiempos a favor del Partido Verde Ecologista de México; estos promocionales dentro de la fase temporal del presente Proceso Electoral son violatorios por que generan una vulneración al principio de equidad en la competencia electoral al tener una exposición del "distintivo electoral" indebida y anticipada en detrimento de los demás contendientes en el Proceso Electoral.

Tal y como se verá en las gráficas comparativas de los promocionales denunciados, los promocionales que en estos momentos se difunden en diversos estados de la República con elecciones coincidentes como Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco, Campeche, entre otras; el proceso extraordinario de Morelia, Michoacán; así como los que se difundirán a partir del inicio de las campañas electorales, en efecto, como se podrá ver la exposición de ese distintivo electoral del Partido Verde Ecologista de México podría generar confusión, tal y como se ve en las siguientes gráficas:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Spot de Adriana Zarur Torre: Se inserta Imagen.

Spot Cuotas PVEM Campaña Federal: Se inserta imagen.

Spot de Adriana Zarur Torre: Se inserta Imagen.

Spot Historia Medio Ambiente PVEM. Se inserta imagen.

Spot de Adriana Zarur Torre: Se inserta Imagen.

Spot Cuotas Genérico, Querétaro, Tabasco, Morelia, Nuevo León y Campeche PVEM.

Spot de Adriana Zarur Torre: Se inserta Imagen.

Spot Vales Genérico, Querétaro, Tabasco, Morelia, Nuevo León y Campeche PVEM.

Por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un ilícito atípico denominado abuso del derecho, siguiendo a Atienza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

a) La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla;

b) La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción;

c) El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor;

d) La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquella, aparecían como permitidos.

Se concluye así que la difusión de los promocionales objeto de la denuncia trasgreden la normatividad electoral.

MEDIDAS CAUTELARES

*En atención a los argumentos vertidos y a la prueba técnica que acompaño a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la transmisión de los spots objeto de la denuncia en cobertura de todo territorio nacional, en atención a que la difusión se está realizando de manera continua sistemática y reiterada en conculcación del principio de equidad en la competencia electoral dentro de esta fase electoral en la que nos encontramos en el presente Proceso Electoral.*

De esta manera y para efectos de no seguir violando el principio de imparcialidad y de la indebida adquisición y difusión de propaganda en los tiempos y espacios de radio y televisión fuera de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de influir en las preferencias electorales en Proceso Electoral; esta autoridad deberá acordar con Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados spots en radio.

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resulta aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Adjuntó a dicho escrito para acreditar sus manifestaciones:

1.- Disco compacto (CD) que contiene el testigo del promocional con duración de treinta segundos.

XXXI. Atento a lo anterior, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(..)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexo que lo acompaña y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012.-----

SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, quien con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”, se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III y 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 38, párrafo 1, incisos a) y p); 49, párrafo 3 y 4; 228; 237; 342, párrafo 1, incisos e), i) y j); 345, párrafo 1, inciso b); 347, párrafo 1, inciso d), y 367, numeral 1, incisos a), b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de un promocional en radio y televisión a nivel nacional correspondiente al informe legislativo 2012 de la Diputada Federal Adriana Sarur Torre, integrante del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual a juicio del impetrante podrían actualizar la prohibición de adquirir o comprar tiempo en radio y televisión con fines electorales por sí o por terceras personas, la prohibición de realizar actos anticipados de campaña electoral, así como la de abstenerse en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las Instituciones, a los partidos o que calumnie a las personas, cuyo contenido es el siguiente:

-Hombre: "No señito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos"

-Mujer: "y ahora que hago"

-Hombre: "pues va a tener que comprarla" (en la escena se simula regresarle la receta".

-Mujer: "¿Con qué?"

-Hombre: "con su dinero"

-Mujer: "y entonces para qué pago"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

-Hombre: "si gusta le doy un formulario para que llene una queja"

-Mujer: "¿y de qué va a servir?"

-Hombre: "le que sigue", la mujer se retira.

A continuación en el audio y video del promocional aparece a cuadro el rostro cuadro de la diputada Adriana Sarur Torre quien dice:

-"Los diputados del VERDE impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la Cámara de Diputados, para que los vales sean una realidad falta que lo aprueben los Senadores"

*Lo que a consideración del quejoso contraviene lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, emitido por el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo.-----
Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a), b) y c) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, cuando se trate de contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código comicial o cuando las conductas denunciadas puedan constituir actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

QUINTO.- Tramítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase I) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión del promocional que a continuación se describe:

-Hombre: "No señito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos"

-Mujer: "y ahora que hago"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

-Hombre: "pues va a tener que comprarla" (en la escena se simula regresarle la receta".

-Mujer: "¿Con qué?"

-Hombre: "con su dinero"

-Mujer: "y entonces para qué pago"

-Hombre: "si gusta le doy un formulario para que llene una queja"

-Mujer: "¿y de qué va a servir?"

-Hombre: "le que sigue", la mujer se retira.

A continuación en el audio y video del promocional aparece a cuadro el rostro cuadro de la diputada Adriana Sarur Torre quien dice:

-*"Los diputados del VERDE impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la Cámara de Diputados, para que los vales sean una realidad falta que lo aprueben los Senadores"*

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y los canales de televisión y estaciones de radio en que se esté transmitiendo o se haya transmitido el spot de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, el mismo se sigue transmitiendo. Especificando si se difunde como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Verde Ecologista de México; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido; y d) Asimismo, de ser el caso que el spot de mérito antes detallado no hayan sido pautado por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----

II) Toda vez que del análisis al promocional denunciado por el quejoso en su escrito por el cual hace del conocimiento de esta autoridad los hechos motivo de inconformidad, descritos en la parte inicial del presente proveído, se advierte el nombre de la C. Adriana Sarur Torre, Diputada Federal integrante del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, y que el mismo podría estar difundándose con motivo de la rendición de su informe de labores; y a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares aducidas por el impetrante, requiérase a la Diputada Federal referida para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información: a) Indique la fecha en la que rindió o en su caso rendirá su informe de labores, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; b) Informe si el promocional de mérito fue contratado por usted, y en su caso, precise la temporalidad pactada para su difusión, y c) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho.-----

III) Asimismo, requiérase al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, así como al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de presente proveído, proporcionen la siguiente información: a) La fecha del informe de labores o gestión de la Diputada Federal Adriana Sarur Torre integrante de su fracción parlamentaria, remitiendo todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho; b) Refieran si el promocional descrito en el numeral I) del presente Punto de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Acuerdo, se difunde como parte del informe de labores de la Diputada Federal Adriana Sarur Torre u otro integrante de su fracción parlamentaria; c) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen la fecha en que se rindió o rendirá el mismo; d) Asimismo informen si el promocional de mérito fue contratado por el ente que representan, y en su caso, precisen la temporalidad pactada para su difusión y e) Remitan todas las constancias que acrediten la razón de sus dichos.-----

SEPTIMO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto o en su caso las respuestas a los requerimientos formulados al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, al representante de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como a la Diputada Federal Adriana Sarur Torre.-----

*OCTAVO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Notifiquese en términos de ley. (...)"*

XXXII. Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, giró los oficios con número de identificación SCG/2080/2012, SCG/2081/2012, SCG/2082/2012 y SCG/2083/2012, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; así como al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Representación de dicho Partido ante el Consejo General de este Instituto, y a la Diputada Adriana Sarur Torre, respectivamente; mismos que fueron notificados en fecha veintiocho de marzo de dos mil doce.

XXXIII. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración que esta autoridad, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, está facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de las diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como a su carácter sumario, por lo que deben llevarse a cabo en un plazo razonable, idóneo y proporcional; en razón de lo anterior, se estima necesario para mejor proveer, realizar una certificación del portal de Internet http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dipt=417, a efecto de hacer constar que en dicha página de Internet, aparece la Ciudadana Adriana Sarur Torre, como Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; SEGUNDO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente. (...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

XXXIV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral instrumentó Acta Circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet que refiere el quejoso en su escrito de denuncia.

XXXV. En fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio con número de identificación DEPPP/1498/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXXVI. En fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----
SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.-----
TERCERO.- En virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III y 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 38, párrafo 1, incisos a) y p); 49, párrafo 3 y 4; 228; 237; 342, párrafo 1, incisos e), i) y j); 345, párrafo 1, inciso b); 347, párrafo 1, inciso d), y 367, numeral 1, incisos a), b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, admítase la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año.-----
QUINTO.-Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----
SEXTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente. (...)”*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

XXXVII. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2144/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo procedente respecto de la solicitud de medidas cautelares planteada por el Partido Acción Nacional, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXXVIII. En fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de esta Institución, el oficio número CQD/BNH/ST/JMVB/41/2012, (cabe hacer mención que por un error involuntario por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, envió el citado número de oficio en copia simple, respecto del cual posteriormente realizó una aclaración mediante el similar CQD/BNH/ST/JMVB/43/2012 en el que manifiesta que el número de oficio CQD/BNH/ST/JMVB/42/2012 es el correcto), signado por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través del cual remite el **ACUERDO NÚMERO ACQD-026/2012 DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**, aprobado por el citado órgano colegiado, en sesión celebrada el veintisiete de marzo de dos mil doce y en el que se resolvió lo siguiente:

“(...)

PRIMERO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

XXXIX. Mediante proveído de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el Acuerdo y oficio referido en el resultando que antecede, y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; 2) Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo “SEGUNDO” del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafo 12 inciso del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, al C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto. (...)”

XL. En cumplimiento a dicho Acuerdo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio con número de identificación SCG/2602/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, mediante el cual hizo del conocimiento del denunciante el Acuerdo tomado en relación con las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente en que se actúa.

XLI. En fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por oficio SCG/2082/2012.

XLII. En fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por los Diputados Federales Adriana Sarur Torre y Juan José Guerra Abud, mediante los cuales dieron contestación al requerimiento de información que les fue formulado por oficios SCG/2081/2012 y SCG/2083/2012, respectivamente.

XLIII. En fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, fue recibida la notificación por correo electrónico del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-86/2012, mediante el cual la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

“RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación SUP-RAP-123/2012 al SUP-RAP-86/2012. Agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria, al recurso acumulado SUP-RAP-123/2012.

SEGUNDO. Se sobresee en el recurso de apelación, respecto de la Resolución identificada como "ACQD-007/2012. Acuerdo de la comisión de quejas y denuncias del instituto federal electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por los partidos políticos de la revolución democrática, del trabajo y movimiento ciudadano, el veintidós y veintitrés de febrero de dos mil doce, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 y su acumulado SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012" dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral el veinticuatro de febrero de dos mil doce.

TERCERO. Se sobresee en el recurso de apelación, respecto del punto segundo, del "Acuerdo del consejo general del instituto federal electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011- 2012", dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria que inició el quince y concluyó el dieciséis de febrero de dos mil doce, identificado con la clave CG92/2012, del tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO. Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 288, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.

[...]

CUARTO. Se confirma el punto primero, Base tercera, del "Acuerdo del consejo general del instituto federal electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011- 2012", dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria que inició el quince y concluyó el dieciséis de febrero de dos mil doce, identificado con la clave CG92/2012, del tenor siguiente:

[...]

TERCERA. La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento. Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

[...].”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

XLIV. En fecha dos de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído que medularmente señala lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Ahora bien, en virtud que del análisis a los hechos que se denuncian en el sumario en que se actúa, se advierte que los mismos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 y sus acumulados SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012 y SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 toda vez que el motivo de inconformidad hecho valer en los sumarios mencionados, consiste en la presunta comisión de conductas que podrían constituir infracciones al artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 2, 3 y 4, y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 4; 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivadas de la presunta difusión a nivel nacional de cuatro promocionales en canales de Televisa, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., alusivos al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, los cuales a juicio del impetrante podrían actualizar la presunta realización de actos anticipados de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo cual, además podría contravenir lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, emitido por el Consejo General de este Instituto; atento a ello, se ordena la acumulación de las constancias que integran el presente asunto al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15, párrafos 1, inciso b) y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de Resoluciones contradictorias.-----

TERCERO.- En esa tesitura, téngase por recibida la siguiente documentación ofrecida dentro de los autos del expediente identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 y sus acumulados SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012 y SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 consistente en: a) Escrito signado por el C. Juan José Guerra Abud, Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión; b) Escrito signado por el C. Jorge Herrera Martínez, Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión; c) Escrito signado por el C. Alejandro Carabias Icaza, Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión; d) Escrito signado por el C. Guillermo Cueva Sada, Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión; e) Escrito signado por el C. Gerardo Flores Ramírez, Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión; f) Escrito signado por el C. Victor Hugo Cirigo Vásquez, Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión; g) Escrito signado por el C. Alberto Cinta Martínez, Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión; h) Escrito signado por el C. Laura Piña Olmedo, Diputada Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión; i) Escrito signado por el C. Liborio Vidal Aguilar, Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión; por los cuales desahogaron los requerimientos de información formulados por esta autoridad, y j) Oficio identificado con la clave DEPPP/1681/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral autónomo mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, respecto a la rendición de informes de monitoreo y detecciones de los promocionales motivo de inconformidad en el presente sumario que fueron materia de la medida precautoria decretada por el órgano colegiado en mención; en esa tesitura, se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa la documentación de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

CUARTO.-Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, en términos de los establecido en el numeral 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su Resolución, atento a ello se ordena requerir: *I. A la Diputada Federal Adriana Sarur Torre, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Especifique en qué consiste el informe de labores de un legislador; b) Señale el objeto y periodicidad en que los mismos pueden rendirse; c) Precise si existen diversos tipos de informes de labores de los legisladores de la Cámara de Diputados; d) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once; e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados; f) De ser el caso, el objeto y motivo de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión; g) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación; y h) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos para que los mismos sean difundidos, de no ser así, proporcione la legislación atinente que rija al respecto; II. Al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, para que en los términos antes precisados, remita la siguiente información: a) Indique si la Diputada Federal C. Adriana Sarur Torre, durante el año dos mil once, como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como servidores públicos, rindieron algún informe legislativo de labores; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las fechas en las que se llevó a cabo y el contenido del mismo; c) Mencione si usted efectuó la contratación con algún medio de comunicación para la publicidad del mismo, de ser el caso, señale el origen de los recursos con los cuales realizó dicha contratación; d) Especifique si dentro de su normativa interna, existe un periodo específico para que los Diputados Federales de su bancada rindan sus informes de labores y los diversos motivos, por los cuales se encuentran obligados a realizarlos; e) En todos los casos, remitas las constancias que acrediten la razón de su dicho.-----*

III. Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se detectó durante el periodo del veinticinco de marzo de la presente anualidad, al día en que tenga conocimiento del presente proveído, en canales de televisión y estaciones de radio, el promocional que a continuación se detallan:

Promocional 1

-Hombre: "No señito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos"

-Mujer: "y ahora que hago"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

-Hombre: "pues va a tener que comprarla" (en la escena se simula regresarle la receta".

-Mujer: "¿Con qué?"

-Hombre: "con su dinero"

-Mujer: "y entonces para qué pago"

-Hombre: "si gusta le doy un formulario para que llene una queja"

-Mujer: "¿y de qué va a servir?"

-Hombre: "le que sigue", la mujer se retira.

A continuación en el audio y video del promocional aparece a cuadro el rostro cuadro de la diputada Adriana Sarur Torre quien dice:

"Los diputados del VERDE impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la Cámara de Diputados, para que los vales sean una realidad falta que lo aprueben los Senadores"

Cabe referir que dicho promocional fue motivo de pronunciamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral autónomo, en relación con la medida cautelar solicitada por el impetrante, por lo que esta autoridad cuenta con información alusiva a los días veinticinco y veintiséis del mes y año en mención, como consta en el diverso oficio DEPPP/1498/2012, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido el promocional en cuestión, el número de impactos, canales de televisión y estaciones de radio en que se haya difundido, y c) Del mismo modo sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de radio y/o televisión, así como el nombre y domicilio del representante legal de los mismos en que se haya detectado la transmisión del promocional en comento.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

QUINTO. Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído a los Diputados Federales, Adriana Sarur Torre y Juan José Guerra Abud, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.-----

SEXTO. Hecho lo anterior se acordará lo conducente. (...)"

XLV. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/2424/2012 y SCG/2407/2012 y SCG/2408, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y a la Diputada Federal Adriana Sarur Torre, mismos que fueron notificados respectivamente los días cuatro y seis de abril de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

**Actuaciones en el expediente
SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 y sus acumulados
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012,
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

XLVI. En fecha siete de abril de dos mil doce, fue recibido el escrito signado por los Diputados Federales Adriana Sarur Torre y Juan José Guerra Abud, mediante los cuales dan contestación a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad, mediante proveído de fecha dos del mes y año en mención.

XLVII. En fecha nueve de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en los resultandos XXVIII y XXIX de la presente determinación, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Ahora bien, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con mayores elementos, necesarios para la integración del presente asunto, en términos de lo establecido en el numeral 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, así como lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su Resolución, por lo tanto se ordena: 1) Elaborar una verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/>, correspondiente al portal oficial del Partido Verde Ecologista de México, con el propósito de hacer constar en Acta Circunstanciada la plataforma de dicho instituto político, así como la similitud de la misma, con la propaganda motivo de conformidad en el actual sumario.-----
2) Al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en el término de *veinticuatro horas* contadas a partir de la notificación del presente proveído, se constituya en las ubicaciones que se enlistarán a continuación, a efecto de que precise si a la fecha en que tenga conocimiento del presente proveído aún se encuentran ubicados los espectaculares y/o paneles publicitarios alusivos al Partido Verde Ecologista de México, particularmente los alusivos a los temas “Pena de Muerte a secuestradores” y “Vales de Medicina”:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

1. Av. División del Norte esquina con calle Espliego, colonia Xotepingo (Dirección sur a centro, arriba de un gimnasio de box);
2. División del Norte esquina con calle Caléndula (Dirección sur a centro);
3. Calzada de Tlalpan, a dos cuerdas de la estación del tren ligero Xotepingo, en una caseta de teléfono (Dirección norte a sur);
4. Calzada de Tlalpan, a la altura de la estación del tren ligero Textiltán, en una caseta de teléfono (Dirección norte a sur);
5. Calzada de La Virgen, casi esquina con Tlalpan, en la colonia Avante;
6. Canal de Miramontes, casi esquina con avenida de Las Bombas en una caseta telefónica frente al restaurante VIPS.
7. Calzada de Miramontes en el cruce con calle 28 de diciembre y Pedro Arvizu, en un espectacular.
8. Viaducto Tlalpan, casi esquina con la calle San Juan Bosco, colonia San Lorenzo Huipulco (Dirección centro a sur) en un espectacular.

Lo cual tendrá que hacer constar en el acta circunstanciada correspondiente.-----
TERCERO. Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal para los efectos legales a que haya lugar.-----
CUARTO. Hecho lo anterior se acordará lo conducente. (...)"

XLVIII. En fecha nueve de abril de dos mil doce, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral instrumentó Acta Circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de la dirección electrónica <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/>, correspondiente al portal oficial del Partido Verde Ecologista de México, con el propósito de hacer constar la plataforma de dicho instituto político y se giró el oficio identificado con el número SCG/2561/2012, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

XLIX. En fecha diez de abril de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, identificado con el número DEPPP/1930/2012, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, mediante el similar SCG/2424/2012, respecto del promocional RV00293-12.

L. En fecha once de abril de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva el oficio con número de identificación DEPPP/1985/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual remite la información que le fue solicitada mediante el similar SCG/2166/2012, respecto de los promocionales RV0044-12 y RV00190-12.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

LI. El día doce de abril de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva el oficio con número de identificación CLDF/0660/2012, suscrito por el Secretario del Consejo General del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, por el cual remite a esta autoridad tres Actas Circunstanciadas, en cumplimiento al similar SCG/2561/2012.

LII. En fecha once de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido de Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual presenta ampliación de la queja que en su momento se identificó con el consecutivo SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012, misma que con fecha dos de abril del presente año fuera acumulada al expediente en que se actúa, haciendo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, los cuales hace consistir en lo siguiente:

“(...)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16 Y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, inciso a), 118, incisos h), w) y z), 341, 342, incisos b) y e); 345, párrafo 1, inciso d), 367, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 4, párrafo 1, inciso b), 61 a 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y demás relativos y aplicables, vengo a presentar escrito de ampliación de queja en contra de la Diputada Adriana Sarur Torre y el Partido Verde Ecologista de México, por la Comisión de actos que constituyen violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a los siguientes:

HECHOS

1.- El 7 de octubre de 2011, inició el Proceso Electoral Federal para la elección del cargo de Presidente de la República, así como para la renovación de los integrantes del H. Congreso de la Unión, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG92/2012 con el rubro “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012.”

3.- Que desde hace varios días, incluido el día veintitrés de marzo del año en curso, fecha en que se presentó el escrito de queja primigenia, se ha venido difundiendo en diversas estaciones de radio y televisión con cobertura nacional, un promocional de "30 segundos" que contiene información relativa a un supuesto informe de gestión de la Diputada Adriana Sarur Torre, quien además es integrante del Partido Verde Ecologista de México.

4.- El contenido del promocional que se difunde en radio y televisión abierta es del tenor siguiente:
Descripción del spot:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Aparecen varias personas en formadas a fuera de un inmueble que con el emblema oficial y las siglas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y un letrero que dice "farmacia". Tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Posteriormente se acerca a una persona de sexo femenino a una a la ventanilla de atención, en donde se inicia un diálogo con quien atiende la "farmacia" tomando como base que simula leer lo que podría entenderse como una receta a surtir en la citada farmacia, en dicho dialogo se dice lo siguiente:

-Hombre: "No señorita esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos" –

Mujer: "y ahora que hago"

-Hombre: "pues va a tener que comprarla" (en la escena se simula regresarle la receta".

-Mujer: "¿Con qué?"

-Hombre: "con su dinero"

-Mujer: "y entonces para qué pago"

-Hombre: "si gusta le doy un formulario para que llene una queja" –

Mujer: "¿y de qué va a servir?"

-Hombre: "el que sigue", la mujer se retira.

A continuación en el audio y video del promocional aparece a cuadro el rostro cuadro (sic) de la Diputada Adriana Sarur Torre quien dice:

Los Diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la Cámara de Diputados, para que los vales sean una realidad falta que lo aprueben los Senadores.

Esta intervención se da en las siguientes imágenes.

Se insertan imágenes.

En la parte final del promocional parece a cuadro imagen con escudo oficial de la Cámara de Diputados y el emblema electoral del Partido Verde Ecologista de México.

(se inserta imagen)

5. En el promocional de mérito, se observa la dramatización de una situación en donde la mujer que llega a la "farmacia" con una emergente necesidad de surtir una receta médica en una farmacia del "Instituto Mexicano del Seguro Social" conocido por siglas "IMSS", situación en la que se desprende que dicha medicina no se tiene en la "farmacia" del IMSS y que debido a ella deberá "comprarla con su dinero".

6.- Que inconforme con tal situación, en fecha 23 de marzo de la presente anualidad, mediante oficio número RPAN/398/2012 signado por el suscrito, interpuso escrito de queja misma que le fue asignado el número de expediente número SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012.

7.- Ahora bien desde fecha 7 de abril de 2012 y hasta la fecha en indebido uso de su prerrogativa de radio y televisión el Partido Verde Ecologista de México, dentro de la etapa de campaña electoral en el Proceso Electoral Federal en curso, se esta transmitiendo un promocional de televisión identificado con el número de folio RV00242-12, el cual es idéntico en su contenido al promocional originalmente denunciado, con la excepción de que no aparece la legisladora denunciada si no se refiere únicamente al instituto político en cuestión.

8.- El contenido del referido promocional es el siguiente:

Se aprecian imágenes dentro de la farmacia de una clínica del IMSS, hay una fila de aproximadamente 5 personas y de fondo se aprecian las palabras "FARMACIA" y el logotipo del "IMSS", de repente se escucha la voz masculina de un farmacéutico que dice:

"El que sigue, el que sigue... no señorita, esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos"

Luego se escucha la voz femenina de una de las señoras que están farmacias en la fila que se dirige a la farmacia y dice:

"¿y ahora qué hago?"

A lo que contesta el farmacéutico que habló en un principio y dice:

"pues va a tener que comprarla"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

dice la misma señora ya en tono de diálogo:

"¿con que?"

Contesta el Farmacéutico

"con su dinero"

y replica la misma señora:

"¿y entonces para qué pago?"

Por último le dice el farmacéutico:

"Si gusta le doy un formulario para que llene una queja"

y la señora le interrumpe

"¿y de que va a servir?"

Finalmente se escucha una voz masculina en off que dice:

"Ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde la tiene, si el gobierno no te da las medicinas, que te las pague!!!"

Se insertan imágenes

El análisis jurídico de las violaciones a las que se hace mención, se desarrollará en el siguiente apartado:

Por lo anterior, tomando en consideración la interpretación que respecto al artículo 41 constitucional ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales referidas, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez (en las cuales fija la competencia original del Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión) y dado que los hechos denunciados tienen como medio comisivo la transmisión de diversas promocionales en radio, se colige la competencia y procedencia del presente Procedimiento Especial Sancionador.

NORMATIVIDAD QUE SE ESTIMA INFRINGIDA

Ahora bien, se estima necesario transcribir el marco normativo aplicable al presente asunto:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

[...]

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

[...]

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Artículo 49.

[...]

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

[...]

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

e) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

De la anterior normatividad se advierten las siguientes precisiones:

Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación; sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.

** Existe prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

** Ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para promocionarse con fines electorales.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

* Las personas físicas y morales, a título propio o por cuenta de terceros, tampoco pueden contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.

* Los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radi1 y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.

* Los concesionarios o permisionarios tampoco pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

En el mismo sentido y con relación a la propaganda electoral, la Sala Superior ha sustentado la tesis XXX/2008, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.-

Se transcribe.

Ahora bien, en el caso particular, se estima que los hechos denunciados y la transmisión del promocional denunciado, sí encuadra en las hipótesis legales arriba previstas, para ser considerada como aquella que puede influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, máxime la aprobación del Acuerdo CG92/2012 con el rubro "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012".

Lo anterior en virtud de que, como se expuso en la queja original, el promocional en el que se difundió el presunto informe legislativo de la diputada Adriana Sarur Torre es idéntico al promocional pautado en los tiempos oficiales del Partido Verde Ecologista de México identificado con el número de Folio RV00242-12, con excepción de la aparición de la diputada, para ello basta analizar su contenido como se aprecia en el cuadro a continuación:

Spot Diputada Adriana Sarur Torre	Spot RV0042-12
<p>Aparecen varias personas en formadas a fuera de un inmueble que con el emblema oficial y las siglas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y un letrero que dice "farmacia". Tal y como se muestra en la siguiente imagen: (se insertan imágenes)</p> <p>Posteriormente se acerca a una persona de sexo femenino a una a la ventanilla de atención, en donde se le inicia un diálogo con quien atiende la "farmacia" tomando como base que simula leer lo que podría entenderse como una receta a surtir en la citada farmacia, en dicho dialogo se dice lo siguiente: -Hombre: "No señorito esta medicina ya hace</p>	<p>Se aprecian imágenes dentro de la farmacia de una clínica del IMSS, hay una fila de aproximadamente 5 personas y de fondo se aprecian las palabras "FARMACIA" y el logotipo del "IMSS" (se insertan imágenes)</p> <p>De repente se escucha la voz masculina de un farmacéutico que dice: "El que sigue, El que sigue..." No señorito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos" Luego se escucha la voz femenina de una se las señoras que están formadas en la fila que se</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

<p><i>mucho tiempo que no la tenemos"</i> <i>-Mujer: "y ahora que hago"</i> <i>-Hombre: "pues va a tener que comprarla" (en la escena se simula regresarle la receta".</i> <i>-Mujer: "¿ Con qué?"</i> <i>-Hombre: "con su dinero"</i> <i>-Mujer: "y entonces para qué pago"</i> <i>-Hombre: "si gusta le doy un formulario para que llene una queja"</i> <i>-Mujer: "¿y de qué va a servir?"</i> <i>-Hombre: "el que sigue", la mujer se retira.</i></p>	<p><i>dirige a la farmacia y dice:</i> <i>"y ahora que hago"</i> <i>A lo que contesta el farmacéutico que habló en un principio y dice:</i> <i>"pues va a tener que comprarla"</i> <i>Y dice la misma señora ya en tono de diálogo:</i> <i>"¿ Con qué?"</i> <i>Contesta el farmacéutico:</i> <i>"con su dinero"</i> <i>Y replica la misma señora:</i> <i>"y entonces para qué pago"</i> <i>Por último le dice el farmacéutico:</i> <i>"si gusta le doy un formulario para que llene una queja"</i> <i>Y la señora le interrumpe:</i> <i>"¿y de qué va a servir?"</i></p>
--	---

Con lo anterior se puede advertir la comisión de actos anticipados de campaña, ya que el partido político denunciado buscan confundir al electorado mediante una similitud o identidad en cuanto a los promocionales pautados comercialmente por el Grupo Parlamentario de diputados federales del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del y el pautado en los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral por el referido partido político, rompiendo con el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral.

De ahí que, al confundir al electorado generan una contienda inequitativa puesto que mediante la propaganda gubernamental que se difundió previo al inicio del periodo de campañas electorales, aprovecharon la posición ventajosa para la próximas elecciones a celebrarse el día primero de julio del presente año por las que se elegirán al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes de la cámara de Senadores y Diputados respectivamente, ello en virtud de que continúan con la campaña publicitaria ahora en los tiempos de la campaña electoral.

Al respecto de debe tomar en cuenta que en la sentencia del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-06/2012, si bien la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que no existía impedimento para utilizar el emblema de un partido político en los promocionales de informes de labores como acontece en la especie con el presunto informe legislativo, también señaló claramente que no debía ser similares con aquellos pautados por los partidos políticos en el periodo de campaña, dicha sentencia señala a fojas 97 98 lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un elemento esencial de los Estatutos de los partidos políticos es el emblema y su denominación, color o colores.

Su relevancia radica en que, conforme a lo previsto en el numeral 38, párrafo 1, inciso d), del código federal electoral, los partidos políticos tienen la obligación de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.

Luego, es inconcuso que el emblema se trata de un elemento fundamental de identidad de los partidos políticos, particularmente, de la propaganda electoral a que se refiere el artículo 228, párrafos 3 y 4, del ordenamiento jurídico en cita.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Por lo cual, su uso en los casos en análisis, debe cuidar que la ciudadanía no confunda los mensajes de los informes apuntados, con la propaganda político-electoral de ese partido político, cuya difusión tendría lugar con un periodo en que los partidos políticos, junto con otros actores políticos tienen prohibido realizar actividades proselitistas so pena de incurrir en "actos anticipados de campaña".

Énfasis añadido.

En este sentido, el partido político Verde Ecologista de México viola directamente lo estipulado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al 347 del código comicial federal. Al realizar fraude al haber difundido propaganda gubernamental de presuntos informes de labores y posteriormente difundir promociona les idénticos en indebido uso de sus prerrogativas de radio y televisión, incurriendo en actos anticipados de campaña.

Aunado a lo anterior en atención las argumentaciones que han sido vertidas y toda vez que se presume que el origen de los recursos destinados para la difusión de los promocionales de televisión proviene del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de diputados, es decir, el Poder Legislativo de la Unión, se deberá realizar la investigación por la posible violación a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala que:

2.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

[...]

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

[...]

Además, dichos gastos deben ser considerados en el informe de gastos de campaña del partido político denunciado se solicita que se de vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que de manera precautoria realice la verificación del origen de los gastos y en caso de que lo determine inicie el procedimiento sancionador respectivo.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los argumentos vertidos y a la prueba técnica que acompaño a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender DE INMEDIATO la transmisión de los spots objeto de la denuncia, en cobertura nacional ello en atención a que la difusión se está realizando de manera continua sistemática y reiterada ya que de continuar con la misma se vulneraría el principio de equidad en la contienda.

De esta manera y para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar con Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados spots en radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345; 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de que todos los contendientes en el estado de Coahuila y las demás entidades federativas así como los ciudadanos tengan equitativamente las mismas garantías, derechos y obligaciones por cuanto hace a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la transmisión y difusión de mensajes de televisión establecidos por nuestra Carta Magna y el código comicial federal.

Robustecen todo lo argumentado las siguientes tesis y jurisprudencias emitidas por al H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al tenor de los siguientes rubros y textos:

MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN.-

Se transcribe

RADIO y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.-

Se transcribe

RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.

Se transcribe. (...)"

LIII. En fecha once de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese el escrito de ampliación de queja y anexos de cuenta a los autos del expediente citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.- SEGUNDO.- Téngase al Partido Acción Nacional por presentando ampliación de la queja que en su momento se identificó con el consecutivo SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012, misma que con fecha dos de abril del presente año fuera acumulada al expediente en que se actúa, de conformidad con lo solicitado y en atención a la relación que se advierte entre los hechos objeto de este último escrito y la queja primigenia.- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que como ya se ha referido, en el escrito de ampliación de la queja, el promovente solicita medidas cautelares respecto del nuevo promocional denunciado, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase I) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión del promocional que a continuación se describe:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Aparecen personas formadas afuera de un local que dice farmacia, al lado del que se aprecia un logotipo y las siglas IMSS.

-Hombre: "El que sigue, el que sigue... No señito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos"

-Mujer: "y ahora que hago"

-Hombre: "pues va a tener que comprarla"

-Mujer: "¿Con qué?"

-Hombre: "con su dinero"

-Mujer: "y entonces para qué pago"

-Hombre: "si gusta le doy un formulario para que llene una queja"

-Mujer: "¿y de qué va a servir?"

Una voz en off dice: Ella como muchos otros mexicanos, merecen otra respuesta.

El Partido Verde la tiene: si so Gobierno no te da las medicinas, que te las pague.

Aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y los canales de televisión en que se esté transmitiendo o se haya transmitido el spot de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, el mismo se sigue transmitiendo. Especificando si se difunde como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Verde Ecologista de México; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho, especificando en tal caso el periodo por el cual se pautó dicho promocional; c) Del mismo modo, de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas televisión en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido; y d) Asimismo, de ser el caso que el spot de mérito antes detallado no hayan sido pautado por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----

CUARTO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.-----

QUINTO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----

Notifíquese en términos de ley. (...)"

LIV. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2703/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, el cual fue notificado en fecha doce de abril de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

LV. En fecha trece de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/2118/2012, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, y emitió el siguiente proveído:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----
SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.-----
TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año.-----
CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----
QUINTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente. [...]”*

LVI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, en fecha trece de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/2743/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, el cual fue notificado el día en mención.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

LVII. En fecha catorce de abril de dos mil doce, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de esta Institución, el oficio número CQD/BNH/ST/JMVB/63/2012, firmado por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través del cual remite el **ACUERDO NÚMERO ACQD-038/2012 DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 y sus acumulados SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012, SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 y SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012, aprobado por el citado órgano colegiado, en sesión celebrada el catorce de abril de dos mil doce y en el que se resolvió lo siguiente:

“(...)

PRIMERO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

(...)”

LVIII. En fecha catorce de abril de dos mil doce, el el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio citado en el resultando que antecede y ordenó lo siguiente:

“[...]

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; 2) Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutive “SEGUNDO” del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafo 12 inciso (sic) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, al C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto. [...]”

LIX. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, en fecha catorce de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con el número SCG/2756/2012, dirigidos al Representante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el cual fue notificado el quince del mes y año en mención.

LX. En fechas diecisiete de abril de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva el oficio con número de identificación DEPPP/2198/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, respecto a la rendición de informes de monitoreo y detecciones de los promocionales motivo de inconformidad en el presente sumario que fueron materia de la medida precautoria decretada por el órgano colegiado en mención.

LXI. En fecha diecinueve de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el siguiente proveído:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración el contenido de los escritos de queja presentados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, así como el resultado de la investigación realizada por esta autoridad, a través de la cual se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Bases III y IV y 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a), n) y p); 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 5; 341 párrafo 1, incisos a), d), f) e i); 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n); 345; párrafo 1, incisos b) y d); 347, párrafo 1, incisos c) y f); 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, y toda vez que esta autoridad mediante proveídos de fechas veinticuatro de febrero, once y veintisiete de marzo de dos mil doce, acordó reservar los emplazamientos de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en tesis XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, con el objeto de llevar a cabo las diligencias necesarias en los expedientes citados al rubro, mismas que han sido concluidas; se procede a ordenar el emplazamiento correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra del Partido Verde Ecologista de México, de los Diputados Federales CC. Juan José Guerra Abud, Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, y de las personas morales denominadas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V.-----

Lo anterior, derivado de la difusión de los promocionales de televisión que se describen a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

*Promocionales "Pena de Muerte"
con tres finales diferentes identificados con el número de folio RV00144-12*

Promocional 1

"Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar: "El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte, los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua"

Voz en off: Grupo Parlamentario del Partido Verde.

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:

[...]

Promocional 2:

"Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar: "El Grupo Parlamentario propuso la pena de muerte, los otros diputados la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua"

Voz en off: Grupo Parlamentario del Verde.

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:

[...]

Promocional 3:

"Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar: "Los Diputados del Verde propusimos la pena de muerte a secuestradores, los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua"

Voz en off: Grupo Parlamentario de Diputados del Verde.

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:

[...]

*Promocional "Vales de Medicina"
identificado con el número de folio RV00190-12*

"Encargado: No señito, esta medicina no la tenemos desde hace mucho tiempo

Paciente: Y ahora qué hago

Encargado: Pues va a tener que comprarla

Paciente: ¿con qué?

Encargado: Con su dinero

Paciente: ¿Y entonces para qué pago?

Encargado: Pues si gusta le doy un formulario para que llene una queja...

Paciente: Y de qué va a servir

Encargado: El que sigue

Alejandro Carabias: Los diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la cámara de diputados.

Para que los vales sean una realidad, falta que lo aprueben los senadores.

Voz Off: Diputados del Verde."

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:

[...]

*Promocional "Vales de Medicina"
identificado con el número de folio RV00293-12*

"Encargado: El que sigue por favor ... No señito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos

Paciente: y ahora que hago

Encargado: pues va a tener que comprarla

Paciente: ¿Con qué?

Encargado: con su dinero

Paciente: y entonces para qué pago

Encargado: si gusta le doy un formulario para que llene una queja

Paciente: ¿y de qué va a servir?

Encargado: el que sigue

Diputada Adriana Sarur: "Los diputados del VERDE impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la Cámara de Diputados, para que los vales sean una realidad falta que lo aprueben los Senadores"

Voz en off: Diputados del Partido Verde."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:

[...]

*Promocional "Vales de Medicina"
identificado con el número de folio RV00242-12*

"Encargado: El que sigue, el que sigue ... No señito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos

Paciente: y ahora que hago

Encargado: pues va a tener que comprarla

Paciente: ¿Con qué?

Encargado: con su dinero

Paciente: y entonces para qué pago

Encargado: si gusta le doy un formulario para que llene una queja

Paciente: ¿y de qué va a servir?

Voz en off dice: Ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde la tiene, si el gobierno no te da las medicinas, que te las pague!!!"

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:

[...]

Spots que a juicio de los quejosos, posiblemente pudieran constituir actos anticipados de campaña a favor del Partido Verde Ecologista de México, dado que a través de la difusión en televisión de presuntos informes de labores rendidos por los Diputados Federales Integrantes de la Fracción Parlamentaria de dicho instituto político, se posiciona de manera anticipada al mismo ante la ciudadanía, al exponer en el contenido de los promocionales que han sido descritos, elementos correspondientes a la plataforma electoral del partido político denunciado, con lo cual, de igual forma en su concepto se vulnera lo establecido por la normativa comicial federal respecto a la rendición de los citados informes de labores al poseer fines electorales, y se denigra a las instituciones, concretamente al Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

SEGUNDO.- Preciado lo anterior, emplácese a los sujetos de derecho que a continuación se precisan, corréndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: A) Al Partido Verde Ecologista de México, por: 1) La posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a), n) y p); 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; por la presunta realización de: a) Actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, derivados de la difusión de los promocionales a que se ha hecho referencia en el Punto de Acuerdo PRIMERO que antecede, al haber sido presuntamente expuesta en los mismos su plataforma electoral, de forma previa a la etapa comicial correspondiente; y b) Actos denigratorios en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de la difusión del promocional identificado con el número de folio RV00242-12.-----

B) A los Diputados Federales CC. Juan José Guerra Abud, Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, por: 1) La

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 41, Base IV y 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; por: a) La difusión de los promocionales a que se ha hecho referencia en el Punto de Acuerdo PRIMERO que antecede identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, al tratarse de la rendición de informes de labores que aparentemente poseen fines electorales por exponer en su contenido, la plataforma electoral del partido político denunciado, así como por la difusión del spot identificado con el folio RV00242-12, al poseer un contenido similar que se relaciona con los antes citados.-----

C) Al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, C. Juan José Guerra Abud, por: 1) La posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 49, párrafo 4, y 345, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; por: a) La presunta contratación de propaganda en televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del Partido Verde Ecologista de México, concretamente de los promocionales a que se ha hecho referencia en el Punto de Acuerdo PRIMERO que antecede identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, al tratarse de la rendición de informes de labores que aparentemente poseen fines electorales por exponer en su contenido, la plataforma electoral del partido político denunciado.-----

D) A las personas morales denominadas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V, por la posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la presunta difusión de los promocionales a que se ha hecho referencia en el Punto de Acuerdo PRIMERO que antecede identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12, RV00293-12 y RV00242-12, al tratarse de la rendición de informes de labores que aparentemente poseen fines electorales por exponer en su contenido, la plataforma electoral del partido político denunciado.-----

CUARTO.- Se señalan las doce horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

QUINTO.- Cítese al Partido Verde Ecologista de México, a los Diputados Federales CC. Juan José Guerra Abud, Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, así como a los representantes propietarios de los institutos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez y Pedro Iván Gallardo Muñoz, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

SEXTO.- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Ceferino Tejeda González, Esther Hernández Román, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, y Arturo González Fernández; Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, Apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

SÉPTIMO.- Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente requerir a: 1. Al **Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto CUARTO del presente proveído, proporcione a esta autoridad lo siguiente:** a) Copia legible de los diversos contratos que fueron celebrados con motivo de la difusión de los promocionales motivo de inconformidad y que han sido debidamente reseñados en el PRIMER Punto de Acuerdo del presente proveído; b) Precise si de forma adicional a los contratos celebrados con las empresas denominadas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V.; llevó a cabo la contratación de los promocionales identificados en el cuerpo del actual proveído con los números de folio RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12 con concesionarios diversos a los ya señalados; c) De ser el caso, señale los nombres de los concesionarios y permisionarios con los que realizó dicho acto jurídico, así como el origen de los recursos utilizados para tal efecto, d) Indique si los Diputados Federales los CC. Lorena Corona Valdez, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, durante el año dos mil once, como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como servidores públicos, rindieron algún informe legislativo de labores; e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las fechas en las que se llevó a cabo y el contenido del mismo; f) Mencione si usted efectuó la contratación con algún medio de comunicación para la publicidad del mismo, de ser el caso, señale el origen de los recursos con los cuales realizó dicha contratación; y g) En todos los casos, remita las constancias que acrediten la razón de su dicho. 2. A los Diputados Federales Lorena Corona Valdez, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, para que de manera individual y al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto CUARTO del presente proveído, proporcionen a esta autoridad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

la siguiente información: *a) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados; c) De ser el caso, el objeto y motivo de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión; y d) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación. 3 A las personas morales *Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V.*, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto CUARTO del presente proveído, informen lo siguiente: *a) Proporcionen los contratos celebrados para la difusión de los promocionales denunciados en el sumario en que se actúa, identificados con los números de folio RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12; b) Especifique las personas que participaron en su celebración y las condiciones generales de los mismos; c) La documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual; y d) Al respecto, es de referir que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.*-----*

OCTAVO. Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; *se ordena girar* atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes *veinticuatro horas*, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales *Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V.*, en la cual conste por lo menos los siguientes conceptos: Utilidad Fiscal; Determinación del ISR y Estado de Posición Financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal de dicha persona física; y -----

NOVENO.- Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DÉCIMO.- Finalmente, y toda vez que del resultado de las investigaciones realizadas por esta autoridad, se advierte la presunta difusión de los promocionales motivo de inconformidad en emisoras de televisión concesionadas a personas distintas a las que son llamadas al actual sumario, en aras de preservar la finalidad del Procedimiento Especial Sancionador consistente en la celeridad con la cual deben resolverse los hechos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

que son puestos en conocimiento de esta autoridad, y dado que se cuentan con indicios suficientes para conocer de los que han sido descritos en el cuerpo del presente proveído, atribuibles a los sujetos de derecho ya precisados, se ordena el desglose del procedimiento en que se actúa, tomando en consideración el contenido de la tesis de jurisprudencia identificada con el número y rubro siguientes: 3/2012, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. NO ADMITE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, cuyo contenido es el siguiente: “De la interpretación funcional del artículo 368, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del criterio sostenido reiteradamente por esta Sala Superior, en el sentido de que en el procedimiento administrativo sancionador en materia electoral son aplicables los principios del ius puniendi, entre los cuales se encuentra el de responsabilidad individual de los infractores; se colige que si bien, el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de ordenar el emplazamiento de todos los denunciados, ello no se traduce en admitir la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario, que pueda postergar la indagatoria de los hechos. Lo anterior, porque en estos procedimientos las responsabilidades pueden investigarse de manera conjunta o independiente, atendiendo a la forma y grado de participación de los presuntos infractores, sin que por ello se transgredan las reglas esenciales del procedimiento, por lo cual, no es dable suspender la investigación hasta en tanto se emplace a todos los denunciados, pues se atentaría contra los objetivos de reprimir conductas violatorias de los principios esenciales que rigen la materia, para restablecer el orden jurídico vulnerado.”, respecto de las posibles infracciones atribuibles a diversos concesionarios y permisionarios de televisión, por los hechos denunciados por los quejosos.-----

UNDÉCIMO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
Notifíquese en términos de ley. [...].”

LXII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/3012/2012, SCG/3013/2012, SCG/3014/2012, SCG/3015/2012, SCG/3016/2012, SCG/3017/2012, SCG/3018/2012, SCG/3019/2012, SCG/3020/2012, SCG/3021/2012, SCG/3022/2012, SCG/3023/2012, SCG/3024/2012, SCG/3025/2012, SCG/3026/2012, SCG/3027/2012, SCG/3028/2012, SCG/3029/2012, SCG/3030/2012, SCG/3031/2012 y SCG/3032/2012, dirigidos respectivamente a los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como a los Diputados Federales CC. Juan José Guerra Abud, Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, y a las personas morales denominadas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V.; mismos que fueron notificados el día veintiuno de la presente anualidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

LXIII. Mediante oficio número SCG/3033/2012, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Tejeda González, Arturo González Fernández, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

LXIV. Mediante oficio número SCG/3034/2012, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, solicitó información fiscal de las personas morales denominadas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que fue notificado en fecha veinte del mes y año en mención.

LXV. En fecha veintiuno de abril de dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral quince escritos signados respectivamente, por la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y por los Diputados Federales CC. Juan José Guerra Abud, Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro Del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, mediante los cuales autorizan a los CC. Luis Raúl Banuel Toledo y Fernando Garibay Palomino para que a su nombre y representación comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos que se ordenó celebrar mediante Acuerdo de fecha diecinueve del mes y año en mención.

LXVI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, el día veintitrés del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA ADRIANA MORALES TORRES, ABOGADA INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 7130139, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3033/2012, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: LA C. NIKOL CARMEN RODRIGUEZ D'LORME, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 070802221, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.-----

EL C. JOEL ROJAS SORIANO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NÚMERO DE FOLIO 0516080104783, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA COMPARECER EN LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) QUINCE ESCRITOS SIGNADOS RESPECTIVAMENTE, POR LA C. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS DIPUTADOS FEDERALES CC. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, LIBORIO VIDAL AGUILAR, LAURA PIÑA OLMEDO, VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁSQUEZ, ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, JORGE HERRERA MARTÍNEZ, ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, GUILLERMO CUEVA SADA, JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ, ADRIANA SARUR TORRE, LORENA CORONA VALDÉS, ALEJANDRO DEL MAZO MAZA, CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN Y JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, MEDIANTE LOS CUALES AUTORIZAN A LOS CC. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO Y FERNANDO GARIBAY PALOMINO PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMPAREZCAN A LA PRESENTE DILIGENCIA; B) EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA TELEVIMEX, S.A. DE C.V., POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA AL CUAL ADJUNTA EL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 17715 DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 100 DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD; C) ESCRITO SIGNADO POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMPARECEN A LA PRESENTE DILIGENCIA Y FORMULAN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS; D) ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO FÉLIX VIDAL MENA TAMAYO EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA Y FORMULA SUS RESPECTIVOS ALEGATOS; E) ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL AUTORIZA A LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME PARA COMPARECER EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN; F) OFICIO NÚMERO RPAN/566/2012 SUSCRITO POR EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL LICENCIADO JOEL ROJAS SORIANO PARA COMPARECER EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN; G) ESCRITO POR EL CUAL LOS DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, LIBORIO VIDAL AGUILAR, LAURA PIÑA OLMEDO, VÍCTOR HUGO CIRIGO VÁSQUEZ, ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, JORGE HERRERA MARTÍNEZ, ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, GUILLERMO CUEVA SADA, JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ, ADRIANA SARUR TORRE, LORENA CORONA VALDÉS, ALEJANDRO DEL MAZO MAZA, CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN Y JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, DAN CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN Y OFRECEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS PROBATORIOS: COPIA SIMPLE DE LOS ACUSES DE RECIBO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LOS ESCRITOS SIGNADOS POR LOS DIPUTADOS FEDERALES JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, ALEJANDRO DEL MAZO MAZA Y CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN, POR LOS CUALES HACEN DEL CONOCIMIENTO A ESTA AUTORIDAD EL DÍA Y HORA EN QUE RENDIRÁN SUS RESPECTIVOS INFORMES DE LABORES, COPIA DE LA "NORMA PARA REGULAR LA TRANSFERENCIA Y CONTROL DE RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS", CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR EL DIPUTADO FEDERAL JUAN JOSÉ GUERRA ABUD EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES PERSONAS MORALES: TELEvisa, S.A. DE C.V. (NO. DF111068) DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2011. TELEvisa, S.A. DE C.V. (NO. DF110998) DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011. TELEvisa, S.A. DE C.V. (NO. DF110999) DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2011. TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011, TV AZTECA, S.A.B. DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE 2012. TV AZTECA, S.A.B. DE FECHA DOS DE MARZO DE 2012. TV AZTECA, S.A.B. DE FECHA QUINCE DE MARZO DE 2012 COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS IMAGEN, S.A. DE C.V. DE FECHA 7 DE MARZO DE 2012, PROMOTORA DE RADIO, S.A. DE C.V., DE FECHA 7 DE MARZO DE 2012, COMENTARISTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.C. DE R.L. DE C.V. DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE 2011, COMENTARISTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.C. DE R.L. DE C.V. DE FECHA CINCO DE MARZO DE 2011, COMENTARISTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.C. DE R.L. DE C.V. DE FECHA QUINCE DE MARZO DE 2011.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUIENES EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD. DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN LOS DENUNCIADOS EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LOS EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD. -----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LAS PARTES DENUNCIANTES PROCEDEN A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LAS SUSTENTAN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COMPAREZCO A LA PRESENTE AUDIENCIA A RATIFICAR LA DENUNCIA Y LA AMPLIACIÓN DE LA MISMA PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASIMISMO RATIFICO LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS EN DICHOS ESCRITOS MENCIONADOS. DE LA MISMA MANERA, SE DEBE MENCIONAR QUE EN TALES DOCUMENTOS SE PRESENTARON DENUNCIAS EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LO ANTERIOR YA QUE VIOLÓ DE MANERA FLAGRANTE EL CONTENIDO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, EN ESPECÍFICO A LO QUE SE REFIERE LOS ACTOS DE CAMPAÑA Y EL USO DE SUS PRERROGATIVAS COMO INSTITUTO POLÍTICO, ESTO ES EL USO INDEBIDO DE LA PAUTA; ESTO ES PUES QUE LA DENUNCIA Y LA AMPLIACIÓN DE LA MISMA SE ALEGAN DIVERSAS VIOLACIONES EN MATERIA ELECTORAL, LO ANTERIOR PORQUE A CONSIDERACIÓN DE ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REALIZÓ ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y UTILIZÓ DE FORMA INDEBIDA SU PRERROGATIVA QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LE DISPONE, EN LO QUE SE REFIERE A SUS PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y ES QUE AL DIFUNDIR AL ELECTORADO DE MANERA PREVIA AL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y DE MANERA VENTAJOSA, PROMOCIONALES DENTRO DE SU PAUTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE MANERA SÍMIL A LOS PROMOCIONALES QUE HASTA EL DÍA DE HOY SE ENCUENTRAN DIFUNDIÉNDOSE DICHOS ACTOS ROMPEN CON EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL; ASIMISMO SOLICITO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL QUE TOMA EN CUENTA EL PRECEDENTE EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADO SUP-RAP-068/2012; Y ES QUE DEL MISMO DE DESPRENDE EN FOJAS 97 Y 98 QUE LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DEBE DE CUIDAR QUE NO CONFUNDAN CON LA PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO EN LOS PERIODOS DE CAMPAÑA ELECTORAL. LO ANTERIOR PORQUE DE ESTO SE PODRÍA DESPRENDER ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS EN USO DE LA VOZ LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PRESENTO ESCRITO SIGNADO POR LOS C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN Y RICARDO CANTÚ GARZA, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO, CONSISTENTE EN OCHO HOJAS, EL CUAL SOLICITO SE INSERTASE COMO SI A LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. AHORA BIEN, DEL CONJUNTO DE LAS PRUEBAS QUE CONSTAN EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES SE PUEDE APRECIAR EL FRAUDE QUE HA REALIZADO EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DESDE EL AÑO 2009, PRETENDIENDO SORPRENDER A LAS AUTORIDADES ELECTORALES AL LLEVAR A CABO PROMOCIÓN DE DICHO PARTIDO, PARTICULARMENTE EN TIEMPOS DE TELEVISIÓN EN LOS HORARIOS DE MAYOR AUDIENCIA, SIN RESPETAR PERIODOS DE INTERCAMPAÑAS O CAMPAÑAS ELECTORALES PARA PROMOCIONARSE CON EVIDENTES FINES ELECTORALES, ATENTADO A TODA COSTA CONTRA EL PRINCIPIO DE LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL, HACIENDO PASAR DICHA PROMOCIÓN COMO SUPUESTOS INFORMES LEGISLATIVOS PROMOCIONALES QUE DE FORMA MATERIAL PROPORCIONA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE ESE INSTITUTO POLÍTICO Y SU ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN CON TEMAS DETERMINADOS, COMO LO SON LA PENA DE MUERTE, CADENA PERPETUA, VALES PARA MEDICINAS, ENTRE OTROS, LO CUAL HA SIDO CONSTANTE Y PERMANENTE LA DIFUSIÓN DE LOS MISMOS, UTILIZANDO A LA TELEVISIÓN, SIENDO ÉSTE UN OBJETO QUE CONSTITUYE UN MAYOR IMPACTO PARA LA CIUDADANÍA, ESTO ES UN HECHO PÚBLICO Y EVIDENTE, POR LO QUE EXISTEN TODOS LOS ELEMENTOS PARA QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SANCIONE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA DE LA DILIGENCIA QUE SE DESAHOGA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, NO OBSTANTE ELLO SE TIENE A LA VISTA EL ESCRITO REFERIDO AL INICIO DE LA ACTUAL AUDIENCIA, MEDIANTE EL CUAL COMPARECEN A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDE.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA DE LA DILIGENCIA QUE SE DESAHOGA EN REPRESENTACIÓN DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS EN EL SUMARIO EN QUE SE ACTÚA, SIN EMBARGO SE TIENEN A LA VISTA LOS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD MEDIANTE LOS CUALES DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO, OFRECEN PRUEBAS Y EXPRESAN SUS ALEGATOS.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LES TIENEN POR OFRECIDAS LAS MISMAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN LOS ESCRITOS INICIALES PRESENTADOS POR LOS QUEJOSOS, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN DIECINUEVE DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, MISMOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y DESAHOGADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LAS PARTES DENUNCIANTES CUENTAN CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO JOEL ROJAS SORIANO EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y EN VÍA DE ALEGATOS, COMPAREZCO A LA PRESENTE AUDIENCIA A MENCIONAR LOS MISMOS, ESTO ES QUE TAL Y COMO LO MENCIONÉ EN MI INTERVENCIÓN ANTERIOR EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO VIOLÓ DE MANERA DIRECTA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL 347 DEL CÓDIGO COMICIAL FEDERAL, AL REALIZAR DE MANERA FRAUDULENTO Y HABER DIFUNDIDO PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DE PRESUNTOS INFORMES DE LABORES Y POSTERIORMENTE DIFUNDIR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

PROMOCIONALES IDÉNTICOS EN USO DE SUS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN, INCURRIENDO EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y EN USO INDEBIDO DEL PAUTADO. ASIMISMO, OBJETO LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LOS DIPUTADOS DENUNCIADOS, YA QUE DE LO ANTERIOR SE DESVIRTÚAN LOS HECHOS DENUNCIADOS, SOLICITANDO A ESTE CONSEJO GENERAL DECLARE FUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y SANCIONE CONFORME A LA LEY. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EL CONTENIDO DEL ESCRITO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL VEINTITRÉS DEL MISMO MES Y AÑO, ESCRITO SIGNADO POR LOS C. RICARDO CANTÚ GARZA Y JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, POR MEDIO DEL CUAL DENUNCIAN ACTOS VIOLATORIOS A LA MATERIA ELECTORAL POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, TODA VEZ QUE LA PROPAGANDA DENUNCIADA ES CONTRARIA A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, YA QUE LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR O ADQUIRIR POR SÍ O TERCERAS PERSONAS TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE TELEVISIÓN DIRIGIDA A INFLUIR A LAS PREFERENCIAS ELECTORALES EN UN PROCESO ELECTORAL, COMO LO HA HECHO EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. AUNADO QUE AL UTILIZAR EL MISMO CONTENIDO EN LOS DENOMINADOS INFORMES, ASÍ COMO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, LLEVAN A LA CONFUSIÓN AL ELECTORADO, YA QUE NO SE PUEDE DESPRENDER CUÁLES SON LOS QUE PERTENECEN A UN INFORME DE LABORES Y CUÁLES SON CAMPAÑA. ESTO CONSTITUYE QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO HAYA REALIZADO USO INDEBIDO DE SUS PAUTAS, ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CUENTA CON LOS SUFICIENTES ELEMENTOS PARA PODER CONSIDERAR COMO INFRACTORES AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SANCIONAR DE CONFORMIDAD A LA LEY. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON UN MINUTO DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA DE LA DILIGENCIA QUE SE DESAHOGA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, SIN EMBARGO SE TIENEN A LA VISTA LOS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD MEDIANTE LOS CUALES COMPARECEN A LA PRESENTE DILIGENCIA.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA DE LA DILIGENCIA QUE SE DESAHOGA EN REPRESENTACIÓN DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS EN EL SUMARIO EN QUE SE ACTÚA, SIN EMBARGO SE TIENEN A LA VISTA LOS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD MEDIANTE LOS CUALES DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO, OFRECEN PRUEBAS Y EXPRESAN SUS ALEGATOS.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.”

LXVII. En fecha veintitrés de abril de dos mil doce, se tuvo por recibida la siguiente documentación:

- A)** Escrito presentado por el C. Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, en representación de la empresa Televimex, S.A. de C.V., por medio del cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en el actual sumario, al cual adjuntó el testimonio notarial número 17715 de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del notario público número 100 del distrito federal, con el cual acredita su personalidad.
- B)** Escrito signado por los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual comparecen a la audiencia de pruebas y alegatos que se ordenó desahogar en el sumario en que se actúa y formulan sus respectivos alegatos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- C)** Escrito signado por el licenciado Félix Vidal Mena Tamayo en su carácter de apoderado de Televisión Azteca, S.A. de C.V., por medio del cual comparece a la diligencia a que se ha hecho referencia y formula sus respectivos alegatos.
- D)** Escrito signado por el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual autoriza a la C. Nikol Carmen Rodríguez De L'orme para comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en autos a su nombre y representación.
- E)** Oficio número RPAN/566/2012 suscrito por el licenciado Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual autoriza al Licenciado Joel Rojas Soriano para comparecer en la diligencia en mención a su nombre y representación.
- F)** Escrito por el cual los Diputados Federales Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, Juan José Guerra Abud, Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro Del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán Y Juan Carlos Natale López, dan contestación a los hechos que se les imputan y ofrecen los siguientes elementos probatorios:
- Copia simple de los acuses de recibo en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de los escritos signados por los Diputados Federales Juan Carlos Natale López, Alejandro del Mazo Maza y Carlos Samuel Moreno Terán, por los cuales hacen del conocimiento a esta autoridad el día y hora en que rendirán sus respectivos informes de labores,
 - Copia de la “Norma para regular la transferencia y control de recursos financieros asignados a los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados”,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- Contratos de prestación de servicios celebrados por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con las siguientes personas morales:
- Televisa, S.A. de C.V. (No. DF111068) de fecha 20 de octubre de 2011.
 - Televisa, S.A. de C.V. (No. DF110998) de fecha 23 de septiembre de 2011.
 - Televisa, S.A. de C.V. (No. DF110999) de fecha 12 de octubre de 2011.
 - TV Azteca, S.A.B. de C.V., de fecha ocho de septiembre de 2011.
 - TV Azteca, S.A.B. de C.V., de fecha ocho de septiembre de 2011.
 - TV Azteca, S.A.B. de C.V., de fecha ocho de septiembre de 2011.
 - TV Azteca, S.A.B. de C.V., de fecha ocho de septiembre de 2011.
 - TV Azteca, S.A.B. de fecha quince de febrero de 2012.
 - TV Azteca, S.A.B. de fecha dos de marzo de 2012.
 - TV Azteca, S.A.B. de fecha quince de marzo de 2012
 - Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V. de fecha 7 de marzo de 2012
 - Promotora de Radio, S.A. de C.V., de fecha 7 de marzo de 2012
 - Comentaristas en Medios de Comunicación, S.C. de R.L. de C.V. de fecha quince de febrero de 2011
 - Comentaristas en Medios de Comunicación, S.C. de R.L. de C.V. de fecha cinco de marzo de 2011
 - Comentaristas en Medios de Comunicación, S.C. de R.L. de C.V. de fecha quince de marzo de 2011.

LXVIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador, previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de noviembre de dos mil once.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y
CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

SEXTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento, deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada

Al respecto es de precisarse que las partes al comparecer al presente procedimiento, hizo valer la que se sintetiza a continuación:

El C. Fernando Garibay Palomino, en representación de los Diputados Federales Juan José Guerra Abud, Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, aduce que:

- Los denunciantes **no aportaron ni ofrecieron pruebas que estuvieran adminiculadas a los hechos que hace valer, siendo que la carga de la prueba recae en el denunciante, de conformidad con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación del rubro “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.**

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)”

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, de las denuncias presentadas por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, se advierte que los denunciante para acreditar los hechos denunciados ofrecieron diversas pruebas consistentes en los testigos de grabación de los promocionales denunciados.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó los elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por los quejosos para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Así mismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los servidores públicos y **concesionarios de radio y televisión**; por ello, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a su realización, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

En el presente apartado y previo al estudio de fondo de las infracciones que por esta vía se resuelven, es necesario precisar que si bien, del contenido de los escritos de queja que instaron el presente procedimiento administrativo sancionador, se advierte que se instauró entre otros sujetos en contra de las personas morales denominadas “Televimex, S.A. de C.V.” y “Televisión Azteca, S.A. de C.V.”, sin embargo de la investigación realizada por esta autoridad instructora, se advierte la difusión de los promocionales motivo de inconformidad en emisoras de televisión concesionadas a personas distintas a las que son llamadas al actual sumario, por lo que en aras de preservar la finalidad del Procedimiento Especial Sancionador consistente en la celeridad con la cual deben resolverse los hechos que son puestos en conocimiento de esta autoridad.

Con fundamento artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales de audiencia y defensa, la determinación que por esta vía se resuelva no le puede resultar vinculante, motivo por el cual las conductas que le son imputadas y que pudieran constituir materia de infracción a la normatividad electoral federal, no serán objeto de pronunciamiento de la presente Resolución, al no haberse entablado la relación jurídico-procesal con dichos sujetos de derecho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Lo anterior, en virtud de que la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de nuestro máximo ordenamiento legal, consiste primordialmente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de sus derechos en lo que concierne al presente asunto, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Es decir, aquellas que sean imperiosas para garantizar su defensa adecuada antes del acto de privación, mismas que de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Sirven de apoyo orientador las siguientes jurisprudencias y tesis que a la letra establecen:

*“Localización: Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Diciembre de 1995
Página: 133
Tesis: P./J. 47/95
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Común*

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

*Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.
Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.”

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. EN QUE CONSISTEN. (ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL). *Las formalidades esenciales del procedimiento a las que se contrae el artículo 14 constitucional consisten en la oportunidad que se otorga al quejoso de ser oído en la causa penal instruida en su contra y de probar lo que conviniere a sus intereses.*

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

550

Octava Epoca:

Amparo directo 539/92. Fernando Salinas Juárez. 12 de enero de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 527/92. Roberto Quiroz Sánchez. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 563/92. Fabián Gallegos Herrera. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 567/92. Pablo Méndez Temoxtle. 26 de enero de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 569/92. Melchor Márquez Antonio. 27 de enero de 1993. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo II, Parte TCC. Pág. 333. Tesis de Jurisprudencia.”

Lo anterior, no es óbice para que esta autoridad electoral pueda continuar con la Resolución del presente procedimiento por cuanto a los sujetos debidamente emplazados y respecto de las imputaciones que se les realizan, en virtud de que se encuentran en el expediente con las constancias necesarias para acreditar las conductas y su consecuente responsabilidad por la infracción a las hipótesis normativas por las que fueron emplazados.

Por tal motivo y dado que esta autoridad instructora cuenta con indicios suficientes para conocer de presuntas infracciones a la normatividad electoral federal, atribuibles a emisoras de televisión distintas a las que son llamadas en el presente sumario, se ordena el desglose del procedimiento en que se actúa, tomando en consideración el contenido de la tesis de jurisprudencia identificada con el número y rubro siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

3/2012, [PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. NO ADMITE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO](#), cuyo contenido es el siguiente: *"De la interpretación funcional del artículo 368, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del criterio sostenido reiteradamente por esta Sala Superior, en el sentido de que en el procedimiento administrativo sancionador en materia electoral son aplicables los principios del ius puniendi, entre los cuales se encuentra el de responsabilidad individual de los infractores; se colige que si bien, el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de ordenar el emplazamiento de todos los denunciados, ello no se traduce en admitir la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario, que pueda postergar la indagatoria de los hechos. Lo anterior, porque en estos procedimientos las responsabilidades pueden investigarse de manera conjunta o independiente, atendiendo a la forma y grado de participación de los presuntos infractores, sin que por ello se transgredan las reglas esenciales del procedimiento, por lo cual, no es dable suspender la investigación hasta en tanto se emplace a todos los denunciados, pues se atentaría contra los objetivos de reprimir conductas violatorias de los principios esenciales que rigen la materia, para restablecer el orden jurídico vulnerado."*

Respecto de las posibles infracciones atribuibles a diversos concesionarios y permisionarios de televisión, por los hechos denunciados por los quejosos.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SÉPTIMO. Que en el presente apartado, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

En ese sentido, los hechos denunciados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y Acción Nacional que serán materia del presente procedimiento, se relacionan con la presunta contratación de tiempos en radio y televisión, en particular con las concesionarias de televisión Televisa, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., para difundir propaganda electoral en favor del Partido Verde Ecologista de México, esto es, a través de la difusión de informes de labores de gestión de los Diputados Federales de la Fracción Parlamentaria del dicho instituto político en cita de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, los cuales amparados con dicha obligación han posicionado de manera anticipada al referido ente político, incumpliendo con el principio de equidad en la contienda, con lo que a consideración de los accionantes se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, Bases III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4; 342, párrafo 1, incisos h), i) y n); 345, párrafo 1, inciso b); 350, párrafo 1, incisos b) y e) y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

En esta tesitura, es de referir que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo dentro de los expedientes **SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012** y su **acumulado SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012**, hicieron valer en sus escritos de queja lo siguiente:

- Que desde el año dos mil nueve el Partido Verde Ecologista de México, al margen de los tiempos del Estado administrados por el Instituto Federal Electoral, difunde propaganda político electoral en los canales de televisión de mayor audiencia de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en los que se promociona a dicho partido político, difundiendo temas específicos de su plataforma electoral, como es la pena de muerte, para lo cual utiliza como coartada supuestos informes de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Que en la víspera y a inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012, es decir, desde el veinticinco de septiembre al doce de octubre de dos mil once, el instituto político antes referido, ha venido difundiendo diversos promocionales en todo el país, en los que difunde propaganda político-electoral e los que se promociona a dicho partido y propuestas de la plataforma electoral que sostiene desde la elección federal del año de 2009, como consta en el contenido de los mensajes como es el que se cita a continuación: *"En el dos mil nueve nos comprometimos a que se aplicara pena de muerte a secuestradores y asesinos, a nosotros no se nos olvida, gracia a nuestra insistencia conseguimos que se castigue hasta con setenta años de cárcel a secuestradores, en el Partido Verde, vamos por más, cadena perpetua."*
- Que a partir del diecisiete de febrero de la presente anualidad, en los canales de televisión de todo el país de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C.V., en horarios de mayor audiencia el Partido Verde Ecologista de México a través de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, difundió propaganda político-electoral en su favor, en donde se exponen las propuestas de su plataforma electoral sostenida por dicho instituto político desde el Proceso Electoral Federal de 2009, utilizando como coartada un supuesto informe legislativo del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar, conforme a la siguiente transcripción del promocional identificado con la clave de huella acústica RV00144-12:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Si

Mujer 1: Pues ya va a salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! qué angustia. Se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos a hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir.

VOZ OFF: El grupo parlamentario del partido verde propuso la pena de muerte

LIBORIO VIDAL: Los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua

VOZ OFF: Grupo parlamentario del Partido Verde

- Que en virtud de lo anterior, los Diputados Federales integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión que difundieron el promocional antes referido como parte de su informe de labores, transgredieron los Lineamientos establecidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través del Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, en particular el considerado segundo que estableció lo siguiente:

“SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampana, los mensajes en radio televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partido políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.”

- Que dadas las restricciones establecidas en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el promocional antes aludido tiene fines electorales, siendo que de manera expresa dicho promocional alude propuestas de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México sostenida desde el Proceso Electoral del año 2009.
- Que la propaganda denunciada no constituye un informe de gestión de servidor público, al no reunir ninguno de los requisitos previstos por la ley comicial federal, en virtud de que el supuesto informe del denominado "grupo parlamentario del Partido Verde" se ha difundido en un periodo menor a un año, es decir, de septiembre de dos mil once al veintidós de febrero de la presente anualidad, más allá de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que supuestamente se rinda el mismo, con independencia de que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

en cada ocasión se utilicen nombres o imágenes de distintos legisladores del mismo grupo parlamentario, como en el caso el del C. Liborio Vidal Aguilar.

- Que en tales condiciones la difusión de los informes de labores de los Diputados del Partido Verde Ecologista de México redundan en un abuso del derecho que invade el campo de lo ilícito, violando la prohibición constitucional de adquirir o contratar por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en la víspera y al inicio del Proceso Electoral Federal, y a favor del partido político denunciado, así como el derecho de los demás partidos políticos al acceso permanente a los medios de comunicación social y el principio de equidad en la contienda.
- Que dichas conductas constituyen un auténtico fraude a la ley, al pretender relacionar una propaganda política con un informe de gestión, ya que resulta contrario al objeto, espíritu y finalidad de la institución de transparencia e información, encontrándonos ante el supuesto ejercicio de un derecho simplemente para perjudicar al resto de los partidos políticos en el acceso a los medios de comunicación social.
- Que en efecto, la propaganda política que se difunde haciendo uso del logotipo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, apunta a un abuso del derecho y fraude a ley, pues el derecho de informar termina al vincular la campaña política institucional y electoral difundida en el anterior Proceso Electoral por el Partido Verde Ecologista de México adquiriendo una mayor acceso a los medios de comunicación social en perjuicio de los demás partidos políticos, por tanto el derecho a rendir informes cesa donde comienza el abuso denunciado, por lo que de modo alguno la difusión de propaganda que se denuncia puede ampararse en la ley.
- Que a ojos del público televidente se presenta una campaña de propaganda política que promueve al Partido Verde Ecologista de México, con una frecuencia de aparición y de acceso a la televisión en perjuicio del derecho de acceso a los medios de comunicación de todos los partidos políticos, que fuera del Proceso Electoral es de carácter igualitario, violando lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, primer párrafo y Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- Que la propaganda multicitada al aludir al Partido Verde Ecologista de México en su excepción de "Partido Verde" constituye la realización de actos anticipados de campaña.

Por su parte el Partido de la Revolución Democrática en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012**, denunció lo siguiente:

- Que a través de los informes de labores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se difunde en canales de televisión de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en todo el país, propaganda en favor de dicho partido político.
- Que el quince de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el denominado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012, en el que entre otras cuestiones, en el punto segundo del citado Acuerdo se determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del código Federal e Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.”

- Que el veintinueve de febrero de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUPRAP-68/2012 y acumulado SUP-RAP-70/2012, determinó modificar el Acuerdo CG92/2012 en los términos siguientes:

“SEGUNDO. Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5, del Código Federal de Instituciones procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad, con excepción de los legisladores que integran los grupos parlamentarios.”

- Que a partir del tres de marzo de dos mil doce, en los canales de televisión de todo el país de las empresas Televisa S. A. de C. V. y Televisión Azteca S. A. de C. V., en horarios de mayor audiencia el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de nueva cuenta dio inicio a la difusión de la subrepción de informe legislativo, en el que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

apareció el diputado federal Alejandro Carabias, y en el que se realiza propaganda a favor del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con el contenido que a continuación se precisa:

<i>VIDEO</i>	<i>AUDIO</i>
<p><i>Farmacia. Logo del IMSS. Personas formadas.</i></p> <p><i>Encargado de la farmacia conversa con paciente.</i></p>	<p><i>Encargado: No señor, esta medicina no la tenemos desde hace mucho tiempo</i> <i>Paciente: Y ahora qué hago</i></p> <p><i>Encargado: Pues va a tener que comprarla</i> <i>Paciente: ¿con qué?</i> <i>Con su dinero</i> <i>Paciente: ¿Y entonces para qué pago?</i> <i>Encargado: Pues si gusta le doy un formulario para que llene una queja...</i> <i>Paciente: Y de qué va a servir</i> <i>Encargado: El que sigue</i></p>
<p>En fondo negro y letras verdes se observa el nombre y la imagen de Alejandro Carabias, diputado.</p> <p>Súper con "Informe legislativo 2012"</p>	<p>Alejandro Carabias: Los diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la cámara de diputados. Para que los vales sean una realidad, falta que lo aprueben los senadores.</p>
<p>Logos de la LXI Legislatura y Partido Verde Ecologista de México.</p>	<p><i>Voz Off: Diputados del Verde</i></p>

- Que si bien, a los hechos denunciados le resulta aplicable el CG92/2012 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tal excepción aplica solamente para identificar el emisor del mensaje, es decir, la identificación del grupo parlamentario que rinde el informe legislativo, sin embargo, la misma no ampara las alusiones que en el contenido del mensaje se realiza al Partido Verde Ecologista de México, cuando el C. Diputado Federal Alejandro Carabias, refiere: "Los diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la cámara de diputados. Para que los vales sean una realidad, falta que lo aprueben los senadores." Y el audio cierra con la mención: "Diputados del Verde", en donde con claridad meridiana se refiere al Partido Verde Ecologista de México y no al Grupo Parlamentario, puesto que la frase coloquial: del Verde se refiere a quienes pertenecen al Partido Verde Ecologista de México, como de manera permanente dicho partido se viene posicionando de manera pública, lo cual consta en múltiples expedientes de esta Sala Superior, en particular a partir del año 2009.
- Que la propaganda televisiva que se denuncia, tampoco se encuentra amparada en la excepción del párrafo 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que la propaganda que se impugna, no obstante que expresamente señala "Informe legislativo 2012", lo cual de acuerdo al contexto que se realiza

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

en realidad constituye una subrepción para posicionar al Partido Verde Ecologista de México.

- Que el supuesto informe legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ya fue rendido en un periodo menor a un año, es decir en septiembre-octubre de 2011, ya rindió el informe legislativo, utilizando inclusive un supuesto vocero del citado Grupo Parlamentario, por lo que el informe anual subsecuente correspondería a finales del año 2012 y no durante el periodo de intercampañas del Proceso Electoral Federal.
- Que el supuesto informe legislativo 2012, resulta incongruente que se rinda en a principios del año referido como informe anual, cuando el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso de la Unión, será el primero de septiembre de cada año, por lo que material y formalmente el "informe legislativo 2012", sólo es posible que se rinda posterior a la conclusión del segundo periodo de sesiones.
- Que la propaganda televisiva denunciada refiere que *"Los diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la cámara de diputados. Para que los vales sean una realidad, falta que lo aprueben los senadores"*, hecho que tuvo verificativo el veintiséis de octubre de dos mil diez, como se dio cuenta en los medios de comunicación ese mismo día y al día siguiente, por lo que tampoco existe congruencia lo que se anuncia con un informe anual de labores o gestión correspondiente al año 2012.
- Que conforme a lo establecido por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los servidores públicos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en el caso que nos ocupa, no se apega a tal base constitucional e inclusive denigra al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Que del análisis de la propaganda política difundida en televisión, se aprecia que no constituye un informe legislativo de gestión de servidores públicos, al encontrarse amparado en la excepción del artículo 228,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el supuesto "informe legislativo 2012" del Grupo Parlamentario del Partido Verde de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, rendido a principios del tercer mes del año 2012, resulta inverosímil.

- Que el informe supuesto "informe legislativo" hace referencias de carácter plural, refiriéndose al conjunto de diputados del Partido Verde Ecologista de México y enuncia con leyendas imperceptibles nombres de legisladores y uno de ellos que se desataca por la difusión de su nombre e imagen a manera de portavoz, en consecuencia, no se trata de informes de gestión parciales o individuales de legisladores en lo particular, sino de mensajes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, , por lo que resulta una simulación con la que se pretende sorprender a las autoridades electorales al realizar de manera reiterada propaganda televisiva bajo la apariencia de "informes legislativos".
- Que los hechos antes citados constituyen un un fraude a la ley que de manera reiterada.

Por su parte el Partido Acción Nacional en el expediente **SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**, denunció lo siguiente:

- Que se ha venido difundiendo en diversas estaciones de radio y televisión con cobertura nacional, un promocional de "30 segundos" que contiene información relativa a un supuesto informe de gestión de la Diputada Adriana Sarur Torre, quien además es integrante del Partido Verde Ecologista de México.
- Que el contenido del promocional que se difunde en radio y televisión abierta es del tenor siguiente:

Aparecen varias personas en formadas a fuera de un inmueble que con el emblema oficial y las siglas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y un letrero que dice "farmacia". Tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Posteriormente se acerca a una persona de sexo femenino a una a la ventanilla de atención, en donde se le inicia un diálogo con quien atiende la "farmacia" tomando como base que simula leer lo que podría entenderse como una receta a surtir en la citada farmacia, en dicho dialogo se dice lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

-Hombre: "No seño esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos" -Mujer: "y ahora que hago"

-Hombre: "pues va a tener que comprarla" (en la escena se simula regresarle la receta".

-Mujer: "¿ Con qué?"

-Hombre: "con su dinero"

-Mujer: "y entonces para qué pago"

-Hombre: "si gusta le doy un formulario para que llene una queja"

-Mujer: "¿y de qué va a servir?"

-Hombre: "le que sigue", la mujer se retira.

A continuación en el audio y video del promocional aparece a cuadro el rostro cuadro de la diputada Adriana Sarur Torre quien dice:

"Los diputados del VERDE impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la Cámara de Diputados, para que los vales sean una realidad falta que lo aprueben los Senadores"

Esta intervención se da en las siguientes imágenes:

(se insertan imágenes)

En la parte final del promocional parece a cuadro imagen con escudo oficial de la Cámara de Diputados y el emblema electoral del Partido Verde Ecologista de México:

(se inserta imagen)

- Que en el promocional de mérito, se observa la dramatización de una situación en donde la mujer que llega a la "farmacia" con una emergente necesidad de surtir una receta médica en una farmacia del "Instituto Mexicano del Seguro Social" conocido por siglas "IMSS", situación en la que se desprende que dicha medicina no se tiene en la "farmacia" del IMSS y que debido a ella deberá "comprarla con su dinero".
- Que la conducta desplegada por la Diputada Adriana Sarur Torre y el Partido Verde Ecologista de México en carácter de garante, se vulneran los establecido en los artículos 41 Base III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 38, párrafo 1, incisos, a) y p); 49 párrafos 3 y 4; 228, 237, 342 párrafo 1, incisos e), i), j); 345 párrafo 1, inciso b); 347 párrafo, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por adquirir o comprar tiempo en radio y televisión con fines electorales por sí por terceras personas, la realización actos anticipados de campaña electoral, así como por denigrara a las instituciones, en este caso, al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Que la Diputada Adriana Sarur Torre, mediante el promocional denunciado en el que dice es un informe de gestión en realidad está disfrazado de propaganda del Partido Verde Ecologista de México en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

que se encuentra desplegando una conducta a través de promocionales en radio y televisión, los cuales tienen como eje fundamental provocar en la ciudadanía un sentimiento de demérito, desprecio, encono y molestia en contra del Gobierno Federal, en particular denigrando la imagen de una de sus más nobles Instituciones como lo es el IMSS, la cual brinda diversos servicios para beneficio de sus derechohabientes.

- Que el objeto del promocional denunciado, a través de un informe de labores de la legisladora federal, tiene el propósito de promover al Partido Verde Ecologista de México y denigrar al IMSS.
- Que existe una vulneración sistemática, reiterada y continua de la Diputada denunciada y del Partido Verde Ecologista de México en su carácter de garante (culpa in vigilando) de la normatividad electoral por la difusión en todo el territorio nacional de los promocionales que contienen presunta propaganda gubernamental respecto de su informe de labores, el cual es violatorio de la normatividad electoral, ya que realiza denigración en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y propaganda política a favor del mencionado instituto político fuera de las pautas autorizadas por el Instituto Federal Electoral.
- Que los promocionales con independencia de que implica la adquisición indebida de tiempos a favor del Partido Verde Ecologista de México; estos promocionales dentro de la fase temporal del presente Proceso Electoral son violatorios por que generan una vulneración al principio de equidad en la competencia electoral al tener una exposición del "distintivo electoral" indebida y anticipada en detrimento de los demás contendientes en el Proceso Electoral.

Asimismo, al comparecer mediante escrito a la audiencia de pruebas y alegatos desahogada con motivo del presente procedimiento, los representantes de los institutos políticos actores manifestaron lo siguiente:

- Que ratifican en todas y cada una de sus partes los escritos de quejas presentados por los partidos políticos que representan.
- Que del conjunto de pruebas que constan en la instrumental de actuaciones se puede apreciar con facilidad el fraude a la ley que el Partido Verde Ecologista de México viene realizando desde el año dos mil nueve.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- Que dicho partido atenta en contra de la equidad de las contiendas electorales, haciendo pasar dicha promoción fuera de los tiempos del Estado como supuestos informes legislativos, promocionales que materialmente promocionan la plataforma electoral de dicho instituto político.
- Que utilizan su estrategia de comunicación con temas determinados y específicos como la “pena de muerte”, “vales para medicinas”, etc., lo cual por su constante y permanente difusión en un medio de mayor impacto e influencia como lo es la televisión, constituye un hecho evidente y público.

Por su parte los sujetos denunciados en el sumario en que se actúa hicieron valer lo que se detalla a continuación:

Escrito signado por el representante del Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador de los Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión y de los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que la contratación en medios masivos de comunicación para difundir los informes de labores de los diputados se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable, lo que no son objeto de irregularidad alguna.
- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el SUP-RAP-75/2009 que los mensajes que los legisladores contraten en radio y televisión para dar a conocer su actividad legislativa, no constituye propaganda política electoral y, en consecuencia su difusión es apegada a derecho.
- Que el contenido de los mensajes que se difunden no puede ser considerado como ilegal, cuando no tiene fines electorales como en la especie sucede.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- Que ratifican en todas y cada una de sus partes los escritos de quejas presentados por los partidos políticos que representan.

Escrito del C. Félix Mena Tamayo, en su carácter de apoderado de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mediante el cual adujo lo siguiente:

- Que el acuerdo de emplazamiento no señaló con claridad la conducta que se imputa a la concesionaria que representa con lo que se vulnera el principio de legalidad.
- Que según información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el promocional identificado con la clave RV00242-12 constituye un promocional pautado por el Instituto Federal Electoral, como parte de las prerrogativas asignadas al Partido Verde Ecologista de México.
- Que por tal motivo solo responderá respecto del resto de los promocionales.
- Que la queja es infundada, en virtud de que el contenido de los promocionales se circunscribe a presentar a la población el informe de labores legislativas de diversos diputados.
- Que por ello no se puede configurar la difusión de propaganda política o electoral.
- Que el Acuerdo CG92/2012 era desconocido para su representada, pues tuvo conocimiento de el hasta el día en que le fueron notificadas las medidas cautelares identificadas con la clave ACQyD-007/2012.

Escrito signado por el representante legal de la persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V., mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que su representada fue emplazada de manera ilegal, al no ser notificada al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se iba a celebrar la audiencia.
- Que el procedimiento debe declararse infundado en razón de que no se encuentra acreditada la existencia de violación a la normatividad electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

- Que el contenido de los promocionales no es propaganda política o electoral ya que los mismos fueron difundidos con motivo de la difusión del informe de labores de diversos diputados del Partido Verde Ecologista de México.
- Que los spots transmitidos tuvieron por objeto difundir el informe de labores de los diputados en cuestión.
- Que la difusión de los spots en diversas entidades de la república mexicana, se debió a que el ámbito de responsabilidad de los diputados es a nivel nacional.
- Que al no configurarse ninguna transgresión a la legislación electoral, el presente procedimiento deberá ser declarado como infundado.
- Representante Legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A.

Expuesto lo anterior es de referir que respecto a lo manifestado por el representante legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., consistente en que en el caso el emplazamiento carece de la debida legalidad, pues en el mismo no se señaló con claridad la conducta que se le imputa a su representada, careciendo de motivación, con lo que se viola en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 368, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

No asiste la razón al representante de Televisión Azteca, S.A. de C.V, en virtud de que en el Acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, en el punto SEGUNDO, inciso D), dice las razones por las cuales se emplaza a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., misma parte que se transcribe a continuación: **“D) A las personas morales denominadas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V,** por la posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 49, párrafo 4, y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la presunta difusión de los promocionales a que se ha hecho referencia en el Punto de Acuerdo PRIMERO que antecede identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12, RV00293-12 y RV00242-12, al tratarse de la rendición de informes de labores que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

aparentemente poseen fines electorales por exponer en su contenido, la plataforma electoral del partido político denunciado”.

Como se observa de la transcripción anterior, en la parte conducente se precisaron todos los elementos necesarios para que dicha televisora estuviera enterada de la conducta que se le imputa, toda vez que se le dice que se le emplaza por la presunta difusión de los promocionales que se mencionaron en la parte conducente, y los artículos presuntamente violados, razón por la cual es inexacto lo aducido por el representante de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Asimismo, respecto a la manifestación hecha valer por el representante de la persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V., consistente en que:

- Se trasgreden las formalidades esenciales del procedimiento, porque a su juicio no se notificó a su representada con tres días de anticipación que prevé el artículo 357, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que no le asiste la razón al denunciado, en atención a que del contenido del artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 7

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.”

En este tenor, cabe referir que el artículo 357, párrafo 2 del código comicial federal, señala que cuando el Acuerdo o Resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, **salvo disposición legal expresa en contrario**, lo cual acontece en la especie, toda vez que es un hecho público y notorio que el día siete de octubre de dos mil once dio inicio el Proceso Electoral Federal, por lo que de acuerdo a lo establecido en **el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, todos los días y horas serán considerados como hábiles.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

En mérito de lo expuesto, es posible inferir que durante los procesos electorales, ya sea del ámbito local o federal, todos los días y horas se consideraran hábiles.

LITIS

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

A) Si los Diputados Federales CC. Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, infringieron lo dispuesto por los artículos 41, Base IV y 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; por la presunta difusión de los promocionales identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, al tratarse de la rendición de informes de labores que aparentemente poseen fines electorales por exponer en su contenido, la plataforma electoral del partido político denunciado, así como por la difusión del spot identificado con el folio RV00242-12, al poseer un contenido similar que se relaciona con los antes citados.

B) Si el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, C. Juan José Guerra Abud, infringió lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 y 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 49, párrafo 4, y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivado de la presunta contratación de propaganda en televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del Partido Verde Ecologista de México, concretamente de los promocionales identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, al tratarse de la rendición de informes de labores que aparentemente poseen fines electorales por exponer en su contenido la plataforma electoral del partido político denunciado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

C) Si el Partido Verde Ecologista de México, conculcó lo previsto por los artículos 41, Bases III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a), n) y p); 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; por la presunta realización de:

1) Actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, derivados de la difusión de los promocionales a que se ha hecho referencia en el Punto de Acuerdo PRIMERO que antecede, al haber sido presuntamente expuesta en los mismos su plataforma electoral, de forma previa a la etapa comicial correspondiente; y

2) Actos denigratorios en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de la difusión del promocional identificado con el número de folio RV00242-12.

D) Si las personas morales denominadas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V, infringieron lo establecido por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 49, párrafo 4, 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la presunta difusión de los promocionales identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12, RV00293-12 y RV00242-12, al tratarse de la rendición de informes de labores que aparentemente poseen fines electorales por exponer en su contenido la plataforma electoral del partido político denunciado.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

NOVENO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIANTES

1. TÉCNICA. Consistente en un disco que contiene el presunto monitoreo efectuado por la Dirección de Monitoreo de la Dirección Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a nivel nacional y durante el periodo del dieciséis de febrero al veintidós de marzo de la presente anualidad, del promocional identificado con el folio RV00144-12, el cual identifica al difundido con motivo del informe de gestión de labores del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar.

2. TÉCNICA. Consistente en un disco compacto que presuntamente contiene el promocional de treinta segundo que fue transmitido en televisión correspondiente al informe de labores de la Diputada Federal Adriana Sarur Torres, cuya descripción audiovisual es la siguiente:

“Encargado: El que sigue por favor ... No señito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos

Paciente: y ahora que hago

Encargado: pues va a tener que comprarla

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Paciente: ¿Con qué?

Encargado: con su dinero

Paciente: y entonces para qué pago

Encargado: si gusta le doy un formulario para que llene una queja

Paciente: ¿y de qué va a servir?

Encargado: el que sigue

Diputada Adriana Sarur: "Los diputados del VERDE impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la Cámara de Diputados, para que los vales sean una realidad falta que lo aprueben los Senadores"

Voz en off: Diputados del Partido Verde."

3. TÉCNICA. Consistente en un disco compacto que presuntamente contiene el promocional de treinta segundos que fue transmitido en favor del Partido Verde Ecologista de México como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado de materia de radio y televisión, cuyo contenido es similar al antes citado.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los discos compactos en mención, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio.

Al respecto, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

De esta manera, de los discos compactos antes citados se desprende lo siguiente:

- Que presuntamente en fecha veintidós de febrero de dos mil doce, a las 11:59 horas la Dirección de Monitoreo de la Dirección Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, rindió un monitoreo de detecciones en emisoras de televisión a nivel nacional del promocional identificado con el folio RV00144-12 correspondiente al periodo del dieciséis al veintidós del mes y año antes referidos.
- Que dicho promocional fue denominado en el referido reporte como “TESTIGO NAL GRUPO PARLAMENTARIO” cuya duración es de treinta segundos.
- Que tal y como se aprecia en las imágenes y audio del promocional de referencia se trata de una situación en donde una mujer acude a una farmacia que por el logotipo se presume es del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual dicha mujer no encuentra el medicamento que solicitó.
- Que posterior a ello, se observa el nombre e imagen de la Diputada Federa Adriana Sarur, quien dice el siguiente dialogo *“Los diputados del VERDE impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la Cámara de Diputados, para que los vales sean una realidad falta que lo aprueben los Senadores”*.
- Que en dicho promocional también se observa las leyenda siguientes leyendas “Vales para todos”, e “Informe Legislativo 2012” y en la parte final se observan los logotipos que identifican al Partido Verde Ecologista de México y a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Al respecto, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de las facultades de investigación con las que cuenta se allegó de los siguientes elementos probatorios:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificado con la clave DEPPP/0719/2012 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el cual desahogó el requerimiento

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

contenido en el diverso SCG/907/2012, para dar cuenta de la existencia y difusión en emisoras de televisión del promocional alusivo al informe de labores del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar en el cual se hacia alusión de la propuesta denominada “Pena de Muerte” y “Cadena Perpetua a Secuestradores”, en los siguientes términos:

“Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio SCG/907/2012 dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva le proporcione la siguiente información:

“a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión del promocional que a continuación se describe:

Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi padre?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir Voz en off: El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte.

Liborio Vidal: Los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se aplique cadena perpetua.

Voz en off: Grupo Parlamentario del Partido Verde.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y los canales de televisión en que se esté o haya transmitido el spot de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Verde Ecologista de México; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de televisión en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido comento; y d) Asimismo, de ser el caso que el spot de mérito antes detallado no haya sido pautado por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida”

Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos a), b) y d), esta Dirección Ejecutiva, al tratarse de un promocional no pautado por este Instituto, procedió a la generación de la huella acústica que hiciera posible la detección del promocional en cita, posteriormente, por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, se realizó el monitoreo de detecciones del material en comento durante el periodo comprendido del 22 al 23 de febrero de dos mil doce, con corte a las 19:00 horas.

El reporte de detecciones del promocional en el cual aparece la imagen del Diputado del Partido Verde Ecologista de México, Liborio Vidal, se adjunta al presente en disco compacto, la información contenida en el mismo se sintetiza en la siguiente tabla, siendo importante señalar que el número de detecciones puede ser susceptible de sufrir variaciones, en virtud de que el proceso de validación no ha concluido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

<i>ESTADO</i>	<i>Total</i>
AGUASCALIENTES	50
BAJA CALIFORNIA	216
BAJA CALIFORNIA SUR	96
CAMPECHE	123
CHIAPAS	261
CHIHUAHUA	297
COAHUILA	250
COLIMA	115
DISTRITO FEDERAL	73
DURANGO	71
GUANAJUATO	73
GUERRERO	235
HIDALGO	29
JALISCO	225
MEXICO	97
MICHOACAN	276
MORELOS	43
NAYARIT	106
NUEVO LEON	65
OAXACA	294
PUEBLA	82
QUINTANA ROO	133
SAN LUIS POTOSI	262
SINALOA	172
SONORA	264
TABASCO	75
TAMAULIPAS	357
VERACRUZ	190
YUCATAN	131
ZACATECAS	98
<i>Total general</i>	<i>4759</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Es relevante mencionar que en el promocional denunciado por el quejoso se han detectado por lo menos tres diversos finales (visual y auditivo), consistente en lo siguiente:

- *Grupo Parlamentario del Partido Verde (versión denunciada)*
- *Grupo Parlamentario del Verde*
- *Grupo Parlamentario de Diputados del Verde*

Lo anterior, a efecto de informar que el monitoreo realizado por esta autoridad, al tratarse de un promocional no pautado, no distingue la diferencia señalada, por lo que el número de impactos reportado considera el spot con los diversos finales.

Por último, le informo que adjunto al presente oficio se remite en disco compacto la grabación del testigo del promocional mencionado. Por lo que hace al inciso c) de su requerimiento y para dar pronta respuesta se remite, también en disco compacto, el catálogo de emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que incluye el nombre del representante legal y el domicilio de los concesionarios y permisionarios que han transmitido los promocionales en comento.

(...)"

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

Asimismo, al oficio antes referido se adjuntó un disco compacto que contiene el reporte de monitoreo generado por el SIVeM en el cual se detalla emisora, día y hora en que fueron difundidos los promocionales denunciados, duración esperada y entidad federativa, así como los datos de identificación de las emisoras en las cuales se detectó la difusión de los promocionales identificados como: "Grupo Parlamentario del Partido Verde", "Grupo Parlamentario del Verde" y "Grupo Parlamentario de Diputados del Verde" durante los veintidós y veintitrés de febrero de dos mil doce.

Debe precisarse que de la verificación de las transmisiones de los materiales de radio y televisión de referencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Televisión de este Instituto, se hizo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión de los promocionales ya mencionados en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: “**MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**”

Del oficio antes citado se tiene por acreditado lo siguiente:

- Que derivado del monitoreo efectuado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, se detectó en el periodo comprendido del veintidós al veintitrés de febrero de la presente anualidad, tres promocionales alusivos al informe de labores del Diputado Federal Liborio Guerra Vidal, los cuales fueron denominados como : Grupo Parlamentario del Verde y Grupo Parlamentario de Diputados del Verde, cuya descripción audiovisual es la siguiente:

Grupo Parlamentario del Partido Verde

“Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?”

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?”

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar: “El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte, los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Voz en off: Grupo Parlamentario del Partido Verde.

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:



Grupo Parlamentario del Verde

“Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar: “El Grupo Parlamentario propuso la pena de muerte, los otros diputados la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Voz en off: Grupo Parlamentario del Verde.

Cuyo contenido gráfico es el siguiente:



Grupo Parlamentario de Diputados del Verde.

Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar: "Los Diputados del Verde propusimos la pena de muerte a secuestradores, los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua"

Voz en off: Grupo Parlamentario de Diputados del Verde.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**



- Que los promocionales antes referidos fueron difundidos por concesionarias de televisión que transmiten su señal a nivel nacional.
- Que dichos promocionales no se trataban de materiales pautados por el Instituto Federal Electoral en favor de algún partido político.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, suscrito por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual proporciona la información solicitada en el diverso SCG/908/2012 en los términos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

“(...)

En respuesta al inciso a) se precisa que:

El Diputado Liborio Vidal Aguilar realizó su informe de labores el día 24 de febrero del año en curso (como queda precisado en el anexo 1, en el cual se comunica la fecha de realización de su informe legislativo).

En respuesta al inciso b) se precisa que:

Que el promocional objeto de la denuncia se difundió como el informe de labores de los Diputados Federales: Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo y Víctor Hugo Cirigo Vásquez, de acuerdo al artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En respuesta al inciso c) se precisa que:

Que los Diputados antes referidos rindieron su informe de labores el día 24 de febrero del año en curso.

En respuesta al inciso d) se precisa que:

Que su representada no contrató, ni pagó el spot que motivó el presente procedimiento.

(...)”

Asimismo, al escrito antes citado se anexó el acuse de recibo en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del escrito de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, signado por el Secretario de Comunicación Social del Partido Verde Ecologista de México, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

Por medio de la presente y derivado de los oficios con fecha 15 de febrero de 2012, en el cual se nos informa las fechas de los informes legislativos que tendrán a bien realizar algunos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde en la H. Cámara de Diputados, que a continuación se mencionan:

- *Laura Piña Olmedo*
- *Víctor Hugo Cirigo Vásquez*
- *Liborio Vidal Aguilar*

Por tanto me permito remitirle una copia de los documentos atinentes.

(...)”

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

De las documentales en cuestión se desprende lo siguiente:

- Que el informe de labores del Diputado Federal Liborio Vidal se realizó el veinticuatro de febrero de la presente anualidad.
- Que mediante escrito de fecha dieciséis de febrero de los corrientes, signado por el Secretario de Comunicación Social del Partido Verde Ecologista se dio aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de la rendición del informe de los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario de dicho instituto político en la H. Cámara de Diputados Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez y Liborio Vidal Aguilar.
- Que los promocionales denunciados se difundieron con motivo del informe de labores de los Diputados Federales antes citados de conformidad con lo establecido en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil doce, signado por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el cual desahogó el requerimiento formulado mediante oficio SCG/910/2012, en los siguientes términos:

“(..)

Hago referencia a su Oficio número SCG/910/2012, relacionado con el expediente señalado al rubro, mediante el cual solicita al suscrito Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, la información que precisa en el oficio de mérito, respecto de lo cual, en tiempo y forma, me permito señalar lo siguiente:

*1.- En cuanto al inciso a) por el que se refiere la fecha del informe de labores o gestión del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar, integrante de esta fracción parlamentaria que me honro en coordinar, se precisa que: El Diputado Liborio Vidal Aguilar realizó su informe el día 24 de febrero del año en curso, según quedó notificada esa (sic) Secretaría Ejecutiva a su digno cargo mediante escrito de fecha 16 de febrero de los corrientes, de cuyo acuse de recibo adjunto copia marcada como **Anexo 1**, con la cual acredito la razón de mi dicho según se requiere.*

2.- Respecto al requerimiento que se formula en el inciso b) del oficio que no (sic) ocupa, en el sentido de que se refiera si el promocional descrito en el numeral l) del Punto de Acuerdo que ordena el requerimiento al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

suscrito y que, conforme a los hechos que motivan la denuncia que se investiga, corresponde al promocional identificado con la clave de huella acústica RV00144-12 (SIC) (Capítulo de Hechos numeral 4), se difunde como parte del informe de labores del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar u otro integrante de la fracción parlamentaria que coordino, respecto de lo cual refiero:

Que el promocional objeto de la denuncia se difundió como parte del informe de labores de los Diputados Federales: Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo y Víctor Hugo Cirigo Vasquez, integrantes del Grupo Parlamentario que me honro en coordinar.

*3.- En consecuencia de la respuesta anterior, y de conformidad con el inciso c) de su requerimiento, me permito señalar que los diputados antes referidos rindieron su informe el día 24 de febrero del año en curso, lo que se notificó a esa Secretaría Ejecutiva en términos del escrito de fecha 16 de febrero, antes señalado y que se adjunta como **Anexo 1**.*

4.- En relación al inciso d) mediante el cual solicita que se informe si el promocional de mérito fue contratado por el ente que representan (SIC), y en su caso, se precise la temporalidad pactada para su difusión, respecto de lo cual es de referir lo siguiente:

El contrato para la difusión del promocional en cuestión que se contrató por el suscrito en calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, como parte de la difusión del informe de labores de los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo y Víctor Hugo Cirigo Vasquez.

Por lo que hace a la temporalidad pactada para su difusión, se señala que la misma quedó establecida con una vigencia del 17 al 29 de febrero del 2012.

*Lo anterior se acredita en términos del contrato de Prestación de servicios televisivos celebrado para la difusión del promocional en cuestión, el cual se adjunta al presente en copia marcada como **Anexo 2**.*

(...)"

Evidenciado lo anterior, cabe referir que el escrito antes referido constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Al escrito antes citado, se anexó lo siguiente:

- Copia simple de los acuses de recibo en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de los escritos signados por los Diputados Federales Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Vásquez y Liborio Vidal Aguilar por el cual hacen de su conocimiento a dicha Secretaría el día y hora en que rendirían sus respectivos informes de labores.

- Copia simple del contrato de prestación de servicios televisivos de fecha quince de febrero celebrado entre el Representante Legal de TV Azteca, S.A.B. de C.V. y el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del escrito y anexos antes citados se acredita lo siguiente:

- Que el Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar realizó su informe de labores el veinticuatro de febrero de dos mil doce.
- Que los promocionales objeto de denuncia, se difundió como parte del informe de labores por parte de los Diputados Federales Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez y Liborio Vidal Aguilar.
- Que dichos promocionales fueron contratados por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión.
- Que por lo que hace a la temporalidad pactada para la difusión de los promocionales denunciados se señala que la vigencia fue del diecisiete al veintinueve de febrero de dos mil doce.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito signado por el Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar por el cual desahogo el requerimiento de información referido en el diverso SCG/909/2012, en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

“(...)

En relación a su oficio número SCG/909/2012 de fecha 22 de febrero del año en curso, el cual se recibió en las oficinas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 24 de febrero de los corrientes a las 19:10 horas, mediante el cual, en términos del resolutivo SEXTO, numeral II) del Acuerdo dictado dentro del Expediente SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012, se requiere al suscrito para que informe lo siguiente:

a) Indique la fecha en la que rindió o en su caso rendirá su informe de labores, detallando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En este sentido le comunico que el informe de labores que nos ocupa lo presenté el Día viernes 24 de febrero de 2012;

Hora: 12:00 Horas;

Modo: El informe fue transmitido a través de la página de internet en la dirección www.liboriovidal.mx, en el cual relaté mis actividades legislativas en un discurso.

b) Informe si el promocional de mérito fue contratado por usted, y en su caso, indique la temporalidad pactada para su difusión

En relación a lo anterior, refiero que el promocional de mérito no fue contratado por el suscrito.

c) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho.

(...)

Evidenciado lo anterior, cabe referir que el escrito antes referido constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Cabe mencionar, que a su escrito de contestación anexo la siguiente documentación:

- ✓ Copia simple del acuse de recibo de la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del escrito por el cual dio conocimiento a esta autoridad la fecha y hora en que se rendiría su informe de labores.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada tienen el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

- ✓ Documento que contiene el informe de labores rendido por el Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar.
- ✓ Un disco compacto que contiene el video del informe referido.

Los elementos probatorios en mención constituye documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron emitidos por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

En esta tesitura de los elementos de prueba antes citados, se obtiene lo siguiente:

- Que el informe de labores del Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar, fue presentado y rendido a las doce horas del día veinticuatro de febrero de la presente anualidad, el cual fue transmitido en la página de Internet www.liboriovidal.mx.
- Que los promocionales difundidos en televisión con motivo su informe de labores no fue contratado por él.
- Que con fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, la fecha y hora de la rendición de su informe de labores.
- Que del documento y contenido del disco compacto anexos a su escrito de contestación se desprende entre otras cuestiones que como candidato al cargo de elección popular que ostenta se comprometió a sacar tres propuesta:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- ❖ Vales de medicina
- ❖ Pena de muerte
- ❖ Bono educativo

DOCUMENTALES PRIVADAS. Al respecto resulta relevante mencionar que en fecha veinticinco de febrero de dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por los representantes legales se Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., mediante los cuales deslindan a sus representadas de las probables infracciones en que pudieron incurrir por la transmisión de los promocionales que fueron materia de la medida precautoria dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a través del Acuerdo referido en el resultando IX de la presente determinación, lo cuales en la parte que interesa señalan:

Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

“(...)

Que por medio del presente escrito vengo a presentar ante esta autoridad escrito de DESLINDE, respecto de la transmisión de los promocionales alusivos al informe anual de labores de los CC. Diputados Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo y Víctor Hugo Círiga, que pudiera considerarse contraventor del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012 (Acuerdo de intercampañas), mencionado en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el 22 y 23 de febrero de 2012, número ACQD-007/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 y su acumulado SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012 (Acuerdo de medidas cautelares).

Igualmente, manifiesto que el Acuerdo de Intercampañas antes referido, el cual se dice en el Acuerdo de Medidas Cautelares hoy notificado, fue aprobado en sesión de 15 de febrero de 2012, no ha sido notificado a mi representada a esta fecha, por lo que desconoce su contenido.

(...)

Como se puede advertir, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, desde el año 2009, que en los mensajes alusivos a los informes anuales de labores de los legisladores federales se encuentra permitida la mención de los partidos políticos que los postularon y la inclusión del respectivo emblema, toda vez que esos son precisamente los elementos a partir de los cuales se identifica su pertenencia a una determinada fracción parlamentaria en el Congreso de la Unión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Al tenor de lo antes expuesto, mi representada contrató la difusión del informe de los legisladores federales, los CC. Diputados Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo y Víctor Hugo Círiga, con alusiones a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México a la que pertenecen, lo cual, como ya se evidenció, es acorde con lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ejecutoria en comento.

Sin embargo, según se dice en el Acuerdo de Medidas Cautelares número ACQD-007/2012 el Acuerdo de intercampañas (que a esta fecha mi representada desconoce su contenido)

Como se aprecia, dicho Acuerdo estipula que los mensajes en radio y televisión relacionados con los informes de labores de los servidores públicos, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad. Con independencia de que dicha taxativa va más allá de lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria citada, lo cierto es que al momento de contratar la difusión del promocional que nos ocupa mi representada desconocía el contenido del Punto de Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo de intercampañas, lo cual acontece hasta el día de hoy, con motivo de la notificación del Acuerdo de medidas cautelares.

En ese tenor, y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por esa autoridad, mi representada manifiesta su determinación de suspender de inmediato la difusión del referido material televisivo, deslindándose al mismo tiempo de cualquier infracción al Acuerdo de intercampañas que pretendiera serle atribuida, con motivo de su transmisión, pues como ya se dijo, mi representada desconocía el contenido del punto SEGUNDO del mismo, ya que hasta el momento no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, ni se le ha notificado a mi representada en forma alguna.

Así, para que esa autoridad electoral pudiera considerar como obligatorio para los distintos concesionarios y permisionarios de radio y televisión lo dispuesto en el Acuerdo de intercampañas, se hacía indispensable que el mismo hubiese sido publicado en el referido medio de difusión (o en su caso, que se notificara de manera personal).

(...)

En consecuencia, dado que es hasta el día de hoy que mi representada se entera, indirectamente, de la existencia del Acuerdo intercampañas, solicito a esa autoridad electoral tenga a mi representada deslindándose en tiempo y forma de la infracción que pretenda imputársele respecto del mismo.

(...)"

Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V.:

"En atención al oficio SCG/103812012 de 24 de febrero del año en curso, por el que —en cumplimiento al punto TERCERO del "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EL VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTOS ESPECIAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012"— se instruye a mis representadas para que "de encontrarse en el supuesto materia del referido proveído, suspenda de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión de los promocionales televisivos denunciados".

*Al respecto, por su conducto, manifiesto ante esa autoridad electoral **deslinde** respecto de la transmisión del promocional a que se refiere el citado Acuerdo, que versa sobre el informe anual de labores 2012 del Diputado Liborio Vidal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en caso que aquél pudiera considerarse violatorio del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012 (CG92/2012), con motivo de su transmisión.*

*Respecto de la transmisión del promocional en cuestión debo decir que el inicio de las transmisiones ocurrió en una fecha en que mis mandantes **no conocían el contenido del Acuerdo CG92/2012.***

En ese tenor, al amparo del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los criterios emitidos por la Sala Superior (en particular el del expediente SUP-RAP-75/2009 que resultaba exactamente aplicable al caso) y las Resoluciones CG422/2011 y CG460/2011 emitidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se consideró que el contenido audiovisual del promocional no violaba ninguno de los preceptos ni Lineamientos ahí contenidos, y por el contrario se adecuaba exactamente a los requerimientos estipulados, por lo que era posible y legal la difusión de los mismos.

Ahora, como ya se adelantó, fue hasta el 24 de febrero que la Secretaría Ejecutiva del Instituto entregó a mis mandantes copia simple, debidamente firmada del Acuerdo CG92/2012. Por lo que, al tener conocimiento del mismo, nos percatamos que en el caso de mensajes para dar a conocer los informes de labores de funcionarios públicos, el Consejo General había añadido el requisito de que —en el periodo de intercampañas- "no podrían hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad".

Toda vez que dicha restricción excede el contenido del artículo 228 párrafo 5 del Código y es contradictoria con el criterio imperante de la Sala Superior que precisó desde 2009 que en los mensajes alusivos a los informes anuales de labores de los legisladores federales, se encuentra permitida la mención de los partidos políticos que los postularon y la inclusión del respectivo emblema, toda vez que esos son precisamente los elementos a partir de los cuales se identifica su pertenencia a una determinada fracción parlamentaria en el Congreso de la Unión, por lo que mi mandante quedó en un estado de incertidumbre al saber cuál de las dos ponderaciones era la que debía prevalecer.

Sin embargo, en esos días la autoridad electoral dejó pegado en las instalaciones ubicadas en Avenida Chapultepec número 28, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, el oficio SCG/1038/2012 junto con el Acuerdo relativo a las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias en el expediente SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 y su acumulado SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Así, a pesar de la incertidumbre que se generó con el Acuerdo CG92/2012, en un acto de buena fe y de absoluto respeto y colaboración con la autoridad electoral, con un esfuerzo extraordinario, se lograron bajar del aire los promocionales en el plazo de 24 horas indicado en el Acuerdo de medidas cautelares.

Consecuentemente, solicito a esa autoridad electoral tenga a mi representada deslindándose de la infracción que pretenda imputársele respecto del mismo con base en el Acuerdo CG92/2012, el cual se reitera, no conoció de forma fehaciente sino hasta el 24 de febrero pasado.

(...)"

Al respecto, debe decirse que los escritos antes referidos, poseen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

De los escritos antes referidos, en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

- Que deslinda a su representada respecto de la transmisión de los promocionales alusivos a los informes de labores Diputados Federales Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez y Liborio Vidal Aguilar que pudieran considerarse contrarios a lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Instituto Federal Electoral, en el cual la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo razonó su determinación respecto de decretar medidas cautelares de los promocionales denunciados.
- Que el Acuerdo CG92/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Instituto Federal Electoral, nunca le fue notificado a su representada, por lo que desconocía su contenido.
- Que en términos de los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver diversas sentencias, se desprende que se encuentran permitidos la difusión de informes de labores de legisladores en donde se puede hacer referencia a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

los partidos políticos que los postularon o de la fracción parlamentaria a la que pertenecen.

- Que en virtud de lo anterior su representada contrato la difusión de los mensajes denunciados, mismos que fueron acordes con la normativa electoral federal.

Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V.:

- Que deslinda a su representada respecto de la transmisión de los promocionales alusivos a los informes de labores Diputados Federales Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez y Liborio Vidal Aguilar que pudieran considerarse contrarios a lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Instituto Federal Electoral, en el cual la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo razonó su determinación respecto de decretar medidas cautelares de los promocionales denunciados.
- Que al momento de inicio de la transmisión de los promocionales ya citados, su representada no conocía el contenido el Acuerdo CG92/2012 antes referido.
- Que al amparo del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el contenido de los promocionales no se considera violatorio.
- Que ha sido criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los promocionales difundidos con motivo del informe de labores de legisladores, pueden contener los logotipos de los partidos políticos que representan, con la finalidad que la ciudadanía identifique a que fracción parlamentaria pertenecen.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificado con la clave DEPPP/1053/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral por medio del cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado a través del diverso SCG/1521/2012, en el que dio cuenta de la existencia y difusión en emisoras de televisión del promocional alusivo al informe de labores del Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza, en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

cual se alude a la implementación de la propuesta denominada “Vales de Medicinas”, en los siguientes términos:

“(...)

Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos a), b) y d), esta Dirección Ejecutiva, al tratarse de un promocional no pautado por este Instituto, procedió a la generación de la huella acústica que hiciera posible la detección del promocional en cita, misma que fue identificada con el número de folio RV00190-12, posteriormente, por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, se realizó el monitoreo de detecciones del material en comento durante el periodo comprendido del 9 al 10 de marzo de dos mil doce, con corte a las 9:00 horas.

El reporte de detecciones del promocional en el cual aparece la imagen del Diputado del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Carabias, se adjunta al presente en disco compacto, la información contenida en el mismo se sintetiza en la siguiente tabla, siendo importante señalar que el número de detecciones puede ser susceptible de sufrir variaciones, en virtud de que el proceso de validación no ha concluido.

ESTADO	Total general
AGUASCALIENTES	33
BAJA CALIFORNIA	103
BAJA CALIFORNIA SUR	60
CAMPECHE	90
CHIAPAS	170
CHIHUAHUA	182
COAHUILA	167
COLIMA	72
DISTRITO FEDERAL	50
DURANGO	48
GUANAJUATO	50
GUERRERO	154
HIDALGO	16
JALISCO	155
MEXICO	69
MICHOACAN	225
MORELOS	25
NAYARIT	67
NUEVO LEON	50
OAXACA	215
PUEBLA	50

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

ESTADO	Total general
QUERETARO	48
QUINTANA ROO	96
SAN LUIS POTOSI	167
SINALOA	112
SONORA	145
TABASCO	49
TAMAULIPAS	234
VERACRUZ	118
YUCATAN	89
ZACATECAS	64
Total general	3173

No omito mencionar que por lo que hace al día 10 de marzo del presente año no se registraron detecciones del promocional denunciado.

Por último, le informo que adjunto al presente oficio se remite en disco compacto la grabación del testigo del promocional mencionado. Por lo que hace al inciso c) de su requerimiento y para dar pronta respuesta se remite, también en disco compacto, el catálogo de emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que incluye el nombre del representante legal y el domicilio de los concesionarios y permisionarios que han trasmitido los promocionales en comento.”

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

Asimismo, al oficio antes referido se adjuntó un disco compacto que contiene el reporte de monitoreo generado por el SIVeM en el cual se detalla emisora, día y hora en que fueron difundidos los promocionales denunciados, duración esperada y entidad federativa, así como los datos de identificación de las emisoras en las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

cuales se detectó la difusión de los promocionales identificados con el numero de folio RV00190-12.

Debe precisarse que de la verificación de las transmisiones de los materiales de radio y televisión de referencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se hizo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión de los promocionales ya mencionados en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: “**MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**”

Del oficio antes citado se tiene por acreditado lo siguiente:

- Que derivado del monitoreo efectuado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, se detectó en el periodo comprendido del nueve al diez de marzo de la presente anualidad, la transmisión del promocional con número de folio RV00190-12, correspondiente al Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza.
- Que la descripción audiovisual de dicho material es la siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Promocional identificado con el número de folio RV00190-12

“Encargado: No señorito, esta medicina no la tenemos desde hace mucho tiempo

Paciente: Y ahora qué hago

Encargado: Pues va a tener que comprarla

Paciente: ¿con qué?

Encargado: Con su dinero

Paciente: ¿Y entonces para qué pago?

Encargado: Pues si gusta le doy un formulario para que llene una queja...

Paciente: Y de qué va a servir

Encargado: El que sigue

Alejandro Carabias: Los diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la cámara de diputados.

Para que los vales sean una realidad, falta que lo aprueben los senadores.

Voz Off: Diputados del Verde.”

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012



- Que dicho promocional fue transmitido por emisoras de televisión que difunde su señal a nivel nacional.
- Que dicho promocional, no se encontraba pautado por el Instituto Federal Electoral en favor del algún partido político.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Acta Circunstanciada realizada con el objeto de hacer constar que el C. Alejandro Carabias Icaza, al momento de la emisión del promocional identificado con el número de folio RV00190-12, ostentaba el cargo Diputado Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, perteneciente a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, por el Distrito Cuarto del estado de Guerrero, electo por el Principio de Mayoría Relativa, así como para dejar constancia del contenido de la página de Internet oficial del Partido Verde Ecologista de México y los ofertas políticas contenidas en la misma, la cual fue del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha nueve de los corrientes, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de las siguientes páginas de Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2010/10/27/sociedad/040n1soc>, y <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/>, mismas que fueron señaladas por el quejoso en su escrito inicial de queja, así como al portal Web <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>, con la finalidad de hacer constar la calidad que actualmente ostenta el C. Alejandro Carabias Icaza, sujeto denunciado por el promovente.----- En esta tesitura, siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la página de google a través de la siguiente liga de internet <http://www.google.com.mx/>, buscador de internet en donde se escribió la siguiente dirección <http://www.jornada.unam.mx/2010/10/27/sociedad/040n1soc>, dando click en el primer resultado donde se mostro la siguiente pantalla.-----

(Se inserta imagen)

Como se observa, del portal de Internet bajo análisis se aprecia en la parte superior derecha la leyenda “La Jornada”, así como la nota periodística titulada “Aprueban que el IMSS de vales de medicinas a derechohabientes”, acompañada de los siguientes subtemas: “Se infringió el artículo 60 del Reglamento y el dictamen nunca fue elaborado en comisión”, “Sin defender la iniciativa en tribuna y con un cúmulo de ilegalidades, PRI-PAN-PVEM se imponen para favorecer a una familia y dejar a la gente sin fármacos, señala Itzel Castillo”. De dicha nota periodística, se advierte la imagen de dos personas que sostienen carteles que se leen: “EL PRI QUIERE PRIVATIZAR EL IMSS” y “EL PRI Y EL PARTIDO VERDE TE ENGAÑAN... LOS VALES SON UN NEGOCIO”. Asimismo cabe referir, su contenido es coincidente con la respectiva nota aportada por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en su escrito inicial de queja.----- Continuando con el desahogo de la presente diligencia, siendo las doce horas con veinte minutos de la fecha en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de internet <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/>, desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**



Como se observa de la pantalla antes inserta, se aprecia en la parte superior izquierda el emblema del Partido Verde Ecologista de México, así como la leyenda "Sitio oficial del Partido Verde Ecologista de México", en la parte superior derecha un logotipo que dice "Únete Club Verde", en la parte inferior una fotografía de dos personas del sexo femenino, una cargando un bebe en sus brazos y en la parte inferior izquierda de la foto la leyenda "Vales de Medicina para todos + info". De igual forma aparecen los submenús "vales de medicina", "no a las cuotas", "cadena perpetúa" y "educación ambiental", en donde al darles clic cambia la imagen de la página principal, sin embargo, al dar clic en "vales de medicina", se despliega la imagen que ya ha sido descrita:-----

Posteriormente, siendo las doce horas con treinta minutos horas del día en que se actúa, el suscrito procedió a darle clic en el apartado identificado como "no a las cuotas", desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**



Como se observa, en la parte superior izquierda se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como la leyenda "Sitio oficial del Partido Verde Ecologista de México", asimismo, en la parte superior derecha se observa un logotipo denominado como "Únete Club Verde", en el que se puede identificar una fotografía de una mujer sentada y un hombre de pie con el brazo derecho extendido, al parecer están discutiendo y un cintillo que contiene la leyenda "No a las cuotas escolares+info".-----

Continuando con el desahogo de la presente diligencia, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito procedió a darle clic en el apartado denominado "cadena perpetua", desplegándose en la pantalla la siguiente imagen:



De la pantalla antes inserta, se aprecia en la parte superior izquierda el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como la leyenda "Sitio oficial del Partido Verde Ecologista de México", en la parte superior derecha un logotipo que dice "Únete Club Verde", en la parte inferior una fotografía de una persona de frente sosteniendo unos barrotes con sus manos, al parecer se encuentra en prisión y un cintillo que contiene la leyenda "Cadena perpetua para asesinos y secuestradores+info".-Posteriormente y en continuación de la presente diligencia siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito procedió a darle clic al apartado identificado como "educación ambiental", desplegándose en la siguiente imagen:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**



De la pantalla antes inserta, se aprecia en la parte superior izquierda el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como la leyenda "Sitio oficial del Partido Verde Ecologista de México", en la parte superior derecha un logotipo que dice "Únete Club Verde", en la parte inferior una fotografía de una un árbol y un muro de color rojizo y un cintillo que contiene la leyenda "educación ambiental en todos los niveles escolares+info". Asimismo, cabe precisar que en la página bajo análisis se puede apreciar un banner, cuyas imágenes y contenidos son los siguientes:



Del banner de referencia, se aprecian las leyendas siguientes "VALES DE MEDICINA PARA TODOS", "LA EDUCACIÓN GRATUITA ES UNA OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO ¡NO A LAS CUOTAS!", "CADENA PERPETUA A SEQUESTRADORES", "EDUCACIÓN AMBIENTAL EN TODAS LAS ESCUELAS" "LUCHEMOS CONTRA EL CÁNCER DE MAMA" Y "POR LA VIDA Y LA CULTURA NO APOYES LA TORTURA "NO MAS CORRIDAS DE TOROS":-----

Consecuentemente al darle clic en el banner que contiene el mensaje "VALES DE MEDICINA PARA TODOS", se despliega la página siguiente <http://partidoverde.org.mx/valles/html/>:-----



De dicho sitio web, se puede apreciar en la parte superior izquierda el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como la leyenda "Sitio oficial del Partido Verde Ecologista de México", en la parte superior derecha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

una imagen de una receta, seguida de la leyenda "Vales de Medicinas", en la imagen de abajo al parecer de una receta médica y una leyenda que atraviesa la foto que dice "SI EL GOBIERNO NO TE LAS DA ¡QUE TE LAS PAGUE!", sin que cargue una parte de la página, ya que aparecen las palabras "Not found", no obstante haber intentado en tres ocasiones acceder a la página de internet señalada.-----

Posteriormente, siendo las trece horas con diez minutos horas del día en que se actúa, el suscrito procedió a dar clic en el banner correspondiente al apartado "LA EDUCACIÓN GRATUITA ES UNA OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO ¡NO A LAS CUOTAS!", cuyo vinculo remitió a la dirección electrónica <http://partidoverde.org.mx/cuotas/html>, descargando la siguiente pantalla:



Como se aprecia del sitio web en cuestión, en la parte superior izquierda se encuentra el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como la leyenda "Sitio oficial del Partido Verde Ecologista de México", en la parte superior derecha una imagen de unos libros y la leyenda "No a las cuotas escolares", y la imagen al parecer de una alcancía rota con el dinero por fuera y un niño con un libro estudiando y una leyenda que atraviesa la foto que dice "NO A LAS CUOTAS!", sin que cargue una parte de la página, ya que aparecen las palabras "Not found", no obstante haber intentado en tres ocasiones de acceder a la página de internet señalada.-----

Continuando con el análisis del sitio web en cuestión, siendo las trece horas con veinte minutos horas del día en que se actúa, el suscrito procedió a dar clic en el banner identificado con el apartado "CADENA PERPETUA A SECUESTRADORES", el cual remitió a un vinculo con la dirección electrónica http://partidoverde.org.mx/cadena_perpetua/html, mismo que desplegó la siguiente pantalla:



De la pantalla antes inserta, se aprecia en la parte superior izquierda el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como la leyenda "Sitio oficial del Partido Verde Ecologista de México", en la parte superior derecha una imagen de un cuadro con una silueta de una cabeza humana y la leyenda "Cadena perpetua", en la parte inferior una fotografía de lado de unas manos sosteniendo unos barrotes, al parecer de una persona que se encuentra en prisión y un cintillo que contiene la leyenda "Cadena perpetua a secuestradores". -----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Siiguiente con el desarrollo de la presente diligencia, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito procedió a dar clic en el banner correspondiente al apartado denominado "EDUCACIÓN AMBIENTAL EN TODAS LAS ESCUELAS", el cual remitió a la dirección electrónica http://partidoverde.org.mx/educacion_ambiental/html/, la cual descargó la siguiente información:



Como se advierte de sitio web en cuestión, se aprecia en la parte superior izquierda el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como la leyenda "Sitio oficial del Partido Verde Ecologista de México", en la parte superior derecha una imagen de un árbol y una leyenda que dice "Educación Ambiental", en la parte inferior una fotografía de cinco personas de frente al parecer sentadas con unas palas en un campo y un cintillo que contiene la leyenda "educación ambiental".-----

Asimismo, se encuentran los links relativos a "LUCHEMOS CONTRA EL CÁNCER DE MAMA" Y "POR LA VIDA Y LA CULTURA NO APOYES LA TORTURA "NO MAS CORRIDAS DE TOROS, los cuales al darles clic se percibe que contienen información relativa con dichos temas.-----

Sentado lo anterior, y a efecto de hacer constar la calidad que actualmente ostenta el C. Alejandro Carabias Icaza, sujeto denunciado por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, siendo las catorce horas del día en que se actúa, ingresó a la siguiente liga de internet <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>, desplegándose la siguiente pantalla:

(Se inserta imagen)

De la pantalla antes inserta, se aprecia en la parte superior izquierda el escudo nacional con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" seguido de la leyenda "LVI Legislatura", del lado superior derecho la leyenda siguiente "Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión" se encuentra del lado derecho la fecha en que se actúa once de marzo de dos mil doce y un menú de forma horizontal que dice "Diputados", "Información Parlamentaria", "Acuerdos", "Transparencia", "Comunicación" y "Mensajería", y otro submenú de forma vertical que dice "conoce a tus diputados", "órganos de gobierno", "comisiones", "comités", "grupos parlamentarios" y "centros de estudio" en la parte final de la página del lado inferior derecho la leyenda "Sitio Oficial e-congreso, y en la parte intermedia se encuentra la leyenda "2006 Honorable Cámara de Diputados".-----

Posteriormente, siendo las catorce horas con diez minutos del día en que se actúa, se le dio clic en el submenú "Conoce a tus diputados", apartado correspondiente a la dirección electrónica http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/info_diputados.php, de la cual se desprende la siguiente información:

(Se inserta imagen)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

De la pantalla antes, inserta se aprecia en la parte superior izquierda el escudo nacional con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" seguido de la leyenda "LVI Legislatura", del lado superior derecho la leyenda siguiente "Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión" y un menú de forma horizontal que dice "Diputados", "Información Parlamentaria", "Acuerdos", "Transparencia", "Comunicación" y "Mensajería", y otro submenú de forma vertical que dice "conoce a tus diputados", "órganos de gobierno", "comisiones", "comités", "grupos parlamentarios" y "centros de estudio", en la parte intermedia se encuentra un mapa de la República Mexicana y abajo la leyenda "Diputados por Entidad" y un círculo de porcentajes que representan las fracciones parlamentarias que lo integran y los logos de los partidos políticos --A continuación, siendo las catorce horas con quince minutos del día en que se actúa, se dio clic en el apartado denominado "Por orden alfabético", en donde se desplegándose la siguiente información:

(Se inserta imagen)

De la información desplegada, se aprecia en la parte superior izquierda el escudo nacional con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" seguido de la leyenda "LVI Legislatura", del lado superior derecho la leyenda siguiente "Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión" y la lista de doce diputados que integran la fracción parlamentaria de Partido Revolucionario Institucional, por lo que se procedió a bajar la página hasta donde se encuentran los diputados integrantes del la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en donde se encuentra la siguiente imagen:

(Se inserta imagen)

*Como se observa de dicho apartado aparece en la parte superior izquierda el escudo nacional con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" seguido de la leyenda "LVI Legislatura", del lado superior derecho la leyenda siguiente "Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión" y la lista de veintitrés diputados que integran la fracción parlamentaria de dicho instituto político, ante el congreso de la unión en la parte intermedia se encuentra un mapa de la República Mexicana y abajo la leyenda "Diputados por Entidad" y un círculo de porcentajes que representan las fracciones parlamentarias que lo integran y los logos de los partidos políticos, encontrándose en el numero 2 de la lista el "Carabias Icaza Alejandro"-----
A continuación, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, se le dio clic en el el numero 2 de la lista el "Carabias Icaza Alejandro, desplegándose la página siguiente http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dipt=94*

(Se inserta imagen)

En donde se aprecia en la parte superior izquierda la leyenda "H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados" y del lado superior izquierdo la leyenda "LXI Legislatura", así como en la parte inferior la fotografía Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza, seguida del logotipo del Partido Verde Ecologista de México y una síntesis curricular del mismo-----

Motivo por el cual, una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar. (...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Sin embargo, sólo generan indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que el C. Alejandro Carabias Icaza actualmente es Diputado Federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, perteneciente a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, por el Distrito Cuarto del estado de Guerrero, electo por el Principio de Mayoría Relativa.
- Que en portal oficial del Partido Verde Ecologista de México, se pueden apreciar sus actuales ofertas políticas, tales como **“Vales de Medicina para todos”**, **“Cadena perpetua a secuestradores”**, “No a las cuotas escolares”, “Educación ambiental en todos los niveles escolares”, cuya temática es abordada en los promocionales motivo de estudio de la presente Resolución.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de fecha catorce de marzo de dos mil doce, suscrito por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado en el diverso oficio SCG/1529/2012, en los términos siguientes:

“(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

1.- En cuanto al inciso a) por el que requiere la fecha del informe de labores o gestión del Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza, integrante de esta fracción parlamentaria que me honro en coordinar, se precisa que:

El Diputado Alejandro Carabias Icaza realizó su informe el día 12 de marzo del año en curso.

2.- Respecto al requerimiento que formula en el inciso b) del oficio que nos ocupa, en el sentido de que se refiera si el promocional descrito en el numeral I) del Punto de Acuerdo que ordena el requerimiento al suscrito, se difunde como parte del informe de labores del Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza u otro integrante de la fracción parlamentaria, respecto de lo cual refiero:

Que el promocional objeto de la denuncia se difundió como parte de los informes de labores de los Diputados Federales: Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada y Juan Gerardo Flores Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario.

3. En consecuencia de la respuesta anterior, y de conformidad con el inciso c) de su requerimiento, me permito señalar que los diputados antes referidos rindieron su informe el 12 de marzo del año en curso.

4. En relación al inciso d) mediante el cual solicita que se informe si el promocional de mérito fue contratado por el ente que representan (sic), y en su caso, se precise la temporalidad pactada para su difusión, respecto de lo cual es de referir lo siguiente:

El contrato para la difusión del promocional en cuestión se contrató por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, como parte de la difusión del informe de labores de los Diputados antes referidos.

Por lo que hace a la temporalidad pactada para su difusión, se señala que la misma quedó establecida con una vigencia del 5 al 17 de marzo de 2012. (...)"

Al respecto, debe decirse que el escrito antes referido, posee el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisan, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

De esta forma del escrito antes referido, en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que el Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza, realizó su informe de labores el día doce de marzo del año en curso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

- Que el promocional denunciado se difundió como parte de la publicidad de los informes de labores de los Diputados Federales Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Curva Sada y Juan Gerardo Flores Ramírez
- Que la difusión del promocional fue contratada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Que por lo que hace a la temporalidad pactada para su difusión fue del periodo comprendido del cinco al diecisiete de marzo de dos mil doce.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito de fecha catorce de marzo de dos mil doce, signado por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el cual dio cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado mediante oficio SCG/1531/2012, al tenor siguiente:

“(...)

1.- En cuanto al inciso a) por el que requiere la fecha del informe de labores o gestión del Diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de esta fracción parlamentaria que me honro en coordinar, se precisa que:

El Diputado Alejandro Carabias Icaza realizó su informe el día 12 de marzo del año en curso...

2.- Respecto al requerimiento que formula en el inciso b) del oficio que nos ocupa en el sentido de que se refiere si el promocional descrito en el numeral I) del Punto de Acuerdo que ordena el requerimiento al suscrito, se difunde como parte del informe de labores del Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza u otro integrante de la fracción parlamentaria que coordino, respecto de lo cual refiero:

Que el promocional objeto de la denuncia se difundió como parte de los informes de labores de los Diputados Federales: Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada y Juan Gerardo Flores Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario que me honro en coordinar.

3. En consecuencia de la respuesta anterior, y de conformidad con el inciso c) de su requerimiento, me permito señalar que los diputados antes referidos rindieron su informe el 12 de marzo del año en curso, lo que se notificó a esa Secretaría Ejecutiva en términos del escrito de fecha 5 de marzo, antes señalado y que se adjunta como Anexo 1.

4. En relación al inciso d) mediante el cual solicita que se informe si el promocional de mérito fue contratado por el ente que representan (SIC), y en su caso, se precise la temporalidad pactada para su difusión, respecto de lo cual es de referir lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

El contrato para la difusión del promocional en cuestión se contrató por el suscrito en calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, como parte de la difusión del informe de labores de los Diputados antes referidos.

Por lo que hace a la temporalidad pactada para su difusión, se señala que la misma quedó establecida con una vigencia del 5 al 17 de marzo del 2012.

Lo anterior se acredita en términos del contrato de Prestación de servicios televisivos celebrado para la difusión del promocional en cuestión que se adjunta al presente en copia marcado como Anexo 2.

(...)"

Evidenciado lo anterior, cabe referir que el escrito en mención constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Al libelo antes citado, se anexó la siguiente documentación:

- Copia simple de los acuses de recibo en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de los escritos signados por los Diputados Federales Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada y Juan Gerardo Flores Ramírez, así como del Secretario de Comunicación Social del Partido Verde Ecologista de México, por el cual hacen de su conocimiento a dicha Secretaría el día y hora en que los rendirán sus respectivos informes de labores.
- Copia del contrato de prestación de servicios televisivos celebrado entre el Representante Legal de TV Azteca, S.A.B. de C.V. y el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para la difusión del promocional denunciado.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia, poseen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellos se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Probanzas con las que se acredita lo siguiente:

- Que el Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza, rindió su informe de labores el día doce de marzo de dos mil doce.
- Que el promocional denunciado se difundió con la finalidad de publicitar los informes de labores de los Diputados Federales Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada y Juan Gerardo Flores Ramírez, todos ellos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Que los mismos difundieron respectivamente sus informes de labores el día doce de marzo de dos mil doce.
- Que en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, contrató con una empresa de servicios televisivos la difusión del promocional denunciado con una vigencia del cinco al diecisiete de marzo de dos mil doce.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito de fecha catorce de marzo de dos mil doce, suscrito por el Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza, por el cual desahogó el requerimiento de información referido en el diverso SCG/1530/2012, al tenor siguiente:

“(…)

a) Indique la fecha en la que rindió o en su caso rendirá su informe de labores, detallando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En este sentido le comunico que el informe de labores que nos ocupa lo presenté el día lunes 12 de marzo de 2012;

Hora: 12:00 Horas

Modo: El informe fue transmitido a través de la página de internet en la dirección www.Diputadoalejandrocarrabias.com.mx, en el cual relaté mis actividades legislativas mediante un discurso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

b) Informe si el promocional de mérito fue contratado por usted, y en su caso, indique la temporalidad pactada para su difusión.

En relación a lo anterior, refiero que el promocional de mérito no fue contratado por el suscrito.

(...)"

Cabe mencionar, que a dicho libelo se anexó la siguiente documentación:

- ✓ Copia simple del acuse de recibo de la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del escrito por el cual dio conocimiento a esta autoridad la fecha y hora en que se rendiría su informe de labores.
- ✓ Documento que contiene el informe de labores rendido por el Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza.

Evidenciado lo anterior, el escrito de referencia constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue emitido por la autoridad competente para ello en ejercicio de su cargo.

De los elementos antes citados se acredita lo siguiente:

- Que a las doce horas del día lunes doce de marzo de dos mil doce, a través de la página de internet www.diputadoalejandrocarias.com.mx el Diputado Federal Alejandro Carabias Icaza rindió y difundió su informe de labores legislativas.
- Que los promocionales transmitidos en televisión que publicitaron dicho informe, no fueron contratados por dicho legislador.
- Que con fecha cinco de marzo de los corrientes, se hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la fecha, hora y transmisión de su informe legislativo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- Que del contenido de su informe de labores se destacan propuestas como **“Vales de Medicina”, y “Cadena perpetua para secuestradores”** entre otras.

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en escritos de fecha treinta y uno de marzo signados respectivamente por los Diputados Federales Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Liborio Vidal Aguilar, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada y Juan Gerardo Flores Ramírez, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, por los cuales desahogaron los requerimientos de información solicitados por esta autoridad, al tenor siguiente:

Escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, signado por el **Diputado Liborio Vidal Aguilar**, a través del cual da contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/2159/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, en el que medularmente sostiene lo siguiente:

“[...]”

- a) *Especifique en qué consiste el informe de labores de un legislador.*

Consiste en dar a conocer su actividad legislativa.

- b) *Señale el objeto y periodicidad en que los mismos pueden rendirse.*

Consiste en un informe del desempeño de las labores de los diputados y diputadas que por obligación reglamentaria y al amparo de la ley electoral debe presentarse una vez por año, según lo determinan los preceptos que a continuación se citan:

Del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta.”

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Artículo 228

“5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral".

Por lo que, al amparo de normas antes citadas, el informe rendido por el suscrito se efectuó dentro del marco de la legalidad y al amparo y estricta observancia nuestra Constitución, las leyes que de ella emanan y disposiciones reglamentarias aplicables al caso.

c) Precise si existen diversos tipos de informes de labores de los legisladores de la Cámara de Diputados.

Cada diputado o diputada determina cualesquiera de los tipos de informe que considera necesarios y suficientes para cumplimentar lo que las disposiciones normativas le permiten y le obligan para ello.

d) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once.

Es de referir que el suscrito sí cumplió con su obligación de presentar el informe anual sobre el desempeño de mis labores, precisando que las actividades que dieron origen a la emisión del mismo lo fueron precisamente todas y cada una de las acciones parlamentarias y actividades legislativas que derivan del ejercicio del cargo de diputado federal que ostento hasta la fecha.

e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados.

Es de referir que la obligación de presentar el informe de labores correspondiente al año 2011 la cumplí el día 27 de mayo del 2011.

f) De ser el caso, el objeto y motivación de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión.

El objeto y la motivación de la rendición del informe es la obligación que tengo de presentar el informe anual del desempeño de mis labores como diputado federal, mismo que se funda, como ya lo he mencionado en los artículo 8 numeral 1 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados en correlación con el artículo 228 del COFIPE.

g) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación.

No contrate ningún medio de comunicación.

h) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos para ue los mismos sean difundidos, de no ser así, proporciones la legislación atinente que rija al respecto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Sobre este particular es de señalar que si bien en el Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura (RGPPVEM) no existe una disposición expresa que repule tal situación, no obstante, por mayoría de razón, del inciso i) del artículo 5 de dicho ordenamiento se desprende que los diputados de este Grupo tienen derecho a recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones establecidas en las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados, como lo son las que derivan del artículo 8 del Reglamento de la Cámara d de Diputados y el 6 inciso O) del RGPPVEM.

Asimismo es de referir que la difusión del informe de labores se presento en términos de los artículo 228 numeral 5 del COFIPE y el propio 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para pronta referencia se transcribe el texto de los artículos invocados del RGPPVEM, los que a la letra dicen:

Artículo 5. Son derechos de los diputados del Grupo Parlamentario:

i) Recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos que le otorgan las disposiciones normativas del la Cámara de Diputados.

Artículo 6

o) Realizar por lo menos semestralmente un acto público ante sus representados con el fin de de informar de sus actividades y recoger propuestas de la población."

Escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, signado por la **Diputada Laura Piña Olmedo**, a través del cual da contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/2157/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, en el que medularmente sostiene lo siguiente:

*"a) Especifique en qué consiste el informe de labores de un legislador.
Consiste en dar a conocer su actividad legislativa.*

b) Señale el objeto y periodicidad en que los mismos pueden rendirse.

Consiste en un informe del desempeño de las labores de los diputados y diputadas que por obligación reglamentaria y al amparo de la ley electoral debe presentarse anualmente, según lo determinan los preceptos que a continuación se citan:

Del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta."

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Artículo 228

...

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral"

Por lo que, al amparo de normas antes citadas, el informe rendido por el suscrito se efectuó dentro del marco de la legalidad y al amparo y estricta observancia nuestra Constitución, las leyes que de ella emanan y disposiciones reglamentarias aplicables al caso.

c) Precise si existen diversos tipos de informes de labores de los legisladores de la Cámara de Diputados.

Cada diputado o diputada determina cualesquiera de los tipos de informe que considera necesarios y suficientes para cumplimentar lo que las disposiciones normativas le permiten y le obligan para ello.

d) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once.

Es de referir que el suscrito sí cumplió con su obligación de presentar el informe anual sobre el desempeño de mis labores, precisando que las actividades que dieron origen a la emisión del mismo lo fueron precisamente todas y cada una de las acciones parlamentarias y actividades legislativas que derivan del ejercicio del cargo de diputado federal que ostento hasta la fecha.

e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados.

Es de referir que la obligación de presentar el informe de labores correspondiente al año 2011 la cumplí el día 15 de Abril del año dos mil once.

f) De ser el caso, el objeto y motivación de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión.

El objeto y la motivación de la rendición del informe es la obligación que tengo de presentar el informe anual del desempeño de mis labores como diputado federal, mismo que se funda, como ya lo he mencionado en los artículo 8 numeral 1 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados en correlación con el artículo 228 del COFIPE.

g) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

No contraté ningún medio de comunicación.

h) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos para que los mismos sean difundidos, de no ser así, proporciones la legislación atinente que rija al respecto.

Sobre este particular es de señalar que si bien en el Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura (RGPPVEM) no existe una disposición expresa que regule tal situación, no obstante, por mayoría de razón, del inciso i) del artículo 5 de dicho ordenamiento se desprende que los diputados de este Grupo tienen derecho a recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones establecidas en las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados, como lo son las que derivan del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el 6 inciso O) del RGPPVEM.

Asimismo es de referir que la difusión del informe de labores se presentó en términos de los artículos 228 numeral 5 del COFIPE y el propio 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para pronta referencia se transcribe el texto de los artículos invocados del RGPPVEM, los que a la letra dicen:

Artículo 5. Son derechos de los diputados del Grupo Parlamentario:

i) Recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos que le otorgan las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados.

Artículo 6

o) Realizar por lo menos semestralmente un acto público ante sus representados con el fin de informar de sus actividades y recoger propuestas de la población."

Escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, signado por el **Diputado Alberto Cinta Martínez**, a través del cual da contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/2162/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, en el que medularmente sostiene lo siguiente:

*"a) Especifique en qué consiste el informe de labores de un legislador.
Consiste en dar a conocer su actividad legislativa.*

b) Señale el objeto y periodicidad en que los mismos pueden rendirse.

Consiste en un informe del desempeño de las labores de los diputados y diputadas que por obligación reglamentaria y al amparo de la ley electoral debe presentarse por lo menos una vez por año, según lo determinan los preceptos que a continuación se citan:

Del Reglamento de la Cámara de Diputados:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

XVI. *Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta."*

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Artículo 228

"5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral"

Por lo que, al amparo de normas antes citadas, el informe rendido por el suscrito se efectuó dentro del marco de la legalidad y al amparo y estricta observancia nuestra Constitución, las leyes que de ella emanan y disposiciones reglamentarias aplicables al caso.

c) *Precise si existen diversos tipos de informes de labores de los legisladores de la Cámara de Diputados.*

Cada diputado o diputada determina cualesquiera de los tipos de informe que considera necesarios y suficientes para cumplimentar lo que las disposiciones normativas le permiten y le obligan para ello.

d) *Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once.*

Es de referir que el suscrito sí cumplió con su obligación de presentar el informe anual sobre el desempeño de mis labores, precisando que las actividades que dieron origen a la emisión del mismo lo fueron precisamente todas y cada una de las acciones parlamentarias y actividades legislativas que derivan del ejercicio del cargo de diputado federal que ostento hasta la fecha.

e) *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados.*

Es de referir que la obligación de presentar el informe de labores correspondiente al año 2011 la cumplí el día 15 de octubre del año dos mil once.

f) *De ser el caso, el objeto y motivación de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

El objeto y la motivación de la rendición del informe es la obligación que tengo de presentar el informe anual del desempeño de mis labores como diputado federal, mismo que se funda, como ya lo he mencionado en los artículo 8 numeral 1 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados en correlación con el artículo 228 del COFIPE.

g) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación.

Los medios de comunicación contratados fue televisión, siendo que el origen de los recursos erogados es la subvención que corresponde al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El periodo de contratación quedó comprendido entre el 08 de octubre y el 20 de octubre de 2011.

h) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos para que los mismos sean difundidos, de no ser así, proporciones la legislación atinente que rija al respecto.

Sobre este particular es de señalar que si bien en el Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura (RGPPVEM) no existe una disposición expresa que regule tal situación, no obstante, por mayoría de razón, del inciso i) del artículo 5 de dicho ordenamiento se desprende que los diputados de este Grupo tienen derecho a recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones establecidas en las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados, como lo son las que derivan del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el 6 inciso O) del RGPPVEM.

Asimismo es de referir que la difusión del informe de labores se presento en términos de los artículos 228 numeral 5 del COFIPE y el propio 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Para pronta referencia se transcribe el texto de los artículos invocados del RGPPVEM, los que a la letra dicen:

Artículo 5. Son derechos de los diputados del Grupo Parlamentario:

i) Recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos que le otorgan las disposiciones normativas del la Cámara de Diputados.

Artículo 6

o) Realizar por lo menos semestralmente un acto público ante sus representados con el fin de informar de sus actividades y recoger propuestas de la población."

Escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, signado por el Diputado **Víctor Hugo Círigo Vásquez**, a través del cual da contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/2158/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, en el que medularmente sostiene lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

"a) Especifique en qué consiste el informe de labores de un legislador.

Consiste en dar a conocer su actividad legislativa.

b) Señale el objeto y periodicidad en que los mismos pueden rendirse.

Consiste en un informe del desempeño de las labores de los diputados y diputadas que por obligación reglamentaria y al amparo de la ley electoral debe presentarse por lo menos una vez por año, según lo determinan los preceptos que a continuación se citan:

Del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

...

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta."

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Artículo 228

...

"5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral"

Por lo que, al amparo de normas antes citadas, el informe rendido por el suscrito se efectuó dentro del marco de la legalidad y al amparo y estricta observancia nuestra Constitución, las leyes que de ella emanan y disposiciones reglamentarias aplicables al caso.

c) Precise si existen diversos tipos de informes de labores de los legisladores de la Cámara de Diputados.

Cada diputado o diputada determina cualesquiera de los tipos de informe que considera necesarios y suficientes para cumplimentar lo que las disposiciones normativas le permiten y le obligan para ello.

d) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once.

Es de referir que el suscrito sí cumplió con su obligación de presentar el informe anual sobre el desempeño de mis labores, precisando que las actividades que dieron origen a la emisión del mismo lo fueron precisamente todas y cada una de las acciones parlamentarias y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

actividades legislativas que derivan del ejercicio del cargo de diputado federal que ostento hasta la fecha.

e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados.

Es de referir que la obligación de presentar el informe de labores correspondiente al año 2011 la cumplí el día 04 de enero del año dos mil once.

f) De ser el caso, el objeto y motivación de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión.

El objeto y la motivación de la rendición del informe es la obligación que tengo de presentar el informe anual del desempeño de mis labores como diputado federal, mismo que se funda, como ya lo he mencionado en los artículo 8 numeral 1 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados en correlación con el artículo 228 del COFIPE.

g) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación.

No contraté ningún medio de comunicación para tal efecto.

h) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos para que los mismos sean difundidos, de no ser así, proporciones la legislación atinente que rija al respecto.

Sobre este particular es de señalar que si bien en el Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura (RGPPVEM) no existe una disposición expresa que regule tal situación, no obstante, por mayoría de razón, del inciso i) del artículo 5 de dicho ordenamiento se desprende que los diputados de este Grupo tienen derecho a recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones establecidas en las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados, como lo son las que derivan del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el 6 inciso O) del RGPPVEM.

Asimismo es de referir que la difusión del informe de labores se presento en términos de los artículos 228 numeral 5 del COFIPE y el propio 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para pronta referencia se transcribe el texto de los artículos invocados del RGPPVEM, los que a la letra dicen:

Artículo 5. Son derechos de los diputados del Grupo Parlamentario:

i) Recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos que le otorgan las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados.

Artículo 6

o) Realizar por lo menos semestralmente un acto público ante sus representados con el fin de informar de sus actividades y recoger propuestas de la población."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, signado por el **Diputado Juan Gerardo Flores Ramírez**, a través del cual da contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/2164/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, en el que medularmente sostiene lo siguiente:

*"a) Especifique en qué consiste el informe de labores de un legislador.
Consiste en dar a conocer su actividad legislativa.*

b) Señale el objeto y periodicidad en que los mismos pueden rendirse.

Consiste en un informe del desempeño de las labores de los diputados y diputadas que por obligación reglamentaria y al amparo de la ley electoral debe presentarse por lo menos una vez por año, según lo determinan los preceptos que a continuación se citan:

Del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta."

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Artículo 228

...

"5 Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral"

Por lo que, al amparo de normas antes citadas, el informe rendido por el suscrito se efectuó dentro del marco de la legalidad y al amparo y estricta observancia nuestra Constitución, las leyes que de ella emanan y disposiciones reglamentarias aplicables al caso.

c) Precise si existen diversos tipos de informes de labores de los legisladores de la Cámara de Diputados.

Cada diputado o diputada determina cualesquiera de los tipos de informe que considera necesarios y suficientes para cumplimentar lo que las disposiciones normativas le permiten y le obligan para ello.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

d) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once.

Es de referir que el suscrito sí cumplió con su obligación de presentar el informe anual sobre el desempeño de mis labores, precisando que las actividades que dieron origen a la emisión del mismo lo fueron precisamente todas y cada una de las acciones parlamentarias y actividades legislativas que derivan del ejercicio del cargo de diputado federal que ostento hasta la fecha.

e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados.

Es de referir que la obligación de presentar el informe de labores correspondiente al año 2011 la cumplí el día 02 de octubre del año dos mil once.

f) De ser el caso, el objeto y motivación de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión.

El objeto y la motivación de la rendición del informe es la obligación que tengo de presentar el informe anual del desempeño de mis labores como diputado federal, mismo que se funda, como ya lo he mencionado en los artículo 8 numeral 1 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados en correlación con el artículo 228 del COFIP, con lo cual queda claro que no guarda relación alguna con las quejas que presentan los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

g) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación.

Los medios de comunicación contratados fue televisión, siendo que el origen de los recursos erogados es la subvención que corresponde al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El periodo de contratación quedó comprendido entre el 25 de septiembre y el 7 de octubre de 2011.

h) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos para que los mismos sean difundidos, de no ser así, proporciones la legislación atinente que rija al respecto.

Sobre este particular es de señalar que si bien en el Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura (RGPPVEM) no existe una disposición expresa que regule tal situación, no obstante, por mayoría de razón, del inciso i) del artículo 5 de dicho ordenamiento se desprende que los diputados de este Grupo tienen derecho a recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones establecidas en las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados, como lo son las que derivan del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el 6 inciso O) del RGPP'VEM.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Asimismo es de referir que la difusión del informe de labores se presentó en términos de los artículos 228 numeral 5 del COFIPE y el propio 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para pronta referencia se transcribe el texto de los artículos invocados del RGPPVEM, los que a la letra dicen:

Artículo 5. Son derechos de los diputados del Grupo Parlamentario:

i) Recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos que le otorgan las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados.

Artículo 6

o) Realizar por lo menos semestralmente un acto público ante sus representados con el fin de de informar de sus actividades y recoger propuestas de la población."

Escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, signado por el **Diputado Guillermo Cueva Sada**, a través del cual da contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/2163/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, en el que medularmente sostiene lo siguiente:

*"a) Especifique en qué consiste el informe de labores de un legislador.
Consiste en dar a conocer su actividad legislativa.*

b) Señale el objeto y periodicidad en que los mismos pueden rendirse.

Consiste en un informe del desempeño de las labores de los diputados y diputadas que por obligación reglamentaria y al amparo de la ley electoral debe presentarse por lo menos una vez por año, según lo determinan los preceptos que a continuación se citan:

Del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta."

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Artículo 228

...

"5 Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Por lo que, al amparo de normas antes citadas, el informe rendido por el suscrito se efectuó dentro del marco de la legalidad y al amparo y estricta observancia nuestra Constitución, las leyes que de ella emanan y disposiciones reglamentarias aplicables al caso.

c) Precise si existen diversos tipos de informes de labores de los legisladores de la Cámara de Diputados.

Cada diputado o diputada determina cualesquiera de los tipos de informe que considera necesarios y suficientes para cumplimentar lo que las disposiciones normativas le permiten y le obligan para ello.

d) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once.

Es de referir que el suscrito si cumplió con su obligación de presentar el informe anual sobre el desempeño de mis labores, precisando que las actividades que dieron origen a la emisión del mismo lo fueron precisamente todas y cada una de las acciones parlamentarias y actividades legislativas que derivan del ejercicio del cargo de diputado federal que ostento hasta la fecha.

e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados.

Es de referir que la obligación de presentar el informe de labores correspondiente al año 2011 la cumplí el día 28 de octubre del año dos mil once.

f) De ser el caso, el objeto y motivación de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión.

El objeto y la motivación de la rendición del informe es la obligación que tengo de presentar el informe anual del desempeño de mis labores como diputado federal, mismo que se funda, como ya lo he mencionado en los artículo 8 numeral 1 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados en correlación con el artículo 228 del COFIP, con lo cual queda claro que no guarda relación alguna con las quejas que presentan los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

g) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación.

Los medios de comunicación contratados fue televisión, siendo que el origen de los recursos erogados es la subvención que corresponde al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El periodo de contratación quedó comprendido entre el 21 de Octubre de 2011 y el 02 de noviembre de 2011.

h) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

lapsos para que los mismos sean difundidos, de no ser así, proporciones la legislación atinente que rija al respecto.

Sobre este particular es de señalar que si bien en el Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura (RGPPVEM) no existe una disposición expresa que regule tal situación, no obstante, por mayoría de razón, del inciso i) del artículo 5 de dicho ordenamiento se desprende que los diputados de este Grupo tienen derecho a recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones establecidas en las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados, como lo son las que derivan del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el 6 inciso O) del RGPPVEM.

Asimismo es de referir que la difusión del informe de labores se presente en términos de los artículos 228 numeral 5 del COFIPE y el propio 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Para pronta referencia se transcribe el texto de los artículos invocados del RGPPVEM, los que a la letra dicen:

Artículo 5. Son derechos de los diputados del Grupo Parlamentario:

i) Recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos que le otorgan las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados.

Artículo 6

o) Realizar por lo menos semestralmente un acto público ante sus representados con el fin de informar de sus actividades y recoger propuestas de la población;"

Escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, signado por **el Diputado Alejandro Carabias Icaza**, a través del cual da contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/2160/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, en el que medularmente sostiene lo siguiente:

"a) Especifique en qué consiste el informe de labores de un legislador. Consiste en dar a conocer su actividad legislativa.

b) Señale el objeto y periodicidad en que los mismos pueden rendirse.

Consiste en un informe del desempeño de las labores de los diputados y diputadas que por obligación reglamentaria y al amparo de la ley electoral debe presentarse por lo menos una vez por año, según lo determinan los preceptos que a continuación se citan:

Del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta."

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Artículo 228

...

"5 Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral"

Por lo que, al amparo de normas antes citadas, el informe rendido por el suscrito se efectuó dentro del marco de la legalidad y al amparo y estricta observancia nuestra Constitución, las leyes que de ella emanan y disposiciones reglamentarias aplicables al caso.

c) Precise si existen diversos tipos de informes de labores de los legisladores de la Cámara de Diputados.

Cada diputado o diputada determina cualesquiera de los tipos de informe que considera necesarios y suficientes para cumplimentar lo que las disposiciones normativas le permiten y le obligan para ello.

d) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once.

Es de referir que el suscrito sí cumplió con su obligación de presentar el informe anual sobre el desempeño de mis labores, precisando que las actividades que dieron origen a la emisión del mismo lo fueron precisamente todas y cada una de las acciones parlamentarias y actividades legislativas que derivan del ejercicio del cargo de diputado federal que ostento hasta la fecha.

e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados.

Es de referir que la obligación de presentar el informe de labores correspondiente al año 2011 la cumplí el día 15 de octubre del año dos mil once.

f) De ser el caso, el objeto y motivación de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión.

El objeto y la motivación de la rendición del informe es la obligación que tengo de presentar el informe anual del desempeño de mis labores como diputado federal, mismo que se funda, como ya lo he mencionado en los artículo 8 numeral 1 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados en correlación con el artículo 228 del COFIPE.

g) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Los medios de comunicación contratados fue televisión, siendo que el origen de los recursos erogados es la subvención que corresponde al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El periodo de contratación quedó comprendido entre el 8 y el 20 de Octubre de 2011.

h) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos para que los mismos sean difundidos, de no ser así, proporciones la legislación atinente que rija al respecto.

Sobre este particular es de señalar que si bien en el Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura (RGPPVEM) no existe una disposición expresa que regule tal situación, no obstante, por mayoría de razón, del inciso i) del artículo 5 de dicho ordenamiento se desprende que los diputados de este Grupo tienen derecho a recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones establecidas en las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados, como lo son las que derivan del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el 6 inciso O) del RGPP'VEM.

Asimismo es de referir que la difusión del informe de labores se presento en términos de los artículos 228 numeral 5 del COFIPE y el propio 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para pronta referencia se transcribe el texto de los artículos invocados del RGPPVEM, los que a la letra dicen:

Artículo 5. Son derechos de los diputados del Grupo Parlamentario:

i) Recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos que le otorgan las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados.

Artículo 6

o) Realizar por lo menos semestralmente un acto público ante sus representados con el fin de informar de sus actividades y recoger propuestas de la población.;"

Escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, signado por el **Diputado Jorge Herrera Martínez**, a través del cual da contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/2161/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, en el que medularmente sostiene lo siguiente:

*"a) Especifique en qué consiste el informe de labores de un legislador.
Consiste en dar a conocer su actividad legislativa.*

b) Señale el objeto y periodicidad en que los mismos pueden rendirse.

Consiste en un informe del desempeño de las labores de los diputados y diputadas que por obligación reglamentaria y al amparo de la ley electoral debe presentarse por lo menos una vez por año, según lo determinan los preceptos que a continuación se citan:

Del Reglamento de la Cámara de Diputados:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

XVI. *Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta."*

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Artículo 228

...

"5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral"

Por lo que, al amparo de normas antes citadas, el informe rendido por el suscrito se efectuó dentro del marco de la legalidad y al amparo y estricta observancia nuestra Constitución, las leyes que de ella emanan y disposiciones reglamentarias aplicables al caso.

c) *Precise si existen diversos tipos de informes de labores de los legisladores de la Cámara de Diputados.*

Cada diputado o diputada determina cualesquiera de los tipos de informe que considera necesarios y suficientes para cumplimentar lo que las disposiciones normativas le permiten y le obligan para ello.

d) *Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once.*

Es de referir que el suscrito sí cumplió con su obligación de presentar el informe anual sobre el desempeño de mis labores, precisando que las actividades que dieron origen a la emisión del mismo lo fueron precisamente todas y cada una de las acciones parlamentarias y actividades legislativas que derivan del ejercicio del cargo de diputado federal que ostento hasta la fecha.

e) *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados.*

Es de referir que la obligación de presentar el informe de labores correspondiente al año 2011 la cumplí el día 19 de septiembre de dos mil once.

f) *De ser el caso, el objeto y motivación de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión.*

El objeto y la motivación de la rendición del informe es la obligación que tengo de presentar el informe anual del desempeño de mis labores como diputado federal, mismo que se funda, como ya lo he mencionado en los artículo 8 numeral 1 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados en correlación con el artículo 228 del COFIPE.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

g) *Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación.*

Los medios de comunicación contratados fue televisión, siendo que el origen de los recursos erogados es la subvención que corresponde al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El periodo de contratación quedó comprendido entre el 12 de septiembre del año 2011 y el 24 de septiembre de 2011.

h) *Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos para que los mismos sean difundidos, de no ser así, proporciones la legislación atinente que rija al respecto.*

Sobre este particular es de señalar que si bien en el Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura (RGPPVEM) no existe una disposición expresa que regule tal situación, no obstante, por mayoría de razón, del inciso i) del artículo 5 de dicho ordenamiento se desprende que los diputados de este Grupo tienen derecho a recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones establecidas en las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados, como lo son las que derivan del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el 6 inciso O) del RGPPVEM.

Asimismo es de referir que la difusión del informe de labores se presentó en términos de los artículos 228 numeral 5 del COFIPE y el propio 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para pronta referencia se transcribe el texto de los artículos invocados del RGPPVEM, los que a la letra dicen:

Artículo 5. Son derechos de los diputados del Grupo Parlamentario:

i) Recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos que le otorgan las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados.

Artículo 6

o) Realizar por lo menos semestralmente un acto público ante sus representados con el fin de informar de sus actividades y recoger propuestas de la población"

Evidenciado lo anterior, debe precisarse que los escritos antes referidos constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por las autoridades competente para ello en ejercicio de sus respectivos cargos.

De las documentales antes referidas se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

- Que los informes de labores consisten en dar conocer ante la ciudadanía sus actividades legislativas como partes de sus obligaciones reglamentarias.
- Que su periodicidad en términos de lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5 Código Federal de Instituciones Electorales y numeral 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados debe ser una vez al año.
- Que cada Diputado o Diputada determina el tipo de informe de labores que considera necesario para cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias.
- Que los Diputados Federales de mérito durante el año 2011, rindieron su informe en las siguientes fechas:
 - Víctor Hugo Cirigo Vásquez el cuatro de enero de dos mil once;
 - Liborio Vidal Aguilar el veintisiete de mayo de dos mil once;
 - Laura Piña Olmedo el quince de abril de dos mil once;
 - Jorge Herrera Martínez el diecinueve de septiembre de dos mil once
 - Gerardo Flores Ramírez el dos de octubre de dos mil once;
 - Alberto Cinta Martínez el quince de octubre de dos mil once;
 - Alejandro Carabias Icaza el quince de octubre de dos mil once;
 - Guillermo Cueva Sada el veintiocho de octubre de dos mil once;
- Que los recursos utilizados para la publicidad de los mismos deviene de aquellos que en razón de sus funciones reciben por parte de la bancada a la que pertenecen, en términos de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, suscrito por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el cual desahogó el requerimiento referido en el diverso SCG/2165/2012, en los siguientes términos:

(...)

a) Indique si los Diputados Federales los CC. Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Círigo Vásquez, Liborio Vidal Aguilar, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada y Juan Gerardo Flores Ramírez durante el año dos mil once, como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como servidores públicos, rindieron algún informe legislativo de labores.

Si lo hicieron en ejercicio de sus funciones, sin embargo, es necesario aclarar en relación a los diputados Laura Piña Olmedo y Víctor Hugo Círigo Vásquez, que en la fecha que presentaron sus respectivos informes no e n integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las fechas en las que se llevó a cabo contenido del mismo.

Las fechas en que los diputados referidos son las siguientes:

Dip. Liborio Vida! Aguilar: 27 de mayo de 2011.

Dip. Jorge Herrera Martínez: 19 de septiembre de 2011.

Dip. Gerardo Flores Ramírez: 02 de octubre de 2011.

Dip. Alejandro Carabias Icaza: 15 de octubre de 2011.

Dip. Alberto Cinta Martínez: 15 de octubre de 2011.

Dip. Guillermo Cueva Sada: 28 de octubre de 2011.

Se adjunta copia de oficios con los que se informa a esa Secretaría la fecha en que se programó la realización de los informes. Anexo 1

En cuanto contenido de los informes refiero que adjunto al presente, remito copia de los informes respectivos a efecto de que esa autoridad conozca el mismo. Anexo 2

c) Mencione si usted efectuó la contratación con algún medio de comunicación para la publicidad del mismo, de ser el caso, señale el origen de los recursos con los cuales realizó dicha contratación.

Al respecto refiero que en calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista se México en la LXI Legislatura si realicé tal contratación, manifestando que el origen de los recursos con s cuales se hizo dicha contratación es la subvención que corresponde a este Grupo parlamentario conforme la Norma para regular la transferencia y control de recursos financieros asignados a los grupos Parlamentarios. Se adjunta copia de los contratos y de la precitada Norma. Anexo 3.

d) Especifique si dentro de su normativa interna, existe un periodo específico para que los Diputados de su bancada rindan sus informes de labores y los diversos motivos, por los cuales se encuentran obligados realizarlos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

De acuerdo con el artículo 6 inciso o) del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI, Legislatura es obligación de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario realizar por lo menos semestralmente un acto público con el fin de informar sus actividades, siendo motivos de lo anterior que los integrantes de dicho Grupo así lo decidieron y plasmaron en su Reglamento al haberse constituido como tal en observancia del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 d la ley orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, según lo consigna el artículo 1 el Reglamento en cita. Se agrega copia del Reglamento y sus modificaciones marcado como Anexo 4.

e) En todos los casos, remítase las constancias que acrediten la razón de su dicho.

Las constancias se relacionan de conformidad con lo que quedo establecido en los anexos arriba señalados. (...)"

Evidenciado lo anterior, el escrito en mención constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue emitido por la autoridad competente para ello en ejercicio de su cargo.

A dicho escrito se anexó la siguiente documentación:

- Copia simple de los acuses de recibo en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de los escritos signados por los Diputados Federales Jorge Herrera Martínez, Gerardo Flores Ramírez, Alejandro Carabias Icaza, y Alberto Cinta Martínez, con los cuales hicieron del conocimiento a esta autoridad la fecha en que serian rendidos sus respectivos informes de labores, así como copias del contenido de los mismos.
- Copia simple de los contratos celebrados por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud con TV Azteca, S.A.B. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., para la difusión de promocionales alusivos a los informes de labores de los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México.
- Copia simple del Acta Constitutiva y de elección del Coordinador y Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados de fecha veintinueve de agosto de dos mil nueve.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

- Copia simple del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para la LXI Legislatura.

De los elementos de probatorios de referencia se desprende lo siguiente:

- Que los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada y Juan Gerardo Flores Ramírez, en el año 2011 rindieron como parte de sus obligaciones sus respectivos informes de labores en las siguientes fechas:
 - Liborio Vidal Aguilar el veintisiete de mayo de dos mil once;
 - Jorge Herrera Martínez el diecinueve de septiembre de dos mil once
 - Gerardo Flores Ramírez el dos de octubre de dos mil once;
 - Alberto Cinta Martínez el quince de octubre de dos mil once;
 - Alejandro Carabias Icaza el quince de octubre de dos mil once;
 - Guillermo Cueva Sada el veintiocho de octubre de dos mil once;
- Que en ese año, los Diputados Federales Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, no formaban parte del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Que en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, celebró contratos de prestación de servicios televisivos para publicitar los informes de labores de los integrantes de su bancada en el año dos mil once, pagados con recursos correspondientes al Grupo que coordina, como se precisa a continuación:
 - ❖ Con TV Azteca, S.A.B. de C.V., el ocho de septiembre de dos mil once, para difundir promocionales alusivos al informe de labores de los Diputados Federales Eduardo Ledesma Romero, Carlos Ezeta Salcedo, Adriana Sarur Torre, Jorge Herrera Martínez y Juan José Guerra Abud, para el periodo del doce al veinticuatro de septiembre de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- ❖ Con Televisa, S.A. de C.V., el nueve de septiembre de dos mil once, para difundir promocionales alusivos al informe de labores de los Diputados Federales Eduardo Ledesma Romero, Carlos Ezeta Salcedo, Adriana Sarur Torre, Jorge Herrera Martínez y Juan José Guerra Abud, para el periodo del doce al veinticuatro de septiembre de dos mil once.
- ❖ Con TV Azteca, S.A.B. de C.V., el ocho de septiembre de dos mil once, para difundir promocionales alusivos al informe de labores de los Diputados Federales, Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, para el periodo del veinticinco de septiembre al siete de octubre de dos mil once.
- ❖ Con Televisa, S.A. de C.V. el veintitrés de septiembre de dos mil once, para difundir promocionales alusivos al informe de labores de los Diputados Federales Norma Leticia Orozco Torres, Rodrigo Pérez Alonso González, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López y Caritina Sáenz Vargas, para el periodo del veinticinco de septiembre al siete de octubre de dos mil once.
- ❖ Con TV Azteca, S.A.B. de C.V., el ocho de septiembre de dos mil once, para difundir promocionales alusivos al informe de labores de los Diputados Federales, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Ninfa Clara Salinas Sada, Lorena Corona Valdés, y Alejandro Carabias Icaza, para el periodo del ocho al veinte octubre de dos mil once.
- ❖ Con Televisa, S.A. de C.V. el veintitrés de septiembre de dos mil once, para difundir promocionales alusivos al informe de labores de los Diputados Federales Alberto Emiliano Cinta Martínez, Ninfa Clara Salinas Sada, Lorena Corona Valdés, y Alejandro Carabias Icaza, para el periodo del ocho al veinte octubre de dos mil once.
- ❖ Con TV Azteca, S.A.B. de C.V., el ocho de septiembre de dos mil once, para difundir promocionales alusivos al informe de labores de los Diputados Federales, Rafael Pacchiano Alemán, Pablo Escudero Morales, María del Rosario Brindis, Guillermo Cueva Sada y Alejandro del Mazo Maza, para el periodo del veintiuno octubre al dos de noviembre de dos mil once

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- Que del contenido del informe de labores de los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada y Juan Gerardo Flores Ramírez, destacan las propuestas **“Vales de Medicinas”, “Pena de Muerte”, “Bono Educativo”,** entre otras.
- Que mediante Acta de fecha veintinueve de agosto de dos mil nueve, los Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México en un Grupo Parlamentario para la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Acta Circunstanciada que se instrumentó con el objeto de dejar constancia de la calidad que ostenta la C. Adriana Sarur Torre, la cual es del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dipt=417 LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil doce, siendo las once horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de verificar el contenido de las página citada en el rubro de la presente acta.-----

Acto seguido, el suscrito procedió a ingresar a Internet, desplegándose al momento una página web perteneciente al sitio <http://www.google.com.mx>, en la cual se aprecia en la parte superior central una imagen que refiere “Google”, página que de igual forma es impresa en una foja útil e incorporada a la presenta acta como Anexo 1-----

Posteriormente al introducir en la barra de búsqueda la siguiente leyenda http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dipt=417 se despliegan una serie de resultados concordantes con la búsqueda efectuada, y se procede a dar clic en la primera opción, página que se imprime en una foja útil y se agrega a la presenta acta como Anexo número 2-----

En consecuencia se despliega una página con la leyenda en la parte superior central que a la letra dice: “H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LXI Legislatura”, además de mostrar en la parte inferior una lista donde aparecen los siguientes rubros: Dip. Adriana Sarur Torre, Tipo de Elección: Representación Proporcional, Entidad: Veracruz, Circunscripción: 3, Cabecera, Curul: H-262, Suplente: Alejandro Orantes Coello, además una fotografía del lado izquierdo que refiere que dicha imagen y la información proporcionada pertenecen a la Diputada Adriana Sarur Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, página que es impresa en una foja útil e incorporada a la presenta acta como Anexo número 3.-----

Finalmente, una vez que el suscrito realizó el análisis del contenido de los portales de Internet antes referidos, los cuales guardan relación con el asunto que nos ocupa, se concluye la presente diligencia, siendo las once

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

horas con quince minutos del día en que se actúa, integrándose a la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los tres anexos descritos, consta de cinco fojas útiles, y que se ordena agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes. “

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Del Acta Circunstanciada de desprende que la C. Adriana Sarur Torre, es Diputada Federal del Partido Verde Ecologista de México por el principio de representación proporcional por la circunscripción 3 de Veracruz.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificado con la clave DEPPP/1498/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral por el cual desahogó el requerimiento de información referido en el diverso SCG/1948/2012, el cual es del tenor siguiente:

[...]

Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos a), b) y d), esta Dirección Ejecutiva, al tratarse de un promocional no pautado por este Instituto, procedió a la generación de la huella acústica que hiciera posible la detección del promocional en cita, misma que fue identificada con el número de folio RV00293-12, posteriormente, por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, se realizó el monitoreo de detecciones del material en comento durante el periodo comprendido del 25 al 26 de marzo de dos mil doce, con corte a las 18:00 horas.

El reporte de detecciones del promocional en el cual aparece la imagen de la Diputada del Partido Verde Ecologista de México, Adriana Sarur Torre, se adjunta al presente en disco compacto, la información contenida en el mismo se sintetiza en la siguiente tabla, siendo importante señalar que el número de detecciones puede ser susceptible de sufrir variaciones, en virtud de que el proceso de validación no ha concluido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

ESTADO	Total
AGUASCALIENTES	26
BAJA CALIFORNIA	73
BAJA CALIFORNIA SUR	47
CAMPECHE	66
CHIAPAS	120
CHIHUAHUA	130
COAHUILA	104
COLIMA	68
DF	36
DURANGO	36
GUANAJUATO	33
GUERRERO	110
HIDALGO	32
JALISCO	92
MEXICO	46
MICHOACÁN	122
MORELOS	24
NAYARIT	49
NUEVO LEON	34
OAXACA	140
PUEBLA	44
QUERÉTARO	31
QUINTANA ROO	62
SAN LUIS POTOSI	87
SAN LUIS POTOSI	28
SINALOA	81
SONORA	120
TABASCO	34
TAMAULIPAS	143
VERACRUZ	98
YUCATÁN	51
ZACATECAS	41
Total general	2,208

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Por último, le informo que adjunto al presente oficio se remite en disco compacto la grabación del testigo del promocional mencionado. Por lo que hace al inciso c) de su requerimiento y para dar pronta respuesta se remite, también en disco compacto, el catálogo de emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que incluye el nombre del representante legal y el domicilio de los concesionarios y permisionarios que han transmitido los promocionales en comento. (...)"

Dicho oficio reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

Asimismo, al oficio antes referido se adjuntó un disco compacto que contiene el reporte de monitoreo generado por el SIVeM en el cual se detalla emisora, día y hora en que fueron difundidos los promocionales denunciados, duración esperada y entidad federativa, así como los datos de identificación de las emisoras en las cuales se detectó la difusión de los promocionales identificados con el número de folio RV00190-12.

Debe precisarse que de la verificación de las transmisiones de los materiales de radio y televisión de referencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se hizo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión de los promocionales ya mencionados en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Del oficio antes citado se tiene por acreditado lo siguiente:

- Que derivado del monitoreo efectuado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, en el periodo comprendido del veinticinco al veintiséis de marzo de la presente anualidad, se detectó la transmisión del promocional identificado con el número de folio RV00293-12, en el cual aparece el nombre de la Diputada Federal Adriana Sarur Torre, con la siguiente descripción audiovisual:

Promocional identificado con el número de folio RV00293-12

“Encargado: El que sigue por favor ... No seño esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos

Paciente: y ahora que hago

Encargado: pues va a tener que comprarla

Paciente: ¿Con qué?

Encargado: con su dinero

Paciente: y entonces para qué pago

Encargado: si gusta le doy un formulario para que llene una queja

Paciente: ¿y de qué va a servir?

Encargado: el que sigue

Diputada Adriana Sarur: “Los diputados del VERDE impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la Cámara de Diputados, para que los vales sean una realidad falta que lo aprueben los Senadores”

Voz en off: Diputados del Partido Verde.”

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012



- Que los promocionales antes referidos fueron difundidos por concesionarias de televisión que transmiten su señal a nivel nacional.
- Que dichos promocionales no se trataban de materiales pautado por el Instituto Federal Electoral en favor de algún partido político.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual desahogó el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

requerimiento de información referido en el diverso SCG/2082/2012, el cual es del tenor siguiente:

“(...)

1.- En cuanto al inciso a) por el que requiere la fecha del informe de labores o gestión de la Diputada Federal Adriana Sarur Torre, integrante de esta fracción parlamentaria que me honro en coordinar, se precisa que:

La Diputada Adriana Sarur Torre realizó su informe el día 24 de marzo del año en curso, según quedó notificada esa Secretaría Ejecutiva a su digno cargo mediante escrito de fecha 15 de marzo de los corrientes.

2.- Respecto al requerimiento que formula en el inciso b) del oficio que no ocupa, en el sentido de que se refiera si el promocional descrito en el numeral I) del Punto de Acuerdo que ordena el requerimiento al suscrito, se difunde como parte del informe de labores del Diputado Federal Adriana Sarur Torre u otro integrante de la fracción parlamentaria que coordino, respecto de lo cual refiero:

Que el promocional objeto de la denuncia se difundió como parte de los informes de labores de los Diputados Federales: Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos, Natale López; integrantes del Grupo Parlamentario que me honro en coordinar.

3.- En consecuencia de la respuesta anterior, y de conformidad con el inciso c) de su requerimiento, me permito señalar que los diputados antes referidos rindieron su informe el 24 de marzo del año en curso, lo que se notificó a esa Secretaría Ejecutiva en términos de los escritos que suscribieron los diputados antes señalados.

4.- En relación al inciso d) mediante el cual solicita que se informe si el promocional de mérito fue contratado por el ente que representan (SIC), y en su caso, se precise la temporalidad pactada para su difusión, respecto de lo cual es de referir lo siguiente:

La contratación para la difusión del promocional en cuestión se llevo a cabo por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, como parte de la difusión del informe de labores de los Diputados antes referidos.

Por lo que hace a la temporalidad pactada para su difusión, se señala que la misma quedó establecida con una vigencia del 17 al 29 de marzo del 2012. (...)”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia posee el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

De las documental en cuestión se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- Que el informe de labores de la Diputada Federal Adriana Sarur Torre se realizó el veinticuatro de marzo de la presente anualidad.
- Que mediante escrito de fecha quince de marzo de los corrientes, signado por la Diputada Federal antes precisada se dio aviso a la Secretaría Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de la fecha en que se rendiría su informe de labores.
- Que el promocional denunciado se difundió como parte de la publicidad de respectivos informes de labores de los Diputados Federales Adriana Sarur Torre, Lorena Corono Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carolo Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde.
- Que la contratación del citado promocional corrió a cargo del Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, cuya temporalidad de difusión fue del diecisiete al veintinueve de marzo de dos mil doce.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en escrito signado por la Diputada Federal Adriana Sarur Torre, por el cual desahoga el requerimiento de información referido en el diversos SCG/2083/2012, el cual es del tenor siguiente:

(...)

a) Indique la fecha en la que rindió o en su caso rendirá su informe de labores, detallando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En este sentido le comunico que el Informe de labores que nos ocupa lo presenté el día 24 de marzo de 2012;

Hora: 12:00 Horas;

Modo: El informe fue transmitido a través de la página de internet en la dirección www.diputadaadrianasarur.com.mx, en el cual relaté mis actividades legislativas mediante un discurso.

b) Informe si el promocional de mérito fue contratado por usted, y en su caso, indique la temporalidad pactada para su difusión

En relación con lo anterior, refiero que el promocional de mérito no fue contratado por el suscrito.

c) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Cabe mencionar, que a su escrito de contestación anexó la siguiente documentación:

- ✓ Copia del acuse de recibo de la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del escrito por el cual dio conocimiento a esta autoridad la fecha y hora en que se rendiría su informe de labores.
- ✓ Documento que contiene el informe de labores rendido por la Diputada Federal Adriana Sarur Torre.
- ✓ Un disco compacto que contiene el video del informe referido.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que el escrito antes referido constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborado por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Del escrito antes citado se desprende lo siguiente:

- Que su informe de labores fue presentado y rendido a las doce horas del día veinticuatro de marzo de la presente anualidad, el cual fue transmitido en la página de Internet www.diputadaadrianasarur.com.mx.
- Que los promocionales difundidos en televisión con motivo su informe de labores no fue contratado por él.
- Que con fecha quince de marzo de la presente anualidad hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, la fecha y hora de la rendición de su informe de labores.
- Que del documento y contenido del disco compacto anexos a su escrito de contestación se desprende entre otras cuestiones que como candidato al cargo de elección popular que ostenta se comprometió a sacar tres propuesta: **“Vales de medicina”**, **“Pena de muerte”** y **“Bono educativo”**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil doce, suscrito por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el cual desahogo el requerimiento referido en el SCG/2081/2012, en los siguientes términos:

“(...)

1.- En cuanto al inciso a) por el que requiere la fecha del informe de labores o gestión de la Diputada Federal Adriana Sarur Torre, integrante de esta fracción parlamentaria que me honro en coordinar, se precisa que:

La Diputada Adriana Sarur Torre realizó su informe el día 24 de marzo del año en curso, según quedó notificada esa Secretaría Ejecutiva a su digno cargo mediante escrito de fecha 15 de marzo de los corrientes, de cuyo acuse de recibo adjunto copia marcada como Anexo 1, con lo cual acredito la razón de mi dicho según se requiere.

2.- Respecto al requerimiento que formula en el inciso b) del oficio que no ocupa, en el sentido de que se refiera si el promocional descrito en el numeral l) del Punto de Acuerdo que ordena el requerimiento al suscrito, se difunde como parte del informe de labores del Diputado Federal Adriana Sarur Torre u otro integrante de la fracción parlamentaria que coordino, respecto de lo cual refiero:

Que el promocional objeto de la denuncia se difundió como parte de los informes de labores de los Diputados Federales: Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos, Natale López; integrantes del Grupo Parlamentario que me honro en coordinar.

3.- En consecuencia de la respuesta anterior, y de conformidad con el inciso c) de su requerimiento, me permito señalar que los diputados antes referidos rindieron su informe el 24 de marzo del año en curso, lo que se notificó a esa Secretaría Ejecutiva en términos de los escritos que suscribieron los diputados antes señalados y que se adjuntan marcados como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, respectivamente.

4.- En relación al inciso d) mediante el cual solicita que se informe si el promocional de mérito fue contratado por el ente que representan (SIC), y en su caso, se precise la temporalidad pactada para su difusión, respecto de lo cual es de referir lo siguiente:

La contratación para la difusión del promocional en cuestión se llevo a cabo por el suscrito en calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, como parte de la difusión del informe de labores de los Diputados antes referidos. Anexos 6.

Por lo que hace a la temporalidad pactada para su difusión, se señala que la misma quedó establecida conforme se señala en cada uno de los documentos que se anexan. Siendo que la misma quedó comprendida dentro del periodo del 17 al 29 de marzo 2012. (...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Evidenciado lo anterior, cabe referir que el escrito antes mencionado constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Al escrito antes citado, se anexó la siguiente documentación:

- Copia simple de los acuses de recibo en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de los escritos signados por los Diputados Federales Adriana Sarur Torre, Lorena Corono Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carolo Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López por el cual hicieron del conocimiento de dicha Secretaría el día y hora en que rendirán sus respectivos informes de labores.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios televisivos de fecha quince de febrero de dos mil doce celebrado entre el Representante Legal de TV Azteca, S.A.B. de C.V. y el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorio de referencia poseen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellos se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

De las probanzas antes citadas se desprende lo siguiente:

- Que la Diputada Federal Adriana Sarur Torre realizó su informe de labores el quince de marzo de dos mil doce.
- Que los promocionales objeto de denuncia, se difundieron como parte del informe de labores por parte de los Diputados Federales Adriana Sarur

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Torre, Lorena Corono Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carolo Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López.

- Que dichos promocionales fueron contratados por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión con TV Azteca, S.A.B. de C.V.
- Que por lo que hace a la temporalidad pactada para la difusión de los promocionales denunciados se señala que la vigencia fue del diecisiete al veintinueve de marzo de dos mil doce.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en el escrito de fecha siete de abril de dos mil doce, signado por la Diputada Federal Adriana Sarur Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad en el diverso oficio SCG/2407/2012, al tenor de lo siguiente:

“(...)

a) Especifique en qué consiste el informe de labores de un legislador.

Consiste en dar a conocer su actividad legislativa.

b) Señale el objeto y periodicidad en que los mismos pueden rendirse.

Consiste en un informe del desempeño de las labores de los diputados y diputadas que por obligación reglamentaria y al amparo de la ley electoral debe presentarse anualmente, según lo determinan los preceptos que a continuación se citan:

Del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

...

XVI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta”.

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Artículo 228

...

“5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales de cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral”.

Por lo que, al amparo de normas antes citadas, el informe rendido por el suscrito se efectuó dentro del marco de la legalidad y al amparo y estricta observancia nuestra Constitución, las leyes que de ella emanan y disposiciones reglamentarias aplicables al caso.

c) Precise si existen diversos tipos de informes de labores de los legisladores de la Cámara de Diputados.

Cada diputado o diputada determina cualesquiera de los tipos de informe que considera necesarios y suficientes para cumplimentar lo que las disposiciones normativas le permiten y le obligan para ello.

d) Refiera si como parte de sus actividades y en ejercicio de sus funciones como legislador rindió algún informe de labores, con la precisión de las actividades que dieron origen a la emisión del mismo durante el año dos mil once.

Es de referir que el suscrito sí cumplió con su obligación de presentar el informe anual sobre el desempeño de mis labores, precisando que las actividades que dieron origen a la emisión del mismo lo fueron precisamente todas y cada una de las acciones parlamentarias y actividades legislativas que derivan del ejercicio del cargo de diputado federal que ostento hasta la fecha.

e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la fecha o fechas en que fueron realizados.

Es de referir que la obligación de presentar el informe de labores correspondiente al año 2011 la cumplí el día 19 de septiembre de 2011.

f) De ser el caso, el objeto y motivación de la rendición del informe respectivo, debiendo especificar la normativa en que fundó su emisión.

El objeto y la motivación de la rendición del informe es la obligación que tengo de presentar el informe anual del desempeño de mis labores como diputado federal, mismo que se funda, como ya lo he mencionado en los artículos 8 numeral 1 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados en correlación con el artículo 228 del COFIPE.

g) Especifique los medios de comunicación contratados para dar publicidad a tal informe o informes, con la especificación para tal efecto, del origen de los recursos que fueron erogados para ello, así como los periodos de contratación.

Los medios de comunicación contratados fue televisión, siendo que el origen de los recursos erogados es la subvención que corresponde al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El periodo de contratación quedó comprendido entre el 12 de septiembre y el 24 de septiembre de 2011.

h) Refiera si para la rendición de cualquier informe de labores existe en la normativa interna de la fracción parlamentaria a la que pertenece alguna disposición, que regule los periodos o lapsos para que los mismos sean difundidos, de no ser así, proporciones la legislación atinente que rija al respecto.

Sobre este particular es de señalar que si bien en el Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura (RGPPVEM) no existe una disposición expresa que regule tal situación, no obstante, por mayoría de razón, del inciso i) del artículo 5 de dicho ordenamiento se desprende

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

que los diputados de este Grupo tienen derecho a recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones establecidas en las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados, como lo son las que derivana del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el 6 inciso o) del RGPPVEM.

Asimismo, es de referir que al difusión del informe de labores se presentó en términos de los artículos 228 numeral 5 del COFIPE y el propio 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para pronta referencia se transcribe el texto de los artículos invocados del RGPPVEM, los que a la letra dicen: Artículo 5. Son derechos de los diputados del Grupo Parlamentario:

...

i) Recibir apoyo de la bancada para el ejercicio de los derechos que le otorgan las disposiciones normativas de la Cámara de Diputados.

Artículo 6

...

o) Realizar por lo menos semestralmente un acto público ante sus representados con el fin de informar de sus actividades y recoger propuestas de la población”.

(...)”

Evidenciado lo anterior, cabe referir que la información contenida en el escrito antes citado constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de sus respectivos cargos.

De las documental antes referida se obtuvo lo siguiente:

- Que los informes de labores consisten en dar conocer ante la ciudadanía sus actividades legislativas como partes de sus obligaciones reglamentarias.
- Que su periodicidad en términos de lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5 Código Federal de Instituciones Electorales y numeral 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados debe ser una vez al año.
- Que cada Diputado o Diputada determina el tipo de informe de labores que considera necesario para cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

- Que la Diputada Federales de mérito durante el año 2011, rindió su informe en fecha diecinueve de septiembre de ese año.
- Que los recursos utilizados para la publicidad del mismo deviene de aquellos que en razón de sus funciones recibe por parte de la bancada a la que pertenecen, en términos de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil doce, signado por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el cual desahogo el requerimiento referido en el SCG/2408/2012.

Evidenciado lo anterior, es de precisar que el escrito antes referido constituye una documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Al escrito antes citado, se anexó la siguiente documentación:

- Copia simple del acuse de recibo en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del escrito signado por la Diputada Federal Adriana Sarur Torre, por el cual hacen de su conocimiento a dicha Secretaría el día y hora en que rendirá su respectivo informes de labores.
- Copia simple del Informe de labores de la Diputada Federal Adriana Sarur Torre.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios televisivos de fecha quince de febrero celebrado entre el Representante Legal de TV Azteca, S.A.B. de C.V. y el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorio de referencia poseen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

respecto de lo que en ellos se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del escrito antes citado se desprende lo siguiente:

- Que la Diputada Federal Adriana Sarur Torre realizó su informe de labores el quince de marzo de dos mil doce.
- Que los promocionales objeto de denuncia, se difundió como parte del informe de labores por parte de los Diputados Federales Adriana Sarur Torre, Lorena Corono Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carolo Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López.
- Que dichos promocionales fueron contratados por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión con TV Azteca, S.A.B. de C.V.
- Que por lo que hace a la temporalidad pactada para la difusión de los promocionales denunciados se señala que la vigencia fue del diecisiete al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que del contenido de su informe de labores se desprende las siguientes propuestas: “**Vales de Medicina**”, “**Pena de Muerte**” entre otras.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta Circunstanciada elaborada con el objeto de hacer constar el contenido de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México, propuesta para los procesos comiciales federales 2008-2009 y 2011-2012, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR EL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/> EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 y sus acumulados SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012, SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 y SCG/PE/PAN/CG/085/PRF/162/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas del Instituto Federal Electoral, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, la cual se ordenó realizar con motivo de hacer constar el contenido de la plataforma política del Partido Verde Ecologista de México, así como la similitud de la misma, con la propaganda motivo de conformidad en el actual sumario.-- Acto seguido siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó al buscador denominado Google y tecleó la dirección electrónica referida en el rubro de la presente diligencia, por lo que una vez desplegado el vínculo de dicho sitio web en el buscador de referencia, el suscrito procedió a dar click en el apartado intitulado "Sitio Oficial del Partido Verde Ecologista de México", en el que se desplegó la siguiente página:



Como se aprecia del contenido del portal de referencia, se observa en primer termino la imagen de una mujer que se retira de una ventanilla, y un sujeto de tras de esta, así como la leyenda "Vales de medicina para todos info." La cual es coincidente con una de las imágenes que aparece en el promocional identificado con los folios RV00190-12 y RV00293-12, motivo de inconformidad en el actual sumario.-----

Asimismo, se observan diversos apartados en el menú de inicio tales como "Prensa", "Programas", "Principios", "Historia", "Representantes", "Publicaciones" y "Transparencia", misma que se agregan a la presente como **Anexo 1**.-----

En continuation con el desahogo de la presente diligencia, el suscrito procedio a ingresar al apartado idetificado como "Transparencia", con la finalidad de verificar si en el mismo se encontraba información o vinculos relacionados con la plataforma política o propuestas de gobierno del instituto político en cuestión, despredniendose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**



*Del contenido de la pantalla antes inserta, se pueden apreciar diversos subtemas de información entre los que destacan el relativo a "VI. Plataformas Electorales y Programas de Gobierno", misma que se agrega a la presente como **Anexo 2**.*

Acto seguido y continuando con el desarrollo de la presente diligencia, se procedió a ingresar al subtema antes referido, en el cual al dar clic se desplego la siguiente información:



*Al respecto es de precisar que dicha información corresponde a un documento PDF de doscientas fojas, que contiene los siguiente apartados: "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA EDUCATIVA", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SALUD", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE ENERGÍA", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE JÓVENES", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE POLÍTICA", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE ECONOMÍA", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA SOCIAL" y "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR", información que se ordena imprimir y agregar a la presente acta como **Anexo 3**.*

Posteriormente el suscrito procedió a ingresar a la dirección electrónica <http://www.ife.org.mx/>, correspondiente al sitio web oficial del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de verificar si en dicho

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

portal existe algún documento relativo a la plataforma electoral registrado por el Partido Verde Ecologista de México, desplegándose la siguiente información:

(Se inserta imagen)

Como se advierte del contenido de dicho portal, en la parte superior se observan los apartados denominados "Acerca del IFE", "Credencial para Votar", "Estadísticas y Resultados", "Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales", "Espacio Ciudadano", y "Estatutos", la cual se anexa a la presente como **Anexo 4**.-----
Acto seguido, el suscrito ingreso al apartado identificado como "Partidos Políticos", desplegándose la siguiente información: [...]

Como se advierte de la pantalla antes inserta, del lado izquierdo se aprecia un menú que contiene diversos apartados entre los cuales destaca el denominado "Plataformas electorales", la cual se anexa a la presente como **Anexo 5**.-----

Continuando con el desahogo de la presente diligencia, el suscrito procedió a ingresar al apartado antes referido, con la finalidad de verificar si existe algún documento relativo a la plataforma del Partido Verde Ecologista de México, desplegándose la siguiente pantalla: [...]

De la información desplegada, se aprecia un apartado denominado "Plataformas Electorales de Partidos Políticos Nacionales 2012", entre los cuales se encuentra la correspondiente al Partido Verde Ecologista de México" entre otros partidos políticos, la cual se anexa a la presente como **Anexo 6**.-----

Acto seguido el suscrito procedió a ingresar al apartado antes mencionado, desplegándose la siguiente información:



Como se aprecia, al ingresar al apartado en mención se desplegó un documento formato Word cuyo título es "Plataforma Electoral 2012-2018" que se compone de los siguiente apartados, "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SALUD", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA EDUCATIVA", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE JÓVENES", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE POLÍTICA INTERNA", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA SOCIAL", "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA ECONÓMICA", y "PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR", información que se ordena imprimir y agregar a la presente acta como **Anexo 7**.-----

Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet en cuestión y haber obtenido la información que motivó la presente diligencia, se concluye la presente siendo las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar."

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

De del Acta Circunstanciada de mérito en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que la plataforma electoral ofertada por el Partido Verde Ecologista de México para el periodo **2009-2012** se conforma de los siguientes rubros:
 - ❖ DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN “MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA EDUCATIVA,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SALUD,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE ENERGÍA,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE JÓVENES,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE POLÍTICA,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE ECONOMÍA,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA SOCIAL y
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR,

- Que en los rubros correspondientes a los apartados “PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA”, se puede desprender la propuesta de **“pena de muerte a secuestradores”** y en la correspondiente al apartado “PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SALUD”, se puede desprender la propuesta de **“vales de medicina”**.

- Que la plataforma electoral ofertada por el Partido Verde Ecologista de México para el periodo **2012-2018** se conforma de los siguientes rubros
 - ❖ DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SALUD,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA EDUCATIVA,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE JÓVENES,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE POLÍTICA INTERNA,
 - ❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA SOCIAL, PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA ECONÓMICA, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

❖ PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR,

- Que en los rubros correspondientes a los apartados “PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA”, se puede desprender la propuesta de **“cadena perpetua a secuestradores”** y en la correspondiente al apartado “PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SALUD”, se puede desprender la propuesta de **“vales de medicina”**.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificado con la clave DEPPP/1930/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el cual deshago el requerimiento de información referido en el diverso SCG/2424/2012, al tenor siguiente:

“(...)

En atención a los requerimientos formulados en los incisos a) y b) transcritos, me permito informarle que la Dirección de Verificación y Monitoreo realizó el monitoreo de detecciones en comento, durante el periodo comprendido del 25 de marzo al 4 de abril de dos mil doce.

El reporte de detecciones del promocional en el cual aparece la imagen de la diputada del Partido Verde Ecologista de México Adriana Sarur Torre, se adjunta a la presente en disco compacto, la información contenida en el mismo se sintetiza en la siguiente tabla, siendo importante señalar que el número de detecciones puede ser susceptible de sufrir variaciones, en virtud de que el proceso de validación no ha concluido.

(...)”

Dicho oficio reviste el carácter de **documental pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

De la documental antes referida se desprende lo siguiente:

- Que el promocional identificado con el folio RV00293-12, el cual sale la Diputada Federal Adriana Sarur Torre, según el monitoreo realizado por la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Dirección de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, su transmisión fue detectada del periodo del veinticinco al veintinueve de marzo de dos mil doce, en diversas entidades de la República,

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en tres Actas Circunstanciadas elaboradas por personal de las Juntas Distritales 05, 23 y 24 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, la cuales son del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE OFICIO SCG/2561/2012, RELATIVA A VERIFICAR SI SE ENCUENTRAN UBICADOS ESPECTACULARES Y/O PANELES PUBLICITARIOS ALUSIVOS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTICULARMENTE LOS ALUSIVOS A LOS TEMAS PENA DE MUERTE A LOS SECUESTRADORES Y VALES DE MEDICINA. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas del día once de abril de dos mil doce, el C. José Antonio Piña Ortiz Vocal Ejecutivo, así como el Lic. Misael Acevedo Herrera, Vocal Secretario y el Lic. José Israel Candiani Rodríguez auxiliar jurídico, todos ellos adscritos a la 24 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (IFE) en el Distrito Federal (DF), quienes en atención al oficio número SCG/2561/2012 (Anexo 01), de fecha nueve de abril de dos mil doce, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General (CG), así como al oficio número CL-DF/0659/12 (Anexo 02), firmado por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Consejero Presidente del Consejo Local del IFE en el DF, se constituyeron en el inmueble que sirve de sede de la 24 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el DF, sito Calzada de las Bombas número ciento veintiocho, local once, en la Colonia Ex hacienda Coapa, de la Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal. ----- El motivo de la presencia de los funcionarios citados fue, verificar si aún se encuentran ubicados en los domicilios señalados en los oficios SCG/2561/2012 y CL-DF/0659/12 y ubicados en la geografía del 24 Distrito Electoral Federal en el D.F., espectaculares y/o paneles publicitarios alusivos al Partido Verde Ecologista de México, particularmente los alusivos a los temas de pena de muerte a los secuestradores y vales de medicina, realizando los funcionarios actuantes la presente diligencia al tenor de los siguientes: -----

HECHOS

PRIMERO. Los funcionarios mencionados en el proemio nos constituimos a las veintidós horas con trece minutos en la colonia Avante, en la Calzada de la Virgen, casi esquina con Calzada de Tlalpan, encontrando que dicha calzada presenta en el tramo en que se actuó una avenida ancha, de camellón, que del lado derecho en dirección Tlalpan-Miramontes hay un restaurante conocido como “Bisquets Obregón” y del lado izquierdo, en dirección Tlalpan-Miramontes, hay una bomba pública de agua (Anexo 03) y frente a ella, en la siguiente orilla del camellón, hay un pequeño predio con aparatos para realizar ejercicio al aire libre (Anexo 04) y al fondo se observa el kinder “Firle Fanz” y sobre esa banqueta del predio descrito, se ubicó una caseta telefónica (Anexo 05) colocada sobre Calzada de la Virgen como a unos cincuenta metros antes de llegar a Calzada de Tlalpan; dicha caseta presentaba las siguientes características: era una estructura metálica gris, en forma de un rectángulo, de aproximadamente 2.50 metros de altura por 1.10 metros de ancho, en el frente se muestra una estructura dividida en dos secciones (sin contar una techumbre como de 50 centímetros) (Anexo 06), una superior de aproximadamente un metro y otra inferior de aproximadamente ochenta o noventa centímetros, en la superior se observa un teléfono negro, montado en una estructura de metal negra, en forma de caja rectangular vertical, que tiene un dispositivo para depósito de monedas y el cual en su costado superior izquierdo, en un pequeño recuadro azul, presentaba la siguiente leyenda: “1. ESPERE EL TONO 2. MARQUE EL NUMERO 3. DEPOSITE”; la sección inferior del frente se observó una pieza de material, probablemente auto adherible con la siguiente leyenda: VALES DE MEDICINAS PARA TODOS su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

forma era de un cuadrado con margen blanco y fondo negro, y en la parte central inferior un cuadrado más pequeño con el logotipo del Partido Verde que exhibía en un fondo verde a un tucán sobre una hoja horizontal, en medio de una letra "V" mayúscula; la parte posterior de la caseta (*Anexo 07*) mostraba un marco metálico y en espacio central que forma un rectángulo vertical de aproximadamente 1.50 metros de alto por 1.00 metros de ancho, espacio ocupado con una fotografía, cubierta con material transparente, probablemente vidrio. Esta parte central, presenta en su costado izquierdo tres bisagras y en el costado derecho dos muescas para inserto de llaves de seguridad, la fotografía de esta parte estaba iluminada con luz artificial; los costados tanto izquierdo como derecho de la mencionada caseta telefónica (*Anexos 08 y 09*), exhibían la misma foto, en la cual se observaba a una mujer en primer plano y a un hombre en un segundo plano, la pieza, probablemente era de material auto adherible y con la siguiente leyenda en la parte central superior: *SI EL GOBIERNO NO TE DA MEDICINAS* (con letras blancas) *¡QUE TE LAS PAGUE!* (con letras verdes) en tanto en la parte central inferior, se observó un rectángulo con fondo negro que decía "VALES DE MEDICINAS PARA TODOS" con letras blancas y verdes y en seguida un cuadrado con margen blanco y fondo negro, con el logotipo del Partido Verde que exhibía en un fondo verde a un tucán sobre una hoja horizontal, en medio de una letra "V" mayúscula. Habiendo constatado los hechos descritos, se concluyó la diligencia en ese punto a las veintidós con cincuenta y cinco del día en que se actúa. -----

SEGUNDO. Posteriormente, los funcionarios actuantes, acudieron al punto señalado como c) en el oficio SCG/2561/20 del Secretario Ejecutivo, a saber: Calzada de Miramontes en el cruce con calle 28 de diciembre y Pedro Arvizu (*Anexo 10*) y luego de no encontrar nada en la esquina que forman las calles 28 de diciembre y Pedro Arvizu, se avanzó sobre la Avenida Canal de Miramontes y ahí se pudo detectar sobre el techo de una construcción de tres niveles, una estructura metálica muy grande, de las que comúnmente se utilizan para exhibir anuncios publicitarios, esta se encontraba en la cuchilla que forman Avenida Canal de Miramontes, Pedro Arvizu y 28 de diciembre en la colonia Emiliano Zapata de esta delegación Coyoacán, encontrándose las siguientes construcciones previas al predio donde se detectó la pieza atribuida al PVEM, en la punta de la cuchilla de las calles y avenidas mencionadas, esta un módulo de policía en color blanco con franja superior en amarillo y logotipo del ángel de la independencia y leyenda "Ciudad con ángel", denominado módulo de "Seguridad y participación ciudadana" (*Anexo 11*) luego había un enrejado que cubría un jardín, luego, el mismo enrejado cubría una pequeña capilla, posteriormente, se detectó un estrecho paso peatonal, seguido de un local mercantil dedicado a puertas para baño y ventanas con aproximadamente siete cortinas a lo largo del local (*Anexos 12 y 13*) mismo que se identificaba con el número 2349 y contiguo a este local se detectó la construcción que detentaba la pieza indicada en el oficio de marras (*Anexo 14*) este predio presentaba una barda externa con publicidad de "AQUA FIESTAS" (*Anexo 15*) dentro de la barda se veía una construcción inacabada de tres niveles (*Anexo 16*) y en la azotea del tercer nivel se localizó una estructura, al parecer metálica con largueros entrecruzados de aproximadamente 15 metros de alto por 6 metros de ancho, y como a 6 metros de altura en dicha estructura inicia un rectángulo de aproximadamente 4 metros de alto por 6 de ancho en el que está expuesta una fotografía (*Anexos 17 y 18*) de dimensiones idénticas a las descritas para el rectángulo; en dicha foto, en su costado izquierdo se aprecia a un varón de aproximadamente treinta a treinta y cinco años, de saco color gris, camisa blanca y corbata oscura, de color de piel moreno claro, cabello rizado corto, sobre un fondo generalizado blanco y del centro hacia la derecha, en la parte superior, se lee la leyenda "SI EL GOBIERNO NO TE DA LAS MEDICINAS ¡QUE TE LAS PAGUE!" (Letras en blanco y verde) en una sección inferior del costado derecho, se lee "VALES DE MEDICINAS PARA TODOS" y en una tercera sección se ubicó un rectángulo negro, contiguo a un logotipo del Partido verde Ecologista de México, del lado derecho el nombre "Pablo Escudero" y en letras blancas, abajo del nombre "PARA SENADOR" "DISTRITO FEDERAL" Habiendo constatado los hechos descritos, se concluyó la diligencia en ese punto a las veintitrés horas con quince minutos del día en que se actúa. -----

TERCERO. El siguiente punto a revisar fue el señalado como b) en el oficio SCG/2561/20 del Secretario Ejecutivo, a saber: Canal de Miramontes, casi esquina avenida de las Bombas, en una caseta telefónica frente al restaurante VIPS, detectándose la pieza señalada en el multialudido oficio sobre Miramontes, dirección sur-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

centro, sobre la banqueta en el parque que se conoce como Alameda del Sur (Anexos 19, 20 y 21) Dicha caseta presentaba las siguientes características: Se trataba de una estructura metálica gris, en forma de un rectángulo, de aproximadamente 2.50 metros de altura por 1.10 metros de ancho, en el frente se muestra una estructura dividida en dos secciones (sin contar una techumbre como de 50 centímetros) (Anexo 22), una superior de aproximadamente un metro y otra inferior de aproximadamente ochenta o noventa centímetros, en la superior se observa un teléfono negro, que tiene adherida una etiqueta en el lomo del aparato con lo siguiente: "LLAMA A EEUU Y CANADA" con banderas de ambos países, hacia abajo en esa misma etiqueta una imagen de un teléfono acompañado de la leyenda "LOCAL Y NACIONAL", a continuación, hacia abajo, un mapa de México acompañado de la leyenda "LD NACIONAL", a continuación, hacia abajo, un dibujo de "\$4" y la leyenda "PRIMER MINUTO" y finalmente, hacia abajo, un dibujo de "\$2" y la leyenda "MINUTO ADICIONAL". Dicho teléfono se encontraba montado en una estructura de metal negra, en forma de caja rectangular vertical, que tiene un dispositivo para depósito de monedas y el cual en su costado superior izquierdo, en un pequeño recuadro azul, presentaba la siguiente leyenda: "1. ESPERE EL TONO 2. MARQUE EL NUMERO 3. DEPOSITE"; la sección inferior del frente se observó una pieza de material, probablemente auto adherible con la siguiente leyenda: VALES DE MEDICINAS PARA TODOS su forma era de un cuadrado con margen blanco y fondo negro, y en la parte central inferior un cuadrado más pequeño con el logotipo del Partido Verde que exhibía en un fondo verde a un tucán sobre una hoja horizontal, en medio de una letra "V" mayúscula; la parte posterior de la caseta (Anexo 23) mostraba un marco metálico y en espacio central que forma un rectángulo vertical de aproximadamente 1.50 metros de alto por 1.00 metros de ancho, espacio ocupado con una fotografía, cubierta con material transparente, probablemente vidrio. Esta parte central, presenta en su costado izquierdo tres bisagras y en el costado derecho dos muescas para inserto de llaves de seguridad, la fotografía de esta parte estaba iluminada con luz artificial; los costados tanto izquierdo como derecho de la mencionada caseta telefónica (Anexo 24), exhibían la misma foto, en la cual se observaba a una mujer en primer plano y a un hombre en un segundo plano, la pieza, probablemente era de material auto adherible y con la siguiente leyenda en la parte central superior: SI EL GOBIERNO NO TE DA MEDICINAS (con letras blancas) ¡QUE TE LAS PAGUE! (con letras verdes) en tanto en la parte central inferior, se observó un rectángulo con fondo negro que decía "VALES DE MEDICINAS PARA TODOS" con letras blancas y verdes y en seguida un cuadrado con margen blanco y fondo negro, con el logotipo del Partido Verde que exhibía en un fondo verde a un tucán sobre una hoja horizontal, en medio de una letra "V" mayúscula. -----
Habiendo constatado los hechos descritos, se concluyó la diligencia en ese punto a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del once de abril de dos mil doce y al no haber mas piezas que verificar se dio por concluida la diligencia ordenada, procediéndose a levantar el acta respectiva, misma que firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y constando el acta resultante de la misma de cuatro fojas útiles, sólo por anverso, así como veinticuatro anexos, útiles sólo en anverso y un Disco Compacto con las fotografías mostradas en los anexos. -----C O N S T E -----

"ACTA CIRCUNSTANCIADA SOBRE LA INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA A EFECTO DE VERIFICAR Y CONSTATAR LA EXISTENCIA DE ESPECTACULARES O PÁNELES PUBLICITARIOS ALUSIVOS A LA PROPAGANDA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012, SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día once de abril de dos mil doce, con fundamento en el artículo 365 numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se reunieron los siguientes ciudadanos: el C César Alberto González Olguín, actuando en la presente diligencia en mi calidad de Vocal Ejecutivo de la 23 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, con domicilio en C. Perseo número 128, Colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, identificándome con Credencial para Votar con Fotografía con Clave de Elector GNOLCS65122709H200; el C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Rogelio David Aguilera Ramírez, actuando en la presente diligencia a petición del Vocal Ejecutivo en calidad de Vocal Secretario de la 23 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, quien tiene su domicilio en C. Albert número 29, Colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa y se identificó con Credencial para Votar con Fotografía con Clave de Elector con folio 0000012078520; y el C. Jaime Rolando Flores Vigil actuando en la presente diligencia a petición del Vocal Ejecutivo en calidad de Auxiliar Jurídico adscrito a la 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, identificándose con gafete laboral expedido por el CP. Andrés Arroyo Delgado en su calidad de Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, con domicilio ubicado la calle Avenida Panamericana número exterior 240, edificio 1, departamento 302, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, C.P. 04718, Distrito Federal; ello con la finalidad de realizar las diligencias ordenadas en el oficio número CL-DF/0658/2012, signado por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, el C. Josué Cervantes Martínez, relativo al oficio SCG/2561/2012 de fecha nueve de abril de dos mil doce, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, lo que se hace al tenor de los siguientes:-----

-----**HECHOS**-----

PRIMERO. Siendo las diecisiete horas con treinta y cinco del día once de abril de dos mil doce, nos encontramos ubicados sobre la Avenida División del Norte, número 3504 esquina con la calle de Espliego, Col. Xotepingo, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, verificado con la nomenclatura ubicada en dichas calles.-----
De la inspección realizada en el lugar se desprende lo siguiente: se trata de un edificio de aproximadamente 10 (diez) metros de altura, pintado de color rojo y con cortinas metálicas blancas en la planta baja; asimismo con una entrada hacia el primer y único piso que alberga un gimnasio de box con denominación "Guesa Fitness & Health Box". Se observó que la parte superior del edificio referido se encuentra una estructura metálica como base para espectaculares publicitarios; dicha base levanta a dichos espectaculares aproximadamente cuatro metros de altura de la azotea del edificio en mención. Se observó asimismo, en primera instancia un espectacular de seis metros de altura por diez metros de largo, viendo de la dirección sur hacia el centro de esta ciudad y que tiene las siguientes particularidades; con un marco blanco y con fondo negro se aprecia en la esquina superior izquierda visto de frente la imagen de un individuo cuyas manos se encuentran asidas a unos barrotes blancos; del individuo sólo se alcanza a apreciar el color rojo de su camisa, en seguida hacia el lado derecho del espectacular se aprecia la leyenda: "CADENA PERPETUA" en dos renglones de color verde y en el renglón siguiente con letras blancas más pequeñas se lee: "A SECUESTRADORES". En seguida, observando de arriba hacia abajo del espectacular se ve una línea blanca horizontal que atraviesa todo el espectacular; en la esquina inferior izquierda visto de frente, se observa la leyenda "Y QUE NO SALGAN" con letras blancas; en el siguiente renglón se puede leer con letras verdes más grandes la palabra "NUNCA". En seguida viendo de izquierda a derecha se puede apreciar el logotipo asociado al Partido Verde Ecologista de México: en un recuadro con marco blanco y fondo verde un pájaro tucán de color negro y amarillo, con pico amarillo en la parte superior y anaranjado en la inferior, montado sobre una hoja de árbol verde y la letra "V" blanco, con las letras "VERDE" en blanco en la base del recuadro aludido.-----
Por otra parte, se observó otro espectacular a espaldas del referido anteriormente, es decir, se puede mirar desde la Avenida División del Norte en la dirección del centro al sur de esta ciudad. Dicho espectacular también tiene como base una estructura metálica que lo eleva unos cuatro metros aproximadamente con respecto de la azotea del mismo edificio, ubicado sobre la Avenida División del Norte número 3504 esquina con la calle de Espliego, Col. Xotepingo, Delegación Coyoacán de esta Ciudad.-----
De la inspección realizada se desprende que se trata de un espectacular de seis metros de alto por diez de largo aproximadamente, cuyas particularidades son las siguientes: con un marco blanco y con fondo negro se aprecia en la esquina superior izquierda, visto de frente la fotografía, de medio cuerpo y de costado de dos mujeres que se miran de frente, la primera de estatura más baja tiene cabello oscuro largo arreglado como "cola de caballo", con suéter color café claro, carga entre sus brazos a un bebe envuelto en una cobija de cuadros blancos y negros; la segunda mujer, más alta y aparentemente de mayor edad, con el cabello corto recogido, de vestido blanco con grecas negras sostiene el mango de una escoba o exprimidor. Se puede leer

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

de la parte superior central hacia la derecha en dos renglones verdes las palabras "VALES DE MEDICINAS" y en el siguiente renglón con letras del mismo tamaño pero de color blanco "PARA TODOS". Del extremo inferior izquierdo hacia el centro, viendo de frente el espectacular, se observa la leyenda en letras blancas: "SI EL GOBIERNO NO TE LO PUEDE DAR", para continuar con el siguiente renglón, con letras verdes de tamaño más grande: ¡QUE TE LO PAGUE!. Enseguida viendo de izquierda a derecha se puede apreciar el logotipo asociado al Partido Verde Ecologista de México: en un recuadro con marco blanco y fondo verde un pájaro tucán de color negro y amarillo, con pico amarillo en la parte superior y anaranjado en la inferior, montado sobre una hoja de árbol verde y la letra "V" blanco, con las letras "VERDE" en blanco en la base del recuadro aludido. En el extremo inferior derecho en letras verdes se puede apreciar en tres renglones la siguiente leyenda "VAMOS POR MÁS" y con letras blancas pequeñas: "COMITÉ DEL DISTRITO FEDERAL".-----
Asimismo nos dimos a la tarea de corroborar dicha información con quien dijo llamarse Paolo Guerrero, quien manifestó que se desenvuelve como encargado del gimnasio denominación "Guesa Fitness & Health Box", y quien señaló que al momento no contaba con identificación oficial alguna, mismo que por sus rasgos físicos corresponden a una persona de 22 (veintidos) años de edad aproximadamente, tez clara, complexión robusta, cabello de color castaño y de aproximadamente 1.65 (uno punto sesenta y cinco) metros de altura, quien refirió que efectivamente nos encontrábamos en la Esquina que forman la Avenida División del Norte y la calle de Espliego, Col. Xotepingo, Delegación Coyoacán. Igualmente señaló que ignoraba cuando fueron colocados los espectaculares en mención, ni tampoco saber quien los colocó, señalando que para esa información deberíamos dirigirnos con el dueño del inmueble, pero que él no sabía donde lo podíamos encontrar.-----
Para una mayor referencia sobre la descripción del lugar comentado, se incorporan al cuerpo de la presente acta 4 (cuatro) tomas fotográficas efectuadas al momento de la diligencia desde diferentes ángulos y distancias, por lo que forman parte integral de la presente acta.-----



En ésta imagen fotográfica se puede observar el espectacular que se distingue en Avenida División del Norte esquina con la calle de Espliego, Col. Xotepingo, Delegación Coyoacán, viendo del sur al centro de la Ciudad, con las siguientes particularidades: con un marco blanco y con fondo negro se aprecia en la esquina superior izquierda visto de frente la fotografía de de un individuo cuyas manos se encuentran asidas a unos barrotes blancos; del individuo sólo se alcanza a apreciar el color rojo de su camisa, en seguida hacia el lado derecho del espectacular se aprecia la leyenda: "CADENA PERPETUA" en dos renglones de color verde y en el renglón siguiente con letras blancas más pequeñas se lee: "A SECUESTRADORES". En seguida, observando de arriba hacia abajo del espectacular se ve una línea blanca horizontal que atraviesa todo el espectacular; en la esquina inferior izquierda visto de frente, se observa la leyenda "Y QUE NO SALGAN" con letras blancas; en el siguiente renglón se puede leer con letras verdes más grandes la palabra "NUNCA". Enseguida viendo de izquierda a derecha se puede apreciar el logotipo asociado al Partido Verde Ecologista de México: en un recuadro con marco blanco y fondo verde un pájaro tucán de color negro y amarillo, con pico amarillo en la parte superior y anaranjado en la inferior, montado sobre una hoja de árbol verde y la letra "V" blanco, con las letras "VERDE" en blanco en la base del recuadro aludido.-----
(Se inserta imagen)

En esta imagen se observa el espectacular ubicado con la calle de Espliego, Col. Xotepingo, Delegación Coyoacán, viendo del sur hacia el centro de esta Ciudad, Se trata de un edificio de aproximadamente 10

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

metros de altura, pintado de color rojo y con cortinas metálicas blancas en la planta baja; asimismo con una entrada hacia el y único primer piso que alberga un gimnasio de box con denominación “Guesa Fitness & Health Box”. Se observó que la parte superior del edificio referido se encuentra una estructura metálica como base para espectaculares publicitarios; dicha base levanta a dichos espectaculares aproximadamente cuatro metros de altura de la azotea del edificio en mención. Se observó en primera instancia un espectacular de seis metros de altura por diez metros de largo, viendo dirección sur hacia el centro de esta ciudad



*En ésta imagen fotográfica se constató el espectacular que se distingue en Avenida División del Norte Esquina con la calle de Espliego, Col. Xotepingo, Delegación Coyoacán, viendo del centro al sur de la Ciudad, con las siguientes particularidades: con un marco blanco y con fondo negro se aprecia en la esquina superior izquierda visto de frente la fotografía de medio cuerpo y de costado de dos mujeres que se miran de frente, la primera de estatura más baja tiene cabello obscuro largo arreglado como “cola de caballo”, con suéter color café claro, carga entre sus brazos a un bebe envuelto en una cobija de cuadros blancos y negros; la segunda mujer, más alta y aparentemente de mayor edad, con el cabello corto recogido, de vestido blanco con grecas negras sostiene el mango de una escoba o exprimidor. Se puede leer de la parte superior central hacia la derecha en dos renglones verdes las palabras “VALES DE MEDICINAS” y en el siguiente renglón con letras del mismo tamaño pero de color blanco “PARA TODOS”. Del extremo inferior izquierdo hacia el centro, viendo de frente el espectacular, se observa la leyenda en letras blancas: “SI EL GOBIERNO NO TE LO PUEDE DAR”, para continuar con el siguiente renglón, con letras verdes de tamaño más grande: ¡QUE TE LO PAGUE!. Enseguida viendo de izquierda a derecha se puede apreciar el logotipo asociado al Partido Verde Ecologista de México: en un recuadro con marco blanco y fondo verde un pájaro tucán de color negro y amarillo, con pico amarillo en la parte superior y anaranjado en la inferior, montado sobre una hoja de árbol verde y la letra “V” blanco, con las letras “VERDE” en blanco en la base del recuadro aludido. En el extremo inferior derecho en letras verdes se puede apreciar en tres renglones la siguiente leyenda “VAMOS POR MÁS” y con letras blancas pequeñas: “COMITÉ DEL DISTRITO FEDERAL”.-----
(Se inserta imagen)*

En esta imagen se observa el espectacular ubicado en Avenida División del Norte esquina con la calle de Espliego, Col. Xotepingo, Delegación Coyoacán, viendo del centro hacia el sur de esta Ciudad, Se trata de un edificio de aproximadamente 10 metros de altura, pintado de color rojo y con cortinas metálicas blancas en la planta baja; asimismo con una entrada hacia el y único primer piso que alberga un gimnasio de box con denominación “Guesa Fitness & Health Box”. Se observó que la parte superior del edificio referido se encuentra una estructura metálica como base para espectaculares publicitarios; dicha base levanta a dichos espectaculares aproximadamente cuatro metros de altura de la azotea del edificio en mención. Se observó en primera instancia un espectacular de seis metros de altura por diez metros de largo, viendo hacia la dirección sur hacia el centro de esta ciudad.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

SEGUNDO. Siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día once de abril de dos mil doce, nos ubicamos sobre la Avenida División del Norte número 3454 esquina con la calle de Caléndula, Col. Xotepingo, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, verificado con la nomenclatura ubicada en dichas calles.— De la inspección realizada en el lugar se desprende lo siguiente: se trata de un edificio de aproximadamente 12 (doce) metros de altura con planta baja y tres pisos, pintado de color amarillo con marcos rojos, en cuya planta baja se encuentra la mueblería “Grand Home”. Se observa que la parte superior del edificio referido se encuentra una estructura metálica como base para espectaculares publicitarios; dicha base levanta a dichos espectaculares aproximadamente cuatro metros de altura de la azotea del edificio en mención. Se observa un espectacular de seis metros de altura por diez metros de largo, viendo de la dirección sur hacia el centro de esta ciudad y que tiene las siguientes particularidades; con fondo blanco en el extremo izquierdo visto de frente se observa un individuo de sexo masculino, con traje gris, de camisa blanca, corbata oscura, de tez blanca y cabello negro ondulado, de aproximadamente 30 (treinta años). Del centro hacia la derecha del espectacular se puede leer en dos renglones y letras negras: “SI EL GOBIERNO NO TE DA MEDICINAS”, para continuar en un tercer renglón con letras verdes: “¡QUE TE LAS PAGUE!”; un cuarto renglón con letras negras más pequeñas: “VALES DE MEDICINAS” ; en un quinto renglón, con letras verdes más grandes: “VALES PARA TODOS”. En un recuadro de fondo negro ubicado en la parte inferior derecha del espectacular se puede leer con letras verdes y en dos renglones: “PABLO ESCUDERO”, en un segundo renglón con letras blancas más pequeñas: “para SENADOR” y en un tercer renglón, también con letras blancas: “DISTRITO FEDERAL”. En el extremo inferior derecho se puede apreciar el logotipo asociado al Partido Verde Ecologista de México: en un recuadro con marco blanco y fondo verde un pájaro tucán de color negro y amarillo, con pico amarillo en la parte superior y anaranjado en la inferior, montado sobre una hoja de árbol verde y la letra “V” blanco, con las letras “VERDE” en blanco en la base del recuadro aludido.-----

Asimismo nos dimos a la tarea de corroborar dicha información con quien dijo llamarse Manuel Gutiérrez Reyes, quien manifestó que se desempeña como empleado de la mueblería “Grand Home”, y quien señaló que al momento no contaba con identificación oficial alguna, mismo que por sus rasgos físicos corresponden a una persona de 30 (treinta) años de edad aproximadamente, tez blanca, complexión delgada, cabello de color negro y de aproximadamente 1.70 (uno punto setenta) metros de altura, quien refirió que efectivamente nos encontrábamos en la Esquina que forman la Avenida División del Norte y la calle de Caléndula, Col. Xotepingo, Delegación Coyoacán. Igualmente señaló que ignoraba cuando fueron colocados los espectaculares en mención, ni tampoco saber quien los colocó, señalando que no recordaba cual era el nombre del dueño del inmueble, buscando un directorio, el cual no encontró.-----

Para una mayor referencia sobre la descripción del lugar comentado, se incorporan al cuerpo de la presente acta 2 (dos) tomas fotográficas efectuadas al momento de la diligencia desde diferentes ángulos y distancias, por lo que forman parte integral de la presente acta.-----

(Se inserta imagen)

En ésta imagen fotográfica se puede observar el espectacular que se distingue en Avenida División del Norte Esquina con la calle de Caléndula, Col. Xotepingo, Delegación Coyoacán, viendo del sur al centro de la Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en el extremo izquierdo visto de frente se observa un individuo de sexo masculino, con traje gris, de camisa blanca, corbata oscura, de tez blanca y cabello negro ondulado, de aproximadamente 30 (treinta años). Del centro hacia la derecha del espectacular se puede leer en dos renglones y letras negras: “SI EL GOBIERNO NO TE DA MEDICINAS”, para continuar en un tercer renglón con letras verdes: “¡QUE TE LAS PAGUE!”; un cuarto renglón con letras negras más pequeñas: “VALES DE MEDICINAS” ; en un quinto renglón, con letras verdes más grandes: “VALES PARA TODOS”. En un recuadro de fondo negro ubicado en la parte inferior derecha del espectacular se puede leer con letras verdes y en dos renglones: “PABLO ESCUDERO”, en un segundo renglón con letras blancas más pequeñas: “para SENADOR” y en un tercer renglón, también con letras blancas: “DISTRITO FEDERAL”. En el extremo inferior derecho se puede apreciar el logotipo asociado al Partido Verde Ecologista de México: en un recuadro con marco blanco y fondo verde un pájaro tucán de color negro y amarillo, con pico amarillo en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

parte superior y anaranjado en la inferior, montado sobre una hoja de árbol verde y la letra "V" blanco, con las letras "VERDE" en blanco en la base del recuadro aludido.-----

(Se inserta imagen)

En esta imagen se observa el espectacular ubicado en Avenida División del Norte esquina con la calle de Caléndula, Col. Xotepingo, Delegación Coyoacán, viendo del sur hacia el centro de esta Ciudad, se trata de un edificio de aproximadamente 12 (doce) metros de altura con planta baja y tres pisos, pintado de color amarillo con marcos rojos, en cuya planta baja se encuentra la mueblería "Grand Home". Se observa que la parte superior del edificio referido se encuentra una estructura metálica como base para espectaculares publicitarios; dicha base levanta a dichos espectaculares aproximadamente cuatro metros de altura de la azotea del edificio en mención. Se observa un espectacular de seis metros de altura por diez metros de largo, viendo de la dirección sur hacia el centro de esta ciudad.-----

TERCERO. Siendo las siendo veinte horas con trece minutos del día que se actúa, nos constituimos en la esquina de avenida Tlalpan en el sentido que corre de norte a sur, frente al inmueble ubicado sobre dicha avenida marcado con el número 2453, colonia Xotepingo, delegación Coyoacán de esta Ciudad, verificando con la nomenclatura ubicada en dichas calles, asimismo nos dimos a la tarea de corroborar dicha información con el C. Antonio Romero, transeúnte, quien no proporcionó su identificación oficial, mismo que por sus rasgos físicos corresponden a una persona joven de 25 (veinticinco) años de edad, aproximadamente, tez morena clara, cabello corto de color negro y de aproximadamente 1.65 (uno punto sesenta y cinco) metros de altura. Refirió además que desconocía tanto la fecha de colocación de la propaganda ubicada la caseta telefónica, que a continuación se refiere, así como a la persona o personas que realizaron dicha colocación.-----

De la inspección realizada en este lugar, pudimos apreciar la existencia de propaganda impresa ubicada en una cabina telefónica de la empresa MAXCOM TELECOMUNICACIONES, la cual tiene una estructura metálica, con unas dimensiones de 2.5 (dos punto cinco) metros aproximadamente de altura por 1.5 (uno punto cinco) metros aproximadamente de ancho. En dicha estructura se pudo apreciar la existencia de carteles en todos y cada una de sus cuatro "caras". En la cara posterior, se observó el cartel de mayor dimensión, siendo el caso que sus medidas aproximadas fueron de 1.5 (uno punto cinco) metros de alto por .7 (punto siete) metros de ancho. En cada uno de ambos costados, se observó un cartel que sus medidas aproximadas fueron 1.5 (uno punto cinco) metros de alto por .5 (punto cinco) metros de ancho. Al frente, bajo el aparato telefónico, se apreció un cuarto cartel, este de menor dimensión, cuyas medidas aproximadas fueron de .5 (punto cinco) metros de alto por .5 (punto cinco) metros de ancho, con las siguientes particularidades: En la cara posterior de la caseta telefónica se apreció en la parte superior del cartel, una franja color negro, con una leyenda dividida en tres renglones, los primeros dos en letras verdes y el último en letras blancas que versa: CADENA/PERPETUA/A SECUESTRADORES. Abajo una imagen de dos manos sosteniendo dos de cuatros barrotes en color blanco que se presume gráficamente corresponden a una reja carcelaria. Dicha imagen en proporción triplica las dimensiones de la franja superior. Debajo de la imagen, se observó una última franja en color negro, misma que contiene una leyenda dividida en dos renglones, el primero en letras blancas y el último en letras verdes que versa: Y QUE NO SALGAN/NUNCA. En la esquina inferior derecha, se apreció con claridad el emblema que distingue gráficamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. En cada uno de los costados de la caseta telefónica se apreció en la parte superior del cartel, una franja color negro, con una leyenda dividida en tres renglones, los primeros dos en letras verdes y el último en letras blancas que versa: CADENA/PERPETUA/A SECUESTRADORES. Abajo una imagen de dos manos sosteniendo dos de cuatros barrotes en color blanco que se presume gráficamente corresponden a una reja carcelaria. Dicha imagen en proporción triplica las dimensiones de la franja superior. Debajo de la imagen, se observó una última franja en color negro, misma que contiene una leyenda dividida en dos renglones, el primero en letras blancas y el último en letras verdes que versa: Y QUE NO SALGAN/NUNCA. En la parte inferior del cartel, debajo de la leyenda antes referida, se apreció con claridad – al centro- el emblema que distingue gráficamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. En la parte frontal de la cabina, debajo del aparato telefónico, se apreció un cartel con fondo color negro, mismo que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

contiene la leyenda dividida en tres renglones, los primeros dos en letras verdes y el último en letras blancas que versa: CADENA/PERPETUA/A SECUESTRADORES. En la parte inmediata inferior de la leyenda antes referida, se apreció con claridad –al centro- el emblema que distingue gráficamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.-----

Para una mayor referencia sobre la descripción de los carteles ubicados en la cabina en comento, se incorporan al cuerpo de la presente acta 3 (tres) tomas fotográficas efectuadas al momento de la diligencia desde diferentes ángulos y distancias, por lo que forman parte integral de la presente acta. -----
(Se inserta imagen)

En éstas imágenes fotográficas se puede observar en la cara posterior de la cabina telefónica, en la parte superior del cartel, una franja color negro, con una leyenda dividida en tres renglones, los primeros dos en letras verdes y el último en letras blancas que versa: CADENA/PERPETUA/A SECUESTRADORES. Abajo una imagen de dos manos sosteniendo dos de cuatro barrotes en color blanco que se presume gráficamente corresponden a una reja carcelaria. Dicha imagen en proporción triplica las dimensiones de la franja superior. Debajo de la imagen, se observó una última franja en color negro, misma que contiene una leyenda dividida en dos renglones, el primero en letras blancas y el último en letras verdes que versa: Y QUE NO SALGAN/NUNCA. En la esquina inferior derecha, se apreció con claridad el emblema que distingue gráficamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. En cada uno de los costados de la caseta telefónica se apreció en la parte superior del cartel, una franja color negro, con una leyenda dividida en tres renglones, los primeros dos en letras verdes y el último en letras blancas que versa: CADENA/PERPETUA/A SECUESTRADORES. Abajo una imagen de dos manos sosteniendo dos de cuatro barrotes en color blanco que se presume gráficamente corresponden a una reja carcelaria. Dicha imagen en proporción triplica las dimensiones de la franja superior. Debajo de la imagen, se observó una última franja en color negro, misma que contiene una leyenda dividida en dos renglones, el primero en letras blancas y el último en letras verdes que versa: Y QUE NO SALGAN/NUNCA. En la parte inferior del cartel, debajo de la leyenda antes referida, se apreció con claridad –al centro- el emblema que distingue gráficamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. En la parte frontal de la cabina, debajo del aparato telefónico, se apreció un cartel con fondo color negro, mismo que contiene la leyenda dividida en tres renglones, los primeros dos en letras verdes y el último en letras blancas que versa: CADENA/PERPETUA/A SECUESTRADORES. En la parte inmediata inferior de la leyenda antes referida, se apreció con claridad –al centro- el emblema que distingue gráficamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.-----
(Se inserta imagen)

En esta imagen se describe gráficamente la existencia de propaganda impresa ubicada en una cabina telefónica de la empresa MAXCOM TELECOMUNICACIONES, la cual tiene una estructura metálica, con unas dimensiones de 2.5 (dos punto cinco) metros aproximadamente de altura por 1.5 (uno punto cinco) metros aproximadamente de ancho, en la esquina de avenida Tlalpan en el sentido que corre de norte a sur, frente al inmueble ubicado sobre dicha avenida marcado con el número 2453, colonia Xotepingo, delegación Coyoacán de esta Ciudad.-----

CUARTO. Siendo las siendo veinte horas con veintiocho minutos del día que se actúa, nos constituimos sobre avenida Tlalpan, en el sentido que corre de norte a sur, a la altura de la estación del tren ligero “TEXTITLÁN”, colonia El Reloj, delegación Coyoacán de esta Ciudad, verificando con la nomenclatura ubicada en dicha calle, asimismo nos dimos a la tarea de corroborar dicha información con la C. Leticia Torres López, vecina de dicha localidad, quien no proporcionó su identificación oficial, misma que por sus rasgos físicos corresponden a una persona joven de 35 (treinta y cinco) años de edad, aproximadamente, tez blanca, cabello corto de color castaño y de aproximadamente 1.65 (uno punto sesenta y cinco) metros de altura. Refirió, además, que desconocía tanto la fecha de colocación de la propaganda ubicada la caseta telefónica, que a continuación se refiere, así como a la persona o personas que realizaron dicha colocación.-----

De la inspección realizada en este lugar, pudimos apreciar la existencia de propaganda impresa ubicada en una cabina telefónica de la empresa MAXCOM TELECOMUNICACIONES, la cual tiene una estructura

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

metálica, con unas dimensiones de 2.5 (dos punto cinco) metros aproximadamente de altura por 1.5 (uno punto cinco) metros aproximadamente de ancho. En dicha estructura se pudo apreciar la existencia de carteles en todos y cada una de sus cuatro “caras”. En la cara posterior, se observó el cartel de mayor dimensión, siendo el caso que sus medidas aproximadas fueron de 1.5 (uno punto cinco) metros de alto por .7 (punto siete) metros de ancho. En cada uno de ambos costados, se observó un cartel que sus medidas aproximadas fueron 1.5 (uno punto cinco) metros de alto por .5 (punto cinco) metros de ancho. Al frente, bajo el aparato telefónico, se apreció un cuarto cartel, este de menor dimensión, cuyas medidas aproximadas fueron de .5 (punto cinco) metros de alto por .5 (punto cinco) metros de ancho, con las siguientes particularidades: En la cara posterior se apreció en la parte superior, una franja color negro, con una leyenda dividida en tres renglones, los primeros dos en letras blancas y el último en letras verdes que versa: SI EL GOBIERNO/NO TE DA MEDICINAS;QUE TE LAS PAGUE!. Abajo una imagen de dos personas. La primera en perspectiva del sexo femenino con gesto de desánimo, vistiendo una blusa gris y un suéter rosa, sosteniendo con su mano derecha lo que se presume sea una receta médica y, en el fondo, una persona del sexo masculino que aparentemente atiende un establecimiento de medicamentos, vistiendo una bata blanca y apoyándose en el mostrador que lo divide con la primera persona antes referida. Dicha imagen en proporción triplica las dimensiones de la franja superior. Debajo de la imagen, se observó una última franja en color negro, misma que contiene una leyenda dividida en tres renglones, el primero y el segundo en letras blancas y el último en letras verdes que versa: VALES DE/MEDICINAS/PARA TODOS. En la esquina inferior derecha, se apreció con claridad el emblema que distingue gráficamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. En cada uno de los costados de la caseta telefónica se apreció en la parte superior del cartel, una franja color negro, con una leyenda dividida en cuatro renglones, los primeros dos en letras blancas y los dos últimos en letras verdes que versa: SI EL GOBIERNO/NO TE DA MEDICINAS;QUE TE LAS/PAGUE!. Abajo una imagen con dos personas. La primera en perspectiva del sexo femenino con gesto de desánimo, vistiendo una blusa gris y un suéter rosa, sosteniendo con su mano derecha lo que se presume sea una receta médica y, en el fondo, una persona del sexo masculino que aparentemente atiende un establecimiento de medicamentos, vistiendo una bata blanca y apoyándose en el mostrador que lo divide con la primera persona antes referida. Dicha imagen en proporción triplica las dimensiones de la franja superior. Debajo de la imagen, se observó una última franja en color negro, misma que contiene una leyenda dividida en tres renglones, los dos primeros en letras blancas y el último en letras verdes que versa: VALES DE/MEDICINAS/PARA TODOS. En la parte inferior del cartel, debajo de la leyenda antes referida, se apreció con claridad –al centro- el emblema que distingue gráficamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. En la parte frontal de la cabina, debajo del aparato telefónico, se apreció un cartel con fondo color negro, mismo que contiene la leyenda dividida en tres renglones, los dos primeros en letras blancas y el último en letras verdes que versa: VALES DE/MEDICINAS/PARA TODOS. En la parte inmediata inferior de la leyenda antes referida, se apreció con claridad –al centro- el emblema que distingue gráficamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- Para una mayor referencia sobre la descripción de los carteles ubicados en la cabina en comento, se incorporan al cuerpo de la presente acta 4 (cuatro) tomas fotográficas efectuadas al momento de la diligencia desde diferentes ángulos y distancias, por lo que forman parte integral de la presente acta. -----



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

En éstas imágenes fotográficas se puede observar en la cara posterior se apreció en la parte superior, una franja color negro, con una leyenda dividida en tres renglones, los primeros dos en letras blancas y el último en letras verdes que versa: SI EL GOBIERNO/NO TE DA MEDICINAS/¡QUE TE LAS PAGUE!. Abajo una imagen de dos personas. La primera en perspectiva del sexo femenino con gesto de desánimo, vistiendo una blusa gris y un suéter rosa, sosteniendo con su mano derecha lo que se presume sea una receta médica y, en el fondo, una persona del sexo masculino que aparentemente atiende un establecimiento de medicamentos, vistiendo una bata blanca y apoyándose en el mostrador que lo divide con la primera persona antes referida. Dicha imagen en proporción triplica las dimensiones de la franja superior. Debajo de la imagen, se observó una última franja en color negro, misma que contiene una leyenda dividida en tres renglones, el primero y el segundo en letras blancas y el último en letras verdes que versa: VALES DE/MEDICINAS/PARA TODOS. En la esquina inferior derecha, se apreció con claridad el emblema que distingue gráficamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. En cada uno de los costados de la caseta telefónica se apreció en la parte superior del cartel, una franja color negro, con una leyenda dividida en cuatro renglones, los primeros dos en letras blancas y los dos últimos en letras verdes que versa: SI EL GOBIERNO/NO TE DA MEDICINAS/¡QUE TE LAS/PAGUE!. Abajo una imagen dos personas. La primera en perspectiva del sexo femenino con gesto de desánimo, vistiendo una blusa gris y un suéter rosa, sosteniendo con su mano derecha lo que se presume sea una receta médica y, en el fondo, una persona del sexo masculino que aparentemente atiende un establecimiento de medicamentos, vistiendo una bata blanca y apoyándose en el mostrador que lo divide con la primera persona antes referida. Dicha imagen en proporción triplica las dimensiones de la franja superior. Debajo de la imagen, se observó una última franja en color negro, misma que contiene una leyenda dividida en tres renglones, los dos primeros en letras blancas y el último en letras verdes que versa: VALES DE/MEDICINAS/PARA TODOS. En la parte inferior del cartel, debajo de la leyenda antes referida, se apreció con claridad –al centro- el emblema que distingue gráficamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. En la parte frontal de la cabina, debajo del aparato telefónico, se apreció un cartel con fondo color negro, mismo que contiene la leyenda dividida en tres renglones, los dos primeros en letras blancas y el último en letras verdes que versa: VALES DE/MEDICINAS/PARA TODOS. En la parte inmediata inferior de la leyenda antes referida, se apreció con claridad –al centro- el emblema que distingue gráficamente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.-----

(Se inserta imagen)

En éstas imágenes se describe gráficamente la existencia de propaganda impresa ubicada en una cabina telefónica de la empresa MAXCOM TELECOMUNICACIONES, la cual tiene una estructura metálica, con unas dimensiones de 2.5 (dos punto cinco) metros aproximadamente de altura por 1.5 (uno punto cinco) metros aproximadamente de ancho, sobre avenida Tlalpan, en el sentido que corre de norte a sur, a la altura de la estación del tren ligero "TEXTITLÁN", colonia El Reloj, delegación Coyoacán de esta Ciudad.-----

No habiendo más que hacer constar, siendo las cero horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil doce, se levanta la presente, misma que consta de trece fojas útiles, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para debida constancia.-----CONSTE-----

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE UN ANUNCIO ESPECTACULAR CONTRARIO A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO SOLICITADO POR LAS AUTORIDADES NORMATIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del día once de abril de dos mil doce, reunidos en el domicilio que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, sito en calle Ajax, número cincuenta y dos, Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan. C. P. 14376, entre las calles de Santos y San Lorenzo de Almagro; los ciudadanos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Teodoro Teódulo Barrios Muñoz, Vocal Secretario y Juan Manuel Benítez García, Auxiliar Jurídico para dar cumplimiento a lo siguiente:-----HECHOS-----

Con fecha once de abril de dos mil doce, se recibió de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal vía correo electrónico los oficios No SCG/2561/2012.signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como las instrucciones recibidas por la misma vía del Licenciado Josué Cervantes Martínez mediante oficio No. CL-DF/0657/2012 en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal mediante el cual instruyen para llevar a cabo una inspección ocular a fin de constatar la existencia de un espectacular o panel publicitario del Partido Verde Ecologista de México en el que se aluda a los temas "Pena de Muerte a secuestradores" y "Vales de medicina".-----

Por lo que siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos los que suscriben en calidad de coadyuvantes de la autoridad superior del Instituto Federal Electoral nos apersonamos en el sitio mencionado para realizar la inspección ocular y en su caso la verificación de la existencia del anuncio espectacular con el contenido arriba referido, en la Calzada Viaducto Tlalpan esquina San Juan Bosco, Colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, por lo que una vez constituidos en el sitio en comento y cerciorándonos de encontramos en el lugar referido por así constar en la nomenclatura de las calles.-----

Por lo que una vez cerciorados de encontramos en el lugar referido se procedió a realizar la inspección ocular en la que se observo lo siguiente, la existencia de un anuncio espectacular en lona colocado en una estructura metálica con medidas aproximadas de veinte metros de largo por diez metros de alto con un fondo negro, la cual es de dos vistas dirección Centro-Sur y Sur-Centro, siendo el contenido del que se encuentra dirección Centro-Sur a saber: dos leyendas que dicen "No más cuotas en las escuelas" y "Educación Verdaderamente gratuita", el emblema del partido Verde Ecologista de México y la frase Vamos por mas, como se aprecia en la impresión fotográfica que se anexan al cuerpo de la presente acta y que forma parte de la misma, con las que se refuerza lo aquí manifestado.-----

(Se inserta imagen)

Haciendo constar que el espectacular de referencia que se aprecia en dirección Sur-centro alude al tema de "Vales de Medicina" como se puede apreciar en la impresión fotográfica que se anexa, siendo el espectacular de referencia de medidas aproximadas de veinte metros de largo por diez metros de alto con fondo negro, en el que se aprecia la leyenda en letras en fondo verde "VALES DE MEDICINA" y en fondo blanco "PARA TODOS", "SI EL GOBIERNO NO TE LO PUEDE DAR", en fondo verde "¡QUE TE LO PAGUE!", el emblema del Partido Verde Ecologista de México y en el costado inferior izquierdo VAMOS POR MAS.-----

(Se inserta imagen)

Haciendo constar que el espectacular de referencia en ambas caras, pertenece al Partido al que se hace referencia en los oficios arriba mencionados.-----

No habiendo más que hacer constar, se levanta la presente a las trece horas con dieciséis minutos del día cinco de enero del año en curso, firmando los que en ella intervinieron."

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de funcionarios electorales en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

De las Actas Circunstanciadas de mérito en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que en diferentes puntos de la Ciudad, se ha ubicado propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México, cuyo tema u oferta política es **“Vales de Medicina” y “Cadena perpetua para secuestradores”**
- Que las imágenes correspondientes a la propaganda fija del instituto político ahora denunciado es similar e incluso idéntica a las que aparecen en los promocionales televisivos motivo de inconformidad en el sumario en que se actúa, lo cual genera un efecto visual confuso respecto a si se trata de la emanada por los servidores públicos llamados al actual procedimiento o bien a la propaganda de campaña del Partido Verde Ecologista de México.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificado con la clave DEPPP/1930/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el cual deshago el requerimiento de información referido en el diverso SCG/2118/2012, al tenor siguiente:

[...]

En atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos b) y d), el promocional en cita fue pautado por este Instituto como parte de las prerrogativas del Partido Verde Ecologista de México y es identificado con el número de folio RV00242-12 contando con la siguiente vigencia:*

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Observaciones
				Número	Fecha		
RV00242-12	30 Seg	PVEM	Historia Vales	PVEM/PEFCAM PAÑA/2012004	30-mar-12	Del 7 al 19 de abril de 2012	Campaña Federal
RV00242-12	30 Seg	PVEM	Historia Vales	PVEM/PEFCAM PAÑA/2012004	30-mar-12	Del 7 al 19 de abril de 2012	Campaña Jalisco y Yucatán

En caso de que el partido político no realice cambios estará vigente hasta el 21 de abril.

Asimismo, en relación con los incisos a) y b) transcritos, me permito informarle que la Dirección de Verificación y Monitoreo realizó el monitoreo de detecciones del material en comento durante el periodo comprendido del 12 al 13 de abril de dos mil doce con corte a las 9:00 horas.

El reporte de detecciones del promocional en el cual se relacionan los Vales de Medicina con el Partido Verde Ecologista de México, se adjunta al presente en disco compacto, la información contenida en el mismo se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

sintetiza en la siguiente tabla, siendo importante señalar que el número de detecciones puede ser susceptible de sufrir variaciones, en virtud de que el proceso de validación no ha concluido.

ESTADO	EMISORA	12/04/2012	13/04/2012	Total general
AGUASCALIENTES	XHJCM-TV-CANAL4		1	1
	XHLGA-TV-CANAL10	1		1
Total AGUASCALIENTES		1	1	2
BAJA CALIFORNIA	XETV-TV-CANAL6	3		3
	XEWT-TV-CANAL12	3		3
	XHAQ-TV-CANAL5	2		2
	XHAS-TV-CANAL33	1		1
	XHBC-TV-CANAL3	2		2
	XHBJ-TV-CANAL45	3		3
	XHBM-TV-CANAL14	1		1
	XHEBC-TV-CANAL57	3		3
	XHENE-TV-CANAL13	3		3
	XHENJ-TV-CANAL17	2		2
	XHENT-TV-CANAL2	3		3
	XHEXT-TV-CANAL20	2		2
	XHILA-TV-CANAL66	2		2
	XHJK-TV-CANAL27	1		1
	XHMEE-TV-CANAL38	1		1
	XHMEX-TV-CANAL32	3		3
	XHS-TV-CANAL23	3		3
	XHTIT-TV-CANAL21	1		1
XHTJB-TV-CANAL3	2		2	
XHUAA-TV-CANAL57	2		2	
Total BAJA CALIFORNIA		43		43
BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV-CANAL6	2		2
	XHBZC-TV-CANAL8	2		2
	XHK-TV-CANAL10	2		2
	XHLPB-TV-CANAL4	1		1
	XHLPB-TV-CANAL2	1		1
	XHPBC-TV-CANAL12	2		2
XHSRB-TV-CANAL10	2		2	
Total BAJA CALIFORNIA SUR		12		12
CAMPECHE	XHAN-TV-CANAL12	1		1
	XHCAM-TV-CANAL2	1		1
	XHCCA-TV-CANAL4	1		1
	XHCPA-TV-CANAL8	1		1
	XHGE-TV-CANAL5	1		1
Total CAMPECHE		5		5
CHIAPAS	XHAA-TV-CANAL7	3		3
	XHCMZ-TV-CANAL5	2		2
	XHCOM-TV-CANAL8	2		2
	XHCSA-TV-CANAL2	3		3
	XHDZ-TV-CANAL12	2		2
	XHGK-TV-CANAL4	2		2
	XHJU-TV-CANAL11	3		3
	XHSBB-TV-CANAL9	3		3
	XHSCC-TV-CANAL13	3		3
	XHSNC-TV-CANAL11	3		3
XHTAA-TV-CANAL2	3		3	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

	XHTAH-TV-CANAL5	3		3
	XHTAP-TV-CANAL13	2		2
	XHTTG-TV-CANAL10	2		2
	XHTX-TV-CANAL8	1		1
	XHWVT-TV-CANAL7	3		3
Total CHIAPAS		40		40
CHIHUAHUA	XHABC-TV-CANAL28	1		1
	XHCCH-TV-CANAL5	3		3
	XHCHZ-TV-CANAL13	1		1
	XHCJH-TV-CANAL20	1		1
	XHECH-TV-CANAL11	1		1
	XHJUB-TV-CANAL56	2		2
Total CHIHUAHUA		9		9
COAHUILA	XELN-TV-CANAL4	2		2
	XHAE-TV-CANAL5	1		1
	XHGDP-TV-CANAL13	2		2
	XHGZP-TV-CANAL6	2		2
	XHHC-TV-CANAL9	2	1	3
	XHHE-TV-CANAL7	2		2
	XHLLO-TV-CANAL44	1		1
	XHMLA-TV-CANAL11	3		3
	XHMLC-TV-CANAL29	2		2
	XHMOT-TV-CANAL35	2		2
	XHO-TV-CANAL11	2		2
	XHPNG-TV-CANAL6	2		2
	XHPNH-TV-CANAL52	2		2
	XHPNT-TV-CANAL46	2		2
	XHPN-TV-CANAL3	2		2
	XHPNW-TV-CANAL22	2		2
XHSCE-TV-CANAL13	3	1	4	
XHSTC-TV-CANAL25	3	1	4	
Total COAHUILA		37	3	40
COLIMA	XHCKW-TV-CANAL13		1	1
Total COLIMA			1	1
DF	XEIPN-TV-CANAL11	1		1
	XEW-TV-CANAL2	1		1
	XHTVM-TV-CANAL40	1		1
Total DF		3		3
DURANGO	XHA-TV-CANAL10	1		1
	XHDB-TV-CANAL7	1		1
	XHND-TV-CANAL12	1		1
Total DURANGO		3		3
GUANAJUATO	XHGSM-TV-CANAL4	1		1
Total GUANAJUATO		1		1
GUERRERO	XHAL-TV-CANAL4	1		1
	XHCER-TV-CANAL5	3		3
	XHCHL-TV-CANAL9	3		3
	XHCHN-TV-CANAL2	2		2
	XHIGN-TV-CANAL11	1		1
	XHIXG-TV-CANAL2	1		1
	XHIXZ-TV-CANAL10	1		1
	XHIZG-TV-CANAL8	2		2
XHTUX-TV-CANAL5	1		1	
Total GUERRERO		15		15

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

HIDALGO	XHIXM-TV-CANAL7	5		5
	XHPHG-TV-CANAL6	1		1
	XHTOH-TV-CANAL6	5		5
	XHTWH-TV-CANAL10	1		1
Total HIDALGO		12		12
JALISCO	XEDK-TV-CANAL5	3		3
	XHANT-TV-CANAL11	2		2
	XHATJ-TV-CANAL8	2		2
	XHAUM-TV-CANAL5	2		2
	XHGA-TV-CANAL9	2		2
	XHGJ-TV-CANAL2	3		3
	XHGUE-TV-CANAL21	3		3
	XHLBU-TV-CANAL5	2		2
	XHPVE-TV-CANAL4	3		3
	XHPVJ-TV-CANAL7	3		3
	XHPVT-TV-CANAL11	3		3
	XHSFJ-TV-CANAL11	2		2
Total JALISCO		30		30
MEXICO	XEX-TV-CANAL8	1		1
	XHLUC-TV-CANAL19	1		1
	XHPTP-TV-CANAL34	1		1
	XHTOK-TV-CANAL31	1		1
	XHTOL-TV-CANAL10	1		1
	XHXEM-TV-CANAL6	1		1
Total MEXICO		6		6
MICHOACAN	XHAPA-TV-CANAL4	1		1
	XHBUR-TV-CANAL39	2	1	3
	XHCBM-TV-CANAL8	2		2
	XHCHM-TV-CANAL13	3		3
	XHFX-TV-CANAL4	2		2
	XHKW-TV-CANAL10	2	1	3
	XHLAC-TV-CANAL11	2		2
	XHLBT-TV-CANAL13	2		2
	XHLCM-TV-CANAL7	3		3
	XHMOR-TV-CANAL2	2		2
	XHMOW-TV-CANAL21	2		2
	XHMZI-TV-CANAL13	2	1	3
	XHOPMO-TV-CANAL45	1		1
	XHSAM-TV-CANAL8	3		3
	XHTCM-TV-CANAL23	3		3
	XHURT-TV-CANAL5	2		2
XHURU-TV-CANAL10	2		2	
XHZMM-TV-CANAL3	2		2	
Total MICHOACAN		38	3	41
MORELOS	XHCMO-TV-CANAL3	2		2
	XHCUM-TV-CANAL11	1		1
Total MORELOS		3		3
NAYARIT	XHAF-TV-CANAL4	3		3
	XHSEN-TV-CANAL12	2		2
	XHTPG-TV-CANAL10	1		1
Total NAYARIT		6		6
NUEVO LEON	XET-TV-CANAL6	1		1
	XHAW-TV-CANAL12	1		1
	XHMNL-TV-CANAL28	1		1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

	XHMNU-TV-CANAL53	1		1
	XHMOY-TV-CANAL22	1		1
	XHOPMT-TV-CANAL47		1	1
	XHSAW-TV-CANAL64	1	1	2
Total NUEVO LEON		6	2	8
OAXACA	XHAOX-TV-CANAL9	2		2
	XHBN-TV-CANAL7	2		2
	XHBO-TV-CANAL4	1		1
	XHDG-TV-CANAL11	2		2
	XHHDL-TV-CANAL7	2		2
	XHIG-TV-CANAL12	2		2
	XHJN-TV-CANAL9	2		2
	XHMIO-TV-CANAL2	2		2
	XHOXO-TV-CANAL5	2		2
	XHOXX-TV-CANAL13	2		2
	XHPSO-TV-CANAL4	1		1
Total OAXACA		20		20
PUEBLA	XHTHP-TV-CANAL7	1		1
Total PUEBLA		1		1
QUINTANA ROO	XHCCN-TV-CANAL4	1		1
	XHCZQ-TV-CANAL9	1		1
Total QUINTANA ROO		2		2
SAN LUIS POTOSI	XHCDV-TV-CANAL5	1		1
	XHCLP-TV-CANAL6	2		2
	XHTAZ-TV-CANAL12	1		1
Total SAN LUIS POTOSI		4		4
SAN LUIS POTOSI	XHCDI-TV-CANAL12	1		1
	XHMTS-TV-CANAL2	1		1
	XHPMS-TV-CANAL5	1		1
Total SAN LUIS POTOSI		3		3
SINALOA	XHLSI-TV-CANAL6	1		1
	XHMIS-TV-CANAL7	1		1
	XHMSI-TV-CANAL6	1		1
	XHMZ-TV-CANAL7	3		3
	XHOW-TV-CANAL12	3		3
	XHSIN-TV-CANAL5	1		1
Total SINALOA		10		10
SONORA	XHBF-TV-CANAL8	1		1
	XHUS-TV-CANAL8	1		1
Total SONORA		2		2
TABASCO	XHLL-TV-CANAL13	1		1
Total TABASCO		1		1
TAMAULIPAS	XEFE-TV-CANAL2	1		1
	XHBR-TV-CANAL11	1		1
	XHBY-TV-CANAL5	2		2
	XHCDT-TV-CANAL9	2		2
	XHCMU-TV-CANAL22	2		2
	XHCVI-TV-CANAL26	2		2
	XHCVT-TV-CANAL3	2		2
	XHD-TV-CANAL4	3		3
	XHFW-TV-CANAL9	3		3
	XHGO-TV-CANAL7	2		2
	XHMBT-TV-CANAL10	2		2
	XHTAM-TV-CANAL17	1		1

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

	XHTK-TV-CANAL11	2		2
	XHUT-TV-CANAL13	2		2
	XHVTU-TV-CANAL7	2		2
Total TAMAULIPAS		29		29
TLAXCALA	XHTLX-TV-CANAL5	2		2
Total TLAXCALA		2		2
VERACRUZ	XHAH-TV-CANAL7	2		2
	XHAI-TV-CANAL9	3		3
	XHBE-TV-CANAL11	3		3
	XHCDB-TV-CANAL3	3		3
	XHCOV-TV-CANAL4	3		3
	XHCPE-TV-CANAL11	3		3
	XHCTZ-TV-CANAL7	3		3
	XHCVP-TV-CANAL9	3		3
	XHCV-TV-CANAL2	3		3
	XHGVC-TV-CANAL21	3		3
	XHGV-TV-CANAL4	2		2
	XHIC-TV-CANAL13	3		3
Total VERACRUZ		34		34
ZACATECAS	XHBD-TV-CANAL8	3		3
	XHIV-TV-CANAL5	2		2
	XHKC-TV-CANAL12	3		3
	XHLVZ-TV-CANAL10	1		1
	XHZAT-TV-CANAL13	1		1
Total ZACATECAS		10		10
Total general		388	10	398

Por último, le informo que adjunto al presente oficio se remite en disco compacto la grabación del testigo del promocional mencionado. Por lo que hace al inciso c) de su requerimiento y para dar pronta respuesta se remite, también en disco compacto, el catálogo de emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que incluye el nombre del representante legal y el domicilio de los concesionarios y permisionarios que han transmitido los promocionales en comento.”

Al respecto, es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que el material motivo de inconformidad fue difundido en las entidades y emisoras que señala en su reporte, en las fechas y horarios aludidos en el anexo remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, antes citada constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: ***“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”***, y ***“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”***

Del oficio antes referido se desprende lo siguiente:

- Que el promocional identificado como RV00242-12, “Historia Vales”, fue pautado por el Partido Verde Ecologista de México, como parte de sus prerrogativas, para el período del siete al diecinueve de abril de dos mil doce.
- Que dicho promocional fue difundido por emisoras de televisión que transmiten su señal a nivel nacional.

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

1. En términos del oficio identificado con la clave DEPPP/0719/2012 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se tiene plenamente acreditada la difusión en emisoras de televisión a nivel nacional del promocional alusivo al informe de labores de los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar Laura Piña Olmedo y Víctor Hugo Cirigo Vásquez, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el cual se identificó con el número de folio RV00144-12, del cual cabe mencionar tiene tres

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

versiones, cuyo tema central es la propuesta de **“Cadena perpetua para secuestradores”**

2. El informe de labores de los legisladores en comento, fue el día veinticuatro de febrero de dos mil doce, y del contenido de dichos informes se desprenden entre otras, propuestas y trabajos legislativos como **“Vales de Medicina”** y **“Cadena perpetua secuestradores”**.
3. Para la difusión de los promocionales antes referidos el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario antes citado, celebró un contrato de prestación de servicios televisivos con la persona moral TV Azteca, S.A.B. de C.V., cuya vigencia para la difusión de los mismos fue del diecisiete al veintinueve de febrero de dos mil doce.
4. Los recursos con los cuales se pagó la difusión de los promocionales en comento, devienen del erario público asignado por la Cámara de Diputados a dicha bancada para el ejercicio de sus funciones y obligaciones
5. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, dichos legisladores hicieron del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la fecha y horario en que rendirían sus respectivos informes de labores.
6. En términos del oficio DEPPP/1053/2012 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se tiene plenamente acreditada la difusión en emisoras de televisión a nivel nacional del promocional identificado con el folio RV00190-12, el cual corresponde a la publicidad de los informes de labores de los Diputados Federales Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Curva Sada y Juan Gerardo Flores Ramírez, todos ellos integrantes el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de H. Congreso de la Unión.
7. El informe de labores de los legisladores en comento, fue el día doce de marzo de dos mil doce, y del contenido de dichos informes se desprenden entre otras, propuestas y trabajos legislativos como **“Vales de Medicina”** y **“Cadena perpetua secuestradores”**.
8. De igual forma, el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario antes citado, celebró un contrato

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

de prestación de servicios televisivos con la persona moral TV Azteca, S.A.B. de C.V., cuya vigencia para la difusión de los mismos fue del cinco al diecisiete de marzo de dos mil doce, y también pagados con recursos asignados por la Cámara de Diputados a dicha bancada.

9. Con fecha cinco de marzo de dos mil doce, los legisladores de mérito hicieron del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la fecha y horario en que rendirían sus respectivos informes de labores.
10. En términos del oficio identificado con la clave DEPPP/1498/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se tiene por acreditada la difusión en emisoras de televisión a nivel nacional del promocional identificado con el folio RV00293-12, el cual corresponde a la publicidad de los informes de labores de los Diputados Federales Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natele López, todos ellos integrantes el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de H. Congreso de la Unión.
11. El informe de labores de los legisladores en comento, fue el día veinticuatro de marzo de dos mil doce, y del contenido de dichos informes se desprenden entre otras, propuestas y trabajos legislativos como **“Vales de Medicina”** y **“Cadena perpetua secuestradores”**.
12. Dicho promocional también fue contratado por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario antes citado, con la persona moral TV Azteca, S.A.B. de C.V., cuya vigencia para la difusión de los mismos fue del diecisiete al veintinueve de marzo de dos mil doce, y pagados con recursos asignados por la Cámara de Diputados a dicha bancada
13. Los Diputados Federales Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Jorge Herrera Martínez, Juan Gerardo Flores Ramírez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Alejandro Carabias Icaza, Guillermo Curva Sada y Adriana Sarur Torre, **durante el año dos mil doce**, rindieron sus respectivos informes de labores en las siguientes fechas:
 - Víctor Hugo Cirigo Vásquez el cuatro de enero de dos mil once;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- Liborio Vidal Aguilar el veintisiete de mayo de dos mil once;
- Laura Piña Olmedo el quince de abril de dos mil once;
- Jorge Herrera Martínez el diecinueve de septiembre de dos mil once;
- Adriana Sarur Torre el diecinueve de septiembre de dos mil once;
- Gerardo Flores Ramírez el dos de octubre de dos mil once;
- Alberto Cinta Martínez el quince de octubre de dos mil once;
- Alejandro Carabias Icaza el quince de octubre de dos mil once;
- Guillermo Cueva Sada el veintiocho de octubre de dos mil once;

Los cuales cabe mencionar, dichos informes versaron sobre sus propuestas “Vales de Medicina” y “Pena de muerte a secuestradores”.

Al respecto, los mismos fueron publicitados en promocionales de televisión que fueron contratados por su Coordinador Parlamentario con las empresas televisivas Televisa, S.A. de C.V. y TV Azteca, S.A.B. de C.V.

14. La periodicidad de los informes de labores del año dos mil once al dos doce quedo es de la siguiente manera:

Diputado	Informe 2011	Informe 2012	Tiempo aproximado transcurrido
Víctor Hugo Cirigo Vásquez	4 de enero de 2011	24 de febrero de 2012	12 meses
Liborio Vidal Aguilar	27 de mayo de 2011	24 de febrero de 2012	9 meses
Laura Piña Olmedo	15 de abril de 2011	24 de febrero de 2012	10 meses
Jorge Herrera Martínez	19 de septiembre de 2011	12 de marzo de 2012	6 meses
Adriana Sarur Torre	19 de septiembre de 2011	24 de marzo 2012	6 meses

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Gerardo Flores Ramírez	2 de octubre de 2011	12 de marzo de 2012	5 meses
Alberto Cinta Martínez	15 de octubre de 2011	12 de marzo de 2012	5 meses
Alejandro Carabias Icaza	15 de octubre de 2011	12 de marzo de 2012	5 meses
Guillermo Cueva Sada	28 de octubre de 2011	12 de marzo de 2012	5 meses

15. Del contenido de las plataformas electorales registradas por el Partido Verde Ecologista de México para los periodos 2009-2012 y 2012-2018, en los rubros correspondientes a los apartados “PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA”, se puede desprender la propuesta de **“pena de muerte a secuestradores”** y en la correspondiente al apartado “PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA DE SALUD”, se puede desprender la propuesta de **“vales de medicina”**.
16. También, en términos del oficio identificado con la clave DEPPP/1930/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se tiene por acreditada la difusión del promocional identificado con el folio RV00293-12, el cual fue pauta por este órgano electoral federal autónomo en favor del Partido Verde Ecologista de México como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado, cuyo contenido alude al tema **“Vales de Medicina”**.
17. Como se desprende del contenido de las plataformas electorales 2009-2012 y 2012-2018 del Partido Verde Ecologista de México, así como la propaganda que ha difundido desde el inicio de las precampañas y hasta la fecha, así como la publicidad de los informes de labores de sus legisladores desde el año dos mil once, el tema y contenido refieren a “Vales de Medicina”, “Pena de muerte a secuestradores” y “Cadena perpetua a secuestradores”.
18. Que las imágenes correspondientes a la propaganda fija del instituto político ahora denunciado es similar e incluso idéntica a las que aparecen en los promocionales televisivos motivo de inconformidad en el sumario en que se actúa, lo cual genera un efecto visual confuso respecto a si se trata

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

de la emanada por los servidores públicos llamados al actual procedimiento o bien a la propaganda de campaña del Partido Verde Ecologista de México.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO
DIPUTADOS FEDERALES

DÉCIMO. Que una vez expuesto lo anterior, en el presente apartado, esta autoridad se constreñirá a determinar si los Diputados Federales CC. Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, infringieron lo dispuesto por los artículos 41, Base IV y 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; por la presunta difusión de los promocionales identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, al tratarse de la rendición de informes de labores que aparentemente poseen fines electorales por exponer en su contenido, la plataforma electoral del partido político denunciado, así como por la difusión del spot identificado con el folio RV00242-12, al poseer un contenido similar que se relaciona con los antes citados.

Así para mayor comprensión del presente asunto, debemos establecer que los promocionales motivo de inconformidad son los que se describen a continuación:

Promocionales “Pena de Muerte”
identificado con el número de folio RV00144-12
el cual que posee tres finales diferentes

Promocional 1

“Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?”

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?”

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar: “El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte, los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua”

Voz en off: Grupo Parlamentario del Partido Verde.

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:



Promocional 2:

Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

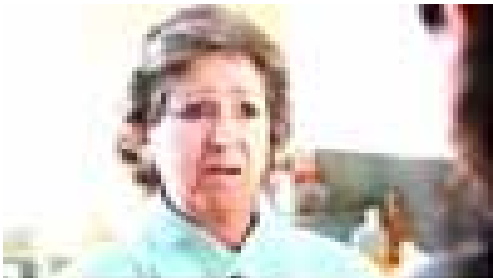
Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Diputado Federal Liborio Vidal Aquilar: "El Grupo Parlamentario propuso la pena de muerte, los otros diputados la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua"

Voz en off: Grupo Parlamentario del Verde.

Mismo que de forma gráfica se muestra a continuación:



Promocional 3:

"Mujer 1: ¿Te acuerdas del secuestrador de mi papá?"

Mujer 2: Sí

Mujer 1: Pues ya va salir

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Mujer 2: ¡Ay hija no! que angustia, se va a vengar, vas a ver.

Mujer 1: ¿Y qué vamos hacer mamá?

Mujer 2: Es que si no aplican la pena de muerte, que por lo menos no los dejen salir

Diputado Federal Liborio Vidal Aguilar: “Los Diputados del Verde propusimos la pena de muerte a secuestradores, los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua”

Voz en off: Grupo Parlamentario de Diputados del Verde.

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

**Promocional "Vales de Medicina"
identificado con el número de folio RV00190-12**

"Encargado: No señorito, esta medicina no la tenemos desde hace mucho tiempo

Paciente: Y ahora qué hago

Encargado: Pues va a tener que comprarla

Paciente: ¿con qué?

Encargado: Con su dinero

Paciente: ¿Y entonces para qué pago?

Encargado: Pues si gusta le doy un formulario para que llene una queja...

Paciente: Y de qué va a servir

Encargado: El que sigue

Alejandro Carabias: Los diputados del Verde impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la cámara de diputados.

Para que los vales sean una realidad, falta que lo aprueben los senadores.

Voz Off: Diputados del Verde."

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012



Promocional "Vales de Medicina"
identificado con el número de folio RV00293-12

Encargado: El que sigue por favor ... No señito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos

Paciente: y ahora que hago

Encargado: pues va a tener que comprarla

Paciente: ¿Con qué?

Encargado: con su dinero

Paciente: y entonces para qué pago

Encargado: si gusta le doy un formulario para que llene una queja

Paciente: ¿y de qué va a servir?

Encargado: el que sigue

Diputada Adriana Sarur: "Los diputados del VERDE impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la Cámara de Diputados, para que los vales sean una realidad falta que lo aprueben los Senadores"

Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012



Promocional pautado por el Partido Verde Ecologista de México
"Vales de Medicina"
identificado con el número de folio RV00242-12

"Encargado: El que sigue, el que sigue ... No señito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos

Paciente: y ahora que hago

Encargado: pues va a tener que comprarla

Paciente: ¿Con qué?

Encargado: con su dinero

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

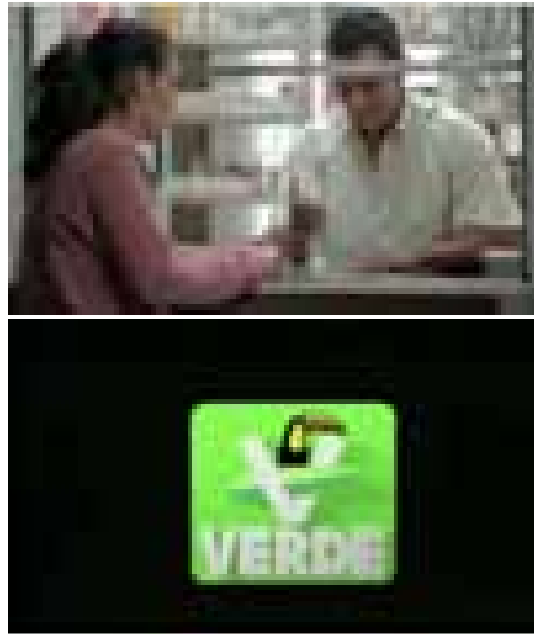
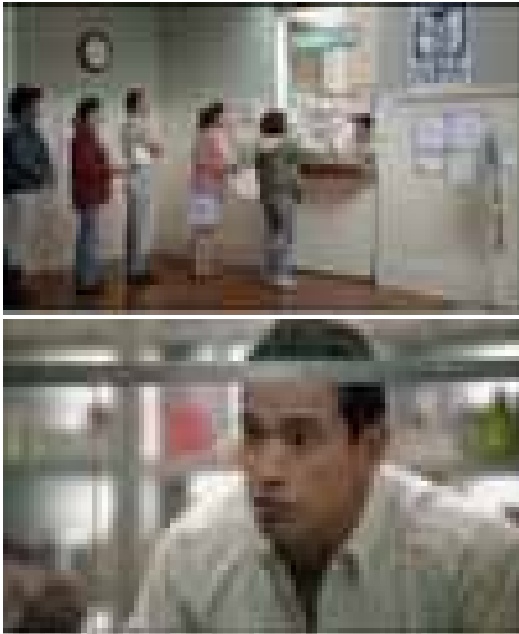
Paciente: y entonces para qué pago

Encargado: si gusta le doy un formulario para que llene una queja

Paciente: ¿y de qué va a servir?

Voz en off dice: Ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde la tiene, si el gobierno no te da las medicinas, que te las pague!!!"

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:



Que previo al pronunciamiento de fondo del motivos de inconformidad materia del presente apartado, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]"

"Artículo 134.-

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 228

...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

[...]

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

[...]”

De los preceptos en cita, se obtiene el marco legal al que debe sujetarse la difusión de propaganda emitida por entes de gobierno y servidores públicos en torno a las contiendas electorales.

En este sentido, el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece de forma específica el supuesto relacionado con la difusión de los informes de labores de los servidores públicos, así como de los mensajes que para darlos a conocer, se difundan en los medios de comunicación social, indicando que los mismos no constituirán propaganda, para los efectos del párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

En este orden de ideas, debe decirse que el dispositivo legal en cita, señala que los mensajes de referencia no serán contrarios a la normatividad electoral, siempre que su difusión:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

- **Se realice sólo una vez al año;**
- En canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;
- No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- No se realice dentro del periodo de campaña electoral, y
- **En ningún caso, tenga fines electorales.**

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en atención a que los institutos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, señalaron como motivo de inconformidad que la difusión de los promocionales que han sido descritos en la parte inicial del presente Considerando no se ajustan a la normativa comicial federal establecida para poder ser considerados como informes de labores, toda vez que su contenido relacionado con el promocional RV00242-12 pautado por el Partido Verde Ecologista de México, posee elementos que posicionan a dicho instituto político ante el electorado en el actual proceso comicial federal ordinario 2011-2012.

Al respecto, en primer término es de referir que de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, se tiene por acreditado que los promocionales materia del presente procedimiento se difundieron de la siguiente forma:

Promocional	Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México que tuvieron participación.	Periodo de difusión	Etapas del Proceso Electoral Federal 2011-2012
“Pena de Muerte” RV00144-12 El cual que posee tres finales diferentes	Liborio Vidal Aguilar. Laura Piña Olmedo. Víctor Hugo Cirigo Vásquez.	17 al 26 de febrero 2012	Intercampaña (16 de febrero-29 de marzo de 2012)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

"Vales de Medicina" RV00190-12	Alejandro Carabias Icaza. Jorge Herrera Martínez Emiliano Cinta Martínez. Guillermo Cueva Sada. Juan Gerardo Flores Ramírez.	6 al 9 de marzo 2012	Intercampaña (16 de febrero-29 de marzo de 2012)
"Vales de Medicina" RV00293-12	Adriana Sarur Torre. Lorena Corona Valdés. Alejandro del Mazo Maza. Carlos Samuel Moreno Terán. Juan Carlos Natale López	25 de marzo al 04 de abril 2012	Intercampaña (16 de febrero-29 de marzo de 2012)
"Vales de Medicina" RV00242-12	Pautado por el Partido Verde Ecologista de México	12 al 13 de abril 2012	Campaña (30 de marzo-27 de junio de 2012)

Asimismo, se tiene por acreditado que con fechas quince de febrero y quince de marzo de la presente anualidad, el Diputado Federal el C. Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, celebró contratos con la persona moral TV Azteca, S.A. de C.V. con el objeto de difundir los promocionales en mención, con motivo de la rendición de los informes de labores de los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López.

En ese sentido, también se tiene por acreditado que en tales contratos se pactó como vigencia para la difusión de los mismos la siguiente:

Promocional	Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México que tuvieron participación.	Periodo de contratación	Día de rendición del informe de labores
"Pena de Muerte" RV00144-12 El cual que posee tres finales diferentes	Liborio Vidal Aguilar. Laura Piña Olmedo. Víctor Hugo Cirigo Vásquez.	17 al 29 de febrero 2012	24 de febrero 2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

"Vales de Medicina" RV00190-12	Alejandro Carabias Icaza. Jorge Herrera Martínez Emiliano Cinta Martínez. Guillermo Cueva Sada. Juan Gerardo Flores Ramírez.	5 al 17 de marzo 2012	12 de marzo 2012
"Vales de Medicina" RV00293-12	Adriana Sarur Torre. Lorena Corona Valdés. Alejandro del Mazo Maza. Carlos Samuel Moreno Terán. Juan Carlos Natale López	17 al 29 de marzo 2012	24 de marzo 2012

Precisado lo anterior, esta autoridad atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral arriba a la conclusión de que la difusión de los promocionales denunciados no observaron las reglas establecidas en el artículo 228, párrafo 5 de código comicial federal, en particular, las relativas a que dichos informes y los mensajes que se difundan para darlos a conocer:

- **Se realice sólo una vez al año;** y
- **En ningún caso, tenga fines electorales.**

Se afirma lo anterior, en atención a que el contenido de los promocionales motivo de inconformidad en el actual sumario, permite advertir a esta autoridad, que la difusión de los mismos fue realizada con una finalidad de carácter eminentemente electoral, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación:

En primer término es de destacar que entre los postulados formulados por el Partido Verde Ecologista de México como parte fundamental de los ejes de su plataforma electoral durante el proceso comicial federal 2009-2012, en el que fueron elegidos los Diputados Federales que conforman la actual LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, se encontraban los relativos a los temas de salud y seguridad pública, en los que respectivamente formulaban las siguientes propuestas:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Salud

“El Partido Verde Ecologista de México Propone:

- *Promover una mayor asignación de inversión pública federal, estatal y municipal en materia de salud, que pueda reflejarse en el crecimiento de infraestructura, así como en la mejor y aumento de los recursos humanos del ramo.*
- *Establecer programas nacionales permanentes de capacitación para todo el personal del sector salud.*
- *Ampliar el horizonte del sistema nacional de salud, de forma tal que nuestro país pueda contar con una cobertura universal de los servicios básicos de salud con énfasis en el fomento al autocuidado.*
- *Ampliar los beneficios del seguro popular, y procurar el acceso de la población abierta a dicho programa en el marco del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Desarrollar e implementar un programa emergente de atención a zonas y grupos en condiciones críticas, que lleve servicios a la población que aún no está protegida, e impulsar acciones integrales de educación para la salud.*
- *Alentar el desarrollo de los programas de educación para la salud por su relevancia dentro de la salud pública y la prevención de enfermedades.*
- *Programa de difusión e información para el uso de medicamentos de libre acceso que permita a los pacientes saber que productos están ingiriendo y como deben suministrarse.*
- *Incrementar, regularizar y estandarizar el apoyo económico que se otorga a los pasantes de medicina, quienes generalmente atienden en los centros de salud de zonas rurales.*
- *Asignar médicos con experiencia, apoyados por pasantes, a los centros de salud de las zonas rurales, ya que los pobladores de dichas zonas requieren de la misma calidad de atención y profesionalismo en términos del cuidado de su salud.*
- *Fortalecer los programas preventivos de enfermedades como hipertensión y diabetes, así como crear programas de participación comunitaria y familiar en este tipo de programas.*
- *Crear la figura de “promotores de salud” para dar seguimiento a los casos de hipertensión y evitar así la saturación de los centros de salud.*
- *Crear programas de etiquetado nutricional de los productos alimenticios, con el fin de prevenir enfermedades como obesidad y otras relacionadas con la mala nutrición.*
- *Invertir mayores recursos y tiempo en la prevención. La prevención es la única forma de arrancar los problemas de salud de raíz, sin embargo en México es un tema prácticamente ignorado. Las políticas de salud son más reactivas que preventivas.*
- *Evitar la propagación de enfermedades sexualmente transmisibles, con especial atención al contagio del VIH SIDA. Es primordial impulsar programas efectivos de educación para la salud dirigidos a los grupos poblacionales de alto riesgo, así como garantizar su atención médica integral.*
- *Impulsar campañas periódicas pero permanentes de combate al alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción, así como para la prevención de embarazos no deseados, anorexia y bulimia.*
- *Vincular el Programa Oportunidades a programas para jóvenes orientados a la prevención de salud.*
- *Fortalecer los programas de salud de la mujer, especialmente aquellos destinados a prevenir o atender el cáncer cérvico-uterino y cáncer de mama.*
- *Vigilar y exigir la suficiente asignación de recursos para la salud y su programación oportuna y eficaz, que asegure un adecuado abastecimiento de medicamentos, recursos humanos e insumos básicos en las unidades médicas.*
- *Generar una alianza con la iniciativa privada y las instancias reguladoras para reducir el precio de los medicamentos y/o alentar el uso de medicamentos genéricos o alternativos.*
- *Crear un cuadro básico de medicamentos económicos que corresponden al perfil patológico general de la población como la hipertensión, sida, diabetes.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

- *Simplificar trámites de manera que el acceso al servicio de salud sea eficiente.*
- *Instalar módulos estratégicamente de denuncia ciudadana, con procedimientos expeditos.*
- *Fomentar la calidad de la atención médica mediante mecanismos para la evaluación objetiva de los servicios que se proporcionan a la sociedad, bajo criterios congruentes con la ética, responsabilidad, calidez y compromiso con la satisfacción de los usuarios.*
- *Modernizar los esquemas de administración de los servicios de salud.*
- *Ampliar la cobertura del sistema, de manera que se brinde el servicio también en comunidades aisladas, que por su ubicación no tienen acceso.*
- *Crear fórmulas que permitan la óptima utilización de la capacidad instalada para la prestación de servicios, mantenimiento de unidades, capacitación de cuadros, abasto y suministro de insumos.*
- *Promover el acceso a los servicios de especialidad y de medicina a los grupos más necesitados, aplicando regionalización de la red de hospitales públicos.*
- *Reducir los tiempos para la programación de las intervenciones quirúrgicas a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, así como los tiempos de atención a los pacientes ambulatorios.*
- *Fortalecer la descentralización del sector salud para incrementar la eficiencia, la eficacia y la cobertura de los servicios, reforzando los niveles estatal, municipal y comunitario.*
- *Mantener y mejorar los servicios del programa IMSS-Oportunidades, certificando las unidades de atención a la salud de la población no derechohabiente.*
- *Incrementar la inversión y modernizar la infraestructura para la instalación de bancos que permitan la donación de órganos, y estimular la conciencia ciudadana en cuanto a la donación.*
- *Fomentar la incorporación de los avances en materia informática y de regulación sanitaria para modernizar el sistema nacional de investigación del sector salud. Así mismo es fundamental crear un registro único de salud de manera que eventualmente se pueda tener acceso a expedientes completos de manera sencilla y tener mayor control y acceso expedito al servicio.*
- *Recuperar los esquemas de terapias alternativas como ya recomiendan algunos organismos internacionales de salud, y desarrollar una normatividad que garantice que los productos arbolaresos mantengan sus propiedades curativas.*
- *Implementar un programa de Salud Buco-Dental y de salud visual para la población de entre 7 y 15 años de edad, de manera que podamos erradicar los rezagos escolares ocasionados por estos problemas.*
- *Aprovechar las nuevas bases de conocimiento que representan las innovaciones de la medicina genómica en beneficio de todos los mexicanos.*
- *Promover entre las autoridades hospitalarias el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental.*
- *Fortalecer la estructura, funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.*
- *Promover la aplicación de programas preventivos, destinar recursos y apoyar la mejor operación y establecimiento de hospitales regionales de salud mental.*
- *Promover una política de seguridad social que procure que el mayor número de mexicanos tenga acceso a servicios de salud y prestaciones sociales que incidan en su bienestar y tengan certidumbre en su vejez.*
- *Corregir los desequilibrios financieros y las inercias de los institutos de seguridad social, a efecto de transitar hacia una lógica de aseguramiento del financiamiento de la atención médica, estableciendo la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y los ciudadanos.*
- *Consolidar la reforma de las instituciones de seguridad social con el propósito de garantizar su capitalización y suficiencia financiera, y el mejoramiento integral de la atención de los rubros de salud, recreación, deporte, cultura, y los relativos a prestaciones económicas, como pensiones y jubilaciones.*
- *Procuraremos la optimización del ISSSTE, aplicando las medidas y reformas necesarias para garantizar su vigencia institucional y adecuado desarrollo.*
- *Optimizaremos el funcionamiento del IMSS y su operación sin modificar su composición estructural.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- *El Sistema Nacional debe fomentar los espacios adecuados para la estimulación temprana en forma gratuita, para beneficiar a las familias de escasos recursos y así dar cumplimiento a lo que establece la Ley General de Salud.*
- *Dictar medidas para evitar la venta de productos y sustancias tóxicas, como la reducción de enfermedades como la bulimia la anorexia y la vigorexia.*
- *Sancionar severamente a quien suministre medicamentos adulterados, falsificados o contaminados.*
- *Ampliar las facultades de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), para que sea más eficaz en los casos graves que se presenten.*
- *Reglamentar el etiquetado de los medicamentos de uso humano, para dar a los pacientes información clara y precisa sobre los medicamentos con el fin de permitir su utilización correcta.*
- *Posibilitar que otros servicios médicos, públicos o privados y distintos al IMSS y al ISSSTE, puedan proporcionar sus servicios a los asegurados, pensionados o beneficiarios del Instituto, cuando éstos no hubieren conseguido el acceso a los servicios de especialidades o de hospitalización del Instituto, en un tiempo razonable que no pusiera en riesgo su salud o su vida; todo ello con cargo al propio Instituto.*
- *Establecer las bases para que los asegurados, pensionados o beneficiarios del IMSS e ISSSTE puedan adquirir los medicamentos en otros servicios médicos, públicos o privados distintos al propio Instituto, cuando este no se los proporcione oportunamente, también con cargo a la Institución.*
- *Establecer las bases técnicas, jurídicas, administrativas y financieras para la subrogación de estos servicios.”*

Seguridad Pública

“PENA DE MUERTE

México vive una etapa de crisis en materia de seguridad, y la población ha reclamado desde hace tiempo acciones firmes y decididas para enfrentarla, no podemos ignorar que un importante sector de ella se ha pronunciado a favor de reinstaurar la pena de muerte en nuestro país.

La sociedad mexicana llegó a su límite con respecto a la inseguridad y los secuestros.

México ya no puede más. El ¡ya basta! se escucha en todos los rincones del país y proviene de todos los estratos sociales. El sistema penal mexicano ha probado su incapacidad para ejecutar castigos ejemplares que inhiban al delincuente, y las cárceles en lugar de ser centros de readaptación social son universidades del crimen.

Los fundadores del Estado moderno afirmaban que la razón principal del mismo era llevar a cabo un contrato social donde el ciudadano sacrificaría parte de su libertad, y que ésta sería usada por el Estado, concentrando muchas voluntades y fuerza, para desterrar el terror, el miedo, y proteger la vida y los bienes del ciudadano. Hoy el Estado Mexicano se tambalea por la inseguridad, pues el secuestro asesino lacera su esencia misma, ya que es una especie de terrorismo que no respeta la vida, es decir, la seguridad del Estado está en peligro por la inseguridad que viven los ciudadanos.

La sociedad debe tener la oportunidad de proponer qué crímenes son imperdonables, y esto es respetar su derecho a decidir, asunto primordial de la democracia. A la política y a los políticos se nos critica por no ser sensibles al reclamo popular, a la exigencia ciudadana. Hoy existe una mayoría que pide la pena de muerte a secuestradores, mayoría que el Partido Verde ha escuchado.

Porque estamos a favor de la vida, estamos a favor de la pena de muerte, pues aquel que no ha respetado derechos humanos esenciales como la vida y la integridad de una persona ¿no está renunciando al derecho a la vida?; el que siembra el terror y se burla de los derechos de la sociedad asesinando y mutilando a sus víctimas ¿no está apartándose de las reglas del juego que inspiraron los derechos humanos?.

Además es muy cierto que en muchas ocasiones dicha pena ha servido como un inhibidor delincencial. Además no podemos olvidar que el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1985 le puso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

límites a la pena de muerte, pero nunca propuso su abolición, precisamente porque hay argumentos de utilidad pública.

El Partido Verde presentó una iniciativa para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como diversas leyes secundarias, con el objeto de reinstaurar la pena de muerte en nuestro país, para sancionar a los secuestradores que priven de la vida o mutilen a sus víctimas; y a los miembros o ex miembros del Ejército, Marina, Policías y Ministerios Públicos Federales que participen en algún secuestro.

Es necesario recalcar que esta iniciativa tiene su fundamento en un reclamo social, ya que en este rubro la capacidad del Estado ha sido ampliamente rebasada por la delincuencia organizada.

En septiembre del año pasado se aprobó la Estrategia Nacional de Combate al Delito de Secuestro, la cual, prevé la creación de unidades especializadas de policías, fiscales y agentes del Ministerio Público dedicadas exclusivamente al combate de las bandas de plagiarios.

Lo anterior, porque un gran número de secuestros han sido cometidos por agentes policiales. Lo que ha dado lugar, según encuestas, que el cuarenta y un por ciento no confie en la policía para ayudarlo en el caso de un secuestro.

Y peor aún, de acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Seguridad Pública, en 2007 se cometieron 630 secuestros y tan sólo en los primeros 11 meses de 2008 hubo 943 plagios, lo que significa un promedio de 2.8 casos denunciados al día en el país. Lo anterior, sin tomar en cuenta la cifra negra de secuestros, es decir, de víctimas que no denuncian el delito.

Estas cifras nos indican que el secuestro, además de otros delitos, ha dado lugar a que nuestro país viva una etapa de crisis en materia de seguridad desde hace ya varios años.

Esta inseguridad que vivimos a diario en la casa, en el trabajo, en la escuela, en las calles originó que la ciudadanía, ya no confie en las autoridades, y demande acciones firmes y decididas para enfrentarla, entre ellas, la reinstauración de la pena de muerte.

En el Partido Verde hemos considerado que este reclamo a nivel nacional merece ser discutido en foros para poder llegar a una solución y, con ello, erradicar un mal que se ha generalizado en todo el país.

La sociedad mexicana lo ha pedido, de acuerdo con una encuesta el 83% de los mexicanos encuestados se manifestó a favor de que el Congreso Mexicano debatiera las Iniciativas en materia de pena de muerte¹⁹.

Por el Partido Verde la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó que en la Cámara de Diputados se abra el tema al debate, para que conozcamos los diversos puntos de vista, los discutamos y todos podamos fijar una posición informada respecto a este polémico tema, ya que no podemos negarnos a debatir los temas que por controvertidos que sean son una demanda social.

Además hemos encontrado soluciones complementarias a la Pena de Muerte, por ello impulsaremos en el Congreso la aprobación de la iniciativa presentada por el Partido Verde, para crear la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro y que tiene por objeto la creación de un fideicomiso público mixto llamado Fondo Nacional para el Combate del Secuestro integrado con presupuesto de la federación, de los gobiernos estatales y municipales y contribuciones de los particulares, cuyo objetivo fundamental será el apoyar a las víctimas del secuestro, tanto plagiado como familiares, mediante el otorgamiento de incentivos económicos destinados a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución de los mismos. Estos recursos que serán administrados por el fondo estarán destinados a actividades que tengan por objeto la erradicación del delito de secuestro.”

Expuesto lo anterior, podemos observar diversas propuestas para el mejoramiento de la sociedad mexicana en el ámbito de salud y seguridad pública, que son empleadas de manera genérica por los Diputados Federales integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México ahora denunciados, en los promocionales identificados con los números de folio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

RV00144-12 (Pena de muerte), RV00190-12 (Vales de medicina) y RV00293-12 (Vales de medicina), al referir las siguientes frases:

"El Grupo Parlamentario del Partido Verde propuso la pena de muerte, los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua"

"El Grupo Parlamentario propuso la pena de muerte, los otros diputados la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua"

"Los Diputados del Verde propusimos la pena de muerte a secuestradores, los otros partidos la rechazaron, pero logramos 70 años de cárcel a secuestradores. Estamos trabajando para que se les aplique cadena perpetua"

No obstante ello, si bien, los Diputados Federales denunciados aducen que la transmisión de los spots motivo de inconformidad en el Procedimiento Especial Sancionador que por esta vía se resuelve, obedeció a la obligación que de forma Constitucional se encuentra establecida para los servidores públicos en mención, como ellos mismos lo aducen, debe precisarse que su difusión no se encuentra apegada a derecho, pues si bien, refieren que se trata del cumplimiento al principio de rendición de cuentas, cierto es, que su contenido fue dirigido a lograr un posicionamiento anticipado del Partido Verde Ecologista de México ante la ciudadanía, al ser coincidente la temática y formato de tales spots con los promocionales que han formado parte de la propaganda genérica difundida por dicho ente político durante la etapa de precampañas del actual Proceso Electoral Federal y los que actualmente constituyen parte de su pauta de campaña, como se puede apreciar a continuación:

Promocional de precampaña



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Promocional de campaña denunciado
RV00242-2012



Promocionales Informe de Labores
RV00190-12 (Vales de medicina)



RV00293-12 (Vales de medicina)



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Promocional Informe de labores
RV0144-12



Final 1

Final 2

Final 3

Ilustrado lo anterior, se observa que existe una vinculación notoria, respecto del mensaje visual transmitido tanto en los promocionales correspondientes a los Diputados Federales integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y los que son difundidos como parte de la prerrogativa de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión del instituto político en mención.

Aspecto que genera un posicionamiento indebido de dicho ente respecto del resto de los contendientes en la justa comicial que se desarrolla, toda vez que ha permanecido de manera ininterrumpida en un medio masivo de comunicación (televisión), propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México, pues los integrantes de la Fracción Parlamentaria del instituto político denunciado a través de los promocionales ya referidos, de manera subrepticia hicieron uso de una obligación Constitucional que los obliga a tener comunicación entre la ciudadanía respecto de las actividades que han realizado durante su gestión, para transmitir al electorado las propuestas que formarían parte de la plataforma electoral 2012-2018 del partido político en mención.

Pues del documento que fue registrado ante esta autoridad, se evidencia que las propuestas incluidas respecto a los temas que en el caso a estudio nos ocupan, son las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

SALUD

“El Partido Verde Ecologista de México Propone:

- *Vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE y Seguro Popular.*
- *Promover una mayor asignación de inversión pública federal, estatal y municipal en materia de salud, que pueda reflejarse en el crecimiento de infraestructura, así como en el aumento de los recursos humanos del ramo.*
- *Crear un sistema de capacitación permanente que asegure la existencia de un personal de salud disponible, competente, especializado y productivo.*
- *Abordar los factores sociales y económicos determinantes del sector salud mediante políticas y programas que permitan mejorar la desigualdad e integrar enfoques favorables por regiones.*
- *Simplificación administrativa.*
- *Cobertura universal de los servicios básicos de salud con énfasis en el fomento al autocuidado.*
- *Destinar mayores recursos etiquetados al sector con el fin de tener una cobertura que beneficie a las zonas rurales hoy desatendidas.*
- *Alentar el desarrollo de los programas de educación para la salud por su relevancia dentro de la salud pública y la prevención de enfermedades.*
- *Desarrollar un programa de difusión e información para el uso de medicamentos de libre acceso que permita a los pacientes saber que productos están ingiriendo y como deben suministrarse.*
- *Incrementar, regularizar y estandarizar el apoyo económico que se otorga a los pasantes de medicina, quienes generalmente atienden en los centros de salud de zonas rurales.*
- *Asignar médicos con experiencia, apoyados por pasantes, a los centros de salud de las zonas rurales, ya que los pobladores de dichas zonas requieren de la misma calidad de atención y profesionalismo en términos del cuidado de su salud.*
- *Crear programas de participación comunitaria y familiar para atender enfermedades como hipertensión y diabetes.*
- *Vincular el Programa Oportunidades a programas para jóvenes orientados a la prevención de salud.*
- *Generar una alianza con la iniciativa privada y las instancias reguladoras para reducir el precio de los medicamentos y/o alentar el uso de medicamentos genéricos.*
- *Instalar estratégicamente módulos de denuncia ciudadana, con procedimientos expeditos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- *Fomentar la calidad de la atención médica mediante mecanismos de auditoría obligatoria para la evaluación objetiva de los servicios que se proporcionan a la sociedad, bajo criterios congruentes con la ética, responsabilidad, calidez y compromiso con la satisfacción de los usuarios.*
- *Crear fórmulas que permitan la óptima utilización de la capacidad instalada para la prestación de servicios, mantenimiento de unidades, capacitación de cuadros, abasto y suministro de insumos.*
- *Promover el acceso a los servicios médicos y de especialidad a los grupos más necesitados, aplicando regionalización de la red de hospitales públicos.*
- *Reducir los tiempos para la programación de las intervenciones quirúrgicas a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, así como los tiempos de atención a los pacientes ambulatorios.*
- *Incrementar la inversión y modernizar la infraestructura para la instalación de bancos que permitan la donación de órganos, así como concientizar sobre la donación.*
- *Crear un sistema universal de salud.*
- *Recuperar los esquemas de terapias alternativas como ya recomiendan algunos organismos internacionales de salud, y desarrollar una normatividad que garantice que los productos arbolares mantengan sus propiedades curativas.*
- *Implementar un programa de Salud Buco-Dental y de salud visual para la población de entre 7 y 15 años de edad, de manera que podamos erradicar los rezagos escolares ocasionados por estos problemas.*
- *Corregir los desequilibrios financieros y las inercias de los institutos de seguridad social, a efecto de transitar hacia una lógica de aseguramiento del financiamiento de la atención médica, estableciendo la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y los ciudadanos.*
- *Consolidar la reforma de las instituciones de seguridad social con el propósito de garantizar su capitalización y suficiencia financiera, y el mejoramiento integral de la atención de los rubros de salud, recreación, deporte, cultura, y los relativos a prestaciones económicas, como pensiones y jubilaciones.*
- *Fomentar los espacios adecuados para la estimulación temprana en forma gratuita, dentro del Sistema Nacional de Salud, para beneficiar a las familias de escasos recursos y así dar cumplimiento a lo que establece la Ley General de Salud.*
- *Sancionar severamente a quien suministre medicamentos adulterados, falsificados o contaminados.*
- *Reglamentar el etiquetado de los medicamentos de uso humano, para dar a los pacientes información clara y precisa sobre los medicamentos con el fin de permitir su utilización correcta.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

SEGURIDAD

El Partido Verde Ecologista de México Propone:

- *Incluir en la legislación la cadena perpetua para secuestradores, como medida urgente para acabar con la violencia e inseguridad del país.*
- *Establecer en la legislación que los recursos obtenidos por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales a que se refiere la fracción I del Artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la enajenación de sus frutos y productos, y de la parte que corresponda a la Secretaría de Salud, se deberá destinar cuando menos el 50 por ciento a programas de prevención y rehabilitación de fármaco-dependientes reclusos en prisión.*
- *Promover el incremento de la participación ciudadana mediante la evaluación de las acciones que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para asegurar la coordinación de los tres órdenes de gobierno y se establezca como tema en materia de evaluación de políticas públicas y de instituciones, la efectividad de las acciones que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública para promover la coordinación de las instancias que integran el sistema.*
- *Establecer esquemas de rendición de cuentas ante los Congresos Federal, Estatales y las Comisiones de Derechos Humanos.*
- *Implementar procesos de renovación interna de los sistemas de control y vigilancia de los centros penitenciarios.*
- *Aplicar programas integrales de resocialización de los sentenciados, y contar con un mayor número de centros penitenciarios.*
- *Garantizar que los salarios que reciban los policías a nivel estatal y federal sean dignos y suficientes para mantener a la familia.*
- *Estandarizar los niveles salariales de las corporaciones de los tres órdenes de gobierno.*
- *Establecer sistemas de rendición de cuentas, con el fin de evitar discrecionalidad en el ejercicio de la profesión para limitar el mal desempeño y actos ilegales, entre otros.*
- *Establecer la obligación en los tres órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de prevención dirigidas específicamente a la población juvenil.*
- *Recuperación de espacios públicos como medida para disminuir la inseguridad*
- *Vigilar que los nuevos procesos para la selección de personal sean efectivamente aplicados a todo el personal de las instituciones de seguridad pública.*
- *Establecer que los efectivos policiales sean certificados por un órgano externo confiable.”*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Derivado de lo anterior, se obtiene que el Partido Verde Ecologista de México, plantea la implementación del otorgamiento de **vales de medicina** para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos y agentes terapéuticos a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Seguro Popular; así como la inclusión en la legislación de la previsión de **cadena perpetua para secuestradores**, como medida urgente para acabar con la violencia e inseguridad del país.

Lo que permite a esta autoridad arribar a la conclusión de que los mensajes televisivos de los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, transmitidos a nivel nacional, tuvieron por objeto el dar a conocer a la ciudadanía lo que en fechas posteriores serían tópicos de campaña en materia de salud y seguridad pública del multialudido partido político, durante un periodo en el que se encontraba vedada actividad alguna de carácter electoral a los entes políticos actores de la contienda comicial que actualmente se desarrolla, el cual fue utilizado por los legisladores en mención para difundir propaganda electoral.

Se afirma lo anterior, en virtud de que fueron expuestos al electorado, dentro de la etapa previa al inicio de las campañas electorales que actualmente se desarrollan con motivo de la celebración del Proceso Electoral Federal 2011-2012, esto es, dentro del periodo de "intercampaña", lapso en el cual se encuentra proscrita actividad alguna de los partidos políticos, dado que no se trata de un periodo para la competencia electoral entre los candidatos, precandidatos, partidos políticos y coaliciones; por lo tanto, la normatividad electoral prohíbe las actividades proselitistas y los llamados al voto por parte de los actores políticos que participan en el Proceso Electoral Federal.

Pues si bien, nos encontramos en presencia de promocionales emanados de servidores públicos al amparo de un informe de actividades legislativas, cierto es que dicho carácter se desvirtúa, al poseer un contenido eminentemente electoral, pues contrario a lo que hacen valer, es notorio que su emisión no se enfocó en proporcionar a la ciudadanía la totalidad de la información relativa a las labores realizadas durante el ejercicio de su cargo, sino únicamente a resaltar las propuestas características que permiten identificar plenamente al instituto político denunciado, como se aprecia del contenido de los informes proporcionados por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

cada Diputado Federal en particular y que fueron rendidos en fechas veinticuatro de febrero, doce de marzo y veinticuatro de marzo de dos mil doce, en los que se abordan diversos temas tales como: “Combate a la pobreza”, “Pesca”, “Bono educativo”, “Exención ISR a pensionados”, “Eliminación de violencia escolar”, “Educación ambiental” y no de forma específica lo que han realizado respecto a la implementación de la “Pena de muerte a secuestradores” o el otorgamiento de “Vales de medicina”.

Toda vez que, las iniciativas de ley a que se alude en los promocionales objeto de estudio del actual Procedimiento Especial Sancionador, consistentes en el otorgamiento de “Vales de medicinas” y la propuesta de la imposición de la “Pena muerte a secuestradores”, fueron sometidas para su aprobación en la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en las fechas y forma siguientes:

- Fecha: **2010-ABR-20**. Que reforma el artículo 91 de la Ley del Seguro Social, para otorgar vales de medicinas a los derechohabientes del IMSS para el caso de desabasto de medicamentos. Presentada por el diputado Pablo Escudero Morales, PVEM. Turnada a la Comisión de Seguridad Social. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 302 votos en pro, 95 en contra y 21 abstenciones, el martes 26 de octubre de 2010. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, número 2992-II, martes 20 de abril de 2010. (795)
- Fecha: **2011-DIC-15**. Que reforma y adiciona los artículos 4o., 6o., 28 y 214 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de otorgar vales de medicinas a los derechohabientes del ISSSTE para el caso de desabasto de medicamentos. Presentada por el diputado Pablo Escudero Morales, PVEM. Turnada a la Comisión de Seguridad Social. **Retornada** el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Prórroga** otorgada el jueves 23 de febrero de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, número 3158-II, jueves 9 de diciembre de 2010. (1610)
- Fecha: **2011-DIC-15**. De Ley General de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro. Presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios. Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **Retornada** el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, número 2941-II, miércoles 3 de febrero de 2010. (475)
- Fecha: **2012-FEB-16**. Que reforma los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por los diputados Liborio Vidal Aguilar, Víctor Hugo Cirigo Vásquez y Laura Piña Olmedo, PVEM. Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública. Gaceta Parlamentaria, número 3452-VII, jueves 16 de febrero de 2012. (3541).

De lo antes expuesto, se evidencia que las iniciativas de ley a que se hace referencia en los promocionales denunciados, fueron presentadas a la Cámara

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Baja del H. Congreso de la Unión, desde el año dos mil diez, siendo que la única que se sometió a su consideración en fecha reciente fue la correspondiente a la que sugiere reformar los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por los Diputados Federales diputados Liborio Vidal Aguilar, Víctor Hugo Círiga Vásquez y Laura Piña Olmedo, toda vez que, las alusivas a la concesión de “Vales de Medicinas” fueron presentadas por un legislador distinto a los que dan cuenta de tal acción en los spots motivo de inconformidad, pues la misma fue formulada por el Diputado Federal Pablo Escudero Morales.

En esta tesitura, resulta válido colegir que si bien se encuentra constitucional y legalmente establecida la obligación de los servidores públicos de dar a conocer a la ciudadanía el resultado de su gestión en el cargo de elección popular que desempeñan y materializar las propuestas que en su momento fueron realizadas a la misma con el objeto de obtener el voto a su favor; en el caso a estudio, no se encuentra prohibido a los legisladores promover la ejecución de la plataforma electoral planteada por el Partido Verde Ecologista de México durante el proceso comicial federal 2008-2009 y dar a conocer a los ciudadanos tales acciones a través de sus respectivos informes de labores; sino por el contrario realizar actividades tendentes a que las mismas sean llevadas a cabo, sin que tal finalidad en forma alguna se encuentre enfocada o vinculada a buscar un posicionamiento entre el electorado del partido político por el cual fueron postulados, pues la obligación que les es impuesta deriva de la función pública que realizan al haber sido elegidos como servidores del Estado.

Asimismo y a efecto de robustecer los argumentos vertidos en el cuerpo de presente Considerando, debe precisarse que de las Actas Circunstanciadas que obran en autos, se advierte de igual forma que el contenido e imágenes de los promocionales denunciados obedece al que ahora forma parte inclusive de la propaganda fija de campaña del Partido Verde Ecologista de México, al haberse hecho constar que en algunos puntos de la Ciudad de México, se encuentran colocados espectaculares que contienen respectivamente las leyendas: “CADENA PERPETUA”, “A SECUESTRADORES”, “Y QUE NO SALGAN”, “NUNCA”, “VALES DE MEDICINAS”, “PARA TODOS”, “SI EL GOBIERNO NO TE LO PUEDE DAR”, ¡QUE TE LO PAGUE!, “VERDE”, “VAMOS POR MÁS”, “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, acompañadas del logotipo del Partido Verde Ecologista de México, **cuyas imágenes y frases en algunos de los casos son idénticas con las que aparecen y se hace referencia en los spots**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

identificados con los folios RV00144-12 (Pena de muerte), RV00190-12 (Vales de medicina) y RV00293-12 (Vales de medicina).

Esto es, de la concatenación de elementos que obran en el sumario en que se actúa, queda de manifiesto que a través de los mensajes dados a conocer por los Diputados Federales integrantes de la Fracción Parlamentaria del instituto político denunciado, durante el periodo de “intercampaña” del Proceso Electoral Federal que se desarrolla, se pretendió generar de manera indubitable en el electorado una secuencia de las propuestas que desde el periodo de “precampaña” realizaba el Partido Verde Ecologista de México, a través de su propaganda genérica, la cual forma parte de la que se difunde en la actual etapa de “campaña”, generando con ello una ventaja indebida al ente político denunciado respecto del resto de los contendientes de la actual justa comicial federal, dado que de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso que nos ocupa, en el lapso comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, los partidos políticos no podían tener acceso a radio y televisión, sino hasta el inicio de la siguiente etapa electoral.

Y si bien, manifiestan, que tal encomienda fue realizada de conformidad con lo establecido en el inciso o) del artículo 6 del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, que establece lo siguiente:

“Artículo 6.

[...]

o) Realizar por lo menos semestralmente un acto público ante sus representados con el fin de informar de sus actividades y recoger propuestas de la población.”

Debe señalarse que la normativa comicial federal establece que la rendición de dichos informes **no será considerada como propaganda siempre que la difusión se limite a una vez al año**, lo que en el caso a estudio no acontece, dado que aun cuando el citado precepto legal establece la obligación ya descrita, no se cumple con la temporalidad antes referida, en todos los casos, como se muestra a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Diputado	Informe 2011	Informe 2012	Tiempo aproximado transcurrido
Víctor Hugo Cirigo Vásquez	4 de enero de 2011	24 de febrero 2012	12 meses
Liborio Vidal Aguilar	27 de mayo de 2011	24 de febrero 2012	9 meses
Laura Piña Olmedo	15 de abril de 2011	24 de febrero 2012	10 meses
Jorge Herrera Martínez	19 de septiembre 2011	12 de marzo de 2012	6 meses
Adriana Sarur Torre	19 de septiembre 2011	24 de marzo 2012	6 meses
Gerardo Flores Ramírez	2 de octubre de 2011	12 de marzo de 2012	5 meses
Alberto Cinta Martínez	15 de octubre de 2011	12 de marzo de 2012	5 meses
Alejandro Carabias Icaza	15 de octubre de 2011	12 de marzo de 2012	5 meses
Guillermo Cueva Sada	28 de octubre de 2011	12 de marzo de 2012	5 meses

Hecho que en la especie, fue vulnerado por los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, al eludir una prohibición expresa para el instituto político denunciado y hacer uso de las facultades que poseen respecto a la rendición de informes de gestión a la ciudadanía, para posicionarlo entre el electorado al permanecer durante las fechas ya referidas en un medio masivo de comunicación, en el cual se encontraba proscrita tal acción.

De esta forma, podemos concluir que los informes de labores denunciados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, constituyen propaganda electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

En virtud de que si bien, en el desarrollo de los materiales audiovisuales motivo de inconformidad no fueron utilizadas las expresiones: “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral; ni la manifestación expresa de alguna fecha de Proceso Electoral, ya sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección u otras relacionadas con la celebración de comicios electorales, como ha sido referido en el cuerpo del presente fallo, el contenido de los mismos fue alusivo a la obtención del voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, pues los mensajes emitidos en ellos, se encontraron destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en beneficio de dicho ente político, al generar confusión en el electorado respecto a su emisor, pues se observa una temática, contenido e imágenes idénticas a las que actualmente forman parte de los promocionales pautados del partido político en mención, como se constata de la apreciación del spot RV00242-12.

Por tanto la ilegalidad de la conducta atribuida a los Diputados Federales denunciados, se actualiza al modificar la finalidad de la obligación que como servidores públicos deben atender, respecto a la rendición de cuentas, y dirigirla hacia el posicionamiento anticipado del instituto político por el cual fueron

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

postulados en el año dos mil nueve para el cargo de elección popular que actualmente desempeñan.

De este modo, cabe precisar que la conducta materia del presente apartado colma uno de los elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, consistente en la acreditación de una promoción personalizada a favor de los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, dado que su propósito no fue de carácter meramente informativo, al haberse desvanecido el argumento de defensa hecho valer, respecto a que la difusión de los spots denunciados fueron realizados al amparo de un informe de labores.

En tal virtud, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la conducta imputada a los servidores públicos en mención constituye una infracción al artículo 134, párrafo octavo de la constitución, en relación con el numeral 347, primer párrafo, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación.

Así, con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que existen elementos para acreditar que los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, trasgredieron lo dispuesto por los artículo 41, Base IV y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; con motivo de la difusión de los promocionales identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, al haber emitido propaganda con fines

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

electorales, por lo que resulta procedente declarar **fundado** el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante, respecto del hecho que nos ocupa.

**VISTA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

UNDÉCIMO. Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó que los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, incumplieron con lo previsto en los artículo 41, Base IV y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; con motivo de la difusión de los promocionales identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, al haber emitido propaganda con fines electorales, lo procedente es dar vista a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Lo anterior, en atención a que en términos de lo establecido en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución General de la República, en donde se advierte que los Diputados Federales, en tanto representantes de elección popular, son servidores del Estado susceptibles de incurrir en responsabilidad administrativa por lo actos u omisiones que afecten la legalidad, y asimismo que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones aplicables por esa clase de responsabilidad.

De esta forma, la ley reglamentaria en materia de responsabilidades de servidores públicos, esto es, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, en su artículo 2, estableció que son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos federales establecidos en el artículo 108 constitucional donde están incluidos los Diputados Federales.

Por su parte, el artículo 3 de la misma ley, dispone que sean autoridades facultadas para aplicar la ley en comento, entre otras, la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

De igual forma, conforme al artículo 8, fracción XXIV, de ese ordenamiento legal, los servidores públicos tendrán, entre otras obligaciones, la relativa a “*abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público*”.

De modo que por la infracción a cualquier ley, como es el caso del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tales servidores públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por infringir el referido artículo 8.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, la Cámara de Diputados establecerá conforme a su competencia los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 citado, así como para imponer las sanciones previstas en la ley respectiva, **de ahí que sea el Congreso de la Unión el órgano competente para determinar si procede imponer la sanción**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 del citado ordenamiento legal, dispositivos que establecen lo siguiente:

“(...)

ARTICULO 3.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;*
- II.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal;*
- III.- La Secretaría de la Función Pública;*
- IV.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;*
- V.- Los tribunales de trabajo y agrarios;*
- VI.- El Instituto Federal Electoral;*
- VII.- La Auditoría Superior de la Federación;*
- VIII.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*
- IX.- El Banco de México, y*
- X.- Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.*

[...]

ARTICULO 11.- Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a X del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo.”

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Lo anterior en virtud de que nos encontramos en presencia de una conducta realizada por los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, quienes son sujetos de responsabilidad en términos de lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En el caso concreto, si bien la infracción que fue cometida por dichos servidores públicos es atiente a lo establecido por el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, en relación con lo dispuesto por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; lo cierto es que atento a lo establecido por la norma contenida en el artículo 11 de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todos los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones, son susceptibles de la aplicación de dicha norma.

Lo anterior, atento a lo señalado en el artículo 108 Constitucional, que en la parte conducente establece:

“(...)

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)”

En esta tesitura, lo procedente es dar vista a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

**PRONUNCIAMIENTO DE FONDO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

DUODÉCIMO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar si el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, C. Juan José Guerra Abud, infringió lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 y 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 49, párrafo 4, y 347, párrafo 1, inciso c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivado de la presunta contratación de propaganda en televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del Partido Verde Ecologista de México, concretamente de los promocionales identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, al tratarse de la rendición de informes de labores que aparentemente poseen fines electorales por exponer en su contenido la plataforma electoral del partido político denunciado.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Precisado lo anterior, en primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad entre los partidos y candidatos contendientes, de ahí que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca lo siguiente:

“Artículo 49

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
- 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*
- 6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*
- 7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos Generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...”

Como se observa, nuestro máximo ordenamiento legal establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de junio de dos mil once, emitió las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren los artículos 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 134, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El cual de forma medular establece lo siguiente:

“PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

[...]

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

[...]

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

II. Usar recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores."

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos** y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. **Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.**
2. **Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.**
3. **Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.**
4. **Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.**
5. **Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.**
6. **Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Así las cosas, al haber sido determinado por parte de esta autoridad que los promocionales identificados con los números de folio RV00144-12 (Pena de muerte), RV00190-12 (Vales de medicina) y RV00293-12 (Vales de medicina), constituyen propaganda con fines electorales, que fue difundida en televisión, por un ente de gobierno, pagada con recursos públicos y con la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público, se actualiza la trasgresión al principio de imparcialidad a través de los hechos materia de conocimiento, toda vez que su contenido se dirigió a posicionar de manera anticipada al Partido Verde Ecologista, respecto del resto de los contendientes en la justa comicial federal que actualmente se desarrolla.

Lo anterior es así, toda vez que en términos de los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el Considerando DÉCIMO que antecede, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen como si a la letra se insertasen, esta autoridad determinó la ilegalidad de la conducta atribuida a los Diputados Federales denunciados, al modificar la finalidad de la obligación que como servidores públicos deben atender, respecto a la rendición de cuentas, y dirigirla hacia el posicionamiento anticipado del instituto político por el cual fueron postulados en el año dos mil nueve para el cargo de elección popular que actualmente desempeñan.

De esta forma y con los elementos que obran en el expediente en que se actúa, se encuentra acreditado, que el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, realizó la contratación de los promocionales denunciados, con recursos provenientes de la subvención que corresponde a esa Fracción legislativa en términos de lo establecido en la "Norma para regular la transferencia y control de recursos financieros, asignados a los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados", como el mismo lo refiere en sus diversos escritos de contestación proporcionados a esta autoridad, esto es, ha quedado demostrado en autos que utilizó recursos públicos para llevar a cabo el acto jurídico consistente en la contratación de prestación de servicios televisivos que celebró con las concesionarias Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., para la difusión de los mismos, en los términos siguientes:

Como se observa, de diversos escritos presentados por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se tiene plenamente acreditado que la difusión en emisoras

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

de televisión a nivel nacional de los promocionales, identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con los números de folio RV00144-12, RV00190-12, y RV00293-12, que corresponden a los promocionales “Pena de Muerte” con tres finales diferentes y “Vales de Medicina” en donde aparece la imagen de Alejandro Carabias Icaza, y “Vales de Medicina” con la imagen de Adriana Sarur Torre, se desprende que los mismos fueron contratados por el citado servidor público, según consta en los contratos de prestación de servicios televisivos con la persona moral TV Azteca, S.A.B. de C.V., en los términos siguientes:

- Mediante escrito presentado con fecha veinticinco de febrero de dos mil doce por el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, al cual anexó el contrato de prestación de servicios televisivos que celebraron por una parte TV Azteca S.A.B. de C.V. representada por Félix Vidal Mena Tamayo y/o Darío de Jesús Rodríguez Villilcaña representantes legales (en lo sucesivo “tv azteca”), y por otra parte el servidor público en mención, a quien se le denominó como “El Cliente”, se tuvo por acreditada la contratación de la difusión del promocional correspondiente a los Diputados Federales Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez y Liborio Vidal Aguilar, por una vigencia del diecisiete al veintinueve de febrero de dos mil doce y un costo de \$2.413.793.10 (Dos millones cuatrocientos trece mil setecientos noventa y tres mil pesos 10/100 M.N.), mas el 16 % (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado.
- Asimismo, por escrito presentado en fecha catorce de marzo de dos mil doce, al cual, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, anexó el contrato de prestación de servicios televisivos que celebró con TV Azteca S.A.B. de C.V. representada por Darío de Jesús Rodríguez Villilcaña representante legal (en lo sucesivo “Tv Azteca”), y por otra parte el Diputado Federal en mención, por medio del cual contrató la difusión del promocional correspondiente a los Diputados Federales Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Curva Sada y Juan Gerardo Flores Ramírez, por una vigencia del diecisiete al veintinueve de marzo de dos mil doce y un costo de \$ 2.413.793.10 (Dos millones cuatrocientos trece mil setecientos noventa y tres mil pesos 10/100 M.N.), mas el 16 % (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

- De igual forma, por escrito presentado con fecha veintinueve de marzo dos mil doce, anexó el contrato de prestación de servicios televisivos que celebró con TV Azteca S.A.B. de C.V. respecto de la difusión del promocional alusivo a los Diputados Federales Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, con una vigencia del diecisiete al veintinueve de febrero de dos mil doce y un costo de \$ 2.413.793.10 (Dos millones cuatrocientos trece mil setecientos noventa y tres mil pesos 10/100 M.N.), mas el 16 % (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado.

Promocional	Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México que tuvieron participación.	Periodo de contratación	Concesionario con el que fue contratada su difusión
"Pena de Muerte" RV00144-12 El cual que posee tres finales diferentes	Liborio Vidal Aguilar. Laura Piña Olmedo. Víctor Hugo Cirigo Vásquez.	17 al 29 de febrero 2012	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
"Vales de Medicina" RV00190-12	Alejandro Carabias Icaza. Jorge Herrera Martínez Emiliano Cinta Martínez. Guillermo Cueva Sada. Juan Gerardo Flores Ramírez.	5 al 17 de marzo 2012	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
"Vales de Medicina" RV00293-12	Adriana Sarur Torre. Lorena Corona Valdés. Alejandro del Mazo Maza. Carlos Samuel Moreno Terán. Juan Carlos Natale López	17 al 29 de marzo 2012	Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Por tal motivo, se actualiza el mal uso de los recursos públicos por parte del Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, al haber sido el funcionario público del Estado que empleó el importe de la subvención a que se ha hecho referencia para la contratación de propaganda con fines electorales; y quien en términos de lo establecido por el artículo 7 de la Norma antes citada, es el responsable de conservar hasta el término de la Legislatura la documentación relativa a la asignación, comprobación y justificación de las subvenciones que les hayan sido otorgadas al Grupo durante el periodo de cada Legislatura.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Atento a ello, y en virtud de que los promocionales motivo de inconformidad fueron calificados como propaganda electoral y haberse acreditado la participación del servidor público denunciado en la realización de los hechos materia del presente pronunciamiento, se actualiza la transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos que pudiera influir o infringir el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral Federal de 2011-2012 por parte del Gobernador Constitucional del Estado de México o la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la misma entidad.

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que los hechos objeto de análisis, transgreden el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral, por lo que resulta procedente declarar **fundada** la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas al C. Juan Jose Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con motivo de la contratación de tiempo en televisión, para la difusión de los materiales audiovisuales motivo de inconformidad, que son contraventores de la normativa comicial federal al ser propaganda con fines electorales dirigida a generar un posicionamiento anticipado del Partido Verde Ecologista de México entre el electorado y en clara desventaja respecto del resto de los contendientes en el actual Proceso Electoral Federal 2011-2012.

VISTA CONTRALORÍA INTERNA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

DÉCIMOTERCERO. Que este órgano resolutor acreditó que el Diputado Federal Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que utilizó recursos públicos para la contratación de propaganda electoral, con la finalidad de influir en la equidad de la contienda, por lo tanto, lo procedente es dar **vista** a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son del tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.”

Ley De Responsabilidades de los Servidores Públicos

“ARTÍCULO 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

ARTÍCULO 51.- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

“De otros Órganos Técnicos de la Cámara

ARTICULO 53

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las Resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

En esa tesitura, resulta procedente poner en conocimiento de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta desplegada por el C. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA
CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

DECIMOCUARTO. Que una vez sentado lo anterior, y previo al pronunciamiento de fondo de los motivos de inconformidad materia del presente procedimiento, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable a los temas que nos ocupan.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

[...]

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 7. De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

[...]

2. Se entenderá por *actos anticipados de campaña*: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a 6la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

3. Se entenderá por *actos anticipados de precampaña*: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

[...]”

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en su artículo 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II, establece las definiciones de actos anticipados de precampaña y campaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011, mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

“(…)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquellos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)"

SUP-RAP-191/2010

"(...)

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ...”

(...)

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

(...)

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.

(...)

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

(...)

Los "actos anticipados de precampaña" son en primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la Resolución de sus conflictos internos, en razón de que los procesos de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.

En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.

Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.

SUP-RAP-63/2011

"(...)

B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la Resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.

Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:

a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.

b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.

c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.

d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.

e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.

f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido verdaderas por el ciudadano denunciado.

Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.

En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.

Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comentario radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la Resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.

Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la Resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

- 1. El Personal.* Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.
- 2. Subjetivo.* Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.
- 3. Temporal.* Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

*En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento **personal**, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.*

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (foja 152.)

Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (foja 152).

Ahora bien, por cuanto hace al elemento temporal descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (fojas 170 y 171)”

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.
- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de precampaña la temporalidad a la que habrá de circunscribirse la probable infracción se da de manera previa a aquellos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

actos de selección interna que habrán de desplegarse por candidatos, militantes y/o simpatizantes, a fin de conseguir la candidatura oficial interna para contender en el Proceso Electoral respectivo.

- Que ahora bien, tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el Proceso Electoral respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con la salvedad anotada) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia “primaria”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aun cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

DECIMOQUINTO. Que en el presente apartado esta autoridad se constreñirá a dilucidar si el Partido Verde Ecologista de México, conculcó lo previsto por los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a), n) y p); 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; por la posible realización de actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, derivados de la difusión de los promocionales motivo de inconformidad en el actual sumario, al haber sido presuntamente expuesta en los mismos su plataforma electoral, de forma previa a la etapa comicial correspondiente.

En ese sentido, resulta atinente precisar que, como ha sido asentado en el apartado correspondiente a las “*CONSIDERACIONES GENERALES*” del caso a estudio, la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito salvaguardar el principio de equidad en la contienda durante el desarrollo de los procesos electorales, esto con la finalidad de evitar que alguna opción política obtenga una ventaja indebida en relación con sus oponentes al realizar de forma anticipada actos que se consideren como de campaña política, situación que reflejaría una mayor oportunidad para la difusión de la plataforma electoral de alguna fuerza política o un candidato a un cargo de elección popular, lo que sin lugar a dudas, vulneraría el principio antes mencionado.

Al respecto, como se evidenció en el Considerando denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, se tiene plenamente acreditada la difusión de los promocionales identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, mismos que corresponden a los informes de labores de los Diputados

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Sentado lo anterior resulta preciso destacar que, para que los hechos denunciados puedan ser considerados constitutivos de la realización de actos anticipados de campaña deben encontrarse acreditados los siguientes elementos:

1. **El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. **El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **El temporal.** Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

ELEMENTO PERSONAL

En principio debemos partir del hecho de que al ser el sujeto denunciado un partido político que se encuentra debidamente registrado ante esta autoridad, se satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña; sin embargo, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

ELEMENTO SUBJETIVO

En primer término nos avocaremos al estudio del elemento subjetivo, necesario para acreditar la realización de la infracción denunciada, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

En primer termino, se debe establecer que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que en términos del estudio realizado respecto de la conducta atribuida a los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, por la infracción a lo establecido en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de propaganda electoral en televisión, al haber sido calificados con tal carácter los spots identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12 difundidos con motivo de la presunta rendición informes de labores de los Legisladores en mención, al advertir de su contenido un posicionamiento anticipado del Partido Verde Ecologista de México frente al electorado.

Lo anterior resulta relevante, en virtud de que dichos promocionales tuvieron como efecto publicitar los postulados y ofertas políticas que actualmente son parte de la campaña electoral del Partido Verde Ecologista de México en el actual Proceso Electoral Federal.

Al respecto, se invoca como un hecho público y notorio que mediante el Acuerdo CG112/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, fue aprobada a Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, que sostendrán sus candidatos en las elecciones federales a celebrarse el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

uno de julio del año dos mil doce, de la cual se evidencian diversos postulados u ofertas políticas tales como las relativas a **“Vales de Medicina”** y **“Cadena perpetua a secuestradores”**; en ese sentido, la temática de su propaganda política electoral durante el presente Proceso Electoral Federal, se ha basado en publicitar dichas ofertas políticas, lo anterior en cumplimiento a su obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso j), el cual reza de la siguiente forma:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponde en estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección que se trate;

[...]”

En ese sentido, como se advierte del contenido de los promocionales denunciados, los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tomaron como eje publicitario temas como **“Vales de Medicina”** y **“Cadena perpetua a secuestradores”** los cuales son coincidentes con los que actualmente utiliza en su propaganda el citado partido político, en radio, televisión, Internet y propaganda fija.

Como se advierte, existe una vinculación notoria entre la propaganda difundida por el Partido Verde Ecologista de México, en el actual Proceso Electoral, y los postulados u ofertas políticas que fueron difundidas en los informes de labores del Grupo Parlamentario de dicho instituto político en la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, situación que genera un posicionamiento indebido del ente político en mención respecto del resto de los contendientes en la justa comicial que se desarrolla, toda vez que ha permanecido de manera ininterrumpida en un medio masivo de comunicación (televisión), propaganda que incluye aspectos de su plataforma política para el periodo 2012-2018, como es el caso de **“Vales de Medicina”** y **“Cadena perpetua a secuestradores”**.

Lo anterior, se corrobora con el contenido de los promocionales identificados con los números de folio RV00293-12 y RV00190-12, de los cuales se tiene por acreditada su difusión en términos de la información proporcionada por el Director

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en donde se acreditó que el primero de ellos se difunde como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en televisión del Partido Verde Ecologista de México, y el segundo de ellos se difundió, como parte de los promocionales correspondientes a los Diputado Federales del Grupo Parlamentario del citado instituto político, como se muestra a continuación:

**Promocional "Vales de Medicina" folio RV00293-12,
(Informe de labores Diputado del Verde)**

"Encargado: El que sigue por favor ... No señito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos

Paciente: y ahora que hago

Encargado: pues va a tener que comprarla

Paciente: ¿Con qué?

Encargado: con su dinero

Paciente: y entonces para qué pago

Encargado: si gusta le doy un formulario para que llene una queja

Paciente: ¿y de qué va a servir?

Encargado: el que sigue

Diputada Adriana Sarur: "Los diputados del VERDE impulsamos y aprobamos los vales de medicinas en la Cámara de Diputados, para que los vales sean una realidad falta que lo aprueben los Senadores"

Voz en off: Diputados del Partido Verde."

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

**Promocional “Vales de Medicina” folio RV00242-12,
(Promocional pautado en favor del Partido
Verde Ecologista de México para el periodo de campaña)**

“Encargado: El que sigue, el que sigue ... No señito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos

Paciente: y ahora que hago

Encargado: pues va a tener que comprarla

Paciente: ¿Con qué?

Encargado: con su dinero

Paciente: y entonces para qué pago

Encargado: si gusta le doy un formulario para que llene una queja

Paciente: ¿y de qué va a servir?

Voz en off dice: Ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde la tiene, si el gobierno no te da las medicinas, que te las pague!!!”

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:



Como se advierte del contenido audiovisual de los promocionales antes descritos, la temática y formato es idéntica, pues en ambos se refiere la misma propuesta respecto de los servicios médicos del Estado, como es el caso de “Vales de Medicina”, la cual ha sido transmitida al electorado, desde la anterior plataforma electoral del partido político denunciado.

En efecto, si bien, en principio el spot identificado con el número de folio RV00242-12, encuentra su licitud en lo establecido por el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, respecto al derecho que poseen al acceso al tiempo del Estado durante la celebración de las campañas electorales; cierto es que la conducta ilegal atribuida al Partido Verde Ecologista de México, se hace consistir en el posicionamiento indebido que ha generado a su favor con motivo de la transmisión de la propaganda electoral difundida a través de los integrantes del Grupo Parlamentario que fueron en su momento postulados por dicho ente político y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

electos al cargo de elección popular que ahora ocupan; lo anterior en clara ventaja respecto del resto de los actores políticos contendientes en el actual Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, en virtud de que la temática y formato de tales spots con los promocionales que han formado parte de la propaganda genérica difundida por dicho ente político durante el actual Proceso Electoral Federal es similar e incluso idéntica a las que aparecen en los promocionales televisivos motivo de inconformidad en el sumario en que se actúa, lo cual genera un efecto visual confuso respecto al emisor de la misma.

Así es dable arribar a la conclusión, que de manera anticipada se dieron a conocer al electorado temas que a la postre serían abordados en la campaña electoral por el partido político denunciado, durante un periodo en el que se encontraba vedada cualquier tipo de actividad de carácter electoral, tanto para los partidos políticos, así como aquellos postulados a un cargo de elección popular.

Bajo es tesis, tal y como lo refieren los quejosos se considera que a través de los promocionales difundidos por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en televisión, durante el periodo denominado de “intercampaña” se posicionó de forma anticipada la plataforma política del referido partido político, lo que en la especie le generó un beneficio en detrimento de las demás fuerzas políticas y un eventual impacto en las preferencias electorales de la ciudadanía, toda vez que, previo al inicio de campañas electorales, la ciudadanía tuvo conocimiento de las principales ofertas políticas del Partido Verde Ecologista de México.

ELEMENTO TEMPORAL

- **Elemento temporal**

Finalmente, por cuanto hace al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el periodo en el que se realizaron los hechos denunciados fue previo al inicio del periodo de campañas dentro del actual Proceso Electoral Federal 2011-2012, como se muestra a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Promocional	Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México que tuvieron participación.	Periodo de difusión	Etapa del Proceso Electoral Federal 2011-2012
“Pena de Muerte” RV00144-12 El cual que posee tres finales diferentes	Liborio Vidal Aguilar. Laura Piña Olmedo. Víctor Hugo Cirigo Vásquez.	17 al 26 de febrero 2012	Intercampaña (16 de febrero-29 de marzo de 2012)
“Vales de Medicina” RV00190-12	Alejandro Carabias Icaza. Jorge Herrera Martínez Emiliano Cinta Martínez. Guillermo Cueva Sada. Juan Gerardo Flores Ramírez.	6 al 9 de marzo 2012	Intercampaña (16 de febrero-29 de marzo de 2012)
“Vales de Medicina” RV00293-12	Adriana Sarur Torre. Lorena Corona Valdés. Alejandro del Mazo Maza. Carlos Samuel Moreno Terán. Juan Carlos Natale López	25 de marzo al 04 de abril 2012	Intercampaña (16 de febrero-29 de marzo de 2012)
“Vales de Medicina” RV00242-12	Pautado por el Partido Verde Ecologista de México	12 al 13 de abril 2012	Campaña (30 de marzo-27 de junio de 2012)

De esta forma, y una vez que se han colmado los elementos **personal, subjetivo y temporal** para actualizar la realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la difusión de los promocionales identificado con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-2012, durante el periodo de intercampaña, es que se declara **fundado** el actual Procedimiento Especial Sancionador en contra del citado instituto político, al haber infringido lo previsto por el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECIMOSEXTO. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto por el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, al haberse realizado actos anticipados de campaña con motivo de la difusión de los promocionales identificado con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-2012, durante el periodo de intercampaña, lo cuales como ha sido precisado en el cuerpo del presente fallo incluyeron ofertas políticas que actualmente se encuentran registradas en la plataforma política 2012-2018 del Partido Verde Ecologista de México, como es el caso de **“Vales de Medicina”** y **“Cadena perpetua para secuestradores”**.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece en la parte que interesa lo siguiente:

“Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

(...)"

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los partidos políticos.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el Partido Verde Ecologista de México es lo dispuesto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, derivado de la difusión durante el periodo de intercampañas de los promocionales identificados con los folios RV001144-22, RV00190-12 y RV00293-12, los cuales incluyeron ofertas políticas y postulados de la plataforma política registrada antes este Instituto para el periodo 2012-2018.

Al respecto, es pertinente hacer mención de diversos preceptos constitucionales y legales aplicables al presente asunto:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41

...

“IV La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado”.

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

e) *La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

[...]

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a 6la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en su artículo 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II, establece las definiciones de actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese orden de ideas, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos antes referidos tenemos que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito salvaguardar el principio de equidad en la contienda durante el desarrollo de los procesos electorales, esto con la finalidad de evitar que alguna opción política obtenga una ventaja indebida en relación con sus oponentes al realizar de forma anticipada actos que se consideren como de campaña política, situación que reflejaría una mayor oportunidad para la difusión de la plataforma electoral de alguna fuerza política o un candidata a un cargo de elección popular, lo que sin lugar a dudas, vulneraría el principio antes mencionado.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, se tiene plenamente acreditada la difusión de los promocionales identificados con los folios RV001144-22, RV00190-12 y RV00293-12, los cuales corresponde a la publicidad de los informes de labores de los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, cuyo contenido fue calificado como propaganda electoral al poseer la finalidad de posicionar de forma anticipada las propuestas de campaña del partido político denunciado.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Aun cuando se acreditó que el Partido Verde Ecologista de México violento lo dispuesto por el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, ello no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, dado que el hecho material que se infringe es que los promocionales denunciados exponen su plataforma electoral, de forma previa a la etapa comicial correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones normativas referidas, tienden a preservar el derecho de los partidos políticos y de sus aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos electorales federales y locales, lo cual les permite contar con las mismas oportunidades.

En el caso que nos ocupa tales dispositivos se afectaron por parte del Partido Verde Ecologista de México, con la difusión de 43,866 (cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y seis) promocionales difundidos en emisoras de televisión a nivel nacional, en distintas fechas que se encontraron dentro del periodo de intercampañas, con lo que vulneró lo previsto por las disposiciones correspondientes, ya que si bien la difusión de los spots motivo de inconformidad en principio obedeció a la rendición del informe de labores por parte de los legisladores integrantes de Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, lo cierto es que a través de los mismos se actualizó un posicionamiento de forma anticipada en favor del Partido Verde Ecologista de México al ser coincidente la temática y formato de tales spots con los promocionales que han formado parte de la propaganda genérica difundida por dicho ente político durante el actual Proceso Electoral Federal y los que actualmente constituyen parte de su pauta de campaña.

Así es dable arribar a la conclusión, que de forma anticipada se dieron a conocer al electorado temas que a la postre serían abordados en la campaña por el partido político denunciado, durante un periodo en el que se encontraba vedada cualquier tipo de actividad de carácter electoral, tanto para los partidos políticos, así como aquellos postulados a un cargo de elección popular, es decir durante el periodo que comprendieron las intercampañas se posicionó de forma anticipada la plataforma política del referido partido político, lo que en la especie le generó un beneficio en detrimento de las demás fuerzas políticas y un eventual impacto en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya que desde previo al inicio de campañas pudo apreciar parte de sus ofertas políticas.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

a) Modo. En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido Verde Ecologista de México, consistió en haber violentado lo dispuesto por el 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, al haberse beneficiado de forma directa de la difusión de los promocionales identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, los cuales correspondieron a los informes de labores de los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que en los mismos se incluyeron propuestas que forman parte de la plataforma electoral 2012-2018 del citado instituto político como es el caso de **Vales de Medicina y Cadena perpetua a secuestradores**, con lo que existe un posicionamiento anticipado de las mismas ante el electorado en detrimento de los demás partidos contendientes, como se muestra en la siguiente tabla:

Informe de labores Diputados Federales	Registros	Versión	Impactos
Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez y Liborio Vidal Aguilar.	RV00144-12	"Pena de Muerte" con tres finales diferentes	19,362
Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Curva Sada y Juan Gerardo Flores Ramírez	RV00190-12	"Vales de Medicina"	12,452
Adriana Sarur Torre, Lorena Corono Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carolo Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López	RV00293-12	"Vales de Medicina"	12,052
Total general			43,866

b) Tiempo. De conformidad con los reportes de monitoreo elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionado a esta autoridad mediante oficios identificados con los números DEPPP/1930/2012 y DEPPP/1985/2012 a los cuales les fue otorgado valor probatorio pleno, se tiene que los promocionales identificados con los folios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, se transmitieron en la siguiente temporalidad:

RV00144-12	RV00190-12	RV00293-12
Del 17 al 26 de febrero de 2012	Del 6 al 9 de marzo	Del 25 de marzo al 4 de abril de 2012

- c) Lugar.** Al respecto, es preciso referir que las 43,866 (cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y seis) detecciones de los promocionales motivo de inconformidad fueron realizadas a nivel nacional.

Intencionalidad

En el presente apartado debe decirse que se encuentra plenamente acreditado que el Partido Verde Ecologista de México se benefició con la transmisión de los promocionales denunciados, por medio del cual se difundió su plataforma electoral en atención a que al momento en que ocurrieron los hechos denunciados nos encontrábamos en fechas previas al inicio del periodo de campañas dentro del actual Proceso Electoral Federal 2011-2012

Es decir, que el Partido Verde Ecologista de México, sí tuvo la intención de infringir lo previsto por el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Lo anterior es así, porque el instituto político en mención se vio beneficiado con la difusión de los promocionales denunciados en el presente sumario, a través de los mensajes dados a conocer por los Diputados Federales integrantes de la Fracción Parlamentaria del instituto político denunciado, durante el periodo de “intercampaña” del Proceso Electoral Federal que se desarrolla, pues se pretendió generar de manera indubitable en el electorado una secuencia de las propuestas que desde el periodo de “precampaña” realizaba el Partido Verde Ecologista de México, a través de su propaganda genérica, la cual forma parte de la que se difunde en la actual etapa de “campaña”, generando con ello una ventaja indebida al ente político denunciado respecto del resto de los contendientes de la actual justa comicial federal, dado que de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso que nos ocupa, en el lapso comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, los partidos políticos no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

podían tener acceso a radio y televisión, sino hasta el inicio de la siguiente etapa electoral.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se manifestó que la conducta que se le reprocha al Partido Verde Ecologista de México, con la transmisión de los promocionales identificados con las claves RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, se trata propaganda electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, a través de los cuales obtuvo un posicionamiento respecto del resto de los contendientes al ser coincidente la temática y formato con la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México durante el actual Proceso Electoral Federal.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la transmisión de los promocionales a través de las emisoras de televisión a nivel nacional, en las cuales fueron transmitidos los promocionales denunciados en el presente sumario, se efectuó durante el periodo de intercampañas.

En virtud de lo anterior, se violentó lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que la falta se presentó dentro del periodo de intercampañas, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la imparcialidad y equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es preservar el derecho de los partidos políticos y de sus aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos electorales, lo cual les permite contar con las mismas oportunidades.

Medios de ejecución

A través de la difusión de los promocionales RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, mediante los cuales el Partido Verde Ecologista de México, difundió de manera anticipada su plataforma política para el periodo 2012-2018, con los que se actualizó un posicionamiento indebido, al ser coincidente la temática y formato de tales spots con los promocionales que han formado parte de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

propaganda genérica difundida por dicho ente político durante el actual Proceso Electoral Federal, por lo que tuvo como medio de ejecución espacios dentro de señales de televisión que se encuentran reportadas en los informes de monitoreo proporcionado a esta autoridad por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante los oficios números DEPPP/1930/2012 y DEPPP/1985/2012, a los cuales se les otorgo valor probatorio pleno por constituir una documental pública emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de lo establecido en el artículo 359, apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad especial**, toda vez que mediante la difusión de los promocionales denunciados en sumario en que se actúa se posicionó al Partido Verde Ecologista de México al ser coincidente la temática y formato de tales spots con los promocionales que han formado parte de la propaganda genérica difundida por dicho ente político durante el actual Proceso Electoral Federal y los que actualmente constituyen parte de su pauta de campaña, y cuya difusión es de 43,866 (cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y seis), transgrediendo la normatividad constitucional y legal electoral vigente.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido el sujeto responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del código federal electoral, mismo que a continuación se reproduce:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

Asimismo, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.— De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por la Sala Superior para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se le atribuye al Partido Verde Ecologista de México, pues en archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Verde Ecologista de México, por hacer difusión de su plataforma electoral en televisión a través del informe de labores de los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de dicho Instituto Político ante el Congreso de la Unión, son las señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

(...)"

Ahora bien, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Que el tipo de infracción consistió en hacer realizar actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, a través de los promocionales denunciados en los que presuntamente rinden su informe de labores diversos Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de dicho partido
- Que la conducta se desarrolló a nivel federal, siendo coincidente los temas expuestos en los promocionales difundidos con la plataforma política registrada por dicho partido para el periodo 2012-2018.
- Que a través de la conducta descrita se infringió lo dispuesto por el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto artículos 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a), y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no se trató de una pluralidad de infracciones.
- Que los partidos denunciados no son reincidentes.
- Que la conducta fue calificada con una **gravedad especial**.
- Que se difundieron 43,866 (cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y seis) impactos de los promocionales de televisión identificados con las claves RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, por parte del Partido Verde Ecologista de México, durante el periodo de intercampañas.

Atento a ello, esta autoridad estima que las circunstancias enlistadas con anterioridad justifican la imposición de la sanción prevista en la **fracción II** del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, y toda vez que fueron transmitidos 43,866 (cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y seis) impactos de conformidad con el reporte de monitoreo rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficios número

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

DEPPP/1930/2012 y DEPPP/1985/2012, por el cual informó que dichos promocionales fueron transmitidos durante en los siguientes periodos

Registros	Versión	Periodo de Difusión
RV00144-12	"Pena de Muerte" con tres finales diferentes	Del 17 al 26 de febrero de 2012
RV00190-12	"Vales de Medicina"	Del 6 al 9 de marzo de 2012
RV00293-12	"Vales de Medicina"	Del 25 de marzo al 4 de abril de 2012

En términos de lo anterior, la sanción prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido, y la fracción III sería excesiva.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*", y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los partidos políticos incumplan con cualquiera de las disposiciones del código electoral, se les sancionará con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esa tesitura, aunque en principio sería dable sancionar al Partido Verde Ecologista de México, con una multa de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se debe considerar que la norma violada es de orden constitucional, que los hechos sucedieron a nivel nacional, particularmente durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal, que se realizaron actos anticipados de campaña en televisión a través de las promocionales denunciados con los que presuntamente los Diputados Federales integrantes de la Fracción Parlamentaria de dicho partido rinden su informe de labores, difundiendo su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

plataforma electoral, por lo que se violentó el principio de legalidad y equidad en el presente Proceso Electoral Federal derivado de la transmisión de 43,866 (cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y seis) impactos detectados a nivel nacional.

En tal virtud, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente la totalidad de impactos transmitidos, es de referir que si bien la sanción correspondiente implicara una reducción de sus ministraciones otorgadas para el desarrollo de sus actividades la cual sería la sanción mas severa que le correspondería, lo cierto es que en archivos de este Instituto, no se tiene registrado que el Partido Verde Ecologista de México haya incurrido en una conducta similar, por tanto en atención a los principios rectores de la materia electoral se le impondrá una sanción ejemplar, consistente en una **multa de 80,218.19 (Ochenta mil doscientos dieciocho punto diecinueve) días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$5'000,062.11 (Cinco millones sesenta y dos pesos 11/100 M.N.)**.

Las condiciones socioeconómicas de los infractores

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada, toda vez que del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día dieciséis de diciembre de dos mil once, se advierte lo siguiente:

a) **Partido Verde Ecologista de México**

Dada la cantidad que se impone como multa al **Partido Verde Ecologista de México**, comparada con el financiamiento que recibe de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que dichas sanciones no afectan su patrimonio.

Se afirma lo anterior, pues de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día dieciséis de diciembre de dos mil once, se advierte que al **Partido Verde Ecologista de México** le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$313,014,202.44** (Trescientos trece millones catorce mil doscientos dos pesos 44/100 M.N.).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Ahora bien, en los archivos de esta institución, obra el original del oficio DEPPP/DPPF/1504/2012, de fecha 17 de abril del presente año, en donde el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, comunica al Director Ejecutivo de Administración, que el monto de la ministración mensual a entregar a los partidos políticos, correspondiente a mayo de este año, por concepto de actividades ordinarias permanentes, debía ajustarse derivado de las sanciones administrativas impuestas a ese instituto político, por lo cual, la cantidad de tales prerrogativas ascendería a las cifras que se expresan a continuación:

MONTO DE LA ADMINISTRACIÓN MENSUAL	MONTO A DEDUCIR POR CONCEPTO DE SANCIONES	MONTO FINAL A ENTREGAR
\$ 26,084,516.87	\$ 0.00	\$ 26,084,516.87

Por consiguiente la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el **1.597%** del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año, o bien, al **19.168 %** de la ministración mensual correspondiente al mes de mayo de este año, que por el mismo concepto habrá de entregarse a dicho instituto político [cifras expresadas hasta el tercer decimal, salvo error u omisión de carácter aritmético].

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta del Partido Verde Ecologista de México, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, al realizar actos anticipados de campaña por la difusión de postulados de su plataforma electoral durante el periodo de intercampañas.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la conducta cometida por el partido político de referencia causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que con su actuar infringió la normativa comicial, al difundir su plataforma electoral a través de los promocionales descritos en el presente Considerando.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

DENIGRACIÓN

DECIMOSÉPTIMO. Que en el presente apartado esta autoridad se constreñirá a dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el Apartado **C) numeral II**, correspondiente a la litis del presente asunto, relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el párrafo 1, del Apartado C, de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Verde Ecologista de México con motivo de la realización de actos denigratorios en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la difusión del promocional identificado con el folio RV00242-12.

Al respecto, y previo al pronunciamiento de fondo de los motivos de inconformidad materia del presente procedimiento, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable a los temas que nos ocupan.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

Los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, establece en la parte conducente del artículo 19, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

“(...)

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:*

- a) *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

(...)”

[énfasis añadido]

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, en la parte conducente de su artículo 13 establece:

“Artículo 13.- *Libertad de Pensamiento y de Expresión*

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) *el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

...

5. *Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo o incluso los en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

[énfasis añadido]

El artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado - como en el caso son los que se citan-, son la **ley suprema** en nuestro país.

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general. En el ámbito político-electoral existen también -por disposición constitucional-, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la Resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

...

III. (...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)"

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.
2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.

6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, el de legalidad.

En este sentido -de límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos-, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

En este orden de ideas, es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático-fundamental. Y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, página mil quinientos veinte.

En este orden de ideas, el derecho de libertad de expresión es, efectivamente, un medio para el intercambio de ideas e información que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias, que los demás tienen y quieren difundir.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y político-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 de la Constitución, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, del status constitucional de entidades de interés público, dado a los partidos políticos así como los fines que tiene encomendados, las funciones que les han sido asignadas, y las garantías constitucional y legalmente establecidas, a su favor, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión, extremos que se podrían considerar incompatibles con el papel que están llamados a desempeñar los partidos políticos en la reproducción del sistema democrático, pues, con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser copartícipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática del país, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el poder público, tanto en el ejercicio como en la posibilidad de acceso a él, por el contrario, como expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y transmisores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, la trascendencia de los partidos políticos en el desenvolvimiento democrático se proyecta, con particular intensidad, en los procedimientos electivos.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece una solución a través del artículo 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 38, párrafo 1, incisos a) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

(...)

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;

(...)"

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales:

Fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Para ello se estableció expresamente en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal el principio fundamental del orden jurídico electoral, según el cual la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará de conformidad con las bases establecidas en el propio precepto constitucional.

La consecuente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tuvo entre sus propósitos expresos establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México, según se advierte de la lectura de la respectiva exposición de motivos de la iniciativa correspondiente.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal del adjetivo "política" en la expresión "propaganda política", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de todos modos a restricciones legales y constitucionales.

Lo anterior implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales- que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos, para inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

Es de referir que las argumentaciones respecto a la libertad de expresión y a la obligación de abstenerse de emitir manifestaciones o propaganda política o electoral denigrante o calumniosa resultan también aplicables a los candidatos a los cargos de elección popular, pues como se evidenció con antelación una de las intenciones del legislador permanente en la reforma electoral a nivel constitucional

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

y legal de los años 2007 y 2008, tiene como propósito expreso establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México y por ello, el debate político sea de tal calidad que permita a la ciudadanía contar con los elementos idóneos que le permitan formar una verdadera opinión respecto a los asuntos políticos del país y junto con ello ejercer de manera eficaz y exhaustiva sus derechos político-electorales.

Amén de lo expuesto, habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna y 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las restricciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

A mayor abundamiento, el hecho de que el constituyente haya enfatizado que en tratándose de propaganda política electoral no se permite el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, no significa una censura generalizada o la prohibición del uso de ciertas palabras en la deliberación pública manifestada en formas distintas a dicha propaganda; sin embargo, de la interpretación funcional de los artículos 41, fracción III, Apartado C constitucional, así como 38, apartado 1, inciso p); 232; 233, párrafo 2 y 342, párrafo 1, inciso j)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte la prohibición específica de que la propaganda de los partidos políticos denigre a las instituciones o calumnie a las personas.

Lo anterior, destaca que el propósito del constituyente consistió en limitar la denigración y calumnia, entre otros medios, en la propaganda de los partidos políticos y coaliciones, al considerar que este medio debe reservarse para ejercer una política de auténtico debate ideal de opiniones. Es decir, se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos, utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

En consecuencia, es un hecho conocido que el respeto de la honra y reputación de las personas constituyen derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda de los partidos políticos.

Todo lo anterior permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente está prohibido el uso directo o indirecto, así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Las anteriores consideraciones son acordes con lo sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-81/2009 y su acumulado SUP-RAP-85/2009, SUP-RAP-99/2009 y su acumulado SUP-RAP-100/2009, SUP-RAP-288/2009, SUP-RAP-30/2010, entre otros.

Es conveniente precisar que no es intención de esta autoridad imponer o predeterminar a los partidos políticos o a los candidatos que participan en una elección, el contenido con el cual deben presentar, ante el electorado, a su partido, sus programas y acciones, ni la manera en que deba propiciar su acrecentamiento o fortalecimiento intelectual y, menos aún, los términos en que deben ser examinados, expuestos o discutidos los planteamientos propuestos por las fuerzas políticas contendientes, puesto que es de su entera responsabilidad el diseño y elaboración de los contenidos de los mensajes que difundan y que estimen más adecuados para la consecución del objetivo aludido, cuyas limitaciones específicas vendrán tan sólo impuestas por las restricciones contenidas, por ejemplo, en el Apartado C Base III del artículo 41 constitucional en relación con el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

artículo 38, párrafo 1, inciso p) del invocado código electoral federal, así como por la idoneidad que signifiquen para propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones partidistas.

ESTUDIO DE FONDO

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria a las instituciones públicas constituyen un tipo legal que requiere de un análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del contenido de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Cabe señalar que el legislador al establecer límites a la libertad de expresión en el ámbito de la propaganda política-electoral, privilegió la posibilidad de integrar al debate público el análisis, así sea crítico, de las políticas de gobierno, ya que precisamente en eso radica una democracia deliberativa, esto es, en la posibilidad de incluir en la deliberación pública todos los temas que atañen a la comunidad, como son las obras y el trabajo del gobierno, ya sea para apreciarlos positivamente o lo contrario.

Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración, el análisis del contenido es inevitable.

Asimismo y justamente porque por definición, esta autoridad electoral administrativa, es concebida por la Constitución de la República como la garante de la más amplia participación política y de la discusión libre y sin cortapisas de los asuntos públicos y electorales, sólo puede entrar a evaluar la existencia de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

propaganda denigratoria, a petición de parte, es decir, cuando alguien se siente agraviado.

Al respecto de la denigración la Real Academia española, define denigrar como “deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien” y en una segunda acepción, como “injuriar”. Asimismo, deslustrar es definido como “desacreditar”. Este concepto tiene importantes dosis de vaguedad, especialmente en el contexto del derecho de libertad de expresión y los argumentos para establecer sus límites jurídicos.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para explicitar la crítica que se formula, o bien, resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

Del promocional denunciado se segrega un escenario de lo que al parecer es la farmacia de una institución pública, dado que se observa el logotipo del Instituto Mexicano del Seguro Social, que no cuenta con los medicamentos necesarios para surtir las recetas médicas a los derechohabientes.

En esta tesitura, es oportuno señalar que respecto a la denigración, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para que se configure la infracción, deben concurrir los siguientes elementos:

- a) La existencia de una propaganda política o electoral.**
- b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.**
- c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras *per se* pueden ser ofensivas, o degradantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.**
- d) Que como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen y por ende afecte su reputación, como bien jurídico protegido por la norma.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Visto lo anterior, y para colmar el primer elemento que debe concurrir para la actualización de la falta bajo estudio se debe referir que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la propaganda en sentido genérico de la siguiente manera:

Propaganda.

(Del lat. propaganda, que ha de ser propagada).

- 1. f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.*
- 2. f. Textos, trabajos y medios empleados para este fin.*
- 3. f. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica.*
- 4. f. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.*

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define en el artículo 228, párrafo 3, a la propaganda electoral de la siguiente manera:

“Artículo 228. ...

...

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunde los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”

Al respecto, se debe precisar que cualquier expresión auditiva o visual, sin importar el medio en que se difunda, cuyo contenido busque la finalidad de favorecer o perjudicar algún partido político, precandidato o candidato, se considera como propaganda política electoral.

En ese sentido, como se advierte de los elementos en cita, el promocional denunciado según se desprende del oficio identificado con la clave DEPPP/1930/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, corresponde a propaganda pautaada por el instituto Federal Electoral en favor del Partido Verde Ecologista de México para el periodo de campañas como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

del Estado, mismo que fue identificado por con el numero de folio RV00242-12, versión "Vales de Medicina", cuya descripción audiovisual es la siguiente:

**Promocional "Vales de Medicina"
identificado con el número de folio RV00242-12**

"Encargado: El que sigue, el que sigue ... No señito esta medicina ya hace mucho tiempo que no la tenemos

Paciente: y ahora que hago

Encargado: pues va a tener que comprarla

Paciente: ¿Con qué?

Encargado: con su dinero

Paciente: y entonces para qué pago

Encargado: si gusta le doy un formulario para que llene una queja

Paciente: ¿y de qué va a servir?

Voz en off dice: Ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde la tiene, si el gobierno no te da las medicinas, que te las pague!!!"

Mismo que de forma gráfica se muestran a continuación:



Con lo anterior es que se colma dicho elemento, dado que el promocional en comento constituye propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, respecto al elemento consistente en que la propagada sea difundida y transmitida por cualquier medio, es de referir que tal y como se precisó con antelación, la misma fue transmitida como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión en favor del Partido Verde Ecologista de México, material que fue pautado para el periodo de campañas, situación con la cual se colma el segundo elemento para determinar la existencia de la infracción que se estudia.

Otro de los elementos que deben considerarse, según lo advierte la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras *per se* puedan ser ofensivas, degradantes o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

difamantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.

Al respecto, conviene tener presente el significado del vocablo “denigrar”, según lo precisado por Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

Denigrar.

(Del lat. denigrāre, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.

2. tr. [injuriar](#) (ll agraviar, ultrajar).

Como podemos apreciar, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

En el caso que nos ocupa, esta autoridad considera que la inclusión del logotipo que identifica al Instituto Mexicano del Seguro Social en el promocional pautado por el Instituto Federal Electoral en favor de Partido Verde Ecologista de México, en el cual se escenifica una situación de desabasto de medicamentos en la farmacia que aparentemente pertenece a dicha institución, en forma alguna tiene el efecto de causarle un agravio en su contra.

Lo anterior, en razón de que como se advierte del audio e imágenes del promocional en cuestión, sólo alude una situación hipotética que podría acontecer en las farmacias del sector salud, dentro del contexto de la presentación de una oferta política a cargo del partido político denunciado, como es el caso de “Vales de Medicina” para favorecer a los afiliados del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Bajo ese contexto, se considera que la finalidad del promocional es presentar una oferta política en favor de aquellas personas beneficiarias de las instituciones del sector salud, y si bien es cierto se observa el logotipo que identifica al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cierto es que no se advierte una imputación directa dirigida hacia dicha institución que la demerite o genere en la ciudadanía una imagen negativa con el ánimo de causar un perjuicio, o se realice algún pronunciamiento de la misma como la institución responsable del desabasto de medicamentos, sino por el contrario, únicamente se puede apreciar la finalidad de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

presentar una propuesta de campaña, la cual se considera esta amparada bajo el ejercicio de libertad de expresión, toda vez que los promocionales no contienen elementos ni siquiera de tipo indiciario que permitan a esta autoridad inferir que se actualizaron las prohibiciones constitucionales y legales que deben observar los actores políticos en la propaganda que difundan, en el sentido de utilizar expresiones denigrantes hacia dicha entidad pública del sector salud.

Bajo este contexto y contrario a lo argumentado por los quejosos, se debe tomar en consideración que el debate político se intensifica durante el desarrollo de las contiendas electorales; por tanto, resulta lógico, que los actores políticos emitan sus propuestas ante probables problemáticas que pudieran acontecer y así encontrarse en posibilidad de ofertar sus propuestas ante la ciudadanía.

De tal forma, resulta válido colegir que los elementos contenidos en el promocional denunciado en forma alguna aluden a situaciones negativas y denigrantes en contra de los servicios que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus derechohabientes.

Por tal motivo, la afirmación hecha valer por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja, consistente en que como consecuencia de dicha propaganda, se denigró a la institución de salud antes mencionada en cuanto a su imagen y reputación, como bien jurídico protegido por la norma, es de referir que esta autoridad por las cuestiones ya precisadas estima que la infracción que se le pretende atribuir al Partido Verde Ecologista de México no se actualiza, dado que la sola aparición del logotipo del Instituto Mexicano del Seguro Social, no es suficiente para colmar el supuesto de denigración denunciado, toda vez que el contenido del mismo se constriñe a relatar un caso hipotético de desabasto de medicinas, difundido en el contexto de una oferta política por parte del Partido Verde Ecologista.

Con base lo antes expuesto, es que esta autoridad considera que el instituto político antes referido, no trasgredió lo dispuesto en los artículos 6 y 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 342, párrafo 1, inciso a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se declara **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México por la presunta conculcación de la normas antes precisadas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

**ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTAS ATRIBUIBLES A
TELEVIMEX, S.A. DE C.V. Y A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.**

DECIMOCTAVO. Que en el presente apartado la autoridad se constreñirá a determinar si las personas morales denominadas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., infringieron lo establecido por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la presunta difusión de los promocionales identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, al tratarse de propaganda que posee fines electorales por exponer en su contenido la plataforma electoral del partido político denunciado.

En principio, conviene citar los preceptos normativos que presuntamente fueron conculcados por las televisoras denunciadas, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

“Artículo 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 49.

...

4.- Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.”

“Artículo 350.

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

(...)”

Del texto constitucional del artículo 41 debe tenerse presente el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos.

De las primeras líneas citadas se deduce el derecho de los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación masiva, y una obligación para los mismos de no contratar o adquirir por sí, o por terceras personas, tiempo, en cualquier modalidad, tanto en radio como en televisión.

De la misma forma, resulta clara la prohibición para que alguna persona, física o moral, por su cuenta o por cuenta de terceros, contrate o adquiera propaganda en radio y televisión que vaya dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de algún partido político o candidatos a cargos de elección popular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

Ahora bien, el dispositivo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del código federal comicial establecen que será considerada como infracción por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, **la venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, así como también la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.**

En este sentido, aquel precepto legal es claro al momento de determinar que constituirá una violación al Código de la materia el hecho de que permisionarios o concesionarios de algún medio de comunicación social difundan propaganda política o electoral, previo pago o a título gratuito, que sea ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del acervo normativo citado deben tenerse presentes dos situaciones en cuanto al derecho de los partidos políticos en materia de radio y televisión.

Por una parte, es cierto que existe un derecho que tienen los partidos políticos de acceder a tiempo en radio y televisión, pero también es cierto que existe la obligación de que la forma de hacerlo será a través de los cauces institucionales legalmente implementados para ello.

Es de esta manera que la propaganda que los partidos políticos pueden difundir en radio y televisión se encuentra reglamentada y limitada al ejercicio de sus prerrogativas. El órgano reformador de la Constitución al modificar el artículo 41 de nuestra Carta Magna previó la especial importancia y alcance que tienen los medios de comunicación, en especial los medios de comunicación antes citados, por lo que estableció un régimen de equidad en esta materia.

En el caso que nos ocupa, tal y como se evidenció en el apartado denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la difusión de los promocionales identificados como los folios RV00144-12, RV00190-12, RV00293-12, se encuentra plenamente acreditada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

En efecto, obra en autos el escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, signado por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de la empresa Televimex, S.A. de C.V., a través del cual reconoce la difusión de los promocionales por parte de la empresa que representa.

Asimismo, obra en autos el escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, mediante el cual el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado de Televisión Azteca, S.A. de C.V., de igual forma reconoce la transmisión de los materiales audiovisuales denunciados.

Manifestaciones que se encuentran corroboradas con las constancias relativas a los contratos celebrados entre Televisión Azteca, S.A.B de C.V. y el C. Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de fechas quince de febrero, dos de marzo y quince de marzo, todos de dos mil doce.

Igualmente, obra en el expediente la información aportada por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en contestación a los requerimientos que le fueron formulados por esta autoridad, a efecto de que indicara si como resultado del monitoreo efectuado por esa dirección se había detectado la transmisión de los promocionales de mérito, de la cual se obtiene que los mismos fueron transmitidos los días que se mencionan a continuación:

Partido Político	Registros	Versión	Impactos	Duración	Periodo de difusión
Partido Verde Ecologista de México	RV00144-12	"Pena de Muerte" con tres finales diferentes	15,220	30 segundos	Del 17 al 26 de febrero de 2012
Partido Verde Ecologista de México	RV00190-12	"Vales de Medicina"	9,223	30 segundos	Del 6 al 9 de marzo de 2012
Partido Verde Ecologista de México	RV00293-12	"Vales de Medicina"	9,447	30 segundos	Del 25 de marzo al 4 de abril de 2012
Total general			33,890		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

Al respecto es necesario precisar que el número de impactos a que se hace referencia, corresponde única y exclusivamente a los detectados en las emisoras concesionadas a las personas morales “Televimex, S.A. de C.V.” y “Televisión Azteca, S.A. de C.V.”, dado que se ha ordenado el desglose correspondiente para determinar la posible responsabilidad de los diversos concesionarios y permisionarios de televisión que presuntamente difundieron el resto de la totalidad de impactos detectados a que se hace referencia en los Considerandos DÉCIMOQUINTO y DÉCIMOSEXTO de la presente determinación.

En esta tesitura, si bien es cierto que en autos se encuentra acreditado que en diversas emisoras concesionadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., fue difundida la propaganda electoral denunciada, en los periodos ya referidos, también es cierto que la difusión de la misma obedeció a la celebración de un contrato que produjo una relación jurídica bilateral entre el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los concesionarios denunciados, en un plano de coordinación y no de subordinación, al constituir un vínculo de carácter comercial en el que ambos sujetos adquirieron derechos y contrajeron obligaciones, en virtud de la manifestación de su voluntad; por lo que la difusión de la misma para los concesionarios de mérito, únicamente encontró las limitaciones previstas por el párrafo 5 del numeral 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que en forma alguna pudiera haber sido previsto por ellos la consecuencia jurídica que en la presente Resolución se analiza, respecto de los hechos previos y futuros que dieron origen a la responsabilidad atribuida al Partido Verde Ecologista de México, en el contexto de la propia contratación, dado que, por las características propias de la propaganda de mérito, una valoración anticipada sobre una posible ilegalidad que con la transmisión de los mismos se efectuara, se traduciría prácticamente en una censura previa. Situación contraria sucede verbigracia cuando dicha contratación se lleva a cabo en periodo prohibido, en la cual debe ser suspendida, salvo las excepciones previstas por la propia normativa comicial federal. De tal suerte que, como acontece en el caso que nos ocupa, el hecho de que las concesionarias denunciadas hayan difundido promocionales televisivos que a consideración del poder público constituían Informes de labores, de cuyo contenido, lugar y época de contratación no se desprendía, en sí mismo y de forma directa, una infracción a la normativa electoral, la imputación de responsabilidad implica única y exclusivamente a quien ordenó o solicitó la difusión de la misma y no así a quien materialmente la transmitió.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

En razón de lo anterior, es que ésta autoridad considera declarar **infundado** el presente procedimiento en contra de **Televimex, S.A. de C.V., y de Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, por no haber infringido lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VISTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DÉCIMO NOVENO. Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó que el Partido Verde Ecologista de México se benefició de los promocionales transmitidos en emisoras de televisión a nivel nacional, los cuales fueron contratados por el Coordinador de Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión con la finalidad de publicitar los informes de labores de sus legisladores, en particular de los identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12 como quedó de manifiesto en el Considerando **DUODÉCIMO** del presente fallo, lo que en la especie se pudiera desprender alguna violación a la normativa electoral federal tratándose aportaciones en especie a favor de dicho instituto político, circunstancia que escapa a la esfera de conocimiento de esta autoridad sustanciadora, se estima pertinente dar vista con esta Resolución y las actuaciones del expediente citado al rubro, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que, conforme a lo expresado en los numerales 81, 83 y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determine lo que en derecho corresponda.

VIGÉSIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **declara fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, al trasgredir lo dispuesto por los artículo 41, Base IV y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; con motivo de la difusión de los promocionales identificados con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-12, en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se ordena dar vista a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por lo que hace a la conducta desplegada por los Diputados Federales Liborio Vidal Aguilar, Laura Piña Olmedo, Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Alejandro Carabias Icaza, Jorge Herrera Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Guillermo Cueva Sada, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, Carlos Samuel Moreno Terán y Juan Carlos Natale López, en términos de lo previsto en el Considerando **UNDÉCIMO** de la presente determinación.

TERCERO. Se **declara fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Diputado Federal Juan Jose Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al trasgredir lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral, con motivo de la contratación de tiempo en televisión, para la difusión de los materiales audiovisuales RV00144-12,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

RV00190-12 y RV00293-12, en términos del Considerando **DUODÉCIMO** de la presente determinación.

CUARTO. Se ordena dar vista a Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a la conducta desplegada por el Diputado Federal Juan Jose Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo previsto en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** de la presente determinación.

QUINTO. Se **declara fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, al trasgredir lo previsto en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, por la realización de actos anticipados de campaña, con motivo de la difusión de los promocionales identificado con los folios RV00144-12, RV00190-12 y RV00293-2012, durante el periodo de intercampaña, en términos del Considerando **DÉCIMO QUINTO** de la presente determinación.

SEXTO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DÉCIMO SEXTO** de esta Resolución, se impone al Partido Verde Ecologista de México, una **multa consistente en 80,218.19 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO DIECINUEVE) días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$5'000,062.11 (CINCO MILLONES SESENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.)**.

SÉPTIMO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México, será deducida de la siguiente ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político, durante el presente año, una vez que esta Resolución haya quedado firme.

OCTAVO. Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, al no haber

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012

trasgredido lo dispuesto en los artículos 6 y 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 342, párrafo 1, inciso a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DECIMO SÉPTIMO** de la presente determinación.

NOVENO. Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los concesionarios Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., por no haber infringido lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 1, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMOCTAVO** de la presente determinación.

DÉCIMO. Dese vista a la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con copia certificada de esta Resolución**, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el Considerando **DÉCIMO NOVENO** del presente fallo.

UNDÉCIMO. Se ordena el desglose del presente asunto, en términos de lo expresado en el Considerando **SEXTO** de la presente determinación.

DUODÉCIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012
SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 Y
SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012**

DÉCIMO CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

Se aprobó en lo particular los Puntos Resolutivos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**